CCIO-CP-004-2015

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 15 SET 2015 Hora:
Radicado No.:
Folios: Anexos:
Recibido por:

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DANDO UN MAYOR ALCANCE AL DERECHO DE PETICIÓN CON CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NÚMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS Y/O MEMORANDOS INTERNOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O COMUNICACIONES ENVIADAS Y/O COMUNICACIONES RECIBIDAS POR LA ANI, PARA EL CONTROL DEL PERSONAL QUE DEBEN CONTRATAR LOS EMPLEADORES PARTICULARES QUE ADELANTAN CONTRATOS CON LA ANI. CONJUNTAMENTE SE REQUIERE CONOCER POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI COMO SOLICITAN A LOS CONTRATISTAS DE CONSULTORÍA Y DE LAS CONCESIONES LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; YA QUE NO SE PUEDE CONTRATAR A NOMBRE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O POSIBLE ABUSO DEL DERECHO Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE LA FIRMAS QUE HAN RESULTADO SER FAVORECIDAS CON LA ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS DE MÉRITOS DESDE LAS INTERVENTORÍAS PARA LAS RUTAS DEL SOL (EN SUS DIVERSOS TRAMOS) HASTA LAS ADJUDICACIONES Y SU POSTERIOR CELEBRACIÓN DE CONTRATOS HASTA EL DÍA DE HOY POR PARTE DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: Hora:
Radicado No.: 15 SET 2015
Folios: Anexos:
Recibido por:

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Y GRUPO POSSO S.A.S., una vez verificada la forma como se adjudicó el proceso de la referencia ya que existen **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal EN LOS PROCESOS DE CONCURSOS DE MÉRITOS QUE LA ANI ha adelantado desde las interventorías para la Ruta del Sol hasta nuestros días, fiel al deber que nos asiste como empresa que está acuñando el termino de ciudadanía corporativa dentro de sus procesos. Dado que** POSSO en Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués y algo de francés e italiano) significa:

"I CAN "
EN ESPAÑOL: "YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamando:

"YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSIÓN DE PCD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS"
"YO PUEDO DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
"YO PUEDO..."

Por lo anterior, como colaborador del Estado he decidido ayudar a la ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - en la etapa contractual de los contratos en ejecución y verificar la forma como se está contratando por parte de los particulares empleadores que se benefician de la Ley 361 de 1997 el personal requerido para la ejecución de las interventorías contrastadas por la ANI, y así determinar si hay **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Lo cual hago de manera trasparente y de la información la cual a ustedes solicito será para verificarla y brindarle un informe de manera detallada sobre las posibles malas prácticas desde los procesos de la Ruta del Sol, Interventoría de Concesiones 4G (Primera Ola) y demás interventorías de concesiones adjudicadas hasta la fecha, como son el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-006-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-010-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-011-2015. Los cuales solicitare de manera precisa indicando el numero contrato, el número de proceso del Concurso de Méritos respectivo y la información necesaria con el fin de tener una mayor claridad de cada uno de los particulares empleadores que se han beneficiado de la ley 361 de 1997 y**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

los cuales se enuncian a continuación CON BASE EN INFORMACIÓN TOMADA DEL SECOP; a saber:

CUADRO 1. LISTADO DE CONTRATOS DE LA ANI ADJUDICADOS A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE HAN BENEFICIADO DE LA LEY 361 DE 1997 Y DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION VIA DERECHO DE PETICION

NUMERO PROCESO CONCURSO DE MERITOS	OBJETO DEL PROCESO	N-CONTRATOS (MODULOS)	CONTRATO NUMERO	NOMBRE PROPONENTE ADJUDICATARIO	NUMERO EN ORDEN CONSECUTIVO
VJ-VGC-CM-010-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004-2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013.	1	CONTRATO 413-2015 MODULO 1 INTER 4 G	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G	1
		2	CONTRATO 416-2015 MODULO 2 JOYCO	JOYCO S.A.S	2
		3	CONTRATO 432-2015 MODULO 3 CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	3
		4	CONTRATO 422-2015 MODULO 4 CONSORCIO GESAC INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO GESAC	4
		5	CONTRATO 420-2015 MODULO 4 UNION TEMPORAL 4G GESAC INTERVENTORES 4G - 2	UNION TEMPORAL 4G	5
		6	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 6	CONSORCIO EPSILON 4G	6
		7	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 7	HMV SUPERVISION S.A.S.	7
VJ-VGC-CM-011-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-004-2015	1	CONTRATO 390 de 2015	CONSORCIO CJE PLANES	8
		2	CONTRATO 419 de 2016	CONSORCIO VIAL 2015	9
VJ-VE-CM-002-2015	CONTRATAR UN CONSULTOR FINANCIERO ESPECIALIZADO O BANCA DE INVERSIÓN QUE LLEVE A CABO EL CASO DE NEGOCIO UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y MINERIA PARA LA REGIÓN DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y SANTANDER, Y QUE COMO PRODUCTO DE SU ESTUDIO DESARROLLE ACTIVIDADES DE PROMOCION PARA LA CONSECUCION DE POSIBLES INVERSIONISTAS INTERNACIONALES INTERESADOS EN EL PROYECTO QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO PUEDA CONSIDERARSE VIABLE	1	CONTRATO 417 DE 2015	KPMG ADVISORY SERVICES SAS	10

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio iLARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-006-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015	1	CONTRATO 251 -2015 UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	11
		2	CONTRATO 201 -2015 CONSORCIO METRO ANDINA	CONSORCIO METRO ANDINA Modulo 2	12
VJ-VGC-CM-008-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO ¿010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.¿	1	CONTRATO 199-2015 CONSORCIO SCA-AHC 2015	CONSORCIO SCA-AHC 2015 Modulo 1	13
		2	CONTRATO 200-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015 Modulo 2	14
		3	CONTRATO 201-2015 CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA Modulo 3	15
		4	CONTRATO 202-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA Modulo 4	16
		5	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSORCIO PUERTOS 008-2015 Modulo 5	17
VJ-VGC-CM-005-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, CUYO OBJETO ES ¿LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO	1	CONTRATO 196-2015 CONSORCIO INTERAERPUERTOS	CONSORCIO INTERAERPUERTOS	18
VJ-VGC-CM-003-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIERE DESEMBOLSO DE RECURSOS PUBLICOS PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ¿REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, DISENOS, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA IBAGUE ¿ CAJAMARCA, ASI COMO LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL (VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY ¿ IBAGUE, GUALANDAY ¿ ESPINAL, VARIANTE PICALENA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUE ¿ CAJAMARCA"	1	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	19

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-010-2014	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 275 DE 1996¿.	1	CONTRATO 161 -2015 CONSORCIO HMV-SESAC	CONSORCIO HMV-SESAC	20
VJ-VGC-CM-002-2014	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013	1	CONTRATO 145-20154 CONSORCIO 4C Modulo 1	CONSORCIO 4C Modulo 1	21
		2	CONTRATO 049-2014 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4 Modulo 2	CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G	22
		3	CONTRATO 015-2014 CONSORCIO 4G Modulo 3	CONSORCIO 4G Modulo 3	23
		4	CONTRATO 024-2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	24
		5	CONTRATO 160-2014 CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	25
		6	CONTRATO 156-2014 CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	26
		7	CONTRATO 146-2014 MAB CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	27
		8	CONTRATO 169-2014 CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	28
		9	CONTRATO 147-2014 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	29
VJ-VGC-CM-005-2014	Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, cuyo objeto es ¿La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororiente - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha	1	CONTRATO 101 -2014 CONSORCIO UNIDO INX	CONSORCIO UNIDO INX	30
VJ-VGC-CM-004-2014	Contratar la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la ¿interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es ¿la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali¿	1	CONTRATO 098 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	31

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-007-2014	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO 445 DE 1994 PROYECTO SANTA MARTA - PARAGUACHON, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	1	CONTRATO 093 -2014 CONSORCIO METROCONCESIONES	CONSORCIO METROCONCESIONES	32
VJ-VGC-CM-001-2014	Contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 8000011OK-2008, cuyo objeto es ¿La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)¿	1	CONTRATO 049 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	33
VJ-VGC-CM-003-2014	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 446 DE 1994 PROYECTO ¿MALLA VIAL DEL META¿	1	CONTRATO 048 -2014 CONSORCIO MALLA VIAL META	CONSORCIO MALLA VIAL META	34
VJ-VGC-CM-017-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO ¿ PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION No 006 DE 2007: ¿PROYECTO AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER	1	CONTRATO 034 -2014 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	35
VJ-VGC-CM-010-2013	Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la ¿Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad¿, del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es ¿la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión¿. (Otrosi #4)¿	1	CONTRATO 001 -2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	36
VJ-VE-CM-015-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE SIETE PROYECTOS -EN MATERIA CARRETERA Y AEROPORTUARIA- DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA.	1	CONTRATO 553 DE 2013 CONSORCIO BTC	CONSORCIO BTC	37
VJ-VE-CM-014-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ- VE- LP- 004- 2012	1	CONTRATO 548 DE 2013 CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	38
VJ-VGC-CM-016-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AGRUPADOS EN LOS SIGUIENTES MODULOS: MODULO 1: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria no ¿ 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional De Concesiones INCO y/o Agencia Nacional De Infraestructura - y las sociedades ¿ Oil Tanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A. respectivamente..¿ MODULO 2: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No ¿ 010 de 1994,	1	CONTRATO 537 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	39
		2	CONTRATO 538 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	40

	006 de 2010 y 009 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A., respectivamente¿ MODULO 3: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No 010 de 2007 y 001 de 2013¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A. respectivamente.¿	3	CONTRATO 539 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	41
VJ-VGC-CM-012-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIO-PREDIAL, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 447 DE 1994 PROYECTO: CONCESIÓN BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) SIBERIA LA PUNTA EL VINO LA VEGA VILLETA	1	CONTRATO VJ-456-2013 CONSORCIO ERU CONCESIONES	CONSORCIO ERU CONCESIONES	42
VJ-VE-CM-011-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIO AMBIENTAL Y PREDIAL, A: OBJETO N° 1: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ; PUERTO BERRÍO - CABAÑAS Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. OBJETO N° 2: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ BELENCITO; LA CARO - ZIPAQUIRÁ; Y BOGOTÁ - FACATATIVÁ, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO	1	CONTRATO 427-2013 CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	43
VJ-VE-CM-009-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR ¿LOBOGUERRERO-BUGA¿	1	CONTRATO 282 DE 2013 CONSORCIO INTERCON	CONSORCIO INTERCON	44
VJ-VE-CM-001-2013	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA ¿ YONDÓ	1	CONTRATO 053 DE 2013 UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	45
VJ-VE-CM-002-2013	LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ADICIONALES QUE PERMITAN DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO E INCERTIDUMBRE Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE CONCESIONES VIALES QUE CONFORMAN AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD SOBRE EL GRUPO No. 3	1	CONTRATO 038 DE 2013 CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	46
SEA-CM-005-2011	Seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica, medioambiental y socio-predial a contratos de concesión suscritos por el Instituto Nacional de Concesiones	1	CONTRATO 067 DE 2013 CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	47
		2	CONTRATO 068 DE 2013 CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	47
		3	CONTRATO 069 DE 2013 CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	49
		4	CONTRATO 070 DE 2013 CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	50
		5	CONTRATO 071 DE 2013 CONSORCIO EL PINO Modulo 5	CONSORCIO EL PINO Modulo 5	51

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

		6	CONTRATO 072 DE 2013 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	52
		7	CONTRATO 073 DE 2013 CONSORCIO ICITY Modulo 7	CONSORCIO ICITY Modulo 7	53
VJ-VE-CM-003-2012	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA QUE REALICE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LOS AEROPUERTOS DE ERNESTO CORTISSOZ - BARRANQUILLA, EL EDÉN - ARMENIA, BENITO SALAS VARGAS - NEIVA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA - POPAYÁN Y SANTA ANA ¿ CARTAGO	1	CONTRATO 574 DE 2012 UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION AEROPUERTOS	CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	54
SEA - CM - 004 - 2011	SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORIA CUYO OBJETO SERA: "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA, AMBIENTAL, OPERATIVA, JURIDICA AL PLAN DE INVERSIONES DE LOS CONTRATOS DE CONCESION PORTUARIA N° 006 DE 1993, 009 DE 1994 Y 003 DE 2008 - SUSCRITOS ENTRE LA NACION - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LAS SOCIEDADES	1	CONTRATO SEA-15-2012 CONSORCIO INTERPUERTOS	CONSORCIO INTERPUERTOS	55
70000004A OF DE 2007	INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	1	CONSORCIO JFA-A&C	CONSORCIO JFA-A&C	56
Concurso de Méritos SEA - CM - 001 - 2012	Ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, operativa, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, del Contrato de Concesión No. 937 de 1995 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Bogotá (Fontibón) Facatativá Los Alpes. Concesionaria CCFC S.A.	1	CONTRATO 085 DE 2012	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES 2012	57
		2	CONTRATO 086 DE 2012	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	58
		3	CONTRATO 087 DE 2012	CONSORCIO R&Q - SERVINC	59
		4	CONTRATO 088 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES 2012	60
		5	CONTRATO 089 DE 2012	CONSORCIO BIC 2014	61
		6	CONTRATO 090 DE 2012	CONSORCIO SCLV	62
		7	CONTRATO 091 DE 2012	CONSORCIO INTEGRAL ¿ AIM - ICONSULTIN	63
		8	CONTRATO 092 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES	64
		9	CONTRATO 093 DE 2012	CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA	65
		10	CONTRATO 094 DE 2012	CONSORCIO INTERCARRETEROS	66

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

SOLICITUDES DANDO UN MAYOR ALCANCE AL DERECHO DE PETICIÓN CON CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NÚMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015:

1. Para ser más preciso en la solicitud del asunto, específicamente en lo concerniente al punto quinto (5) página trece (13) de las solicitudes hechas en el CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NUMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 en el oficio se solicita a la entidad se me suministre copia en medio físico o magnético, (en word y/o en pdf) de los siguientes documentos de las 66 ofertas relacionadas anteriormente en el **CUADRO 1. LISTADO DE CONTRATOS DE LA ANI ADJUDICADOS A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE HAN BENEFICIADO DE LA LEY 361 DE 1997 Y DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION VIA DERECHO DE PETICION.** Allí se relacionan los diferentes procesos adjudicados y contratos en ejecución en la ANI, a los cuales se está solicitando invocando el derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; de una manera más precisa indicando el contrato y el número de proceso del Concurso de Méritos para requerir la siguiente información necesaria con el fin de tener claridad de cada uno de estos contratistas de interventorías y de estudios y diseños de la ANI, a saber:
   a. Se solicita copia de las ofertas de los proponentes ganadores anteriormente citados en el CUADRO 1. en medio magnético (se requieren indiquen el tamaño de la información para suministrar un disco duro con la capacidad necesaria).
   b. Se solicita copia simple de las ofertas económicas de los proponentes ganadores y las negociaciones si a ellas hubo lugar en la audiencia de adjudicación.
   c. Se solicita Copia simple y/o archivos en medio magnético de los 66 contratos, otros sí, adiciones, prorrogas, actas de suspensión y las actas de modificación que han tenido lugar en el desarrollo de los contratos en la etapa contractual hasta la fecha de la presente solicitud de los contratistas enunciados en el CUADRO 1.
   d. Se solicita copia simple de las últimas actas de recibo parcial de interventoría y de estudios y diseños, teniendo en cuenta la fecha de

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

corte de facturación y la copia simple de las respectivas facturas a dichas actas de recibo parcial y copia simple de cada uno de los soportes que las acompañan, en donde se evidencie la nómina de trabajadores en cada contrato suscrito con la ANI y el valor facturado acumulado hasta la fecha de la presente solicitud de los contratistas enunciados en el CUADRO 1.

e. Se solicita copia simple de las autorizaciones por escrito emitidas por funcionarios de la ANI, con su respectiva motivación del por qué se permitió subcontratar, en caso de que se hubiese llegado a presentar con alguno de los empleadores particulares descritos en el CUADRO 1.
f. Se solicita copia simple de las solicitudes hechas por parte de los funcionarios de la ANI, a los empleadores particulares requiriendo que el personal necesario para la ejecución de los proyectos fuera contratado a nombre de los consorcios o uniones temporales, si se hubiese llegado a presentar este hecho con cualquiera de los empleadores particulares relacionados en el CUADRO 1 y copia simple del contrato laboral o de prestación de servicios y copia simple del manual de funciones de dichos funcionarios; reitero solo si este hecho se hubiese presentado por comunicación escrita mediante oficios y/o memorandos y/o e mails.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.
Teléfono: (1) 2536417

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ministerio del Trabajo
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: _____ Hora: _____
Nombre: _____
Folios: _____ Anexos: _____
Firma: _____

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS

c.c 1. Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia – DR.CAMILO ENCISO VANEGAS
2. Viceministro de Empleo Y Pensiones – DR. LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
3. Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección – DR. ENRIQUE BORDA VILLEGAS
4. Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica – DR. JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS
5. Coordinación del Grupo atención de Ciudadano y Trámites de la oficina del Ministerio de Trabajo Territorial Bogotá D. C. – Dr. Roman Ernesto Díaz Jiménez

ANEXO (5 folios)
CONSECUTIVO CC-CO-003-2015

CCIO-CP-004-2015

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-057827-2
Fecha: 11/09/2015 15:32:21->101
OEM: CONSORCIO CJE POSSO
Anexos:SIN FOLIAR

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DANDO UN MAYOR ALCANCE AL DERECHO DE PETICIÓN CON CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NÚMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS Y/O MEMORANDOS INTERNOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O COMUNICACIONES ENVIADAS Y/O COMUNICACIONES RECIBIDAS POR LA ANI, PARA EL CONTROL DEL PERSONAL QUE DEBEN CONTRATAR LOS EMPLEADORES PARTICULARES QUE ADELANTAN CONTRATOS CON LA ANI. CONJUNTAMENTE SE REQUIERE CONOCER POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI COMO SOLICITAN A LOS CONTRATISTAS DE CONSULTORÍA Y DE LAS CONCESIONES LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL PROYECTO; YA QUE NO SE PUEDE CONTRATAR A NOMBRE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O POSIBLE ABUSO DEL DERECHO Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE LA FIRMAS QUE HAN RESULTADO SER FAVORECIDAS CON LA ADJUDICACIÓN DE CONCURSOS DE MÉRITOS DESDE LAS INTERVENTORÍAS PARA LAS RUTAS DEL SOL (EN SUS DIVERSOS TRAMOS) HASTA LAS ADJUDICACIONES Y SU POSTERIOR CELEBRACIÓN DE CONTRATOS HASTA EL DÍA DE HOY POR PARTE DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Y GRUPO POSSO S.A.S., una vez verificada la forma como se adjudicó el proceso de la referencia ya que existen **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal EN LOS PROCESOS DE CONCURSOS DE MÉRITOS QUE LA ANI ha adelantado desde las interventorías para la Ruta del Sol hasta nuestros días, fiel al deber que nos asiste como empresa que está acuñando el termino de ciudadanía corporativa dentro de sus procesos. Dado que** POSSO en Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués y algo de francés e italiano) significa:

"I CAN "
EN ESPAÑOL: "YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamando:

"YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSIÓN DE PCD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS"
"YO PUEDO DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
"YO PUEDO..."

Por lo anterior, como colaborador del Estado he decidido ayudar a la ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - en la etapa contractual de los contratos en ejecución y verificar la forma como se está contratando por parte de los particulares empleadores que se benefician de la Ley 361 de 1997 el personal requerido para la ejecución de las interventorías contrastadas por la ANI, y así determinar si hay **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Lo cual hago de manera trasparente y de la información la cual a ustedes solicito será para verificarla y brindarle un informe de manera detallada sobre las posibles malas prácticas desde los procesos de la Ruta del Sol, Interventoría de Concesiones 4G (Primera Ola) y demás interventorías de concesiones adjudicadas hasta la fecha, como son el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-006-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-010-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-011-2015. Los cuales solicitare de manera precisa indicando el numero contrato, el número de proceso del Concurso de Méritos respectivo y la información necesaria con el fin de tener una mayor claridad de cada uno de los particulares empleadores que se han beneficiado de la ley 361 de 1997 y**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

los cuales se enuncian a continuación CON BASE EN INFORMACIÓN TOMADA DEL SECOP; a saber:

CUADRO 1. LISTADO DE CONTRATOS DE LA ANI ADJUDICADOS A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE HAN BENEFICIADO DE LA LEY 361 DE 1997 Y DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION VIA DERECHO DE PETICION

NUMERO PROCESO CONCURSO DE MERITOS	OBJETO DEL PROCESO	N-CONTRATOS (MODULOS)	CONTRATO NUMERO	NOMBRE PROPONENTE ADJUDICATARIO	NUMERO EN ORDEN CONSECUTIVO
VJ-VGC-CM-010-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004-2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013.	1	CONTRATO 413-2015 MODULO 1 INTER 4 G	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G	1
		2	CONTRATO 416-2015 MODULO 2 JOYCO	JOYCO S A S	2
		3	CONTRATO 432-2015 MODULO 3 CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	3
		4	CONTRATO 422-2015 MODULO 4 CONSORCIO GESAC INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO GESAC	4
		5	CONTRATO 420-2015 MODULO 4 UNION TEMPORAL 4G GESAC INTERVENTORES 4G - 2	UNION TEMPORAL 4G	5
		6	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 6	CONSORCIO EPSILON 4G	6
		7	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 7	HMV SUPERVISION S.A.S.	7
VJ-VGC-CM-011-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-004-2015	1	CONTRATO 390 de 2015	CONSORCIO CJE PLANES	8
		2	CONTRATO 419 de 2016	CONSORCIO VIAL 2015	9
VJ-VE-CM-002-2015	CONTRATAR UN CONSULTOR FINANCIERO ESPECIALIZADO O BANCA DE INVERSIÓN QUE LLEVE A CABO EL CASO DE NEGOCIO UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y MINERIA PARA LA REGIÓN DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y SANTANDER, Y QUE COMO PRODUCTO DE SU ESTUDIO DESARROLLE ACTIVIDADES DE PROMOCION PARA LA CONSECUCION DE POSIBLES INVERSIONISTAS INTERNACIONALES INTERESADOS EN EL PROYECTO QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO PUEDA CONSIDERARSE VIABLE	1	CONTRATO 417 DE 2015	KPMG ADVISORY SERVICES SAS	10

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-006-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015	1	CONTRATO 251 -2015 UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	11
		2	CONTRATO 201 -2015 CONSORCIO METRO ANDINA	CONSORCIO METRO ANDINA Modulo 2	12
VJ-VGC-CM-008-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO ¿010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.¿	1	CONTRATO 199-2015 CONSORCIO SCA-AHC 2015	CONSORCIO SCA-AHC 2015 Modulo 1	13
		2	CONTRATO 200-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015 Modulo 2	14
		3	CONTRATO 201-2015 CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA Modulo 3	15
		4	CONTRATO 202-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA Modulo 4	16
		5	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSORCIO PUERTOS 008-2015 Modulo 5	17
VJ-VGC-CM-005-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, CUYO OBJETO ES ¿LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO	1	CONTRATO 196-2015 CONSORCIO INTERAERPUERTOS	CONSORCIO INTERAERPUERTOS	18
VJ-VGC-CM-003-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIERE DESEMBOLSO DE RECURSOS PUBLICOS PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ¿REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, DISENOS, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA IBAGUE ¿ CAJAMARCA, ASI COMO LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL (VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY ¿ IBAGUE, GUALANDAY ¿ ESPINAL, VARIANTE PICALENA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUE ¿ CAJAMARCA"	1	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	19

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-010-2014	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 275 DE 1996¿.	1	CONTRATO 161 -2015 CONSORCIO HMV-SESAC	CONSORCIO HMV-SESAC	20
VJ-VGC-CM-002-2014	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013	1	CONTRATO 145-20154 CONSORCIO 4C Modulo 1	CONSORCIO 4C Modulo 1	21
		2	CONTRATO 049-2014 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4 Modulo 2	CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G	22
		3	CONTRATO 015-2014 CONSORCIO 4G Modulo 3	CONSORCIO 4G Modulo 3	23
		4	CONTRATO 024-2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	24
		5	CONTRATO 160-2014 CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	25
		6	CONTRATO 156-2014 CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	26
		7	CONTRATO 146-2014 MAB CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	27
		8	CONTRATO 169-2014 CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	28
		9	CONTRATO 147-2014 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	29
VJ-VGC-CM-005-2014	Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, cuyo objeto es ¿La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororiente - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha	1	CONTRATO 101 -2014 CONSORCIO UNIDO INX	CONSORCIO UNIDO INX	30
VJ-VGC-CM-004-2014	Contratar la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la ¿interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es ¿la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali¿	1	CONTRATO 098 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	31

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-007-2014	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO 445 DE 1994 PROYECTO SANTA MARTA - PARAGUACHON, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	1	CONTRATO 093 -2014 CONSORCIO METROCONCESIONES	CONSORCIO METROCONCESIONES	32
VJ-VGC-CM-001-2014	Contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 8000011OK-2008, cuyo objeto es ¿La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)¿	1	CONTRATO 049 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	33
VJ-VGC-CM-003-2014	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 446 DE 1994 PROYECTO ¿MALLA VIAL DEL META¿	1	CONTRATO 046 -2014 CONSORCIO MALLA VIAL META	CONSORCIO MALLA VIAL META	34
VJ-VGC-CM-017-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO ¿ PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION No 006 DE 2007: ¿PROYECTO AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER	1	CONTRATO 034 -2014 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	35
VJ-VGC-CM-010-2013	Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la ¿Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad¿, del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es ¿la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión¿. (Otrosi #4)¿	1	CONTRATO 001 -2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	36
VJ-VE-CM-015-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE SIETE PROYECTOS -EN MATERIA CARRETERA Y AEROPORTUARIA- DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA.	1	CONTRATO 553 DE 2013 CONSORCIO BTC	CONSORCIO BTC	37
VJ-VE-CM-014-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ- VE- LP- 004- 2012	1	CONTRATO 548 DE 2013 CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	38
VJ-VGC-CM-016-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AGRUPADOS EN LOS SIGUIENTES MODULOS: MODULO 1: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria no ¿ 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional De Concesiones INCO y/o Agencia Nacional De Infraestructura - y las sociedades ¿ Oil Tanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A. respectivamente..¿ MODULO 2: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No ¿ 010 de 1994,	1	CONTRATO 537 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	39
		2	CONTRATO 538 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	40

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

	006 de 2010 y 009 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Portuaria Algranel S.A , Sociedad Portuaria Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A.. respectivamente¿ MODULO 3: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No 010 de 2007 y 001 de 2013¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A. respectivamente.¿	3	CONTRATO 539 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	41
VJ-VGC-CM-012-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIO-PREDIAL, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 447 DE 1994 PROYECTO: CONCESIÓN BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) SIBERIA LA PUNTA EL VINO LA VEGA VILLETA	1	CONTRATO VJ-456-2013 CONSORCIO ERU CONCESIONES	CONSORCIO ERU CONCESIONES	42
VJ-VE-CM-011-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIO AMBIENTAL Y PREDIAL, A: OBJETO N° 1: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ; PUERTO BERRÍO - CABAÑAS Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. OBJETO N° 2: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ BELENCITO; LA CARO - ZIPAQUIRÁ; Y BOGOTÁ - FACATATIVÁ, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO	1	CONTRATO 427-2013 CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	43
VJ-VE-CM-009-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR ¿LOBOGUERRERO-BUGA¿	1	CONTRATO 282 DE 2013 CONSORCIO INTERCON	CONSORCIO INTERCON	44
VJ-VE-CM-001-2013	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA ¿ YONDÓ	1	CONTRATO 053 DE 2013 UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	45
VJ-VE-CM-002-2013	LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ADICIONALES QUE PERMITAN DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO E INCERTIDUMBRE Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE CONCESIONES VIALES QUE CONFORMAN AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD SOBRE EL GRUPO No. 3	1	CONTRATO 038 DE 2013 CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	46
SEA-CM-005-2011	Seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica, medioambiental y socio-predial a contratos de concesión suscritos por el Instituto Nacional de Concesiones	1	CONTRATO 067 DE 2013 CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	47
		2	CONTRATO 068 DE 2013 CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	47
		3	CONTRATO 069 DE 2013 CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	49
		4	CONTRATO 070 DE 2013 CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	50
		5	CONTRATO 071 DE 2013 CONSORCIO EL PINO Modulo 5	CONSORCIO EL PINO Modulo 5	51

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

		6	CONTRATO 072 DE 2013 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	52
		7	CONTRATO 073 DE 2013 CONSORCIO ICITY Modulo 7	CONSORCIO ICITY Modulo 7	53
VJ-VE-CM-003-2012	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA QUE REALICE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LOS AEROPUERTOS DE ERNESTO CORTISSOZ - BARRANQUILLA, EL EDÉN - ARMENIA, BENITO SALAS VARGAS - NEIVA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA - POPAYÁN Y SANTA ANA ¿ CARTAGO	1	CONTRATO 574 DE 2012 UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION AEROPUERTOS	CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	54
SEA - CM - 004 - 2011	SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORIA CUYO OBJETO SERA: 'LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA, AMBIENTAL, OPERATIVA, JURIDICA AL PLAN DE INVERSIONES DE LOS CONTRATOS DE CONCESION PORTUARIA N° 006 DE 1993, 009 DE 1994 Y 003 DE 2008 - SUSCRITOS ENTRE LA NACION - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LAS SOCIEDADES	1	CONTRATO SEA-15-2012 CONSORCIO INTERPUERTOS	CONSORCIO INTERPUERTOS	55
70000004A OF DE 2007	INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	1	CONSORCIO JFA-A&C	CONSORCIO JFA-A&C	56
Concurso de Méritos SEA - CM - 001 - 2012	Ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, operativa, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, del Contrato de Concesión No. 937 de 1995 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Bogotá (Fontibón) Facatativá Los Alpes. Concesionaria CCFC S.A.	1	CONTRATO 085 DE 2012	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES 2012	57
		2	CONTRATO 086 DE 2012	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA	58
		3	CONTRATO 087 DE 2012	CONSORCIO R&Q - SERVINC	59
		4	CONTRATO 088 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES 2012	60
		5	CONTRATO 089 DE 2012	CONSORCIO BIC 2014	61
		6	CONTRATO 090 DE 2012	CONSORCIO SCLV	62
		7	CONTRATO 091 DE 2012	CONSORCIO INTEGRAL ¿ AIM - ICONSULTIN	63
		8	CONTRATO 092 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES	64
		9	CONTRATO 093 DE 2012	CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA	65
		10	CONTRATO 094 DE 2012	CONSORCIO INTERCARRETEROS	66

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

SOLICITUDES DANDO UN MAYOR ALCANCE AL DERECHO DE PETICIÓN CON CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NÚMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015:

1. Para ser más preciso en la solicitud del asunto, específicamente en lo concerniente al punto quinto (5) página trece (13) de las solicitudes hechas en el CONSECUTIVO CC-CO-003-2015 Y NUMERO DE RADICADO ANI 2015-409-056937-2 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 en el oficio se solicita a la entidad se me suministre copia en medio físico o magnético, (en word y/o en pdf) de los siguientes documentos de las 66 ofertas relacionadas anteriormente en el **CUADRO 1. LISTADO DE CONTRATOS DE LA ANI ADJUDICADOS A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE HAN BENEFICIADO DE LA LEY 361 DE 1997 Y DE LOS CUALES SE ESTA SOLICITANDO LA INFORMACION VIA DERECHO DE PETICION.** Allí se relacionan los diferentes procesos adjudicados y contratos en ejecución en la ANI, a los cuales se está solicitando invocando el derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; de una manera más precisa indicando el contrato y el número de proceso del Concurso de Méritos para requerir la siguiente información necesaria con el fin de tener claridad de cada uno de estos contratistas de interventorías y de estudios y diseños de la ANI, a saber:
   a. Se solicita copia de las ofertas de los proponentes ganadores anteriormente citados en el CUADRO 1. en medio magnético (se requieren indiquen el tamaño de la información para suministrar un disco duro con la capacidad necesaria).
   b. Se solicita copia simple de las ofertas económicas de los proponentes ganadores y las negociaciones si a ellas hubo lugar en la audiencia de adjudicación.
   c. Se solicita Copia simple y/o archivos en medio magnético de los 66 contratos, otros sí, adiciones, prorrogas, actas de suspensión y las actas de modificación que han tenido lugar en el desarrollo de los contratos en la etapa contractual hasta la fecha de la presente solicitud de los contratistas enunciados en el CUADRO 1.
   d. Se solicita copia simple de las últimas actas de recibo parcial de interventoría y de estudios y diseños, teniendo en cuenta la fecha de

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

corte de facturación y la copia simple de las respectivas facturas a dichas actas de recibo parcial y copia simple de cada uno de los soportes que las acompañan, en donde se evidencie la nómina de trabajadores en cada contrato suscrito con la ANI y el valor facturado acumulado hasta la fecha de la presente solicitud de los contratistas enunciados en el CUADRO 1.

e. Se solicita copia simple de las autorizaciones por escrito emitidas por funcionarios de la ANI, con su respectiva motivación del por qué se permitió subcontratar, en caso de que se hubiese llegado a presentar con alguno de los empleadores particulares descritos en el CUADRO 1.
f. Se solicita copia simple de las solicitudes hechas por parte de los funcionarios de la ANI, a los empleadores particulares requiriendo que el personal necesario para la ejecución de los proyectos fuera contratado a nombre de los consorcios o uniones temporales, si se hubiese llegado a presentar este hecho con cualquiera de los empleadores particulares relacionados en el CUADRO 1 y copia simple del contrato laboral o de prestación de servicios y copia simple del manual de funciones de dichos funcionarios; reitero solo si este hecho se hubiese presentado por comunicación escrita mediante oficios y/o memorandos y/o e mails.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.
Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS

c.c 1. Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia – DR.CAMILO ENCISO VANEGAS
2. Viceministro de Empleo Y Pensiones – DR. LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
3. Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección – DR. ENRIQUE BORDA VILLEGAS
4. Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica – DR. JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS
5. Coordinación del Grupo atención de Ciudadano y Trámites de la oficina del Ministerio de Trabajo Territorial Bogotá D. C. – Dr. Roman Ernesto Diaz Jiménez

ANEXO (6 folios)
CONSECUTIVO CC-CO-003-2015

CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

CCIO-CP-003-2015

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-056937-2
Fecha: 09/09/2015 12:29:44 -> 101
OEM: CONSORCIO CJE POSSO
Anexos:SIN ANEXOS

ANI

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS y/o MEMORANDOS INTERNOS y/o ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O COMUNICACIONES ENVIADAS Y/O COMUNICACIONES RECIBIDAS POR LA ANI, PARA EL CONTROL DEL PERSONAL QUE DEBEN CONTRATAR LOS EMPLEADORES PARTICULARES QUE ADELANTAN CONTRATOS CON LA ANI. CONJUNTAMENTE SE REQUIERE CONOCER POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI COMO SOLICITAN A LOS CONTRATISTAS DE CONSULTORIA Y DE LAS CONCESIONES LA VINCULACION DEL PERSONAL PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL PROYECTO; YA QUE NO SE PUEDE CONTRATAR A NOMBRE DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O POSIBLE ABUSO DEL DERECHO Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL POR PARTE DE LA FIRMAS QUE HAN RESULTADO SER FAVORECIDAS CON LA ADJUDICAICON DE CONCURSOS DE MERITOSD DESDE LAS INTERVENTORIAS PARA LAS RUTAS DEL SOL (EN SUS DIVERSOS TRAMOS) HASTA LAS ADJUDICAICONES Y SU POSTERIOR CELEBRACION DE CONTRASTOS HASTA EL DIA DE HOY POR PARTE DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –. a los 66 proponentes convocados

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Y GRUPO POSSO S.A.S., una vez verificada la forma como se adjudicó el proceso de la referencia ya que existen **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal EN LOS PROCESOS DE CONCURSOS DE MERITOS QUE LA ANI ha adelantado desde las interventorías para la Ruta del Sol hasta nuestros días, fiel al deber que nos asiste como empresa que está acuñando el termino de ciudadanía corporativa dentro de sus procesos. Dado que** POSSO en

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués) significa:

"I CAN "
EN ESPAÑOL: "YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamando:

"YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSION DE PcD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PUBLICOS"
"YO PUEDO COMO SOCIEDAD CIVIL CON LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y/O PAGINAS WEB QUE EL ESTADO DESARROLLE PARA QUE LO PÚBLIO SE HAGA PÚBLICO, APORTAR A LA TRANSPARENCIA Y DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
"YO PUEDO..."

Por lo anterior, he decidido colaborar con la ANI en la etapa contractual de los contratos en ejecución y verificar la forma como se está contratando por parte de los particulares empleadores que se benefician de la Ley 361 de 1997 el personal requerido para la ejecución de las interventorías contrastadas por la ANI, y con esto determinar si hay **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Lo cual hago de manera trasparente y de la información la cual a ustedes solicito será para verificarla y brindarle un informe de manera detallada sobre las posibles malas prácticas desde los procesos de la Ruta del Sol, Interventoría de Concesiones 4G (Primera Ola) y demás interventorías de concesiones adjudicadas hasta la fecha, como son el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-006-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-010-2015, Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-011-2015. Los cuales solicitare de manera precisa indicando el numero contrato o el número de proceso y la información necesaria con el fin de tener claridad de cada uno de estos por lo cual se adjunta cuadro de relación de los contratos a solicitar CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP**

LISTADO CONTRATOS ANI ADJUDICADOS

PROPONENTES GANADORES

NUMERO PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	(MODULOS)	CONTRATO NUMERO	PROPONENTE ADJUDICADO				
				NOMBRE PROPONENTE ADJUDICATARIO	INTEGRANTES	FIRMA QUE ACREDITA LA CONDICION DE DISCAPACIDAD	TOTAL NOMINA	TOTAL DE PcD
VJ-VGC-CM-010-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PUBLICA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, VJ-VE-IP-LP-018-2013, VJ-VE-IP-LP-022-2013, VJ-VE-IPB-004-2014 y VJ-VE-IP-LP-014-2013.	1	CONTRATO 413-2015 MODULO 1 INTER 4 G	PROCESO CONSORCIO INFRAESTRUCTURA INTER 4G	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S 51% TEC CUATRO SA SUCURSAL COLOMBIA 25% SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSULTORES S.A 24%	INFRAESTRUCTURA INTEGRAL S.A.S	1	1

		2	CONTRATO 416-2015 MODULO 2 JOYCO	JOYCO S.A.S	JOYCO S.A.S	JOYCO S.A.S	4	1
		3	CONTRATO 432-2015 MODULO 3 CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO INTERVENTORES 4G - 2	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. 75% INGENOBRAS CONSTRUCCIÒN Y CONSULTORIA S.A.S 25%-	INGENOBRAS CONSTRUCCIÒN Y CONSULTORIA S.A.S		
		4	CONTRATO 422-2015 MODULO 4 CONSORCIO GESAC INTERVENTORES 4G - 2	CONSORCIO GESAC	GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA 49% SESAC S.A. 51%	SESAC S.A	15	2
		5	CONTRATO 420-2015 MODULO 4 UNION TEMPORAL 4G GESAC INTERVENTORES 4G - 2	UNION TEMPORAL 4G	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A ESP 60% INCGROUP S.A.S 40%	INCGROUP S.A.S	10	1
		6	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 6	CONSORCIO EPSILON 4G	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA 70% - INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESAS 30%	INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS S.A.S INESAS	2	1
		7	CONTRATO NO FIRMADO MODULO 7	HMV SUPERVISION S.A.S.	HMV SUPERVISION S.A.S. 100%	HMV SUPERVISION S.A.S.	9	1
VJ-VGC-CM-011-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VE-APP-IPV-003-2015 y VJ-VE-APP-IPV-004-2015	1	CONTRATO 390 de 2015	CONSORCIO CJE PLANES	PLANES S.A 49% CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A 51%	PLANES S.A	27	4
		2	CONTRATO 419 de 2016	CONSORCIO VIAL 2015	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA51% INGENIERIA DE PROYECTOS SAS25% CEMOSA INGENIERIA S.A.S24%.	INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS LTDA	10	1
VJ-VE-CM-002-2015	CONTRATAR UN CONSULTOR FINANCIERO ESPECIALIZADO O BANCA DE INVERSIÓN QUE LLEVE A CABO EL CASO DE NEGOCIO UN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y MINERIA PARA LA REGIÓN DE BOYACÁ, CUNDINAMARCA Y SANTANDER, Y QUE COMO PRODUCTO DE SU ESTUDIO DESARROLLE ACTIVIDADES DE PROMOCION PARA LA CONSECUCION DE POSIBLES INVERSIONISTAS INTERNACIONALES INTERESADOS EN EL PROYECTO QUE DE ACUERDO AL ESTUDIO PUEDA CONSIDERARSE VIABLE	1	CONTRATO 417 DE 2015	KPMG ADVISORY SERVICES SAS	KPMG ADVISORY SERVICES SAS	NO INDICA		

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-006-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015	1	CONTRATO 251 -2015 UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	UNIÓN TEMPORAL META Modulo 1	AFA CONSULTORES Y CONSTRCUCTORES S.A 60% INCGROUP SAS 40%	. INCGROUP SAS	10	1
		2	CONTRATO 201 -2015 CONSORCIO METRO ANDINA	CONSORCIO METRO ANDINA Modulo 2	INGERANDINA CONSULTORES DE INGENIERIA S.AS..51% GRUPO METRO COLOMBIA 49%	GRUPO METRO COLOMBIA	17	2
VJ-VGC-CM-008-2015	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA NO ¿010 DE 1994, 001 DE 2007, 021 DE 1997, 001 DE 2009, 010 DE 2010, 006 DE 2010, 009 DE 2007, 010 DE 2007, 001 DE 2013, 007 DE 1993 y 005 de 2007.¿	1	CONTRATO 199-2015 CONSORCIO SCA-AHC 2015	CONSORCIO SCA-AHC 2015Modulo 1	SILVA CARRERÑO & ASOCIADOS S.AS. 51%ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS, 49%	ARENAS DE LA HOZ CONSULTORES SAS,	4	1
		2	CONTRATO 200-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA 2015 Modulo 2	PEYCO 51% INTERSA S.A. 49%	INTERSA S.A.	19	2
		3	CONTRATO 201-2015 CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA	CONSORCIO SOTAVENTO COLOMBIA Modulo 3	CELCO S.A.S 51% ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S 25% IV INGENIEROS CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA S.A.S. 24%	ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.	10	1
		4	CONTRATO 202-2015 CONSORCIO CONCESION PORTUARIA	CONSORCIO CONCESION PORTUARIA Modulo 4	3B PROYECTOS S.A.S. 51% SERTIC SAS 49%	SERTIC SAS	6	6
		5	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSORCIO PUERTOS 008-2015 Modulo 5	PROYECTOS Y ESTRUCTURAS ESPECIASLES S.A.S. 24% GNG INGENIERIA S.A.S 25% Velnec 51%	GNG INGENIERIA S.A.S	19	1

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-005-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN No. VJ-VE-IP-LP-012-2013 CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, CUYO OBJETO ES ¿LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, EXPLOTACIÓN COMERCIAL, ADECUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y REVERSIÓN TANTO DEL LADO AIRE COMO DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO	1	CONTRATO 196-2015 CONSORCIO INTERAERPUERTOS	CONSORCIO INTERAERPUERTOS	INZETT SAS 51% GNG INGENIERÍA SAS 25% J FELIPE ARDILA V & CIA SAS 24%	GNG INGENIERIA S.A.S.	13	3
VJ-VGC-CM-003-2015	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, ECONOMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL, SOCIAL Y PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA QUE NO REQUIERE DESEMBOLSO DE RECURSOS PUBLICOS PRESENTADA POR LA PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA S.A., CUYO OBJETO CONSISTE EN LA ¿REALIZACION DE LOS ESTUDIOS, DISENOS, CONSTRUCCION, OPERACION, MANTENIMIENTO, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA VIA IBAGUE ¿ CAJAMARCA, ASI COMO LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL (VARIANTE CHICORAL, VARIANTE GUALANDAY ¿ IBAGUE, GUALANDAY ¿ ESPINAL, VARIANTE PICALENA, RAMAL NORTE Y TRAZADO EXISTENTE IBAGUE ¿ CAJAMARCA"	1	CONTRATO 203-2015 CONSORCIO PUERTOS 008-2015	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	CONSULTORES TECNICOS Y ECONOMICOS S.A. - CONSULTECNICOS	10	1
VJ-VGC-CM-010-2014	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 275 DE 1996¿.	1	CONTRATO 161 -2015 CONSORCIO HMV-SESAC	CONSORCIO HMV-SESAC	HMV SUPERVISION S.A.S. 51% SESAC S.A S. 49%	SESAC S.A S	15	2
VJ-VGC-CM-002-2014		1	CONTRATO 145-20154 CONSORCIO 4C Modulo 1	CONSORCIO 4C Modulo 1	COMPAÑÍA CVOLOMBIANA DE CONSULTORES CONSULTORES E INGENIERÍA S.A.S.	CONSULTORES E INGENIERÍA S.A.S.	6	1

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS LICITATORIOS No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013, VJ-VE-IP-LP -002 de 2013, VJ-VE-IP-LP -005 de 2013, VJ-VE-IP-LP -006 de 2013, VJ-VE-IP-LP -007 de 2013, VJ-VE-IP-LP -008 de 2013, VJ-VE-IP-LP -009 de 2013, VJ-VE-IP-LP -010 de 2013, VJ-VE-IP-LP -011 de 2013	2	CONTRATO 049-2014 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4 Módulo 2	CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G	SERTIC SAS	SERTIC SAS		
	3	CONTRATO 015-2014 CONSORCIO 4G Modulo 3	CONSORCIO 4G Modulo 3	CELQO S.A.S.	CELQO S.A.S.		
	4	CONTRATO 024-2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	UNIÓN TEMPORAL CONCESIONES 4G Modulo 4	INCGROUP S.A.S.	INCGROUP S.A.S.		
	5	CONTRATO 160-2014 CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	CONSORCIO SERVINC ETA Modulo 5	SERVICIOSW DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA SERVINC ESTUDIOS TECNICOS Y ASESORIAS ETA S.A.	ETA S.A.		
	6	CONTRATO 156-2014 CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	CONSORCIO PROSPERIDAD Modulo 6	ARRENDDNDO MADRID INGENIEROS CIVILES AIM PLANES S.A.	PLANES S.A.	29	3
	7	CONTRATO 146-2014 MAB CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	CONSORCIO EPSILON COLOMBIA Modulo 7	PROYECTOS E INTERVENTORIAS LIMITADA 51% CIVILTEC INGENIEROS LTDA.49%	CIVILTEC INGENIEROS LTDA.	10	1
	8	CONTRATO 169-2014 CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	CONSORCIO INTERVÍAS 4G Modulo 8	PEYCO COLOMBIA 51% SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA 25% INGERANDINA CONSULTOIRES DE INGENIERIA S.A.S. 24%	SERINCO ESPAÑA SUCURSAL EN COLOMBIA	10	1
	9	CONTRATO 147-2014 MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. Modulo 9	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	MAB INGENIERIA DE VALOR S.A.	28	3

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-005-2014	Contratar la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, al Contrato de Concesión No. 10000078-OK-2010, cuyo objeto es ¿La Concesión de las terminales aeroportuarias de Nororiente - Aeropuertos Camilo Daza de Cúcuta, Palonegro de Bucaramanga, Yariguies de Barrancabermeja, Alfonso López de Valledupar, Simón Bolívar de Santa Marta y el Almirante Padilla de Riohacha	1	CONTRATO 101 -2014 CONSORCIO UNIDO INX	CONSORCIO UNIDO INX	INGENIERIA Y DESARROLLO XIMA DE COLOMBIA S.A.S 49% INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S 51%	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S	14	1
VJ-VGC-CM-004-2014	Contratar la interventoría de obra, que incluye pero no se limita a la ¿interventoría técnica, social, ambiental, predial, financiera, legal y administrativa de las obras derivadas del Otrosí No. 1, correspondientes a la ejecución de las inversiones obligatorias, inversiones voluntarias, obras adicionales y obras de certificación asociadas al Contrato de Concesión N°. 058-CON-2000, cuyo objeto es ¿la administración, operación y explotación económica del área concesionada del aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira que sirve a la ciudad de Cali¿	1	CONTRATO 098 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTO PALMIRA 2014	EPYPSA COLOMBIA 51% CB INGENIEROS S.A 25% HACE INGENIEROS S.A.S. 24%	CB INGENIEROS S.A	9	1
VJ-VGC-CM-007-2014	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION NO 445 DE 1994 PROYECTO SANTA MARTA - PARAGUACHON, SUSCRITOS ENTRE EL INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA SANTA MARTA - PARAGUACHON S.A.	1	CONTRATO 093 -2014 CONSORCIO METROCONCESIONES	CONSORCIO METROCONCESIONES	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A. 75% GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A 25%	GRUPO METRO COLOMBIA GNC INGENIEROS S.A	15	2
VJ-VGC-CM-001-2014	Contratar la interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental y de seguridad, del contrato no. 8000011OK-2008, cuyo objeto es ¿La Concesión para la administración, operación, explotación comercial, adecuación, modernización y mantenimiento de los aeropuertos Olaya Herrera (Medellín), José María Córdova (Rionegro), El Caraño (Quibdó), Los Garzones (Montería), Antonio Roldán Betancourt (Carepa) y las Brujas (Corozal)¿	1	CONTRATO 049 -2014 CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	CONSORCIO INTERVENTORÍA AEROPUERTOS 2014	C&M CONSULTORES S.A. 51% EUROESTUDIOS S.A.S. 49%	C&M CONSULTORES S.A.	56	8
VJ-VGC-CM-003-2014	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 446 DE 1994 PROYECTO ¿MALLA VIAL DEL META¿	1	CONTRATO 046 -2014 CONSORCIO MALLA VIAL META	CONSORCIO MALLA VIAL META	SERVINC LTDA 60% GRUPO METRO COLOMBIA GMC INGENIEROS S.A. 40%	GRUPO METRO COLOMBIA GMC INGENIEROS S.A	14	2
VJ-VGC-CM-017-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO LA INTERVENTORIA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO ¿ PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESION No 006 DE 2007: ¿PROYECTO AREA METROPOLITANA DE CUCUTA Y NORTE DE SANTANDER	1	CONTRATO 034 -2014 CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	CONSORCIO CONCESIÓN VIAL NORTE DE SANTANDER	DIS SAS 60%EDINTER SAS 30%JASEN CONSULTORES SAS 10%	JASEN CONSULTORES SAS		

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-010-2013	Interventoría integral del Contrato de concesión, que incluye pero no se limita a la ¿Interventoría financiera, administrativa, técnica, legal, operativa, ambiental, y de seguridad¿, del Contrato No. 0186 de 1996 y sus anexos y otrosíes, cuyo objeto es ¿la administración y explotación económica por el sistema de concesión del Aeropuerto RAFAEL NUÑEZ, ubicado en el Distrito Especial de Cartagena de Indias, el cual presta servicio principalmente a la ciudad de Cartagena. La administración y explotación económica incluyen el manejo y mantenimiento directo del terminal, pista, rampa, instalaciones aeroportuarias, ayudas visuales de aproximación, zonas accesorias y las Obras del Plan de Modernización y Expansión¿. (Otrosi #4)¿	1	CONTRATO 001 -2014 UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	UNIÓN TEMPORAL CONCESION AEROPUERTO CARTAGENA	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A. - SONDEOS ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA SUCURSAL 34,5% COLOMBIA S.A - INCGROUP S.A.S. 5,5%.	INCGROUP S.A.S.		
VJ-VE-CM-015-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO UN CONSULTOR ESPECIALIZADO QUE LLEVE A CABO LA ASESORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA REVISIÓN, ANALISIS, VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE VIABILIDAD O RECHAZO DE SIETE PROYECTOS -EN MATERIA CARRETERA Y AEROPORTUARIA- DE ASOCIACIÓN PÚBLICA PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA.	1	CONTRATO 553 DE 2013 CONSORCIO BTC	CONSORCIO BTC	CONSULTORES UNIDOS SA - 60% CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS SAS -10% INTERVENTORIAS Y DISEÑOS SA 30%	CONSULTORES UNIDOS SA - CONSULTORIA INTEGRAL Y ESTUDIOS SAS - INTERVENTORIAS Y DISEÑOS SA		
VJ-VE-CM-014-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO No. VJ- VE- LP- 004- 2012	1	CONTRATO 548 DE 2013 CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	CONSORCIO INTERVENTORES ZIPAQUIRA PALENQUE	BONUS BANCA DE INVERSION 60% TRN INGENIERIA Y PLANIFICACIÓN S.A. SUCURSAL COLOMBIA - 20% CIVILTEC INGENIEROS LTDA 20%	CIVILTEC INGENIEROS LTDA		
VJ-VGC-CM-016-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA A CONTRATOS DE CONCESIÓN PORTUARIA, AGRUPADOS EN LOS SIGUIENTES MODULOS: MODULO 1: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los contratos de concesión portuaria no ¿ 021 de 1997, 001 de 2009 y 001 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional De Concesiones INCO y/o Agencia Nacional De Infraestructura - y las sociedades ¿ Oil Tanking S.A., Sociedad Portuaria de la Península S.A. y Sociedad Portuaria Bavaria S.A. respectivamente..¿ MODULO 2: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No ¿ 010 de 1994, 006 de 2010 y 009 de 2007¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Portuaria Algranel S.A., Sociedad Portuaria Central Cartagena Y Sociedad Portuaria Arenal Zona Atlántica S.A.. respectivamente¿ MODULO 3: ¿Interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica a los Contratos de Concesión Portuaria No 010 de 2007 y 001 de 2013¿ suscritos entre la nación ¿ el Instituto Nacional de Concesiones INCO y/o Agencia Nacional de Infraestructura - y las sociedades ¿ Sociedad Puerto Industrial Aguadulce S.A. y Ecopetrol Tumaco S.A. respectivamente.¿	1	CONTRATO 537 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	UNICO PROPONENTE HABIL- NO SE LLEGA A DESEMPATE			
		2	CONTRATO 538 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	UNICO PROPONENTE HABIL- NO SE LLEGA A DESEMPATE			
		3	CONTRATO 539 DE 2013 CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	CONSULTORES DE INGENIERIA UG 21 SUCURSAL COLOMBIA	UNICO PROPONENTE HABIL- NO SE LLEGA A DESEMPATE			

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VGC-CM-012-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIOAMBIENTAL Y SOCIO-PREDIAL, DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 447 DE 1994 PROYECTO: CONCESIÓN BOGOTÁ (PUENTE EL CORTIJO) SIBERIA LA PUNTA EL VINO LA VEGA VILLETA	1	CONTRATO VJ-456-2013 CONSORCIO ERU CONCESIONES	CONSORCIO ERU CONCESIONES	RESTREPO Y URIBE SAS. - 60% EUROESTUDIOS SAS 30% DPC INGENIEROS SAS 10%	DPC INGENIEROS SAS		
VJ-VE-CM-011-2013	INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, SOCIO AMBIENTAL Y PREDIAL, A: OBJETO N° 1: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: LA DORADA - CHIRIGUANÁ; PUERTO BERRÍO - CABAÑAS Y EN EL RAMAL DE PUERTO CAPULCO, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO. OBJETO N° 2: REPARACIÓN Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS QUE PRESENTA LA VÍA FÉRREA EN LOS TRAMOS: BOGOTÁ BELENCITO; LA CARO - ZIPAQUIRÁ; Y BOGOTÁ - FACATATIVÁ, ASÍ COMO SU ADMINISTRACIÓN, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁFICO ENTRE OTRAS ACTIVIDADES POR EL TIEMPO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO	1	CONTRATO 427-2013 CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS	CONSULTORES UNIDOS S.A. 60% Consultoria Integral y estudios CINEAS S.A.S 40%.	Consultoria Integral y estudios CINEAS S.A.S		
VJ-VE-CM-009-2013	SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DEL PROCESO LICITATORIO VJ-VE-LP-005-2012 CORRESPONDIENTE AL CORREDOR ¿LOBOGUERRERO-BUGA¿	1	CONTRATO 282 DE 2013CONSORCIO INTERCON	CONSORCIO INTERCON	GEOTECNICA Y CIMIENTOS INGEOCIM LTDA - 60% COPEBA LTDA - 10% ICEASA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA - 15% MANUEL SANTIAGO DORIA NARVAEZ 15%	MANUEL SANTIAGO DORIA NARVAEZ		
VJ-VE-CM-001-2013	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA ¿ YONDÓ	1	CONTRATO 053 DE 2013 UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA-YONDO	UNION TEMPORAL ESTRUCTURADOR APP VIAL BUCARAMANGA -YONDO	TECNOCONSULTA S,A.S. 60% ESTRUCTURADOR EN FINANZAS S.A. 30% BATEMAN INGENIERIA S.A.7,5% CORPORACIÓN HELIO S.A. 2,5%	NINGUNO APORTE CERTIFICADO		
VJ-VE-CM-002-2013	LA CONSULTORIA ESPECIALIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS ADICIONALES QUE PERMITAN DISMINUIR EL NIVEL DE RIESGO E INCERTIDUMBRE Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LOS PROYECTOS DE CONCESIONES VIALES QUE CONFORMAN AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD SOBRE EL GRUPO No. 3	1	CONTRATO 038 DE 2013 CONSORCIO PROSPERIDAD_TC	CONSORCIO PROSPERIDAD_TC	TECNICA Y PROYECTOS S.A.-TYPSA - 70% CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS - CRA 30%	NO ACREDITAN		

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

SEA-CM-005-2011	Seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, administrativa, jurídica, medioambiental y socio-predial a contratos de concesión suscritos por el Instituto Nacional de Concesiones	1	CONTRATO 067 DE 2013 CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	CONSORCIO INTERCONCERSIONES Modulo 1	CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA - COLISA S.A. TNM LIMITED-COLINSA	NO ACREDITAN		
		2	CONTRATO 068 DE 2013 CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	CONSORCIO INTERCOL SP Modulo 2	JORGE PIDDO Y CIA LIMITADA SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S,A.	NO ACREDITAN		
		3	CONTRATO 069 DE 2013 CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	CONSORCIO EPSILON VIAL Modulo 3	INYPSA- 35% GRUSAMAR INGENIERIA Y CONSULTING S.L 35%. PROYECTOS E INTERVENTORIAS LTDA 30%	NO ACREDITAN		
		4	CONTRATO 070 DE 2013 CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	CONSORCIO INSERVIAL Modulo 4	INTERSA S.A. 33,3% -SESAC-S.A. 33,3% LA VIALIDAD LTDA 33,3%	NO ACREDITAN		
		5	CONTRATO 071 DE 2013 CONSORCIO EL PINO Modulo 5	CONSORCIO EL PINO Modulo 5	RESTRERPO Y URIBE S.A.S. 40% ARREDONDO MADRID INGENIROS CIVILES--AIM 40% SERTIC S.A.S. 20%	SERTIC S.A.S.		
		6	CONTRATO 072 DE 2013 CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL Modulo 6	ECOVIAS S.A.S. BATEMAN-INGENIEROS S.A. INGENIEROS CIVILES ESPECIALES LTDA	NO ACREDITAN		
		7	CONTRATO 073 DE 2013 CONSORCIO ICITY Modulo 7	CONSORCIO ICITY Modulo 7	TECNICA Y PROYECTOS S.A.-TYPSA 30% CONSULTORES REGIONALES ASOCIADOS CRA S.A 30% GEOTECNICA Y CIMIENTOS-INGEOCIM-30% INVESTIGACION Y CONTROL DE CALIDAD S.A. INCOSA SUCURSAL COLOMBIA 10%	NO ACREDITAN		

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

VJ-VE-CM-003-2012	PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA QUE REALICE EL ESTUDIO DE VIABILIDAD Y LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LOS AEROPUERTOS DE ERNESTO CORTISSOZ - BARRANQUILLA, EL EDÉN - ARMENIA, BENITO SALAS VARGAS - NEIVA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA - POPAYÁN Y SANTA ANA ¿ CARTAGO	1	CONTRATO 574 DE 2012 UNION TEMPORAL ESTRUCTURACION AEROPUERTOS	CONSORCIO PROSPERIDAD _TC	ESTRUCTURADOR EN FINANZAS S.A.- 30% AFH CONSULTORES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL 60% AERTEC INGENIERÍA Y DESARROLLOS S.L.U. 10%	AERTEC INGENIERÍA Y DESARROLLOS S.L.U.		
SEA - CM - 004 - 2011	SELECCIONAR LA PROPUESTA MAS FAVORABLE PARA LA ADJUDICACION DE UN (1) CONTRATO DE INTERVENTORIA CUYO OBJETO SERA: "LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA , FINANCIERA, AMBIENTAL, OPERATIVA, JURIDICA AL PLAN DE INVERSIONES DE LOS CONTRATOS DE CONCESION PORTUARIA N° 006 DE 1993, 009 DE 1994 Y 003 DE 2008 - SUSCRITOS ENTRE LA NACION - SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS Y/O EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO Y LAS SOCIEDADES	1	CONTRATO SEA-15-2012 CONSORCIO INTERPUERTOS	CONSORCIO INTERPUERTOS	INCOPLAN S.A.- CARTAGENERA DE INGENIERIA S.A. CARINSA-SERTIC S.A.S. INGEPROJEK LTDA	SERTIC S.A.S.		
70000004A OF DE 2007	INTERVENTORIA A LAS OBRAS DE MODERNIZACION Y EXPANSION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.	1	CONSORCIO JFA-A&C	CONSORCIO JFA-A&C				
Concurso de Méritos SEA - CM - 001 - 2012	Ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, operativa, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, del Contrato de Concesión No. 937 de 1995 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Bogotá (Fontibón) Facatativá Los Alpes. Concesionaria CCFC S.A.	1	CONTRATO 085 DE 2012	CONSORCIO INTERVENTORIA CONCESIONES 2012	NO SE EVIDENCIA			
		2	CONTRATO 086 DE 2012	JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA				
		3	CONTRATO 087 DE 2012	CONSORCIO R&Q - SERVINC				
		4	CONTRATO 088 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES 2012				
		5	CONTRATO 089 DE 2012	CONSORCIO BIC 2014				
		6	CONTRATO 090 DE 2012	CONSORCIO SCLV				
		7	CONTRATO 091 DE 2012	CONSORCIO INTEGRAL ¿ AIM - ICONSULTIN				
		8	CONTRATO 092 DE 2012	CONSORCIO INTERCONCESIONES				
		9	CONTRATO 093 DE 2012	CONSORCIO CONCESIONES COLOMBIA				
		10	CONTRATO 094 DE 2012	CONSORCIO INTERCARRETEROS				

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

HECHOS

1 en mi condición de ciudadano colombiano debo realizar las denuncias respectivas ante los entes de control y contar con las pruebas necesarias que respalden la denuncia. Para el caso específico se requiere conocer de la forma como se está contratando por parte de los particulares empleadores que se benefician de la ley 361 de 1997, y con esto determinar y corroborar si existen **posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Ya que en diversos procesos la información que se encuentra en la página del SECOP está incompleta y no se puede evidenciar en su totalidad.**

Con base en lo expuesto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución y en el CPACA, presentamos a ustedes las siguientes

SOLICITUDES INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION:

Solicito respetuosamente a la Entidad se me suministre la siguiente información de manera clara y concreta en copias simples; a saber:

1. SI LLEGO A PRESENTARSE ALGUNA COMUNICACIÓN o COMUNICIONES POR ESCRITO O VIA E MAIL POR PARTE DE ALGÚN FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS DE LA ANI EN DONDE SE LLEGARA A SOLICITAR CONTRATAR A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES A LOS CONTRATISTAS DE LAS INTERVENTORIAS ANTERIORMENTE CITADAS, SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE DICHAS COMUNICACIONES.

2. COPIA SIMPLE DE LOS CONCEPTOS Y/O MEMORANDOS INTERNOS Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COPIAS DE LAS COMUNICACIONES ENVIADAS Y RECIBIDAS CON LOS CONTRATISTAS DE INTERVENTORIA DONDE SE EVIDENCIE SI LA ANI ESTA PERMITIENDO CONTRATAR A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. CASO CONTRARIO MANIFESTARLO POR ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADO.

3. SOLICITUD DE CONCEPTO EL QUE SE ACLRARE QUÉ TIPO DE COORDINACIÓN SE HA EFECTUADO ENTRE LA ANI Y LAS DISTINTAS OFICINAS TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO (SON 35 TERRITORIALES DEL MIN TRABAJO) CON EL FIN DE VERIFICAR QUE NO SE PUEDE CONTRATAR A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

4. EN EL CASO DE PRESENTARSE SUBCONTRATACIONES EN LOS CONTRATOS ANTERIOEMENTE DESCRITOS SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL FUNCIONARIO DE LA ANI QUIEN LA AUTORIZO , Y DEBIDAMENTE MOTIVADA YA QUE ESTAS PERSONAS SE ESTÁN GANADO LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997, TENIENDO EN CUENTA QUE SE FIRMA UN ANEXO ANTE LA ENTIDAD BAJO LA

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

GRAVEDAD DE JURAMENTO, AL MOMENTO DE LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA EN DONDE EL PROPONENTE O LOS INTEGRANTES DEL PROPONENTE SERÁN QUIENES VINCULARAN EL PERSONAL OBLIGATORIO PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO, PUESTO QUE LA ENTIDAD NO PUEDE PERMITIR QUE UNA EMPRESA SE BENEFICIE DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, Y SIGA SIENDO FAVORECIDO CON LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS Y NO AUMENTE SU NÓMINA Y POR ENDE TAMPOCO AUMENTE EL NÚMERO DE PcD PARA SEGUIR ACCEDIENDO A ESTOS BENEFICIOS.

5. SESOLICITA A LA ENTIDAD SE ME SUMINISTRE COPÍA EN MEDIO FÍSICO O MAGNÉTICO, (EN WORD Y/O EN PDF) DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS DE LAS OFERTAS RELACIONADAS ANTERIORMENTE EN LOS DIFERENTES PROCESOS ADJUDICADOS LOS CUALES SOLICITARE DE MANERA PRECISA INDICANDO EN CONTRATO O EL NÚMERO DE PROCESO Y LA INFORMACIÓN NECESARIA CON EL FIN DE TENER CLARIDAD DE CADA UNO DE ESTOS SEGÚN EL CUADRO DE CONTRATOS Y EMPRESAS ANTERIORMENTE CITADO.

   a. COPIA DE LAS OFERTAS DE LOS PROPONENTES GANADORES ANTERIORMENTE CITADOS.
   b. COPIA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS PROPONENTES GANADORES.
   c. CONTRATOS Y ACTAS DE MODIFICACIÓN DE LO$ MISMOS.
   d. ACTAS DE LOS ÚLTIMOS PAGOS REALIZADOS A LOS CONTRATISTAS Y DE CADA UNO DE LOS SOPORTES QUE LAS ACOMPAÑAN.
   e. AUTORIZACIONES POR ESCRITO EN CASO DE PRESENTARSE SUBCONTRATACIÓN SEGÚN EL PUNTO CUARTO (4°) DE LAS SOLICITUDES HECHAS A LA ENTIDAD

La información anteriormente solicitada debe ser concordante según sea el caso para todos y cada uno de los contratos Y/O procesos relacionados en la presente comunicación. Y se me indique la forma y el costo para poder acceder a esta información.

Finalmente se espera que con la con la información suministrada por ustedes con este derecho de petición, podamos no solamente a la ANI si no a todas las territoriales del ministerio de trabajo, a las entidades de control y a todos los interesados. En velar por la Transparencia y por la inclusión de Personas con Discapacidad - PcD – se realicen estos tipos de controles. De otro lado para qué en los contratos que la ANI adjudique, verdaderamente contribuyan con un mayor aumento en la inclusión laboral de PcD, y por ende verificar que las empresas que se han ganado estos contratos que deben aumentar su nómina y que no se presenten posibles conductas oportunistas por parte de algunas empresas para mantener el 10% mínimo de PcD exigido por la Ley 361 del 1997; Puesto que los particulares empleadores que aumenten su nómina producto de la adjudicación y celebración de nuevos contratos, deben desistir de seguir siendo acreedores de este criterio de desempate y de ser el caso en el cual se evidencia un aumento sustancial de la nómina desistan del criterio de desempates establecido en el Decreto Único 1082 de 2015 de acceder al criterio de desempates por ser mipymes en el caso de sobrepasar los 200 trabajadores.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.
Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS

C.c. Consecutivo.

C.C. Procuraduría General de la Nación.
COPNIA
Ministerio de Trabajo – oficina territorial Bogotá D. C
Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica
Fiscalía General de la Nación
Oficina de Control Interno de la ANI
Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia
Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio del Interior
Consejo Nacional de Discapacidad

Anexos: Lo Anunciado (131 folios)

1. Certificado del Mintrabajo de grupo posso sas de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
2. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
3. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
4. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
5. Certificados del ministerio de trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-056938-2
Fecha: 09/09/2015 12:32:30->101
OEM: CONSORCIO CJE POSSO
Anexos:1 ANILLADO

ANI

CCIO-CP-002-2015

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de este mismo.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 1-2015-46944
Fecha: 09/09/2015 10:23:52
Destino: DIR. JURIDICA
Copia: N/A
Anexos: 244 FOLIOS

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

8 SET. 2015
RADICADO No. 1685530
FOLIOS 20 ANEXOS 244

1659 70
19 250

Bogota D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201542301608252
DEST: 4240 G. ATENCIÓN AL REM: CONSORCIO CJE
2015-09-10 11:42 Fol: 19 Anex: 244 Desc Anex: 1 ARGOLLADO CON 244 FC
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co Cód veri: c7f04

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Superintendencia de Economía Solidaria
Colombia Compra Eficiente
Correspondencia
Fecha 9-09-15 Hora 11:30

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de dicho acto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
10 SEP 2015

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
09 SEP 2015
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA

09 SEP 2015

Transversal 60 (Av. Suba) #116-58. Oficina: 613 Torre B Edificio LARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría General
Rad. No.: 1-2015-46944
Fecha: 09/09/2015 10:23:52
Destino: DIR. JURIDICA
Copia: N/A
Anexos: 244 FOLIOS

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA 09 SEP 2015
RADICADO No. 1685301659701
FOLIOS 244 ANEXOS 19 250

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201542301565962
DEST: 4240 G. ATENCIÓN AL REMI: CONSORCIO CJE
2015-09-04 09:11 Fol: 19 Anex: 226 Desc Anex:
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co Cód veri: b4b80

FISCALIA
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL
DNSSC - No. 20156111130302
Fecha Radicado: 2015-09-10 12:17:42
Anexos: cuaderno con 244 folios.

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mi cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de

REPUBLICA DE COLOMBIA
10 SEP 2015
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
09 SEP 2015
RECIBIDO
GRUPO CORRESPONDENCIA
MINISTERIO DEL INTERIOR
09 SEP 2015

Lo anterior, teniendo en cuenta los hechos y razonamientos que adelante expongo, y habida cuenta que la empresa SESAC S.A., fue recomendada por el comité evaluador de la ANI EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIAD del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** de la ANI, en el cual participamos y quedamos en segundo orden de elegibilidad y nos disponemos a verificar la información presentada por la empresa SESAC S.A., ante LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Dicho Concurso de Méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y con base en los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que la ANI hizo al proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

Y QUE EL INTERES JURIDICO QUE ME ASISTE ES QUE AL QUEDAR EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD EN EL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA, ME SOPORTA EL DERECHO DE INDAGAR Y OBTENER LAS PRUEBAS PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LAS DENUNCIAS PERTINENTES ANTE LOS ENTES DE CONTROL POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA FIRMA SESAC S.A., AL INDUCIR A ERROR Y A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D. C. Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , AL NO MANIFESTAR QUE CONTRATAN A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, SIENDO ESTA UNA FORMA INADECUADA COMO CONTRATAN EL PERSONAL DE NOMINA, PUESTO QUE POSIBLEMENTE LA FIRMA SESAC S.A. REALIZA LA CONTRATACION DEL PERSONAL CADA VEZ QUE SE GANA UN NUEVO CONTRATO CON LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997, CON UNA CONDUCTA QUE DEBE SER REVISADA; PUESTO QUE AL CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, NO

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

AUMENTA NI LA TOTALIDAD DE SU NOMINA, NI EL NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DICHO PERSONAL QUE REQUIERE LA EMPRESA PARA LA EJECUCION DE LOS NUEVOS PROYECTOS DEBERIA AUMENTAR Y POR LO TANTO EL NUMERO DE PcD POR CONTRATAR PARA MANTENER EL 10 % DE PcD QUE ESTABLECE LA NORMA Y ASI CONTINUAR ACCEDIENDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD), porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el cual indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2, PcD.

3.1 Que en mi condición de ciudadano colombiano debo realizar las denuncias respectivas ante los entes de control y contar con las pruebas necesarias que respalden la denuncia. Para el caso específico se requiere conocer de la forma como la firma SESAC S. A. ha venido contratando el personal en los contratos que tiene en ejecución en la ANI y conjuntamente conocer con la documentación aportada por su despacho los documentos como las actas de visitas realizadas a la firma SESAC S.A. por parte del Ministerio de Trabajo y con dichos documentos contar con los elementos de juicio necesarios para realizar las denuncias pertinentes. Dado que no se puede por disposición expresa de la normatividad vigente en materia de contratación de personal, el contratar a nombre de los consorcios o uniones temporales y tampoco se puede realizar subcontratación y/o tercerización del personal para desarrollar un contrato sin la autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

3.2. Se requiere conocer en detalle la forma como se han realizado las certificaciones por parte de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, los nombres de los inspectores de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, la empresa SESAC S. A., no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente en esta materia, el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

3.3. Se requiere conocer si la empresa SESAC S. A. ha realizado alguna sustitución patronal de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. Y conforme a la normatividad vigente en esta materia solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se formula para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años

4. La Entidad al actuar bajo el principio de la buena fe, revisó el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debido a que este certificado tiene vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015, por lo cual el proponente fue considerado por el Comité Evaluador para acceder a estos beneficios. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado y negrilla es nuestro).

5. Tal como cualquiera puede verificarlo en el SECOP, allí encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene ocho (8) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014. Adicionalmente tiene uno (1) con el **Fondo de Adaptación**: Contrato N° 222 de 2014, y Tres (3) contratos en ejecución con la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, que son: el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33%, el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49% y el Contrato de Interventoría N° 422 de 2015 CONSORCIO GESAC en el cual tiene una participación del 51%. Y también tiene uno (1) con el **INVIAS**, el Contrato de Interventoría N° 1176-03-2014 CONSORCIO SG en el cual tiene una participación del 60%. Se anexan copias de los contratos.

   Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia siguiente:

   El primer contrato de los anteriormente relacionados, el cual fue adjudicado al CONSORCIO INSERVIAL del cual es integrante la empresa SESAC S.A., él SEA-070 DE 2012, que fue adjudicado bajo resolución del día 30 de marzo de 2012 y la firma de este mismo se produjo el día 20 de Abril de 2012, en el cual se solicitaba un personal mínimo para la ejecución del proyecto de 35 personas.

   El segundo contrato adjudicado a esta empresa, fue el 1176-03-2014 el cual fue adjudicado el día 3 de septiembre de 2014 y la firma de este se efectuó el día 19 de septiembre de 2014, en el cual presentaron el certificado emitido por la territorial de Ministerio de Trabajo con fecha de 13 de mayo de 2014 y una vigencia de seis (6) meses, con una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD, es decir:

   Primero: la empresa aumentaría su nómina contratando el personal necesario para la ejecución de este contrato teniendo en cuenta que el personal se debe contratar a nombre de los integrantes del consorcio y no a nombre de este, debido a que los

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

consorcios y las uniones temporales tienen capacidad legal sólo para celebrar contratos estatales y no para celebrar contratos privados.

Segundo: la empresa está obligada a mantener en su nómina el personal empleado para la ejecución de cada contrato, y este debe ser verificado por los inspectores de trabajo en el momento de la expedición del certificado por un lapso igual al de la contratación (según la advertencia 2 estipulada en el certificado, y lo dispuesto por las leyes 361/97, art. 24 y 1618/13, art. 13 y lo aclarado por el Director de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo)

Tercero: Si con el aumento del nuevo personal contratado en nómina no se cumple el 10% requerido por la ley, el certificado dejaría de tener validez, es decir: si la empresa presentó una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD tendría un porcentaje de 11.11% pero si aumentan su nómina a 21 personas tendrían un 9.52% incumpliendo con los requisitos de ley y por ende dejando nula la validez del certificado. SE DEJA CLARO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA FORMA COMO CONTRATARON EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEA-070 DE 2012.

Cuarto: de acuerdo a lo anterior y lo estipulado en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, tendría esta empresa que contratar más PcD para aumentar a un 10%; no obstante en tal caso tendrían que esperar un año para acreditar este nuevo personal PcD debido a que este debe de tener como mínimo un año de antigüedad dentro de la empresa para poderlo certificar como tal.

El tercer contrato adjudicado a esta empresa fue el 1267 de 2014 con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual les fue adjudicado el día 1 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 17 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo incluido para la propuesta anterior DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 y de la misma forma presentaron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 40 personas.

El cuarto contrato adjudicado a esta empresa, fue el Contrato N°1283 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 10 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 18 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 39 personas.

El quinto contrato adjudicado a esta empresa fue el Contrato N°1512 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 06 de octubre de 2014 y la firma del contrato fue el día 15 de octubre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre -B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 65 personas.

Como podemos evidenciar para estos cuatro contratos presentaron el mismo certificado y la misma nómina debido a que la adjudicación de estos contratos estuvo sujeta a los 6 meses, que tiene de vigencia el certificado, pero para su posterior renovación que sería el 12 de noviembre de 2014, la nómina de esta empresa debería haber variado y el porcentaje de PcD haber disminuido por la contratación del personal necesario para la ejecución de estos contratos.

Los contratos 1512 de 2014 y 1283 de 2014 son presentados bajo Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., la cual también acredita certificado de PcD y una nómina de 2 personas de las cuales una (1) es PcD.

El sexto contrato adjudicado es el N° 222 de 2014, como proponente individual y la firma de este contrato se realizó el día 23 de diciembre de 2014, por lo cual el personal necesario para la ejecución de este contrato con el FONDO DE ADAPTACIÓN se debe reflejar la totalidad del personal de este contrato en la nómina de la empresa SESAC S.A.

El séptimo contrato adjudicado es el N° 061 DE 2015, con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual es adjudicado el día 20 de enero de 2015 y la firma de este se realizó el día 25 de marzo de 2015. Para este proceso presentaron un certificado de fecha 12 de noviembre de 2014 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 24 personas.

El octavo contrato adjudicado es el N° 422 de 2015, el cual fue adjudicado el día 10 de julio de 2015 y la firma de este se produjo el día 20 de agosto de 2015 según consta en el SECOP; para este proceso se presentó un certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de mayo de 2015 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD. Y para la cual presentaron ante la ANI el formato número 6, en el cual se comprometen a contratar el personal necesario para su ejecución a nombre de los integrantes del Consorcio, y en consecuencia se debería ver reflejado un aumento en la nómina de las empresas que conforman el Consorcio y por ende no podrían acceder a los beneficios que otorga la Ley para el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-013-2015. Por ello si bien es cierto que los funcionarios públicos tanto de la ANI como de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, ante lo expuesto el presente escrito se debe revisar la validez de la vigencia del certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo a la firma SESAC S. A. y si sus actuaciones no se ajustan a derecho, en nuestro concepto se debe derogar la vigencia de la certificación otorgada y dar copias a los entes de control pertinentes si da al lugar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal.

Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S.A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato SEA-070 DE 2012 para el cual se solicita para su ejecución un mínimo de 35 personas. Se podría decir que la nómina que esta empresa presentó a la Oficina de Trabajo en el momento de solicitar la certificación de fecha 13 de mayo de 2014, es con la cual está realizando este proyecto. Esto es una suposición.

La nómina presentada para solicitar este certificado consta de 18 personas en nómina y de ellas 2 con PcD.

Del mismo modo, con este certificado participaron en cuatro (4) Concursos de Méritos, los cuales les fueron adjudicados y son: Contratos No. 1176-03-2014, No. 1267 de 2014, No. 1283 de 2014 y el No. 1512 de 2014, los cuales fueron otorgados con un Certificado del Ministerio del Trabajo, emitido el día 13 de mayo de 2014, en los cuales indicaron que tiene la nómina original con la cual fue expedido el certificado, es decir: 18 personas en nómina y 2 de ellas son PcD; de estos contratos el No. 1176-03-2014 se presentó como proponente individual .

De acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Trabajo, según lo descrito en la segunda advertencia que dice: "recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esta dirección territorial, deberán mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida. "(Subrayado nuestro).

Es decir, no debe disminuir la nómina original durante el lapso de la contratación, puesto que lo que se está verificando es el total de la nómina respecto al total de PcD. Y lo que pretende la norma es aumentar la cantidad de personas contratadas.

El personal mínimo para la elaboración de estos proyectos, debe ser contratado a nombre **de los integrantes** del consorcio o unión temporal y no a nombre los consorcios o uniones temporales, debido a que estos, no tienen capacidad de contratación sino para celebrar contratos estatales únicamente, teniendo en cuenta que:

a) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone en su primer inciso: *"Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos* ***con las entidades estatales****, los consorcios y uniones temporales."* (Las negrillas y los subrayados son nuestros)

b) La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido enfática en señalar que los Consorcios y las Uniones Temporales adolecen de incapacidad para celebrar contratos que no sean estatales o lo que es lo mismo, que sólo la tienen para celebrar contratos estatales.

Al respecto se tienen principalmente:

Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, demandante Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Como es de unificación de jurisprudencia, se dictó en

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Sala Plena de la Sección Tercera. Hay que aclarar que la unificación de jurisprudencia se debió a que unas salas de decisión les negaban la capacidad para comparecer en juicio y otras se la otorgaban, de manera que había acuerdo en cuanto a que eran incapaces de celebrar contratos privados pero en lo que no había acuerdo era en lo relativo a la capacidad para demandar y ser demandados en los contratos estatales. Pero para llegar a tal conclusión, se reafirmó que la Ley 80/93 sólo les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos estatales y no otros contratos.

Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, que cumple y aplica la sentencia de unificación, a la cual obviamente acata y reitera.

Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, que en acatamiento de la de Unificación la reitera y además la amplía con nuevos argumentos y nuevas aplicaciones

Adjunto a la presente comunicación, se presenta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera, quien con base en la Sentencia de Unificación precitada, establece los límites de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, la cual se contrae, exclusivamente, a celebrar contratos estatales, capacidad que por ser de carácter excepcional a la regla general de que sólo las personas son capaces, es de interpretación restrictiva y no puede por tanto extenderse a la celebración de contratos no estatales. Dicho concepto y dicha Sentencia de Unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con Entidades Estatales a nombre de los Consorcios o Uniones Temporales.

Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con Entidades Estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

De igual manera en el momento de aumentar la nómina de esta compañía disminuye el porcentaje de PcD; al disminuir menos del 10% requerido por el artículo 24 la ley 361 de 1997, la vigencia de esta certificación seria nula y para que se le expida un nuevo certificado, tendría que cumplir de nuevo con los criterios solicitados en la citada ley, es decir: cumplir como mínimo el 10% de la nómina en el momento de solicitar este certificado, en el cual se evidencia los empleados sin ninguna discapacidad y los empleados con Discapacidad – PcD los cuales deben tener como mínimo, un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.

De igual forma para los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014 la empresa SESAC S.A., se presentó en Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., esta también presentó criterio de PcD con un certificado emitido el día 12 de mayo de 2014 y una nómina total de 2 personas de las cuales 1 es PcD.

Como ya se mencionó, la firma SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato No. 061 DE 2015, el día 26 de diciembre de 2014 el cual fue firmado el 20 de enero de 2015, y se adjuntó un Certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD, es decir, en orden cronológico la empresa SESAC S.A. se ganó estos concursos con 2 certificados de fechas diferentes, el primero con fecha de 13 de mayo de 2014, y con una vigencia

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

de 6 meses, y la segunda con fecha de 12 de noviembre de 2014 y una vigencia de 6 meses, con lo cual se comprueba lo siguiente:

1. No se evidencia aumento alguno de la nómina en el momento de la renovación del certificado de fecha 12 de noviembre de 2014.
2. Al contrario, en el momento de su renovación, se comprueba una disminución en la nómina de 18 a 15 personas, con lo cual estarían incumpliendo con lo estipulado en la advertencia número 2 del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual se comprometen a mantener la totalidad de la nómina presentada con la cual fue expedido y en el literal a) del Art. 24 de la Ley 361/97.
3. En el caso puntual de los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014, los cuales fueron presentados en Consorcio por SESAC S.A. Y DEIGMA S.A.S., los dos (2) proponentes incluyerón certificado de PcD. Esta última empresa presentó un certificado de fecha 12 de mayo de 2014 con una nómina de 2 personas de las cuales 1 es PcD. Como se evidencia en un Acta de Inspección para la renovación de este certificado de fecha 10 de noviembre de 2014, la empresa DEIGMA S.A.S., presenta una nómina de 2 personas de la cual 1 es PcD; según esto la empresa cumpliría con todos los requisitos para que se le otorgue el certificado; no obstante no se evidencia por parte de ninguna de las dos (2) empresas aumento alguno en su nómina, entonces ¿Cómo contrataron el personal para la ejecución de estos 2 contratos, si se supone que el personal se debe contratar a nombre de los consorciados?, y en la nómina que la empresa SESAC S.A. presenta para la renovación del certificado, tampoco se evidencia aumento alguno en la nómina.

   Del mismo modo se le adjudicó el Contrato No. 422 de 2015, el día 10 de julio de 2015 y firmado el día 20 de agosto de 2015, en el cual se presentaron con un certificado de fecha 13 de mayo de 2015; con una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD.

   Según lo anterior, comprobamos que a la empresa SESAC S.A., se le han adjudicado un total de ocho (8) contratos, uno de ellos como proponente singular; los otros como proponente plural, para los cuales se requeriría un promedio de 300 personas. Es ilógico que con solo 15 personas en nómina cubran con toda las necesidades de los contratos y del personal requerido, y por lo demás que sigan siendo adjudicatarios de más contratos bajo estos beneficios sin incluir laboralmente más PcD; si bien la finalidad para la cual fue expedida esta ley, es principalmente el de apoyar la inclusión de PcD constituyendo unos incentivos y beneficios a las empresas, pero es claro que en este caso particular, no se estaría cumpliendo con la Ley, y si dado el caso, la empresa está realizando un proceso de SUBCONTRATACION DE PERSONAL, ESTE DEBE REALIZARSE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

   Adicionalmente, las Entidades están en la obligación de suministrar esta información al Ministerio de Trabajo - Oficina de Trabajo Territorial Bogotá D.C., que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar si las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes en el momento de la evaluación de las ofertas y su posterior adjudicación; teniendo en cuenta que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo están en la obligación de cumplir

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

con sus funciones; esto incluye el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, es decir, no omitirlas en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios.

De lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que se permitirá una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, sin permitir que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios, si estas quieren seguir accediendo a los beneficios de la citada ley, deben por obligación aumentar su nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar en la medida en que aumentan su nómina y sin incurrir en manipulaciones para mantener un número bajo de personas en dicha nómina. Y de esta manera tampoco perder más beneficios al aumentar su nómina, como sería el criterio de mipymes, debido a que si aumenta su nómina a más de 200 personas, perdería este criterio y la posibilidad de llegar a los demás criterios de desempate según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante tener en cuenta, la forma como el Ministerio está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., está adelantando la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución; DEBIENDO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO CON LA PRESENTE SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA, VERIFICAR lo siguiente:

Si se está adelantando la Contratación del personal a través de los Consorcios o Uniones Temporales, como ya se indicó anteriormente, "no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales." (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993), y por qué no se está realizando esta contratación de personal a nombre de los integrantes de los Consorcio y/o Uniones Temporales

Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar por escrito y debidamente motivada, la autorización expresa de la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que no debería suceder que una empresa siga siendo favorecida con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende no incluir un número mayor de PcD para seguir accediendo a estos beneficios establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A., ha inducido a un error a los miembros del Ministerio de Trabajo - COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO -, con lo cual se le ha venido otorgando un nuevo certificado de PcD cada vez que lo renueva, sin reflejar aumentos de nómina y con esto seguir logrando ser adjudicatario de un mayor número de concursos, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fé que rigen la contratación estatal y por ende incurrir en un posible delito de fraude procesal y/o una posible conducta oportunista, la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; se adopta el

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones y/o en un posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate.

El Ministerio cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la cual se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control aptas para investigar las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y verificar si se está incurriendo en algún delito.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De los hechos expuestos se aprecia que LA EMPRESA SESAC S.A. NO debería estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013; porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades mencionadas como por la ANI, el INVIAS, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular, es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no sería posible que la firma SESAC S.A. pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto reglamentario (Antes 1510/13 y hoy 1082/15), pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de las cuales ha sido adjudicatario, necesariamente ha debido aumentar su nómina de personal y por lo tanto el porcentaje de personas PcD, ha debido disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por lo tanto ya no pueda ser acreedor a estos beneficios hasta cuando cumpla con todos los requerimientos que estos conllevan para efectos de los desempates establecidos en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Por lo tanto no sería legalmente aceptable la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que en consecuencia ya no se tendría derecho a la garantía de preferencia en los desempates por el criterio de las personas PcD; valiendose que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero olvidando que en este mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia No.3 que *"La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".*

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente, según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor ha perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10%, no es un acto de buena fe. Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad contratante, no conforme con los principios de transparencia y buena fe.

Ante hechos como los que se han reseñado, LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. DEL MINISTERIO DE TRABAJO no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, pues no se puede olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe, comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indican una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se entrega en poder del Ministerio de Trabajo en la cual de evidencian varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

Sería igualmente inaceptable que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por el Ministerio o por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esta sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso sería hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria

1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, y que es enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO Al TRABAJO**. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

La documentación que se adjunta a la territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente a los procesos que le han adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 personas, entre ellas 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por lo tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje.

Con base en lo expuesto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución y en el CPACA, presentamos a ustedes las siguientes

SOLICITUDES INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION:

1. CONTROL POSTERIOR

1. **Respetuosamente solicitamos a La COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo que se REALICE EL CONTROL POSTERIOR AL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE EXPIDIÓ EL 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DE 2015 A LA FIRMA SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3, con el fin de establecer si cumplía antes de la fecha de adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia, según la**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

información suministrada y si éste a la fecha sigue cumpliendo los requisitos mínimos señalados por el literal a) del artículo 24 de la Ley 361/97 y numeral 7 del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 para gozar del sistema de preferencias allí establecidos para los particulares empleadores de personas PcD.

2. **SE APLIQUEN LAS SANCIONES POR PARTE DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C., CONFORME LO ESTABLECEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA TAL FIN DISPONGAN EN EL Ministerio de Trabajo. CONJUNTAMENTE SE PROCEDA A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, EN EL CASO QUE LA FIRMA SESAC S.A. HAYA INCURRIDO EN CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO, REALIZANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE BOGOTA D.C. Y ADICIONALMENTE INFORMAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -.**

3. **SOLICITAR COPIA DE LOS OFICIOS CON SUS ANEXOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo **ADELANTE A ESTE RESPECTO, TANTO DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y COMUNICACIONES CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO DE LAS COMUNICACIONES A ENTIDADES COMO MINISTERIO DE TRABAJO NIVEL CENTRAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, COPNIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, -.**

   se proceda, de conformidad con el resultado de lo anterior, a aplicar las debidas sanciones y se informe a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las posibles faltas encontradas por su Coordinación y se defina la procedencia o no de la invalidez del certificado actualmente vigente, si proceden nuestras observaciones debidamente sustentadas.

4. **SE EMITA UN COMUNICADO MEDIANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAS RELEVANTES IMPRESOS, RADIALES Y DE TELEVISION QUE SE DIFUNDEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. POR PARTE DE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo Y ADICIONALMENTE INFORMAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADAS ESTA COMUNICACIONES A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., A LAS ALCALDIAS LOCALES Y **A LAS ENTIDADES ESTATALES DE MAYOR RELEVANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN DONDE SE REITERE A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE NO ES POSIBLE CONTRATAR PERSONAL A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ARL, PENSIONES Y A LAS SUPERINTENDENCIAS QUE REGULAN ESTAS ENTIDADES INDICANDO**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

QUE NO PUEDEN ACEPTAR AFILIACIONES A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

5. **PROCEDER, CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo **Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, Y SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE DEIGMA S.A.S., QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EN FORMA NO ACORDE CON DICHA NORMA.**

6. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO –NIVEL CENTRAL- Y DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA METODOLOGIA EMPLEADA Y/O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MAS RECIENTES Y EN LOS CUALES SE DAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMA COMO SE DEBEN CERTIFICAR A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997 Y SE DETALLA COMO ES EL PROCEDIMIENTO DE LA MANERA ADECUADA EN LAS CUALES SE CERTIFICAN A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997. ESTOS YA SEAN EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O EL MINISTRO DE TRABAJO Y/O LOS VICEMINISTROS DE TRABAJO QUE REPOSAN EN SU COORDINACION.

7. 7.QUE SE ME INFORME DEL NUMERO DE INSPECTORES DE TRABAJO QUE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS VISITAS A LAS EMPRESAS PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997; DETALLANDO EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE HAN LABORADO MES A MES (SE REQUIERE DETERMINAR EL NÚMERO EXACTO DE INSPECTORES POR CADA MES QUE REALIZAN LAS VISITAS EN LOS 20 MESES SOLICITADOS EN EL PRESENTE DERECHO DE PETICION) Y LA FORMA DE CONTRATACION COMO FIGURA EN LA NÓMINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO O PRESTACION DE SERVICIOS O CUAL MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TIENEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO QUE CERTIFICAN A LAS EMPRESAS QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997.

8. LO ANTERIOR DADO QUE ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS VISITAS DE CERTIFICACIÓN A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 Y ADICIONALMENTE SUMINISTRAR EL NÚMERO TOTAL DE LAS EMPRESAS Y ENUNCIARLAS CON SU NIT. Y NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Ministerio de Trabajo, HAN CERTIFICADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 PARA ACCEDER CON LA CERTIFICACION A ESTOS BENEFICIOS EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL BOGOTA. SE REQUIERE CONOCER CUANTAS EMPRESAS HAN AUMENTADO SUS NOMINAS Y POR ENDE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PcD – PARA SEGUIR ACCEDIENDO A ESTOS BENEFICIOS.

9. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS QUE REPOSAN EN PODER DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DE LA FORMA COMO DEBEN CONTROLAR LOS INSPECTORES DE TRABAJO DE LA COORDINACION QUE UD. ADMINISTRA, EN LAS VISITAS EFECTUADAS A LOS PARTICULARES EMPLEADORES DE LA MANERA COMO VERIFICAN EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TOTALIDAD DE LA NÓMINA DEL PARTICULAR EMPLEADOR QUE QUIERE ACCEDER A LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997 Y LA FORMA COMO SE DEBE CONTROLAR EL PERSONAL EN EL POSIBLE CASO CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA EN LA CUAL ESTAS FIRMAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 NO CONTRATAN EL PERSONAL EN SU NOMINA, SINO A NOMBRE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

10. DADO QUE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES NO TIENEN PERSONERIA JURIDICA, SE REQUIERE CONCEPTO EXPRESO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO DE LA FORMA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, VERIFICA QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997, NO ESTAN CONTRATANDO A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI REALIZAN NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION, PARA EVADIR EL AUMENTO DE SUS NÓMINA CADA VEZ QUE SE GANAN CONTRATOS POR ESTOS BENEFICIOS Y POR ENDE EVADEN SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR MAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL ES AL FINAL EL ESPIRITU DE LA LEY 361 DE 1997.

11. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS INSPECTORES DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DEBEN PARTIR DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. SE REQUIERE COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE LA COORDINACION QUE UD. DIRIGE Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN ACTUALMENTE PARA CONSTATAR QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EL MINISTERIO DE TRABAJO ESTABLECE LA FORMA COMO SE DEBE VERIFICAR EL NÚMERO DE CONTRATOS DE ESTAS EMPRESAS, LA FORMA COMO ESTABLECEN EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997?, LA MANERA COMO SE COORDINAN CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA VERIFICAR QUE CADA VEZ QUE SE GANAN UN

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

CONTRATO ESTOS PARTICULARES EMPLEADORES POR LOS BENEFICIOS DE LA NORMA NO SOLO MANTIENEN EL PERSONAL CON DISCAPACIDAD, SINO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR QUE DEBE AUMENTAR LA NÓMINA DE UNA EMPRESA POR NUEVOS CONTRATOS Y POR EN ENDE EL NÚMERO DE TRABAJADORES –PcD- ELLOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS Y LA MANERA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo VERIFICA QUE NO SE CONTRATA A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES ¿ Y LA MANERA COMO SE CONTROLA QUE NO SE REALIZA NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, PARA QUE AUMENTE SU NÓMINA Y POR LO TANTO AUMENTE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU NÓMINA, QUE ESTABLECE LA LEY 361 DE 1997.

12. Se solicita copia de la documentación que reposa en su Coordinación de la forma como se han realizado las certificaciones por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, específicamente en las visitas realizadas en el último año a la firma SESAC S. A., en donde la empresa con conocimiento de la norma tenia claridad en el sentido que no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente, en esta materia el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

13. Se solicita copia de la documentación aportada por la firma SESAC S. A. en el caso que hubiese tramitado ante su coordinación la solicitud de una o varias sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. En el caso de no haberse surtido este trámite ante su coordinación, informar por escrito. Porque se reitera que conforme a la normatividad vigente en esta materia, solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se expresa para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO; SE REITERA QUE SE QUIERE CONOCER si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años.

14. Se solicita que se enuncie el total de las empresas con sus nombres, siglas, nit, nombre del representante legal que participó en la visita realizada por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, para la verificación de los particulares empleadores que accedieron a estos beneficios DESDE el 1 de enero de 2014 HASTA EL 31 de agosto de 2015, número de personas totales en nómina, número de Personas con Discapacidad y donde se establezca el porcentaje de PcD frente al número total de personas

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en nómina para todas y cada una de las empresas que la Coordinación que Ud. hoy dirige suministre la información solicitada, porque es de carácter público.

15. Se solicita copia de las actas de vista realizadas por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo en las cuales se dejó constancia que se han realizado sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD - , para acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997 y/o las copias de los documentos y/o copia de los actos administrativos en donde su Coordinación evidenció las sustituciones patronales para otorgar la certificación mencionada desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

16. Copia simple de todas y cada una de las actas de las visitas por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, así como también copia simple de la certificaciones emitidas por la Coordinación hoy a su cargo, de la totalidad de las particulares empleadores que las han solicitado y esta dependencia las ha otorgado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. En ese sentido como la vigencia de dicha certificación es de 6 meses, se solicita que sean entregadas las copias de la totalidad de las actas de visita a las empresas y las certificaciones que fueron emitidas por esta coordinación en este lapso de tiempo.

17. como están verificando lo establecido en el **Artículo 5º. De la Ley 361 de 1997 el cual establece lo siguiente:** "Las *personas con* ***limitación*** deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva **limitación** en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente." (el subrayado es nuestro)

Este mismo artículo solicita un diagnostico medico en el caso que dicha limitación no sea evidente; ¿ este diagnóstico se solicita se realice por médicos avalados por el Ministerio de Trabajo. O se presume de la buena fe, en el caso de ser otorgado por cualquier medico.

18. Se debe indicar la forma como la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo se relaciona con las otras treinta y cuatro (34) territoriales, con el fin de verificar que no haya una PcD certificada en diferentes empresas y en diferentes territoriales del Ministerio de Trabajo.

Finalmente con este derecho de petición no solo buscamos que se aclare la forma como la firma SESAC S.A. se ha ganado en repetidas ocasiones contratos por acceder a os beneficios de la Ley 361 de 1997 y se revisen posibles conductas oportunistas y/o abusos del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Sino que adicionalmente con la información suministrada por la Coordinación que Ud. dirige a la fecha procederemos a realizar las denuncias pertinentes ante las demás entidades estatales

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en el caso de encontrar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Es de anotar que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 " Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Nos permite como interesados en la inclusión de PcD en el campo de la ingeniería Civil acceder a la información solicitada, la cual reitero es Pública. Y en concordancia con nuestra política de Responsabilidad Social Innovadora del Grupo Posso S.A.S., en conjunto con nuestra responsabilidad como ciudadanía corporativa, como empresa de ingeniería que hace parte de la Sociedad civil nos obliga a denunciar cualquier posible hecho que violente el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

" ... **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. " (subrayado es nuestro)

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha 04 SEP. 2015 Hora
Radicado No. 165970
Folios 19 Anexos 250
Recibido por:

Fecha radicado: 04 SEPT. 2015.

CCIO-CP-002-2015

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201542301565962
DEST: 4240 G. ATENCIÓN AL REM: CONSORCIO CJE
2015-09-04 09:11 Fol: 19 Anex: 226 Desc Anex:
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co Cód veri: b4b80

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de este mismo.

Con anexos

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio iLARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Lo anterior, teniendo en cuenta los hechos y razonamientos que adelante expongo, y habida cuenta que la empresa SESAC S.A., fue recomendada por el comité evaluador de la ANI EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIAD del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** de la ANI, en el cual participamos y quedamos en segundo orden de elegibilidad y nos disponemos a verificar la información presentada por la empresa SESAC S.A., ante LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Dicho Concurso de Méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y con base en los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que la ANI hizo al proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC:** Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

Y QUE EL INTERES JURIDICO QUE ME ASISTE ES QUE AL QUEDAR EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD EN EL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA, ME SOPORTA EL DERECHO DE INDAGAR Y OBTENER LAS PRUEBAS PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LAS DENUNCIAS PERTINENTES ANTE LOS ENTES DE CONTROL POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA FIRMA SESAC S.A., AL INDUCIR A ERROR Y A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D. C. Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , AL NO MANIFESTAR QUE CONTRATAN A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, SIENDO ESTA UNA FORMA INADECUADA COMO CONTRATAN EL PERSONAL DE NOMINA, PUESTO QUE POSIBLEMENTE LA FIRMA SESAC S.A. REALIZA LA CONTRATACION DEL PERSONAL CADA VEZ QUE SE GANA UN NUEVO CONTRATO CON LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997, CON UNA CONDUCTA QUE DEBE SER REVISADA; PUESTO QUE AL CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, NO

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

AUMENTA NI LA TOTALIDAD DE SU NOMINA, NI EL NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DICHO PERSONAL QUE REQUIERE LA EMPRESA PARA LA EJECUCION DE LOS NUEVOS PROYECTOS DEBERIA AUMENTAR Y POR LO TANTO EL NUMERO DE PcD POR CONTRATAR PARA MANTENER EL 10 % DE PcD QUE ESTABLECE LA NORMA Y ASI CONTINUAR ACCEDIENDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD), porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el cual indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2, PcD.

3.1 Que en mi condición de ciudadano colombiano debo realizar las denuncias respectivas ante los entes de control y contar con las pruebas necesarias que respalden la denuncia. Para el caso específico se requiere conocer de la forma como la firma SESAC S. A. ha venido contratando el personal en los contratos que tiene en ejecución en la ANI y conjuntamente conocer con la documentación aportada por su despacho los documentos como las actas de visitas realizadas a la firma SESAC S.A. por parte del Ministerio de Trabajo y con dichos documentos contar con los elementos de juicio necesarios para realizar las denuncias pertinentes. Dado que no se puede por disposición expresa de la normatividad vigente en materia de contratación de personal, el contratar a nombre de los consorcios o uniones temporales y tampoco se puede realizar subcontratación y/o tercerización del personal para desarrollar un contrato sin la autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

3.2. Se requiere conocer en detalle la forma como se han realizado las certificaciones por parte de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, los nombres de los inspectores de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, la empresa SESAC S. A., no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente en esta materia, el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

3.3. Se requiere conocer si la empresa SESAC S. A. ha realizado alguna sustitución patronal de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. Y conforme a la normatividad vigente en esta materia solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se formula para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años

4. La Entidad al actuar bajo el principio de la buena fe, revisó el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debido a que este certificado tiene vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015, por lo cual el proponente fue considerado por el Comité Evaluador para acceder a estos beneficios. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado y negrilla es nuestro).

5. Tal como cualquiera puede verificarlo en el SECOP, allí encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene ocho (8) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014. Adicionalmente tiene uno (1) con el **Fondo de Adaptación**: Contrato N° 222 de 2014, y Tres (3) contratos en ejecución con la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, que son: el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33%, el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49% y el Contrato de Interventoría N° 422 de 2015 CONSORCIO GESAC en el cual tiene una participación del 51%. Y también tiene uno (1) con el **INVIAS**, el Contrato de Interventoría N° 1176-03-2014 CONSORCIO SG en el cual tiene una participación del 60%. Se anexan copias de los contratos.

   Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia siguiente:

   El primer contrato de los anteriormente relacionados, el cual fue adjudicado al CONSORCIO INSERVIAL del cual es integrante la empresa SESAC S.A., él SEA-070 DE 2012, que fue adjudicado bajo resolución del día 30 de marzo de 2012 y la firma de este mismo se produjo el día 20 de Abril de 2012, en el cual se solicitaba un personal mínimo para la ejecución del proyecto de 35 personas.

   El segundo contrato adjudicado a esta empresa, fue el 1176-03-2014 el cual fue adjudicado el día 3 de septiembre de 2014 y la firma de este se efectuó el día 19 de septiembre de 2014, en el cual presentaron el certificado emitido por la territorial de Ministerio de Trabajo con fecha de 13 de mayo de 2014 y una vigencia de seis (6) meses, con una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD, es decir:

   Primero: la empresa aumentaría su nómina contratando el personal necesario para la ejecución de este contrato teniendo en cuenta que el personal se debe contratar a nombre de los integrantes del consorcio y no a nombre de este, debido a que los

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

consorcios y las uniones temporales tienen capacidad legal sólo para celebrar contratos estatales y no para celebrar contratos privados.

Segundo: la empresa está obligada a mantener en su nómina el personal empleado para la ejecución de cada contrato, y este debe ser verificado por los inspectores de trabajo en el momento de la expedición del certificado por un lapso igual al de la contratación (según la advertencia 2 estipulada en el certificado, y lo dispuesto por las leyes 361/97, art. 24 y 1618/13, art. 13 y lo aclarado por el Director de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo)

Tercero: Si con el aumento del nuevo personal contratado en nómina no se cumple el 10% requerido por la ley, el certificado dejaría de tener validez, es decir: si la empresa presentó una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD tendría un porcentaje de 11.11% pero si aumentan su nómina a 21 personas tendrían un 9.52% incumpliendo con los requisitos de ley y por ende dejando nula la validez del certificado. SE DEJA CLARO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA FORMA COMO CONTRATARON EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEA-070 DE 2012.

Cuarto: de acuerdo a lo anterior y lo estipulado en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, tendría esta empresa que contratar más PcD para aumentar a un 10%; no obstante en tal caso tendrían que esperar un año para acreditar este nuevo personal PcD debido a que este debe de tener como mínimo un año de antigüedad dentro de la empresa para poderlo certificar como tal.

El tercer contrato adjudicado a esta empresa fue el 1267 de 2014 con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual les fue adjudicado el día 1 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 17 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo incluido para la propuesta anterior DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 y de la misma forma presentaron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 40 personas.

El cuarto contrato adjudicado a esta empresa, fue el Contrato N°1283 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 10 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 18 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 39 personas.

El quinto contrato adjudicado a esta empresa fue el Contrato N°1512 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 06 de octubre de 2014 y la firma del contrato fue el día 15 de octubre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 65 personas.

Como podemos evidenciar para estos cuatro contratos presentaron el mismo certificado y la misma nómina debido a que la adjudicación de estos contratos estuvo sujeta a los 6 meses, que tiene de vigencia el certificado, pero para su posterior renovación que sería el 12 de noviembre de 2014, la nómina de esta empresa debería haber variado y el porcentaje de PcD haber disminuido por la contratación del personal necesario para la ejecución de estos contratos.

Los contratos 1512 de 2014 y 1283 de 2014 son presentados bajo Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., la cual también acredita certificado de PcD y una nómina de 2 personas de las cuales una (1) es PcD.

El sexto contrato adjudicado es el N° 222 de 2014, como proponente individual y la firma de este contrato se realizó el día 23 de diciembre de 2014, por lo cual el personal necesario para la ejecución de este contrato con el FONDO DE ADAPTACIÓN se debe reflejar la totalidad del personal de este contrato en la nómina de la empresa SESAC S.A.

El séptimo contrato adjudicado es el N° 061 DE 2015, con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual es adjudicado el día 20 de enero de 2015 y la firma de este se realizó el día 25 de marzo de 2015. Para este proceso presentaron un certificado de fecha 12 de noviembre de 2014 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 24 personas.

El octavo contrato adjudicado es el N° 422 de 2015, el cual fue adjudicado el día 10 de julio de 2015 y la firma de este se produjo el día 20 de agosto de 2015 según consta en el SECOP; para este proceso se presentó un certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de mayo de 2015 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD. Y para la cual presentaron ante la ANI el formato número 6, en el cual se comprometen a contratar el personal necesario para su ejecución a nombre de los integrantes del Consorcio, y en consecuencia se debería ver reflejado un aumento en la nómina de las empresas que conforman el Consorcio y por ende no podrían acceder a los beneficios que otorga la Ley para el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-013-2015. Por ello si bien es cierto que los funcionarios públicos tanto de la ANI como de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, ante lo expuesto el presente escrito se debe revisar la validez de la vigencia del certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo a la firma SESAC S. A. y si sus actuaciones no se ajustan a derecho, en nuestro concepto se debe derogar la vigencia de la certificación otorgada y dar copias a los entes de control pertinentes si da al lugar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal.

Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S.A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato SEA-070 DE 2012 para el cual se solicita para su ejecución un mínimo de 35 personas. Se podría decir que la nómina que esta empresa presentó a la Oficina de Trabajo en el momento de solicitar la certificación de fecha 13 de mayo de 2014, es con la cual está realizando este proyecto. Esto es una suposición.

La nómina presentada para solicitar este certificado consta de 18 personas en nómina y de ellas 2 con PcD.

Del mismo modo, con este certificado participaron en cuatro (4) Concursos de Méritos, los cuales les fueron adjudicados y son: Contratos No. 1176-03-2014, No. 1267 de 2014, No. 1283 de 2014 y el No. 1512 de 2014, los cuales fueron otorgados con un Certificado del Ministerio del Trabajo, emitido el día 13 de mayo de 2014, en los cuales indicaron que tiene la nómina original con la cual fue expedido el certificado, es decir: 18 personas en nómina y 2 de ellas son PcD; de estos contratos el No. 1176-03-2014 se presentó como proponente individual .

De acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Trabajo, según lo descrito en la segunda advertencia que dice: "recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esta dirección territorial, deberán mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida. "(Subrayado nuestro).

Es decir, no debe disminuir la nómina original durante el lapso de la contratación, puesto que lo que se está verificando es el total de la nómina respecto al total de PcD. Y lo que pretende la norma es aumentar la cantidad de personas contratadas.

El personal mínimo para la elaboración de estos proyectos, debe ser contratado a nombre **de los integrantes** del consorcio o unión temporal y no a nombre los consorcios o uniones temporales, debido a que estos, no tienen capacidad de contratación sino para celebrar contratos estatales únicamente, teniendo en cuenta que:

a) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone en su primer inciso: *"Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos **con las entidades estatales**, los consorcios y uniones temporales."* (Las negrillas y los subrayados son nuestros)

b) La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido enfática en señalar que los Consorcios y las Uniones Temporales adolecen de incapacidad para celebrar contratos que no sean estatales o lo que es lo mismo, que sólo la tienen para celebrar contratos estatales.

   Al respecto se tienen principalmente:

   Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, demandante Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Como es de unificación de jurisprudencia, se dictó en

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Sala Plena de la Sección Tercera. Hay que aclarar que la unificación de jurisprudencia se debió a que unas salas de decisión les negaban la capacidad para comparecer en juicio y otras se la otorgaban, de manera que había acuerdo en cuanto a que eran incapaces de celebrar contratos privados pero en lo que no había acuerdo era en lo relativo a la capacidad para demandar y ser demandados en los contratos estatales. Pero para llegar a tal conclusión, se reafirmó que la Ley 80/93 sólo les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos estatales y no otros contratos.

Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, que cumple y aplica la sentencia de unificación, a la cual obviamente acata y reitera.

Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, que en acatamiento de la de Unificación la reitera y además la amplía con nuevos argumentos y nuevas aplicaciones

Adjunto a la presente comunicación, se presenta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera, quien con base en la Sentencia de Unificación precitada, establece los límites de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, la cual se contrae, exclusivamente, a celebrar contratos estatales, capacidad que por ser de carácter excepcional a la regla general de que sólo las personas son capaces, es de interpretación restrictiva y no puede por tanto extenderse a la celebración de contratos no estatales. Dicho concepto y dicha Sentencia de Unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con Entidades Estatales a nombre de los Consorcios o Uniones Temporales.

Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con Entidades Estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

De igual manera en el momento de aumentar la nómina de esta compañía disminuye el porcentaje de PcD; al disminuir menos del 10% requerido por el artículo 24 la ley 361 de 1997, la vigencia de esta certificación seria nula y para que se le expida un nuevo certificado, tendría que cumplir de nuevo con los criterios solicitados en la citada ley, es decir: cumplir como mínimo el 10% de la nómina en el momento de solicitar este certificado, en el cual se evidencia los empleados sin ninguna discapacidad y los empleados con Discapacidad – PcD los cuales deben tener como mínimo, un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.

De igual forma para los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014 la empresa SESAC S.A., se presentó en Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., esta también presentó criterio de PcD con un certificado emitido el día 12 de mayo de 2014 y una nómina total de 2 personas de las cuales 1 es PcD.

Como ya se mencionó, la firma SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato No. 061 DE 2015, el día 26 de diciembre de 2014 el cual fue firmado el 20 de enero de 2015, y se adjuntó un Certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD, es decir, en orden cronológico la empresa SESAC S.A. se ganó estos concursos con 2 certificados de fechas diferentes, el primero con fecha de 13 de mayo de 2014, y con una vigencia

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

de 6 meses, y la segunda con fecha de 12 de noviembre de 2014 y una vigencia de 6 meses, con lo cual se comprueba lo siguiente:

1. No se evidencia aumento alguno de la nómina en el momento de la renovación del certificado de fecha 12 de noviembre de 2014.
2. Al contrario, en el momento de su renovación, se comprueba una disminución en la nómina de 18 a 15 personas, con lo cual estarían incumpliendo con lo estipulado en la advertencia número 2 del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual se comprometen a mantener la totalidad de la nómina presentada con la cual fue expedido y en el literal a) del Art. 24 de la Ley 361/97.
3. En el caso puntual de los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014, los cuales fueron presentados en Consorcio por SESAC S.A. Y DEIGMA S.A.S., los dos (2) proponentes incluyerón certificado de PcD. Esta última empresa presentó un certificado de fecha 12 de mayo de 2014 con una nómina de 2 personas de las cuales 1 es PcD. Como se evidencia en un Acta de Inspección para la renovación de este certificado de fecha 10 de noviembre de 2014, la empresa DEIGMA S.A.S., presenta una nómina de 2 personas de la cual 1 es PcD; según esto la empresa cumpliría con todos los requisitos para que se le otorgue el certificado; no obstante no se evidencia por parte de ninguna de las dos (2) empresas aumento alguno en su nómina, entonces ¿Cómo contrataron el personal para la ejecución de estos 2 contratos, si se supone que el personal se debe contratar a nombre de los consorciados?, y en la nómina que la empresa SESAC S.A. presenta para la renovación del certificado, tampoco se evidencia aumento alguno en la nómina.

   Del mismo modo se le adjudicó el Contrato No. 422 de 2015, el día 10 de julio de 2015 y firmado el día 20 de agosto de 2015, en el cual se presentaron con un certificado de fecha 13 de mayo de 2015; con una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD.

   Según lo anterior, comprobamos que a la empresa SESAC S.A., se le han adjudicado un total de ocho (8) contratos, uno de ellos como proponente singular; los otros como proponente plural, para los cuales se requeriría un promedio de 300 personas. Es ilógico que con solo 15 personas en nómina cubran con toda las necesidades de los contratos y del personal requerido, y por lo demás que sigan siendo adjudicatarios de más contratos bajo estos beneficios sin incluir laboralmente más PcD; si bien la finalidad para la cual fue expedida esta ley, es principalmente el de apoyar la inclusión de PcD constituyendo unos incentivos y beneficios a las empresas, pero es claro que en este caso particular, no se estaría cumpliendo con la Ley, y si dado el caso, la empresa está realizando un proceso de SUBCONTRATACION DE PERSONAL, ESTE DEBE REALIZARSE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

   Adicionalmente, las Entidades están en la obligación de suministrar esta información al Ministerio de Trabajo - Oficina de Trabajo Territorial Bogotá D.C., que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar si las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes en el momento de la evaluación de las ofertas y su posterior adjudicación; teniendo en cuenta que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo están en la obligación de cumplir

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

con sus funciones; esto incluye el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, es decir, no omitirlas en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios.

De lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que se permitirá una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, sin permitir que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios, si estas quieren seguir accediendo a los beneficios de la citada ley, deben por obligación aumentar su nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar en la medida en que aumentan su nómina y sin incurrir en manipulaciones para mantener un número bajo de personas en dicha nómina. Y de esta manera tampoco perder más beneficios al aumentar su nómina, como sería el criterio de mipymes, debido a que si aumenta su nómina a más de 200 personas, perdería este criterio y la posibilidad de llegar a los demás criterios de desempate según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante tener en cuenta, la forma como el Ministerio está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., está adelantando la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución; DEBIENDO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO CON LA PRESENTE SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA, VERIFICAR lo siguiente:

Si se está adelantando la Contratación del personal a través de los Consorcios o Uniones Temporales, como ya se indicó anteriormente, "no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales." (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993), y por qué no se está realizando esta contratación de personal a nombre de los integrantes de los Consorcio y/o Uniones Temporales

Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar por escrito y debidamente motivada, la autorización expresa de la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que no debería suceder que una empresa siga siendo favorecida con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende no incluir un número mayor de PcD para seguir accediendo a estos beneficios establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A., ha inducido a un error a los miembros del Ministerio de Trabajo - COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO -, con lo cual se le ha venido otorgando un nuevo certificado de PcD cada vez que lo renueva, sin reflejar aumentos de nómina y con esto seguir logrando ser adjudicatario de un mayor número de concursos, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fé que rigen la contratación estatal y por ende incurrir en un posible delito de fraude procesal y/o una posible conducta oportunista, la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; se adopta el

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones y/o en un posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate.

El Ministerio cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la cual se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control aptas para investigar las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y verificar si se está incurriendo en algún delito.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De los hechos expuestos se aprecia que LA EMPRESA SESAC S.A. NO debería estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013; porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades mencionadas como por la ANI, el INVIAS, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular, es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no sería posible que la firma SESAC S.A. pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto reglamentario (Antes 1510/13 y hoy 1082/15), pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de las cuales ha sido adjudicatario, necesariamente ha debido aumentar su nómina de personal y por lo tanto el porcentaje de personas PcD, ha debido disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por lo tanto ya no pueda ser acreedor a estos beneficios hasta cuando cumpla con todos los requerimientos que estos conllevan para efectos de los desempates establecidos en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Por lo tanto no sería legalmente aceptable la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que en consecuencia ya no se tendría derecho a la garantía de preferencia en los desempates por el criterio de las personas PcD; valiendose que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero olvidando que en este mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia No.3 que *"La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".*

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente, según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor ha perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10%, no es un acto de buena fe. Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad contratante, no conforme con los principios de transparencia y buena fe.

Ante hechos como los que se han reseñado, LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. DEL MINISTERIO DE TRABAJO no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, pues no se puede olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe, comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indican una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se entrega en poder del Ministerio de Trabajo en la cual de evidencian varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

Sería igualmente inaceptable que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por el Ministerio o por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esta sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso sería hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, y que es enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO Al TRABAJO.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

La documentación que se adjunta a la territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente a los procesos que le han adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 personas, entre ellas 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por lo tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje.

Con base en lo expuesto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución y en el CPACA, presentamos a ustedes las siguientes

SOLICITUDES INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION:

1. CONTROL POSTERIOR

1. **Respetuosamente solicitamos a La COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo que se REALICE EL CONTROL POSTERIOR AL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE EXPIDIÓ EL 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DE 2015 A LA FIRMA SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3, con el fin de establecer si cumplía antes de la fecha de adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia, según la**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

información suministrada y si éste a la fecha sigue cumpliendo los requisitos mínimos señalados por el literal a) del artículo 24 de la Ley 361/97 y numeral 7 del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 para gozar del sistema de preferencias allí establecidos para los particulares empleadores de personas PcD.

2. **SE APLIQUEN LAS SANCIONES POR PARTE DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C., CONFORME LO ESTABLECEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA TAL FIN DISPONGAN EN EL Ministerio de Trabajo. CONJUNTAMENTE SE PROCEDA A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, EN EL CASO QUE LA FIRMA SESAC S.A. HAYA INCURRIDO EN CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO, REALIZANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE BOGOTA D.C. Y ADICIONALMENTE INFORMAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -.**

3. **SOLICITAR COPIA DE LOS OFICIOS CON SUS ANEXOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo **ADELANTE A ESTE RESPECTO, TANTO DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y COMUNICACIONES CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO DE LAS COMUNICACIONES A ENTIDADES COMO MINISTERIO DE TRABAJO NIVEL CENTRAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, COPNIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, -.**

   se proceda, de conformidad con el resultado de lo anterior, a aplicar las debidas sanciones y se informe a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las posibles faltas encontradas por su Coordinación y se defina la procedencia o no de la invalidez del certificado actualmente vigente, si proceden nuestras observaciones debidamente sustentadas.

4. **SE EMITA UN COMUNICADO MEDIANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAS RELEVANTES IMPRESOS, RADIALES Y DE TELEVISION QUE SE DIFUNDEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. POR PARTE DE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo Y ADICIONALMENTE INFORMAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADAS ESTA COMUNICACIONES A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., A LAS ALCALDIAS LOCALES Y **A LAS ENTIDADES ESTATALES DE MAYOR RELEVANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN DONDE SE REITERE A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE NO ES POSIBLE CONTRATAR PERSONAL A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ARL, PENSIONES Y A LAS SUPERINTENDENCIAS QUE REGULAN ESTAS ENTIDADES INDICANDO**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

QUE NO PUEDEN ACEPTAR AFILIACIONES A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

5. **PROCEDER, CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo **Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, Y SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE DEIGMA S.A.S., QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EN FORMA NO ACORDE CON DICHA NORMA.**

6. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO –NIVEL CENTRAL- Y DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA METODOLOGIA EMPLEADA Y/O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MAS RECIENTES Y EN LOS CUALES SE DAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMA COMO SE DEBEN CERTIFICAR A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997 Y SE DETALLA COMO ES EL PROCEDIMIENTO DE LA MANERA ADECUADA EN LAS CUALES SE CERTIFICAN A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997. ESTOS YA SEAN EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O EL MINISTRO DE TRABAJO Y/O LOS VICEMINISTROS DE TRABAJO QUE REPOSAN EN SU COORDINACION.

7. 7.QUE SE ME INFORME DEL NUMERO DE INSPECTORES DE TRABAJO QUE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS VISITAS A LAS EMPRESAS PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997; DETALLANDO EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE HAN LABORADO MES A MES (SE REQUIERE DETERMINAR EL NÚMERO EXACTO DE INSPECTORES POR CADA MES QUE REALIZAN LAS VISITAS EN LOS 20 MESES SOLICITADOS EN EL PRESENTE DERECHO DE PETICION) Y LA FORMA DE CONTRATACION COMO FIGURA EN LA NÓMINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO O PRESTACION DE SERVICIOS O CUAL MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TIENEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO QUE CERTIFICAN A LAS EMPRESAS QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997.

8. LO ANTERIOR DADO QUE ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS VISITAS DE CERTIFICACIÓN A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 Y ADICIONALMENTE SUMINISTRAR EL NÚMERO TOTAL DE LAS EMPRESAS Y ENUNCIARLAS CON SU NIT. Y NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Ministerio de Trabajo, HAN CERTIFICADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 PARA ACCEDER CON LA CERTIFICACION A ESTOS BENEFICIOS EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL BOGOTA. SE REQUIERE CONOCER CUANTAS EMPRESAS HAN AUMENTADO SUS NOMINAS Y POR ENDE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PcD – PARA SEGUIR ACCEDIENDO A ESTOS BENEFICIOS.

9. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS QUE REPOSAN EN PODER DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DE LA FORMA COMO DEBEN CONTROLAR LOS INSPECTORES DE TRABAJO DE LA COORDINACION QUE UD. ADMINISTRA, EN LAS VISITAS EFECTUADAS A LOS PARTICULARES EMPLEADORES DE LA MANERA COMO VERIFICAN EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TOTALIDAD DE LA NÓMINA DEL PARTICULAR EMPLEADOR QUE QUIERE ACCEDER A LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997 Y LA FORMA COMO SE DEBE CONTROLAR EL PERSONAL EN EL POSIBLE CASO CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA EN LA CUAL ESTAS FIRMAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 NO CONTRATAN EL PERSONAL EN SU NOMINA, SINO A NOMBRE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

10. DADO QUE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES NO TIENEN PERSONERIA JURIDICA, SE REQUIERE CONCEPTO EXPRESO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO DE LA FORMA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, VERIFICA QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997, NO ESTAN CONTRATANDO A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI REALIZAN NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION, PARA EVADIR EL AUMENTO DE SUS NÓMINA CADA VEZ QUE SE GANAN CONTRATOS POR ESTOS BENEFICIOS Y POR ENDE EVADEN SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR MAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL ES AL FINAL EL ESPIRITU DE LA LEY 361 DE 1997.

11. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS INSPECTORES DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DEBEN PARTIR DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. SE REQUIERE COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE LA COORDINACION QUE UD. DIRIGE Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN ACTUALMENTE PARA CONSTATAR QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EL MINISTERIO DE TRABAJO ESTABLECE LA FORMA COMO SE DEBE VERIFICAR EL NÚMERO DE CONTRATOS DE ESTAS EMPRESAS, LA FORMA COMO ESTABLECEN EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997?, LA MANERA COMO SE COORDINAN CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA VERIFICAR QUE CADA VEZ QUE SE GANAN UN

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

CONTRATO ESTOS PARTICULARES EMPLEADORES POR LOS BENEFICIOS DE LA NORMA NO SOLO MANTIENEN EL PERSONAL CON DISCAPACIDAD, SINO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR QUE DEBE AUMENTAR LA NÓMINA DE UNA EMPRESA POR NUEVOS CONTRATOS Y POR EN ENDE EL NÚMERO DE TRABAJADORES -PcD- ELLOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS Y LA MANERA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo VERIFICA QUE NO SE CONTRATA A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES ¿ Y LA MANERA COMO SE CONTROLA QUE NO SE REALIZA NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, PARA QUE AUMENTE SU NÓMINA Y POR LO TANTO AUMENTE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU NÓMINA, QUE ESTABLECE LA LEY 361 DE 1997.

12. Se solicita copia de la documentación que reposa en su Coordinación de la forma como se han realizado las certificaciones por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, específicamente en las visitas realizadas en el último año a la firma SESAC S. A., en donde la empresa con conocimiento de la norma tenia claridad en el sentido que no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente, en esta materia el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

13. Se solicita copia de la documentación aportada por la firma SESAC S. A. en el caso que hubiese tramitado ante su coordinación la solicitud de una o varias sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. En el caso de no haberse surtido este trámite ante su coordinación, informar por escrito. Porque se reitera que conforme a la normatividad vigente en esta materia, solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se expresa para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO; SE REITERA QUE SE QUIERE CONOCER si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años.

14. Se solicita que se enuncie el total de las empresas con sus nombres, siglas, nit, nombre del representante legal que participó en la visita realizada por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, para la verificación de los particulares empleadores que accedieron a estos beneficios DESDE el 1 de enero de 2014 HASTA EL 31 de agosto de 2015, número de personas totales en nómina, número de Personas con Discapacidad y donde se establezca el porcentaje de PcD frente al número total de personas

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en nómina para todas y cada una de las empresas que la Coordinación que Ud. hoy dirige suministre la información solicitada, porque es de carácter público.

15. Se solicita copia de las actas de vista realizadas por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo en las cuales se dejó constancia que se han realizado sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD - , para acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997 y/o las copias de los documentos y/o copia de los actos administrativos en donde su Coordinación evidenció las sustituciones patronales para otorgar la certificación mencionada desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

16. Copia simple de todas y cada una de las actas de las visitas por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, así como también copia simple de la certificaciones emitidas por la Coordinación hoy a su cargo, de la totalidad de las particulares empleadores que las han solicitado y esta dependencia las ha otorgado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. En ese sentido como la vigencia de dicha certificación es de 6 meses, se solicita que sean entregadas las copias de la totalidad de las actas de visita a las empresas y las certificaciones que fueron emitidas por esta coordinación en este lapso de tiempo.

17. como están verificando lo establecido en el **Artículo 5º. De la Ley 361 de 1997 el cual establece lo siguiente:** "Las *personas con* ***limitación*** deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva **limitación** en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente." (el subrayado es nuestro)

Este mismo artículo solicita un diagnostico medico en el caso que dicha limitación no sea evidente; ¿ este diagnóstico se solicita se realice por médicos avalados por el Ministerio de Trabajo. O se presume de la buena fe, en el caso de ser otorgado por cualquier medico.

18. Se debe indicar la forma como la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo se relaciona con las otras treinta y cuatro (34) territoriales, con el fin de verificar que no haya una PcD certificada en diferentes empresas y en diferentes territoriales del Ministerio de Trabajo.

Finalmente con este derecho de petición no solo buscamos que se aclare la forma como la firma SESAC S.A. se ha ganado en repetidas ocasiones contratos por acceder a os beneficios de la Ley 361 de 1997 y se revisen posibles conductas oportunistas y/o abusos del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Sino que adicionalmente con la información suministrada por la Coordinación que Ud. dirige a la fecha procederemos a realizar las denuncias pertinentes ante las demás entidades estatales

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en el caso de encontrar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Es de anotar que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 " Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Nos permite como interesados en la inclusión de PcD en el campo de la ingeniería Civil acceder a la información solicitada, la cual reitero es Pública. Y en concordancia con nuestra política de Responsabilidad Social Innovadora del Grupo Posso S.A.S., en conjunto con nuestra responsabilidad como ciudadanía corporativa, como empresa de ingeniería que hace parte de la Sociedad civil nos obliga a denunciar cualquier posible hecho que violente el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

> " ... **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
>
> **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**.
>
> **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan**. " (subrayado es nuestro)

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

P. D.

POSSO en Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués) significa:

" I CAN "
EN ESPAÑOL: " YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamanado:

" YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSION DE PcD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PUBLICOS"
"YO PUEDO COMO SOCIEDAD CIVIL CON LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y/O PAGINAS WEB QUE EL ESTADO DESARROLLE PARA QUE LO PÚBLIO SE HAGA PÚBLICO, APORTAR A LA TRANSPARENCIA Y DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
" YO PUEDO ..."

C.C.
1. Procuraduría General de la Nación.
2. Vicepresidente de la Republica de Colombia – Dr. German Vargas Lleras
3. COPNIA
4. Ministra de Transporte – NATALIA ABELLO VIVES
5. Ministerio de Trabajo– Director de Derechos Fundamentales – Dr. EDUARDO BEJARANO HERNÁNDEZ
6. Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica - JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS
7. Ministro de Trabajo – Dr. Luis Eduardo Garzon
8. Viceministro de Empleo Y Pensiones – LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
9. Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección - ENRIQUE BORDA VILLEGAS
10. Fiscalía General de la Nación
11. Alcalde Mayor de Bogotá D. C. – Dr. Gustavo Petro
12. Oficina de Control Interno de la ANI
13. Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia – DR.CAMILO ENCISO VANEGAS
14. Presidencia de la Republica – Director del Plan Presidencial para la Inclusión de Personas con Discapacidad – Dr. Juan Pablo Salazar
15. Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente – DIRECTORA MARÍA MARGARITA ZULETA
16. Ministerio de Salud y Protección Social – MINISTRO ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
17. Ministerio del Interior – MINISTRO DEL INTERIOR JUAN FERNANDO CRISTO
18. Consejo Nacional de Discapacidad
19. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura - Luís Fernando Andrade Moreno
20. Alcaldía Mayor de Bogotá - Gustavo Petro Urrego
21. Agencia Nacional de Infraestructura vicepresidente jurídico - Alfredo Bocanegra Varon

Anexos: Lo Anunciado (245 folios)
1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS
2. Documento de conformación del CONSORCIO CJE POSSO
3. Certificado del Mintrabajo de Grupo Posso SAS de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
4. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
5. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
6. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
7. Certificados del Ministerio de Trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección
8. Comunicación consecutivo CCIO-CP-001-2015 de fecha 19 de agosto de 2015 radicado ANI No 2015-409-051045-2

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

CCIO – CP – 001 – 2015

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-052802-2
Fecha: 26/08/2015 11:23:41->700
OEM: CONSORCIO CJE POSSO
Anexos:1 LEGAJO + 1 COPIA

ANI

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201542301505682
DEST: 4240 G. ATENCION AL REM: CONSORCIO CJE
2015-08-26 16:07 Fol: 9 Anex: 150 Desc Anex:
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co Cód veri: 94nd

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: Solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto de adjudicación del contrato del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 o la terminación anormal del proceso de selección con la consecuente declaratoria de desierta de la selección de la oferta más favorable para la ANI, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o posible delito de fraude procesal. Conjuntamente con las ambigüedades y/o falencias y/o contradicciones del pliego de condiciones del Concurso de méritos de la referencia. En cumplimiento de la ley 80 de 1993, su reforma la ley 1150 de 2007, la ley 361 de 1997 y la ley 1712 de 2014.**

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Radicado No: 201542301506012
DEST: 1600 O. PROMOCIÓN S REM: CONSORCIO CJE
2015-08-26 16:28 Fol: 9 Anex: 150 Desc Anex:
Consulte su trámite en http://www.minsalud.gov.co Cód veri: a3cd3

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE**

POSSO, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que obra en nuestra propuesta, con todo respeto y comedimiento presento a usted solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto administrativo de fecha 14 de agosto del presente año de 2015, mediante el cual EL COMITÉ EVALUADOR RECOMENDO EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**, integrado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA y SESAC S.A., el contrato objeto del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 y el segundo orden de elegibilidad al Consorcio CJE POSSO**.

Dicho Concurso de méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud de revocación directa tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 del presente mes de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que el despacho a su buen cargo hizo al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit.800.063.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD) porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el que indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2 PcD.

4 En el caso nuestro, mi representado el **CONSORCIO CJE POSSO,** cumplió y a la fecha sigue cumpliendo con dicha regla de desempate porque el integrante GRUPO POSSO S.A.S. aportó el Certificado del Ministerio de Trabajo del PcD de fecha 31 de enero de 2015 y el formulario N° 4 en el que indica que tiene en su nómina un total de 37 personas y de estas reporta 6 PcD. Y a la fecha de hoy se tienen 6 PcD certificadas por el ministerio de trabajo territorial de Bogotá D. C., 19 PcD que aún no han cumplido un año de antigüedad en la empresa Grupo POSSO SAS y 32 personas en nómina sin discapacidad alguna detectada a la fecha. Es decir, a hoy se tienen 6 PcD certificadas y una nómina de 57 personas, que correspondería al 11 % de PcD con antigüedad mayor a un año y % de discapacidad superior al 25 %. Se adjunta la certificación del 30 de julio de 2015 emitida por la Oficina del ministerio de trabajo Territorial Bogotá D. C.

5 La Entidad actuando bajo el principio de la buena fe, reviso el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del Articulo 24 de la Ley 361 de 1997, ya que este certificado tiene

vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**la presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado es nuestro), por lo cual el proponente fue considerado por el comité evaluador para acceder a estos beneficios.

6 De acuerdo a lo anterior, se ha realizado la verificación en el SECOP, en la cual encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene seis (6) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014, uno (1) con el Fondo de Adaptación: Contrato N° 222 de 2014, y dos (2) contratos en ejecución con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33% y el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49%. La empresa SESAC S.A. para ser adjudicatario del contrato N° 061 de 2015 firmado el 25 de marzo de 2015, presentó en su oferta el formato N° 4 un total de personal en nómina de 15 de los cuales dos (2) son PcD, acompañada de una Certificación del Ministerio de Trabajo emitida el día 12 de Noviembre de 2014, con una vigencia de seis (6) meses, es decir hasta el día 11 de Mayo de 2015. Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S. A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A. presentó un certificado del Ministerio de Trabajo para los procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2015 y VJ-VGC-CM-013-2015 con fecha del 13 de mayo de 2015 y anexó el formulario N° 4 indicando bajo gravedad de juramento que tiene en su nómina un total de 15 personas en nómina y de los cuales dos (2) son PcD, en lo cual notamos que no se evidencia ninguna variación de esta empresa, con respeto a los dos contratos suscritos con la entidad que se encuentran vigentes y en ejecución. Para el contrato N° 061 de 2015 (adjudicado con el procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2014) se solicita un personal

mínimo para la elaboración del proyecto de 24 personas, de las cuales 12 tienen una dedicación del 100% dentro del desarrollo del contrato, en el caso del contrato N° SEA-070 DE 2012 se ofreció en la oferta económica para el desarrollo del proyecto un total de personal mínimo de 35 personas de las cuales 16 tiene una dedicación del 100% en el desarrollo del proyecto. Las personas que tienen un 100% de dedicación deben estar bajo contrato laboral con el proponente, ya que no es permitido por ley tenerlos bajo un contrato de prestación de servicios debido a la dedicación del 100%, es decir deben estar en nómina del proponente Y NO SE PUEDEN CONTRATAR A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI SUBCONTRATAR DICHO PERSONAL SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Es bien sabido, que no es responsabilidad de la Entidad el verificar la totalidad de personas que las empresas tengan en su nómina y mucho menos la cantidad de PcD, debido a que se actúa bajo el principio de la buena fe de los proponentes; pero también es cierto que si es responsabilidad de los funcionarios verificar la información de los contratos en ejecución que los proponentes tienen con la Entidad; en el caso específico de la adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia el comité evaluador debía interactuar con los coordinadores y/o supervisores y/o funcionarios de la ANI encargados de la verificación de la forma de contratación del personal por parte de la firma SESAC S.A.

Lo anterior debido a que esta firma ya tiene dos contratos en ejecución con la ANI y un tercer contrato adjudicado en el número de proceso VJ-VGC-CM-010-2015 en el módulo no. 4; En ese sentido, el comité evaluador conforme a los principios rectores establecidos en la ley 80 de 1993, se debía verificar como mínimo la forma como se está contratando el personal requerido para la ejecución de los contratos, y no solo a SESAC S.A., sino a todas y cada una de las firmas que se siguen favoreciendo de los criterios de desempate establecidos en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, el cual se encontraba vigente a la fecha del cierre del Concurso de Méritos de la referencia. Adicionalmente la ANI está en la obligación de suministrar está información al Ministerio de Trabajo oficina de trabajo territorial Bogotá D. C. que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes al momento de la evaluación de las ofertas y su posterior

adjudicación; puesto que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo no pueden efectuar omisiones actividades adicionales a las establecidas en la Ley 361 de 1997, ni realizar omisiones en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios; puesto que pecarían por posible extralimitación de funciones o por omisión según sea el caso.

El caso contrario es el de los funcionarios de la ANI, que teniendo la información que reposa en los archivos de la entidad de los contratos en ejecución de la firma SESAC, no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia y en la jurisprudencia, porque debían revisar si se debe solicitar al Ministerio de Trabajo una validación de la totalidad de la nómina de las personas que laboran en la firma; así como el número de las PcD; puesto que el espíritu de la norma 361 de 1997 beneficia es a las PcD, y no a sus empleadores. Es decir, se benefician las firmas que contratan personas con Discapacidad, y en la medida que aumenta su número de personas en nómina, si quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997, por ende deben aumentar el número de PcD en sus nóminas y que estas últimas tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 25% y una antigüedad en la empresa superior al año cumpliendo siempre con mantener mínimo un 10% de PcD en la nómina del particular empleador.

De lo expuesto en el párrafo anterior es claro que se permitiría una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, no permitiendo que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios. Dicho de otra forma, los funcionarios de la ANI deben velar porque no se concentre un mayor número de contratos en esta entidad a la firma SESAC, puesto que los beneficios son para las PcD que tienen como mínimo un año de antigüedad en las empresas; lo que conllevaría al cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia y a que la ANI cuente con varias firmas que no solo tienen en sus nóminas PcD, sino que aparte de mantenerlas durante la ejecución del nuevo proyecto adjudicado; si estas firmas quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997 deben por obligación aumentar su

nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar.

Es importante tener en cuenta, como la Entidad está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., como se adelanta la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución, DEBIENDO ESTA ENTIDAD CONTRATANTE VERIFICAR lo siguiente:

a) No es posible realizar la contratación de personal para los proyectos, a través de consorcios o uniones temporales debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo le da "*la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Adjunto a la presente comunicación se adjunta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera quien con base en la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo, establece la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones temporales. En la cual dicho concepto y dicha Sentencia de unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales. Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con entidades estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

b) Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar la causa del porqué es permitido por la Entidad, debido a que en el Anexo N° 6 se indica bajo la gravedad del juramento que el proponente será quien vinculará el personal obligatorio para el desarrollo del contrato. En ese sentido es de recalcar que si la entidad permitió la subcontratación del personal, esta

autorización debió ser por escrito y debidamente motivada; puesto que la ANI no puede permitir que una empresa se beneficie de lo establecido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, siga siendo favorecido con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende debe aumentar el número de PcD para seguir accediendo a estos beneficios. Conjuntamente es de recalcar que el Anexo No. 6 del pliego de condiciones establece de manera expresa que el proponente se compromete a contratar el personal a nombre del Consorcio o Unión Temporal.

Por ello en nuestra propuesta se suscribió y se presentó ese Anexo 6 COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL OBLIGATORIO conforme lo reclama la ANI; pero se deja constancia en esta solicitud que en el caso de proceder la solicitud de revocatoria directa del Concurso de Méritos del asunto y se proceda a que nuestro Consorcio sea favorecido con la adjudicación y posterior suscripción del contrato, se contratará el personal conforme a la capacidad jurídica que permite el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo y los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, solo se contratará el personal a nombre de los integrantes del CONSORCIO CJE POSSO; es decir a nombre de Cano Jiménez Estudios S A y Grupo Posso S.A.S. Nótese que el hecho de el Anexo 6 establezca: " (nombre o razón social del proponente) (el "Proponente (insertar el nombre del proponente")) " deja de manifiesto la responsabilidad que es el proponente quien debe contratar el personal obligatorio para la ejecución del proyecto. Pero en ningún caso este Anexo 6, establece que se debe contratar el personal obligatorio en el caso de proponentes plurales a nombre de Consorcios o Uniones temporales. Debe primar lo descrito anteriormente y contratarse el personal a nombre de los integrantes del proponente plural, puesto que es lo que está establecido en la normatividad vigente en esta materia y ya se cuenta con jurisprudencia reiterada en este mismo sentido.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A. ha inducido a un error a los miembros del comité evaluador de la ANI, con lo cual llegó a ser tenido en cuenta para la aplicación del sexto criterio de desempate y

con esto ser adjudicatario del Concurso de Méritos de la referencia, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fe que rigen la contratación estatal y por ende incurriendo en un posible delito de fraude procesal **y/o** una posible conducta oportunista la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones **y/o** el posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate. Situación que dado que la etapa pre contractual solo termina una vez se suscribe el respectivo contrato y se perfecciona, la entidad contratante cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la que se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control pertinentes para que se investiguen las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y se verifique si se está incurriendo en algún delito o no.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De los hechos expuestos se aprecia que el CONSORCIO GESAC mal puede estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el criterio 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones del Concurso que nos ocupa.

Ello porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades anteriormente mencionadas como por la ANI, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular; es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no es posible que la firma SESAC S.A.

pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto y el pliego, pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de que ha sido adjudicatario, necesariamente ha tenido que aumentar su nómina de personal y por tanto el porcentaje de personas PcD ha tenido que disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por tanto en este Concurso de Méritos el proponente CONSORCIO GESAC ya no sea adjudicatarios del beneficio de preferencia en los desempates precitados y por tanto no pueda pasar a la regla del criterio 7 del pliego de condiciones (criterio 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate establecidos en del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o sea al método aleatorio de desempate, es decir al de las balotas establecido por el pliego de condiciones y por ende no debió ser incluido entre los participantes en el sorteo por balotas mediante el cual resultó ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad configurado por la ANI.

Quiere decir lo anterior que dicho consorcio obtuvo la adjudicación mediante posibles medios ilegales al pretender que la certificación de mayo de 2015 continuara, proceso tras proceso y entidad tras entidad, manteniendo vigencia no obstante el aumento constante de su nómina total y el correlativo descenso del valor porcentual del personal PcD con más de un año de antigüedad.

Tal actuación está reñida con el principio de la buena fe con la cual debemos actuar ante las entidades estatales dentro de la actuación contractual, como lo ordenan la Ley 80/93 en el numeral 2º del Artículo 5, y el Artículo 83 de la C. Pol. para todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades.

No es así mismo la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que por lo tanto ya no se tiene derecho a la garantía de preferencia en los desempates por tal criterio de las personas PcD, prevalidos que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero echando al olvido que ese mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia 3 que *"La presente*

certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor a perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10% no es un acto de buena fe, es actuar en contravía de lo afirmado por el proponente en el Formato 1 PACTO DE TRANSPARENCIA cuando se comprometió, en su literal (a), a "Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.", y en los literales (k) a "Interpretar de buena fe las normas aplicables al Concurso de Méritos, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.", en el (l) "No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Concurso de Méritos.", (m) "Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia." y en el literal (p) a "Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia."

Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad, no conforme con los principios de transparencia y buena fe, máxime si para llenar el FORMATO 4 sobre acreditación de vinculación laboral de personas PcD, se hace un juramento de que se cumplen todos los requisitos.

Ante hechos como los que se han reseñado, la ANI no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, como es la de los contratos que

ella misma le ha adjudicado a la firma SESAC S.A., pues no puede la ANI olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indician una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se encuentra en poder de la propia ANI por haberle adjudicado a SESAC S.A. varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

¿Cómo ha cumplido SESAC S.A. el compromiso del ANEXO 6 sobre vinculación del personal obligatorio? Si lo ha cumplido, los documentos de la ANI en las carpetas de esos contratos le pueden mostrar también de qué forma lo ha hecho: contratos laborales o de prestación de servicios y en el primer caso, comprobar si el aumento de la nómina demuestra que el personal PcD ya no es el 10% mínimo exigido para acceder al criterio de desempate por contratación de personal PcD frente al número de personas que integran la nueva nómina.

Igualmente la entidad tiene en los documentos que posee de los contratos adjudicados a SESAC S.A. el medio para saber si esas contrataciones aparecen a nombre de alguno de los integrantes, particularmente cuál integrante, en el caso de los consorcios y uniones temporales, o a nombre del consorcio o unión temporal. Si aparecen a nombre de SESAC S.A., y el contrato es laboral, su nómina aumentó pues él es el patrón; y si aparecen a nombre del consorcio o unión temporal del cual sea integrante SESAC, también aumentó su nómina pues como los consorcios y las uniones temporales no tienen capacidad de contratación para celebrar contratos privados, habida cuenta que la

Ley 80/93, en su artículo 6º sólo se la otorgó para celebrar contratos estatales,(1) los contratos privados que celebren son nulos como tales por falta de capacidad negocial y tales contratos implican (los laborales, decimos) que TODOS los integrantes son patrones solidarios frente a sus trabajadores y en tal caso, SESAC también aumentó su nómina laboral, comprobaciones todas ellas que le compete hacer a la ANI pues tiene en su poder la documentación contractual que demuestra tales aspectos y la ANI no puede hacer la vista gorda frente a la información que posee en sus archivos.

Inaceptable sería que tal cosa sucediese, no sólo por cuanto implica pretender en este Concurso de Méritos que no sabe o puede saber lo que sucede en su otros contratos con SESAC S.A., sino por cuanto ello implicaría renunciar a su obligación de actuar proactivamente frente a la información con la que cuenta para saber si confirma o enerva la presunción de buena fe, dándole a la certificación presentada por SESAC S.A. pleno valor sobre su aspecto formal, por encima de su aspecto sustancial, violando con ello el principio de selección objetiva, según el cual, como lo predican de toda la actuación administrativa las leyes antitrámites, la Constitución y el CPACA, debe imperar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

E igualmente inaceptable sería que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esa vigencia

---

1 Al respecto pueden verse, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, las sentencias **Sentencia de Unificación de Jurisprudencia (Sala Plena), del 25 de septiembre de 2013 (Exp. 19933)** M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se pone de relieve que puesto que la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 6º de la Ley 80 le fue conferida a los consorcios y uniones sólo para la contratación estatal, dicha capacidad no puede extenderse a la celebración de contratos no estatales, como son los relativos a las *"relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal."*; ***Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014****, ponente Mauricio Fajardo Gómez del Consejo de Estado. y por* ***Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015****, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz. Igualmente pueden consultarse del Ministerio de Trabajo el concepto 54903 del 2 de abril de 2014 y el Memorando 64247 de 5 de mayo de 2012 en el mismo sentido, referido a la imposibilidad de celebrar contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, por falta de capacidad jurídica para celebrar contratos que no sean estatales.*

sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso es hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO Al TRABAJO**. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

No puede entonces una entidad estatal contratante invocar el aspecto formal del certificado (su vigencia) para eximirse de verificar la realidad actual de su contenido frente a hechos contundentes que muestran cambios que no se reflejan en el certificado y en la documentación del proponente que afirmó que si cumplía, como es el caso del FORMATO 4 del concurso que nos ocupa.

La sola documentación en poder de la ANI correspondiente a los procesos que le ha adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 con 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje, de suerte que la presentación del mismo certificado y el mismo Formato 4 proceso tras proceso, constituye seguramente un medio ilegal de obtener la adjudicación que ha obtenido y, consecuencialmente, cabe aplicar el tercer inciso del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto establece como excepción a la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, lo siguiente:

> *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

Si no obstante la entidad considera necesario complementar lo anterior, puede oficiar a las otras entidades que se han señalado en los HECHOS, para verificar las nuevas contrataciones y el uso de la misma certificación que se ha usado en el presente concurso, echando mano del artículo16 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Anti-trámites), modificado por el art. 14 de la Ley 962/05 (Antitrámites), que prescribe:

> ***D.L. 2150/95, Art. 16. Modificado por el art. 14 de la L. 962/05.*** [L962A14] *El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así: Artículo 16.* ***Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.*** *Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.* [Conc. Art. 11, L.962/05].
>
> *Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*
>
> *El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de la entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*
>
> *Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades.* [Conc. Art. 26, D.2150/95].

Con base en lo expuesto, presentamos a usted las siguientes solicitudes:

1. MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicitamos a la ANI que se **SUSPENDA LA FIRMA DEL CONTRATO ADJUDICADO DEL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA**, hasta tanto no se resuelva la solicitud de REVOCACION DIRECTA, pues ello sería enervar la oportunidad legal de procedencia de esta revocación.

2. REVOCACION DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Se sirva **REVOCAR DIRECTAMENTE** la adjudicación del contrato realizado mediante este concurso de méritos al Consorcio GESAC, con fundamento en los hechos y razonamientos expuestos en el presente escrito y con base en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en razón de hallarnos dentro del plazo entre la adjudicación y la firma del contrato adjudicado y por hallarse demostrado que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, según quedó expuesto.

Adicionalmente, seguiremos en la consecución de más pruebas con las cuales se puedan evidenciar las posibles faltas en las que puede estar incurriendo la firma SESAC S.A. de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

3. APLICACIÓN DEL INCISO FINAL DEL NUMERAL 12 DEL ART. 30 DE LA LEY 80/93

Como consecuencia de la revocatoria directa, proceder a dar aplicación al inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80/93, según prescribe el inciso tercero del art. 9º de la Ley 1150/07, es decir, proceder a adjudicar el contrato al **CONSORCIO CJE POSSO** por mi representado, en razón de haber ocupado el segundo puesto en el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador de la ANI en la audiencia de adjudicación.

4. EN EL CASO QUE LA ANI CONSIDERE QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUEDARON MAL CONFECCIONADOS Y QUE NO EXISTE CLARIDAD JURIDICA DE LA FORMA COMO SE DEBE CONTRATAR EL PERSONAL DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES

TEMPORALES, PROCEDER A DECLARAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA. Y ADICIONALMENTE INICIAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES MEDIANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ANI, A LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, SI ES QUE SE EVIDENCIA QUE SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE PLANEACION ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993.

5. PROCEDER CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA ANI Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, CON EL FIN DE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE TRASLADAR COPIA ANTE LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE GRUPO POSSO SAS, QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cucuta
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

CCIO – CP – 001 – 2015

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: 21 Agost 15 Hora: _____
Radicado No. 155043
Folios: _____ Anexos: _____
Recibido por: _____

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: Solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto de adjudicación del contrato del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 o la terminación anormal del proceso de selección con la consecuente declaratoria de desierta de la selección de la oferta más favorable para la ANI, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o posible delito de fraude procesal. Conjuntamente con las ambigüedades y/o falencias y/o contradicciones del pliego de condiciones del Concurso de méritos de la referencia. En cumplimiento de la ley 80 de 1993, su reforma la ley 1150 de 2007, la ley 361 de 1997 y la ley 1712 de 2014.**

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE**

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD) porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el que indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2 PcD.

4 En el caso nuestro, mi representado el **CONSORCIO CJE POSSO,** cumplió y a la fecha sigue cumpliendo con dicha regla de desempate porque el integrante GRUPO POSSO S.A.S. aportó el Certificado del Ministerio de Trabajo del PcD de fecha 31 de enero de 2015 y el formulario N° 4 en el que indica que tiene en su nómina un total de 37 personas y de estas reporta 6 PcD. Y a la fecha de hoy se tienen 6 PcD certificadas por el ministerio de trabajo territorial de Bogotá D. C., 19 PcD que aún no han cumplido un año de antigüedad en la empresa Grupo POSSO SAS y 32 personas en nómina sin discapacidad alguna detectada a la fecha. Es decir, a hoy se tienen 6 PcD certificadas y una nómina de 57 personas, que correspondería al 11 % de PcD con antigüedad mayor a un año y % de discapacidad superior al 25 %. Se adjunta la certificación del 30 de julio de 2015 emitida por la Oficina del ministerio de trabajo Territorial Bogotá D. C.

5 La Entidad actuando bajo el principio de la buena fe, reviso el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del Articulo 24 de la Ley 361 de 1997, ya que este certificado tiene

mínimo para la elaboración del proyecto de 24 personas, de las cuales 12 tienen una dedicación del 100% dentro del desarrollo del contrato, en el caso del contrato N° SEA-070 DE 2012 se ofreció en la oferta económica para el desarrollo del proyecto un total de personal mínimo de 35 personas de las cuales 16 tiene una dedicación del 100% en el desarrollo del proyecto. Las personas que tienen un 100% de dedicación deben estar bajo contrato laboral con el proponente, ya que no es permitido por ley tenerlos bajo un contrato de prestación de servicios debido a la dedicación del 100%, es decir deben estar en nómina del proponente Y NO SE PUEDEN CONTRATAR A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI SUBCONTRATAR DICHO PERSONAL SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Es bien sabido, que no es responsabilidad de la Entidad el verificar la totalidad de personas que las empresas tengan en su nómina y mucho menos la cantidad de PcD, debido a que se actúa bajo el principio de la buena fe de los proponentes; pero también es cierto que si es responsabilidad de los funcionarios verificar la información de los contratos en ejecución que los proponentes tienen con la Entidad; en el caso específico de la adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia el comité evaluador debía interactuar con los coordinadores y/o supervisores y/o funcionarios de la ANI encargados de la verificación de la forma de contratación del personal por parte de la firma SESAC S.A.

Lo anterior debido a que esta firma ya tiene dos contratos en ejecución con la ANI y un tercer contrato adjudicado en el número de proceso VJ-VGC-CM-010-2015 en el módulo no. 4; En ese sentido, el comité evaluador conforme a los principios rectores establecidos en la ley 80 de 1993, se debía verificar como mínimo la forma como se está contratando el personal requerido para la ejecución de los contratos, y no solo a SESAC S.A., sino a todas y cada una de las firmas que se siguen favoreciendo de los criterios de desempate establecidos en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, el cual se encontraba vigente a la fecha del cierre del Concurso de Méritos de la referencia. Adicionalmente la ANI está en la obligación de suministrar está información al Ministerio de Trabajo oficina de trabajo territorial Bogotá D. C. que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes al momento de la evaluación de las ofertas y su posterior

nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar.

Es importante tener en cuenta, como la Entidad está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., como se adelanta la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución, DEBIENDO ESTA ENTIDAD CONTRATANTE VERIFICAR lo siguiente:

a) No es posible realizar la contratación de personal para los proyectos, a través de consorcios o uniones temporales debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo le da "*la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Adjunto a la presente comunicación se adjunta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera quien con base en la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo, establece la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones temporales. En la cual dicho concepto y dicha Sentencia de unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales. Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con entidades estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

b) Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar la causa del porqué es permitido por la Entidad, debido a que en el Anexo N° 6 se indica bajo la gravedad del juramento que el proponente será quien vinculará el personal obligatorio para el desarrollo del contrato. En ese sentido es de recalcar que si la entidad permitió la subcontratación del personal, esta

con esto ser adjudicatario del Concurso de Méritos de la referencia, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fe que rigen la contratación estatal y por ende incurriendo en un posible delito de fraude procesal **y/o** una posible conducta oportunista la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones **y/o** el posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate. Situación que dado que la etapa pre contractual solo termina una vez se suscribe el respectivo contrato y se perfecciona, la entidad contratante cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la que se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control pertinentes para que se investiguen las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y se verifique si se está incurriendo en algún delito o no.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De los hechos expuestos se aprecia que el CONSORCIO GESAC mal puede estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el criterio 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones del Concurso que nos ocupa.

Ello porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades anteriormente mencionadas como por la ANI, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular; es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no es posible que la firma SESAC S.A.

certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor a perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10% no es un acto de buena fe, es actuar en contravía de lo afirmado por el proponente en el Formato 1 PACTO DE TRANSPARENCIA cuando se comprometió, en su literal (a), a "Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.", y en los literales (k) a "Interpretar de buena fe las normas aplicables al Concurso de Méritos, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.", en el (l) "No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Concurso de Méritos.", (m) "Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia." y en el literal (p) a "Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia."

Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad, no conforme con los principios de transparencia y buena fe, máxime si para llenar el FORMATO 4 sobre acreditación de vinculación laboral de personas PcD, se hace un juramento de que se cumplen todos los requisitos.

Ante hechos como los que se han reseñado, la ANI no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, como es la de los contratos que

Ley 80/93, en su artículo 6º sólo se la otorgó para celebrar contratos estatales,(1) los contratos privados que celebren son nulos como tales por falta de capacidad negocial y tales contratos implican (los laborales, decimos) que TODOS los integrantes son patrones solidarios frente a sus trabajadores y en tal caso, SESAC también aumentó su nómina laboral, comprobaciones todas ellas que le compete hacer a la ANI pues tiene en su poder la documentación contractual que demuestra tales aspectos y la ANI no puede hacer la vista gorda frente a la información que posee en sus archivos.

Inaceptable sería que tal cosa sucediese, no sólo por cuanto implica pretender en este Concurso de Méritos que no sabe o puede saber lo que sucede en su otros contratos con SESAC S.A., sino por cuanto ello implicaría renunciar a su obligación de actuar proactivamente frente a la información con la que cuenta para saber si confirma o enerva la presunción de buena fe, dándole a la certificación presentada por SESAC S.A. pleno valor sobre su aspecto formal, por encima de su aspecto sustancial, violando con ello el principio de selección objetiva, según el cual, como lo predican de toda la actuación administrativa las leyes antitrámites, la Constitución y el CPACA, debe imperar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

E igualmente inaceptable sería que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esa vigencia

---

1 Al respecto pueden verse, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, las sentencias Sentencia de Unificación de Jurisprudencia (Sala Plena), del 25 de septiembre de 2013 (Exp. 19933) M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se pone de relieve que puesto que la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 6º de la Ley 80 le fue conferida a los consorcios y uniones sólo para la contratación estatal, dicha capacidad no puede extenderse a la celebración de contratos no estatales, como son los relativos a las *"relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal."*; ***Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, ponente Mauricio Fajardo Gómez del Consejo de Estado. y por Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz. Igualmente pueden consultarse del Ministerio de Trabajo el concepto 54903 del 2 de abril de 2014 y el Memorando 64247 de 5 de mayo de 2012 en el mismo sentido, referido a la imposibilidad de celebrar contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, por falta de capacidad jurídica para celebrar contratos que no sean estatales.***

La sola documentación en poder de la ANI correspondiente a los procesos que le ha adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 con 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje, de suerte que la presentación del mismo certificado y el mismo Formato 4 proceso tras proceso, constituye seguramente un medio ilegal de obtener la adjudicación que ha obtenido y, consecuencialmente, cabe aplicar el tercer inciso del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto establece como excepción a la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, lo siguiente:

> *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

Si no obstante la entidad considera necesario complementar lo anterior, puede oficiar a las otras entidades que se han señalado en los HECHOS, para verificar las nuevas contrataciones y el uso de la misma certificación que se ha usado en el presente concurso, echando mano del artículo16 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Anti-trámites), modificado por el art. 14 de la Ley 962/05 (Antitrámites), que prescribe:

> ***D.L. 2150/95, Art. 16. Modificado por el art. 14 de la L. 962/05.*** [L962A14] *El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así: Artículo 16.* ***Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.*** *Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.* [Conc. Art. 11, L.962/05].
>
> *Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*
>
> *El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de la entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*
>
> *Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades.* [Conc. Art. 26, D.2150/95].

TEMPORALES, PROCEDER A DECLARAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA. Y ADICIONALMENTE INICIAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES MEDIANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ANI, A LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, SI ES QUE SE EVIDENCIA QUE SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE PLANEACION ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993.

5. PROCEDER CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA ANI Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, CON EL FIN DE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE TRASLADAR COPIA ANTE LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE GRUPO POSSO SAS, QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cucuta
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A.

CONSORCIO CJE POSSO

GRUPO POSSO

CCIO – CP – 001 – 2015

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2015

DIRECCIÓN ... CORRESPONDENCIA
21 AGO 2015
18 153988
165

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
21 AGO 2015

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

DNSSC - No. 20156111033352
Fecha Radicado: 2015-08-21 14:42:36
Anexos: 1 cuaderno con 165 folios.
FISCALÍA

ASUNTO: Solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto de adjudicación del contrato del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 o la terminación anormal del proceso de selección con la consecuente declaratoria de desierta de la selección de la oferta más favorable para la ANI, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o posible delito de fraude procesal. Conjuntamente con las ambigüedades y/o falencias y/o contradicciones del pliego de condiciones del Concurso de méritos de la referencia. En cumplimiento de la ley 80 de 1993, su reforma la ley 1150 de 2007, la ley 361 de 1997 y la ley 1712 de 2014.**

PROCURADURIA GENERAL FECHA:21-08-2015 12:30:22
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 292749-2015
PASE A:
corre392

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE**

MINISTERIO DEL INTERIOR
21 AGO 2015
CORRESPONDENCIA

CCIO – CP – 001 – 2015

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2015

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

18 153988
165

REPÚBLICA DE COLOMBIA COPNIA 21 AGO 2015

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

DNSSC - No. 20156111033352 Fecha Radicado: 2015-08-21 14:42:36 Anexos: 1 cuadernoc on 165 folios.

ASUNTO: Solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto de adjudicación del contrato del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 o la terminación anormal del proceso de selección con la consecuente declaratoria de desierta de la selección de la oferta más favorable para la ANI, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o posible delito de fraude procesal. Conjuntamente con las ambigüedades y/o falencias y/o contradicciones del pliego de condiciones del Concurso de méritos de la referencia. En cumplimiento de la ley 80 de 1993, su reforma la ley 1150 de 2007, la ley 361 de 1997 y la ley 1712 de 2014.**

PROCURADURIA GENERAL FECHA:21-08-2015 12:30:22
AL RESPONDER CITE : ENTRADA : 292748-2015
PASE A:
corre372

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE**

MINISTERIO DEL INTERIOR 21 AGO 2015

POSSO, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que obra en nuestra propuesta, con todo respeto y comedimiento presento a usted solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto administrativo de fecha 14 de agosto del presente año de 2015, mediante el cual EL COMITÉ EVALUADOR RECOMENDO EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**, integrado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA y SESAC S.A., el contrato objeto del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 y el segundo orden de elegibilidad al Consorcio CJE POSSO**.

Dicho Concurso de méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud de revocación directa tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 del presente mes de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que el despacho a su buen cargo hizo al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit.800.063.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD) porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el que indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2 PcD.

4 En el caso nuestro, mi representado el **CONSORCIO CJE POSSO,** cumplió y a la fecha sigue cumpliendo con dicha regla de desempate porque el integrante GRUPO POSSO S.A.S. aportó el Certificado del Ministerio de Trabajo del PcD de fecha 31 de enero de 2015 y el formulario N° 4 en el que indica que tiene en su nómina un total de 37 personas y de estas reporta 6 PcD. Y a la fecha de hoy se tienen 6 PcD certificadas por el ministerio de trabajo territorial de Bogotá D. C., 19 PcD que aún no han cumplido un año de antigüedad en la empresa Grupo POSSO SAS y 32 personas en nómina sin discapacidad alguna detectada a la fecha. Es decir, a hoy se tienen 6 PcD certificadas y una nómina de 57 personas, que correspondería al 11 % de PcD con antigüedad mayor a un año y % de discapacidad superior al 25 %. Se adjunta la certificación del 30 de julio de 2015 emitida por la Oficina del ministerio de trabajo Territorial Bogotá D. C.

5 La Entidad actuando bajo el principio de la buena fe, reviso el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del Articulo 24 de la Ley 361 de 1997, ya que este certificado tiene

vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**la presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado es nuestro), por lo cual el proponente fue considerado por el comité evaluador para acceder a estos beneficios.

6 De acuerdo a lo anterior, se ha realizado la verificación en el SECOP, en la cual encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene seis (6) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014, uno (1) con el Fondo de Adaptación: Contrato N° 222 de 2014, y dos (2) contratos en ejecución con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33% y el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49%. La empresa SESAC S.A. para ser adjudicatario del contrato N° 061 de 2015 firmado el 25 de marzo de 2015, presentó en su oferta el formato N° 4 un total de personal en nómina de 15 de los cuales dos (2) son PcD, acompañada de una Certificación del Ministerio de Trabajo emitida el día 12 de Noviembre de 2014, con una vigencia de seis (6) meses, es decir hasta el día 11 de Mayo de 2015. Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S. A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A. presentó un certificado del Ministerio de Trabajo para los procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2015 y VJ-VGC-CM-013-2015 con fecha del 13 de mayo de 2015 y anexó el formulario N° 4 indicando bajo gravedad de juramento que tiene en su nómina un total de 15 personas en nómina y de los cuales dos (2) son PcD, en lo cual notamos que no se evidencia ninguna variación de esta empresa, con respeto a los dos contratos suscritos con la entidad que se encuentran vigentes y en ejecución. Para el contrato N° 061 de 2015 (adjudicado con el procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2014) se solicita un personal

mínimo para la elaboración del proyecto de 24 personas, de las cuales 12 tienen una dedicación del 100% dentro del desarrollo del contrato, en el caso del contrato N° SEA-070 DE 2012 se ofreció en la oferta económica para el desarrollo del proyecto un total de personal mínimo de 35 personas de las cuales 16 tiene una dedicación del 100% en el desarrollo del proyecto. Las personas que tienen un 100% de dedicación deben estar bajo contrato laboral con el proponente, ya que no es permitido por ley tenerlos bajo un contrato de prestación de servicios debido a la dedicación del 100%, es decir deben estar en nómina del proponente Y NO SE PUEDEN CONTRATAR A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI SUBCONTRATAR DICHO PERSONAL SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Es bien sabido, que no es responsabilidad de la Entidad el verificar la totalidad de personas que las empresas tengan en su nómina y mucho menos la cantidad de PcD, debido a que se actúa bajo el principio de la buena fe de los proponentes; pero también es cierto que si es responsabilidad de los funcionarios verificar la información de los contratos en ejecución que los proponentes tienen con la Entidad; en el caso específico de la adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia el comité evaluador debía interactuar con los coordinadores y/o supervisores y/o funcionarios de la ANI encargados de la verificación de la forma de contratación del personal por parte de la firma SESAC S.A.

Lo anterior debido a que esta firma ya tiene dos contratos en ejecución con la ANI y un tercer contrato adjudicado en el número de proceso VJ-VGC-CM-010-2015 en el módulo no. 4; En ese sentido, el comité evaluador conforme a los principios rectores establecidos en la ley 80 de 1993, se debía verificar como mínimo la forma como se está contratando el personal requerido para la ejecución de los contratos, y no solo a SESAC S.A., sino a todas y cada una de las firmas que se siguen favoreciendo de los criterios de desempate establecidos en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, el cual se encontraba vigente a la fecha del cierre del Concurso de Méritos de la referencia. Adicionalmente la ANI está en la obligación de suministrar está información al Ministerio de Trabajo oficina de trabajo territorial Bogotá D. C. que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes al momento de la evaluación de las ofertas y su posterior

adjudicación; puesto que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo no pueden efectuar omisiones actividades adicionales a las establecidas en la Ley 361 de 1997, ni realizar omisiones en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios; puesto que pecarían por posible extralimitación de funciones o por omisión según sea el caso.

El caso contrario es el de los funcionarios de la ANI, que teniendo la información que reposa en los archivos de la entidad de los contratos en ejecución de la firma SESAC, no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia y en la jurisprudencia, porque debían revisar si se debe solicitar al Ministerio de Trabajo una validación de la totalidad de la nómina de las personas que laboran en la firma; así como el número de las PcD; puesto que el espíritu de la norma 361 de 1997 beneficia es a las PcD, y no a sus empleadores. Es decir, se benefician las firmas que contratan personas con Discapacidad, y en la medida que aumenta su número de personas en nómina, si quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997, por ende deben aumentar el número de PcD en sus nóminas y que estas últimas tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 25% y una antigüedad en la empresa superior al año cumpliendo siempre con mantener mínimo un 10% de PcD en la nómina del particular empleador.

De lo expuesto en el párrafo anterior es claro que se permitiría una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, no permitiendo que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios. Dicho de otra forma, los funcionarios de la ANI deben velar porque no se concentre un mayor número de contratos en esta entidad a la firma SESAC, puesto que los beneficios son para las PcD que tienen como mínimo un año de antigüedad en las empresas; lo que conllevaría al cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia y a que la ANI cuente con varias firmas que no solo tienen en sus nóminas PcD, sino que aparte de mantenerlas durante la ejecución del nuevo proyecto adjudicado; si estas firmas quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997 deben por obligación aumentar su

nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar.

Es importante tener en cuenta, como la Entidad está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., como se adelanta la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución, DEBIENDO ESTA ENTIDAD CONTRATANTE VERIFICAR lo siguiente:

a) No es posible realizar la contratación de personal para los proyectos, a través de consorcios o uniones temporales debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo le da "*la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Adjunto a la presente comunicación se adjunta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera quien con base en la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo, establece la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones temporales. En la cual dicho concepto y dicha Sentencia de unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales. Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con entidades estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

b) Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar la causa del porqué es permitido por la Entidad, debido a que en el Anexo N° 6 se indica bajo la gravedad del juramento que el proponente será quien vinculará el personal obligatorio para el desarrollo del contrato. En ese sentido es de recalcar que si la entidad permitió la subcontratación del personal, esta

autorización debió ser por escrito y debidamente motivada; puesto que la ANI no puede permitir que una empresa se beneficie de lo establecido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, siga siendo favorecido con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende debe aumentar el número de PcD para seguir accediendo a estos beneficios. Conjuntamente es de recalcar que el Anexo No. 6 del pliego de condiciones establece de manera expresa que el proponente se compromete a contratar el personal a nombre del Consorcio o Unión Temporal.

Por ello en nuestra propuesta se suscribió y se presentó ese Anexo 6 COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL OBLIGATORIO conforme lo reclama la ANI; pero se deja constancia en esta solicitud que en el caso de proceder la solicitud de revocatoria directa del Concurso de Méritos del asunto y se proceda a que nuestro Consorcio sea favorecido con la adjudicación y posterior suscripción del contrato, se contratará el personal conforme a la capacidad jurídica que permite el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo y los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, solo se contratará el personal a nombre de los integrantes del CONSORCIO CJE POSSO; es decir a nombre de Cano Jiménez Estudios S A y Grupo Posso S.A.S. Nótese que el hecho de el Anexo 6 establezca: " (nombre o razón social del proponente) (el "Proponente (insertar el nombre del proponente")) " deja de manifiesto la responsabilidad que es el proponente quien debe contratar el personal obligatorio para la ejecución del proyecto. Pero en ningún caso este Anexo 6, establece que se debe contratar el personal obligatorio en el caso de proponentes plurales a nombre de Consorcios o Uniones temporales. Debe primar lo descrito anteriormente y contratarse el personal a nombre de los integrantes del proponente plural, puesto que es lo que está establecido en la normatividad vigente en esta materia y ya se cuenta con jurisprudencia reiterada en este mismo sentido.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A. ha inducido a un error a los miembros del comité evaluador de la ANI, con lo cual llegó a ser tenido en cuenta para la aplicación del sexto criterio de desempate y

con esto ser adjudicatario del Concurso de Méritos de la referencia, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fe que rigen la contratación estatal y por ende incurriendo en un posible delito de fraude procesal **y/o** una posible conducta oportunista la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones **y/o** el posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate. Situación que dado que la etapa pre contractual solo termina una vez se suscribe el respectivo contrato y se perfecciona, la entidad contratante cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la que se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control pertinentes para que se investiguen las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y se verifique si se está incurriendo en algún delito o no.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De los hechos expuestos se aprecia que el CONSORCIO GESAC mal puede estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el criterio 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones del Concurso que nos ocupa.

Ello porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades anteriormente mencionadas como por la ANI, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular; es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no es posible que la firma SESAC S.A.

pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto y el pliego, pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de que ha sido adjudicatario, necesariamente ha tenido que aumentar su nómina de personal y por tanto el porcentaje de personas PcD ha tenido que disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por tanto en este Concurso de Méritos el proponente CONSORCIO GESAC ya no sea adjudicatarios del beneficio de preferencia en los desempates precitados y por tanto no pueda pasar a la regla del criterio 7 del pliego de condiciones (criterio 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate establecidos en del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o sea al método aleatorio de desempate, es decir al de las balotas establecido por el pliego de condiciones y por ende no debió ser incluido entre los participantes en el sorteo por balotas mediante el cual resultó ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad configurado por la ANI.

Quiere decir lo anterior que dicho consorcio obtuvo la adjudicación mediante posibles medios ilegales al pretender que la certificación de mayo de 2015 continuara, proceso tras proceso y entidad tras entidad, manteniendo vigencia no obstante el aumento constante de su nómina total y el correlativo descenso del valor porcentual del personal PcD con más de un año de antigüedad.

Tal actuación está reñida con el principio de la buena fe con la cual debemos actuar ante las entidades estatales dentro de la actuación contractual, como lo ordenan la Ley 80/93 en el numeral 2º del Artículo 5, y el Artículo 83 de la C. Pol. para todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades.

No es así mismo la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que por lo tanto ya no se tiene derecho a la garantía de preferencia en los desempates por tal criterio de las personas PcD, prevalidos que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero echando al olvido que ese mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia 3 que *"La presente*

certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor a perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10% no es un acto de buena fe, es actuar en contravía de lo afirmado por el proponente en el Formato 1 PACTO DE TRANSPARENCIA cuando se comprometió, en su literal (a), a "Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.", y en los literales (k) a "Interpretar de buena fe las normas aplicables al Concurso de Méritos, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.", en el (l) "No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Concurso de Méritos.", (m) "Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia." y en el literal (p) a "Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia."

Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad, no conforme con los principios de transparencia y buena fe, máxime si para llenar el FORMATO 4 sobre acreditación de vinculación laboral de personas PcD, se hace un juramento de que se cumplen todos los requisitos.

Ante hechos como los que se han reseñado, la ANI no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, como es la de los contratos que

ella misma le ha adjudicado a la firma SESAC S.A., pues no puede la ANI olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indician una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se encuentra en poder de la propia ANI por haberle adjudicado a SESAC S.A. varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

¿Cómo ha cumplido SESAC S.A. el compromiso del ANEXO 6 sobre vinculación del personal obligatorio? Si lo ha cumplido, los documentos de la ANI en las carpetas de esos contratos le pueden mostrar también de qué forma lo ha hecho: contratos laborales o de prestación de servicios y en el primer caso, comprobar si el aumento de la nómina demuestra que el personal PcD ya no es el 10% mínimo exigido para acceder al criterio de desempate por contratación de personal PcD frente al número de personas que integran la nueva nómina.

Igualmente la entidad tiene en los documentos que posee de los contratos adjudicados a SESAC S.A. el medio para saber si esas contrataciones aparecen a nombre de alguno de los integrantes, particularmente cuál integrante, en el caso de los consorcios y uniones temporales, o a nombre del consorcio o unión temporal. Si aparecen a nombre de SESAC S.A., y el contrato es laboral, su nómina aumentó pues él es el patrón; y si aparecen a nombre del consorcio o unión temporal del cual sea integrante SESAC, también aumentó su nómina pues como los consorcios y las uniones temporales no tienen capacidad de contratación para celebrar contratos privados, habida cuenta que la

Ley 80/93, en su artículo 6º sólo se la otorgó para celebrar contratos estatales,(1) los contratos privados que celebren son nulos como tales por falta de capacidad negocial y tales contratos implican (los laborales, decimos) que TODOS los integrantes son patrones solidarios frente a sus trabajadores y en tal caso, SESAC también aumentó su nómina laboral, comprobaciones todas ellas que le compete hacer a la ANI pues tiene en su poder la documentación contractual que demuestra tales aspectos y la ANI no puede hacer la vista gorda frente a la información que posee en sus archivos.

Inaceptable sería que tal cosa sucediese, no sólo por cuanto implica pretender en este Concurso de Méritos que no sabe o puede saber lo que sucede en su otros contratos con SESAC S.A., sino por cuanto ello implicaría renunciar a su obligación de actuar proactivamente frente a la información con la que cuenta para saber si confirma o enerva la presunción de buena fe, dándole a la certificación presentada por SESAC S.A. pleno valor sobre su aspecto formal, por encima de su aspecto sustancial, violando con ello el principio de selección objetiva, según el cual, como lo predican de toda la actuación administrativa las leyes antitrámites, la Constitución y el CPACA, debe imperar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

E igualmente inaceptable sería que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esa vigencia

---

[1] Al respecto pueden verse, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, las sentencias **Sentencia de Unificación de Jurisprudencia (Sala Plena), del 25 de septiembre de 2013 (Exp. 19933)** M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se pone de relieve que puesto que la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 6º de la Ley 80 le fue conferida a los consorcios y uniones sólo para la contratación estatal, dicha capacidad no puede extenderse a la celebración de contratos no estatales, como son los relativos a las *"relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal."*; ***Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014**, ponente Mauricio Fajardo Gómez del Consejo de Estado. y por **Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015**, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz. Igualmente pueden consultarse del Ministerio de Trabajo el concepto 54903 del 2 de abril de 2014 y el Memorando 64247 de 5 de mayo de 2012 en el mismo sentido, referido a la imposibilidad de celebrar contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, por falta de capacidad jurídica para celebrar contratos que no sean estatales.*

sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso es hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO AI TRABAJO**. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

No puede entonces una entidad estatal contratante invocar el aspecto formal del certificado (su vigencia) para eximirse de verificar la realidad actual de su contenido frente a hechos contundentes que muestran cambios que no se reflejan en el certificado y en la documentación del proponente que afirmó que si cumplía, como es el caso del FORMATO 4 del concurso que nos ocupa.

La sola documentación en poder de la ANI correspondiente a los procesos que le ha adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 con 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje, de suerte que la presentación del mismo certificado y el mismo Formato 4 proceso tras proceso, constituye seguramente un medio ilegal de obtener la adjudicación que ha obtenido y, consecuencialmente, cabe aplicar el tercer inciso del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto establece como excepción a la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, lo siguiente:

> *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

Si no obstante la entidad considera necesario complementar lo anterior, puede oficiar a las otras entidades que se han señalado en los HECHOS, para verificar las nuevas contrataciones y el uso de la misma certificación que se ha usado en el presente concurso, echando mano del artículo16 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Anti-trámites), modificado por el art. 14 de la Ley 962/05 (Antitrámites), que prescribe:

> ***D.L. 2150/95, Art. 16. Modificado por el art. 14 de la L. 962/05.*** [L962A14] *El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así: Artículo 16.* ***Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.*** *Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.* [Conc. Art. 11, L.962/05].
>
> *Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*
>
> *El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de la entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*
>
> *Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades.* [Conc. Art. 26, D.2150/95].

Con base en lo expuesto, presentamos a usted las siguientes solicitudes:

1. MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicitamos a la ANI que se **SUSPENDA LA FIRMA DEL CONTRATO ADJUDICADO DEL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA**, hasta tanto no se resuelva la solicitud de REVOCACION DIRECTA, pues ello sería enervar la oportunidad legal de procedencia de esta revocación.

2. REVOCACION DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Se sirva **REVOCAR DIRECTAMENTE** la adjudicación del contrato realizado mediante este concurso de méritos al Consorcio GESAC, con fundamento en los hechos y razonamientos expuestos en el presente escrito y con base en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en razón de hallarnos dentro del plazo entre la adjudicación y la firma del contrato adjudicado y por hallarse demostrado que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, según quedó expuesto.

Adicionalmente, seguiremos en la consecución de más pruebas con las cuales se puedan evidenciar las posibles faltas en las que puede estar incurriendo la firma SESAC S.A. de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

3. APLICACIÓN DEL INCISO FINAL DEL NUMERAL 12 DEL ART. 30 DE LA LEY 80/93

Como consecuencia de la revocatoria directa, proceder a dar aplicación al inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80/93, según prescribe el inciso tercero del art. 9º de la Ley 1150/07, es decir, proceder a adjudicar el contrato al **CONSORCIO CJE POSSO** por mi representado, en razón de haber ocupado el segundo puesto en el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador de la ANI en la audiencia de adjudicación.

4. EN EL CASO QUE LA ANI CONSIDERE QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUEDARON MAL CONFECCIONADOS Y QUE NO EXISTE CLARIDAD JURIDICA DE LA FORMA COMO SE DEBE CONTRATAR EL PERSONAL DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES

TEMPORALES, PROCEDER A DECLARAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA. Y ADICIONALMENTE INICIAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES MEDIANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ANI, A LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, SI ES QUE SE EVIDENCIA QUE SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE PLANEACION ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993.

5. PROCEDER CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA ANI Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, CON EL FIN DE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE TRASLADAR COPIA ANTE LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE GRUPO POSSO SAS, QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cucuta
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

C.C. Procuraduría General de la Nación.
COPNIA
Ministerio de Trabajo – oficina territorial Bogotá D. C
Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica
Fiscalía General de la Nación
Oficina de Control Interno de la ANI
Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia
Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio del Interior
Consejo Nacional de Discapacidad

Anexos: Lo Anunciado (131 folios)

1. Certificado del Mintrabajo de grupo posso sas de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
2. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
3. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
4. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
5. Certificados del ministerio de trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección

MINTRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y/o verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	107705
NOMBRE - RAZON SOCIAL	GRUPO POSSO S.A.S.
IDENTIFICACION	800007208

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como minimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día jueves, 30 de julio de 2015

ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
GRUPO ATENCIÓN DE CIUDADANO Y TRÁMITES

Verificó y Elaboró: Rita Isabel Villamil - Inspector de Trabajo

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al telefono relacionado en el pie de pagina, tenga la constancia a mano.

107705-565674

CODIGO DE VERIFICACION

NIT 800007200-9

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800007200	9	GRUPO POSSO S.A.S.	D - MENOS DE 200 COTIZANTES	CAFAM	Transv. 60 # 115 - 58. Oficina 613. Torre B Centro	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2536417	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2015-07	2015-08	84152320 60	84152320 60	E	2015/08/03	2015/08/03	BANCO BOGOTA	0	$33,410,225

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: 0,52200 (2 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,644,350	$160,544			$2,000,000	$80,000			$2,000,000	$10,400		$2,000,000	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (2 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,644,350	$160,544			$2,000,000	$80,000			$2,000,000	$10,400		$2,000,000	$0
1	CC	1033682330	JIMENEZ JESSICA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS017	30	$2,000,000	$80,000	CCF21	30	$2,000,000	$80,000	14-28	30	$2,000,000	$10,400	30	$2,000,000	$0
2	CC	1033793344	MERCHAN LUIS		0	$0	$0	EPS002	30	$644,350	$80,544		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0
Centro de Trabajo: 6,96000 (22 Afiliados)						$51,434,050	$9,066,100			$70,308,050	$3,407,200			$70,308,050	$2,812,300			$70,308,050	$4,893,441		$70,308,050	$350,000
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (22 Afiliados)						$51,434,050	$9,066,100			$70,308,050	$3,407,200			$70,308,050	$2,812,300			$70,308,050	$4,893,441		$70,308,050	$350,000
3	CC	20159845	ALVARADO GLADYS		0	$0	$0	EPS017	30	$4,993,000	$199,700	CCF21	30	$4,993,000	$199,700	14-28	30	$4,993,000	$347,500	30	$4,993,000	$0
4	CC	79805225	AYALA SAUL	230201	30	$3,000,000	$510,000	EPS017	30	$3,000,000	$120,000	CCF21	30	$3,000,000	$120,000	14-28	30	$3,000,000	$208,800	30	$3,000,000	$0
5	CC	80822640	BARON CAMILO	230301	30	$690,000	$110,400	EPS008	30	$690,000	$27,600	CCF21	30	$690,000	$27,600	14-28	30	$690,000	$40,000	30	$690,000	$0
6	CC	1070972169	BERNUDEZ JOHN	230301	30	$644,350	$103,100	EPS017	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
7	CC	52807437	CHADINA CLAUDIA	231001	30	$4,416,000	$750,000	EPS017	30	$4,416,000	$176,600	CCF21	30	$4,416,000	$176,600	14-28	30	$4,416,000	$307,400	30	$4,416,000	$0
8	CC	1000021	CORREA JAIME		0	$0	$0	EPS037	30	$2,280,000	$91,200	CCF21	30	$2,280,000	$91,200	14-28	30	$2,280,000	$159,200	30	$2,280,000	$0
9	CC	1014	CORREA	230301	30	$4,250,000	$722,500	EPS005	30	$4,250,000	$170,000	CCF21	30	$4,250,000	$170,000	14-28	30	$4,250,000	$295,800	30	$4,250,000	$0
10	CC	1030234091	ENGATIVA JULY	230301	30	$845,000	$135,200	EPS017	30	$845,000	$33,800	CCF21	30	$845,000	$33,800	14-28	30	$845,000	$58,800	30	$845,000	$0
11	CC	19107751	ESCOBAR JOSE	230301	30	$4,000,000	$640,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
12	CC	11326742	CAMAS FERNANDO	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS017	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
13	CC	13803065	FLOREZ VICTOR		0	$0	$0	EPS005	30	$3,000,000	$120,000	CCF21	30	$3,000,000	$120,000	14-28	30	$3,000,000	$208,800	30	$3,000,000	$0
14	CC	1070305826	HERNANDEZ ANGGI	230301	30	$644,350	$103,100	EPS017	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
15	CC	60357375	MEDINA ELIANA	231001	30	$5,000,000	$850,000	EPS017	30	$5,000,000	$200,000	CCF21	30	$5,000,000	$200,000	14-28	30	$5,000,000	$348,000	30	$5,000,000	$0
16	CC	52174744	MENDIVELSO CAMILA	230201	30	$2,100,000	$336,000	EPS017	30	$2,100,000	$84,000	CCF21	30	$2,100,000	$84,000	14-28	30	$2,100,000	$146,200	30	$2,100,000	$0
17	CC	7631 9065	MONTEALEGRE FEDERICO	231001	30	$4,000,000	$680,000	EPS013	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
18	CC	1023273023	MORATTO CRISTIAN	230301	30	$644,350	$103,100	EPS008	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
19	CC	51807901	NAVAS MAGALY	231001	30	$7,000,000	$1,190,000	EPS017	30	$7,000,000	$875,000	CCF21	30	$7,000,000	$200,000	14-28	30	$7,000,000	$487,200	30	$7,000,000	$350,000
20	CC	4670365	POSSO HUGO		0	$0	$0	EPS005	30	$4,993,000	$199,700	CCF21	30	$4,993,000	$199,700	14-28	30	$4,993,000	$347,500	30	$4,993,000	$0
21	CC	88197620	POSSO HUGO	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
22	CC	17160257	SANCHEZ FERNANDO		0	$0	$0	EPS008	30	$3,600,000	$144,000	CCF21	30	$3,600,000	$144,000	14-28	30	$3,600,000	$250,600	30	$3,600,000	$0
23	CC	28020577	SERRANO ERIKA	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
24	CC	79834949	VARGAS JOVANNY	231001	30	$2,200,000	$352,000	EPS008	30	$2,200,000	$88,000	CCF21	30	$2,200,000	$88,000	14-28	30	$2,200,000	$153,100	30	$2,200,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: 6,96 (17 Afiliados)						$14,383,000	$2,301,300			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$1,001,200		$14,383,000	$0
Ciudad: SUCRE Depto: SUCRE (17 Afiliados)						$14,383,000	$2,301,300			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$1,001,200		$14,383,000	$0
25	CC	64699579	ALVIS ERIKA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
26	CC	1030585692	AMAYA DAVID	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS013	30	$1,100,000	$44,000	CCF41	30	$1,100,000	$44,000	14-28	30	$1,100,000	$76,600	30	$1,100,000	$0
27	CC	80435523	BECERRA EDER	231001	30	$2,400,000	$384,000	EPS013	30	$2,400,000	$96,000	CCF41	30	$2,400,000	$96,000	14-28	30	$2,400,000	$167,000	30	$2,400,000	$0
28	CC	1102867426	BERMUDEZ SAMAY	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
29	CC	1102650624	CONTRERAS ELSA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS005	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
30	CC	64558659	GARCIA DUNIS	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$24,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0

2001001

NIT 900642952

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
31	CC	1102847232	GOMEZ LEONARDO	230201	29	$623,000	$99,700	EPS002	29	$623,000	$24,920	CCF41	29	$623,000	$24,920	14-20	29	$623,000	$43,400	29	$623,000	$0
32	CC	1102863521	HERNANDEZ ROBINSON	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
33	CC	1102802445	JIMENEZ HERNAN	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
34	CC	1102850543	MIRANDA ROBERTO	230301	30	$655,000	$104,800	EPS037	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
35	CC	35144819	OSPINO GINA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
36	CC	1066181633	PACHECO SANDRA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
37	CC	1100665054	PATARROYA JOSE	230301	30	$655,000	$104,800	EPS005	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
38	CC	79954630	PEREZ JAIME	231001	15	$1,500,000	$240,000	EPS002	15	$1,500,000	$60,000	CCF41	15	$1,500,000	$60,000	14-20	15	$1,500,000	$104,400	15	$1,500,000	$0
39	CC	1102002693	RAMOS DIEGO	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
40	CC	1102862644	TOSCANO MIGUEL	230301	30	$900,000	$144,000	EPS005	30	$900,000	$36,000	CCF41	30	$900,000	$36,000	14-20	30	$900,000	$62,600	30	$900,000	$0
41	CC	1102807298	VERGARA YEISON	231001	30	$655,000	$104,800	EPS033	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0

EMPLEADO				PENSIÓN				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA ARMENIA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (2 Afiliados)						$2,650,000	$424,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$184,400		$2,650,000	$0
Ciudad: OCAÑA Depto: NORTE DE SANTANDER (2 Afiliados)						$2,650,000	$424,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$184,400		$2,650,000	$0
42	CC	88199961	CELY LUIS	230301	30	$950,000	$152,000	EPS008	30	$950,000	$38,000	CCF01	30	$950,000	$38,000	14-20	30	$950,000	$66,100	30	$950,000	$0
43	CC	1014188918	PALACIOS MARTHA	230301	30	$1,700,000	$272,000	EPS013	30	$1,700,000	$68,000	CCF56	30	$1,700,000	$68,000	14-20	30	$1,700,000	$118,300	30	$1,700,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA DUITAMA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,400,000	$224,000			$1,400,000	$56,000			$1,400,000	$56,000			$747,000	$52,000		$1,400,000	$0
Ciudad: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$1,400,000	$224,000			$1,400,000	$56,000			$1,400,000	$56,000			$747,000	$52,000		$1,400,000	$0
44	CC	6009440	CHAUX FRANCISCO	230301	30	$1,400,000	$224,000	EPS001	30	$1,400,000	$56,000	CCF10	30	$1,400,000	$56,000	14-20	16	$747,000	$52,000	30	$1,400,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA PEREIRA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,057,000	$169,100			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$73,600		$1,057,000	$0
Ciudad: PEREIRA Depto: RISARALDA (1 Afiliados)						$1,057,000	$169,100			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$73,600		$1,057,000	$0
45	CC	52525912	PEÑA JENNIFER	230301	30	$1,057,000	$169,100	EPS005	30	$1,057,000	$42,300	CCF44	30	$1,057,000	$42,300	14-20	30	$1,057,000	$73,600	30	$1,057,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA GIRON																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$90,500		$1,300,000	$0
Ciudad: GIRON Depto: SANTANDER (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$90,500		$1,300,000	$0
46	CC	80727694	PORERO EDWIN	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$52,000	CCF40	30	$1,300,000	$52,000	14-20	30	$1,300,000	$90,500	30	$1,300,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA IBAGUE																						
Centro de Trabajo: RIESGO 1 (1 Afiliados)						$846,000	$135,400			$846,000	$33,800			$846,000	$33,800			$846,000	$4,400		$846,000	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)						$846,000	$135,400			$846,000	$33,800			$846,000	$33,800			$846,000	$4,400		$846,000	$0
47	CC	1110490831	PULIDO HELLEN	231001	30	$846,000	$135,400	EPS013	30	$846,000	$33,800	CCF40	30	$846,000	$33,800	14-20	30	$846,000	$4,400	30	$846,000	$0
Centro de Trabajo: RIESGOS (10 Afiliados)						$18,110,000	$3,002,200			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$1,260,400		$18,110,000	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (10 Afiliados)						$18,110,000	$3,002,200			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$1,260,400		$18,110,000	$0
48	CC	38361180	ALDANA PAOLA	25-14	30	$1,283,000	$205,300	EPS037	30	$1,283,000	$51,300	CCF48	30	$1,283,000	$51,300	14-20	30	$1,283,000	$89,300	30	$1,283,000	$0
49	CC	1007187449	ANTE CARLOS	230301	17	$887,000	$141,900	EPS016	17	$887,000	$35,500	CCF46	17	$887,000	$35,500	14-20	17	$887,000	$61,700	17	$887,000	$0
50	CC	79128953	DUARTE JAIME	230301	30	$4,397,000	$747,500	EPS037	30	$4,397,000	$175,900	CCF40	30	$4,397,000	$175,900	14-20	30	$4,397,000	$306,000	30	$4,397,000	$0
51	CC	1088246422	GOMEZ JULIAN	230201	30	$1,290,000	$206,400	EPS037	30	$1,290,000	$51,600	CCF48	30	$1,290,000	$51,600	14-20	30	$1,290,000	$89,800	30	$1,290,000	$0
52	CC	1113310513	HERRERA DAVID	230301	30	$1,283,000	$205,300	EPS013	30	$1,283,000	$51,300	CCF48	30	$1,283,000	$51,300	14-20	30	$1,283,000	$89,300	30	$1,283,000	$0

aportes en línea

NIT. 900147236-2

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800007200	9	GRUPO POSSO S.A.S.	D - MENOS DE 200 COTIZANTES	CAFAM	Transv. 60 # 115 - 58, Oficina 613. Torre D Centro	BOGOTA-BOGOTA D.C.	2536417	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2015-07	2015-08	8443232060	8443232060	E	2015/08/03	2015/08/03	BANCO BOGOTA	0	$33,490,225

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	AJUSTES E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				51	$15,850,100	$0	$0	$15,850,100
COLFONDOS	23-01	800,227,940	6	9	$3,705,000	$0	$0	$3,705,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$2,475,300	$0	$0	$2,475,300
PORVENIR	230101	800,224,808	8	33	$6,813,700	$0	$0	$6,813,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	6	$2,856,100	$0	$0	$2,856,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				56	$7,570,341	$0	$0	$7,570,341
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	56	$7,570,341	$0	$0	$7,570,341
CCF (ADMINISTRADORAS: 7)				56	$4,482,120	$0	$0	$4,482,120
CAFAM	CCF01	860,013,570	2	23	$2,092,300	$0	$0	$2,092,300
COMFABOY	CCF10	891,800,213	0	1	$56,000	$0	$0	$56,000
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF04	891,400,000	1	1	$42,300	$0	$0	$42,300
COMFAORIENTE	CCF30	890,500,675	6	2	$106,000	$0	$0	$106,000
COMFASUCRE	CCF13	892,200,015	1	7	$575,320	$0	$0	$575,320
COMFATOLIMA	CCF07	890,201,025	8	7	$758,200	$0	$0	$758,200
COMFENALCO SANTANDER	CCF40	890,201,578	7	1	$52,000	$0	$0	$52,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				57	$5,157,661	$0	$0	$5,157,661
ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	1	$56,000	$0	$0	$56,000
CAFESALUD	EPS003	800,140,949	6	3	$257,000	$0	$0	$257,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	5	$323,400	$0	$0	$323,400
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	$161,400	$0	$0	$161,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	10	$1,820,700	$0	$0	$1,820,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	$490,000	$0	$0	$490,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	7	$295,664	$0	$0	$295,664
SALUDCOOP	EPS013	800,250,119	1	12	$741,100	$0	$0	$741,100
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	1	$26,200	$0	$0	$26,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	9	$980,400	$0	$0	$980,400
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,000	$0	$0	$210,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	1	$210,000	$0	$0	$210,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$140,000	$0	$0	$140,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	1	$140,000	$0	$0	$140,000
TOTAL				57	$33,490,225	$0	$0	$33,490,225

2015/08/11 07:52 AM

0000004

0000004

aportes en línea

Resume[illegible]neral de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
53	CC	1110509103	HOLGUIN YENNY	230301	11	$574,000	$91,800	EPS003	11	$574,000	$23,000	CCF40	11	$574,000	$23,000	14-28	11	$574,000	$40,000	11	$574,000	$0
54	CC	93417213	JIMENEZ RONALD	230301	30	$3,197,000	$543,500	EPS016	30	$3,197,000	$127,900	CCF40	30	$3,197,000	$127,900	14-28	30	$3,197,000	$222,500	30	$3,197,000	$0
55	CC	1016419949	MENDOZA HAROLD	230301	30	$2,851,000	$484,600	EPS003	30	$2,851,000	$114,000	CCF40	30	$2,851,000	$114,000	14-28	30	$2,851,000	$198,400	30	$2,851,000	$0
56	CC	1106032627	NARVAEZ JEYSSON	230301	30	$1,036,000	$167,300	EPS037	30	$1,036,000	$42,200	CCF40	30	$1,036,000	$42,200	14-28	30	$1,036,000	$72,400	30	$1,036,000	$0
57	CC	1110479653	OSPINA JENNIFER	230301	30	$1,270,000	$206,100	EPS002	30	$1,270,000	$51,600	CCF40	30	$1,270,000	$51,600	14-28	30	$1,270,000	$87,800	30	$1,270,000	$0
Total			Afiliados(57)			$93,180,050	$15,030,100			$112,690,100	$5,137,661			$112,054,050	$4,102,120			$111,401,050	$7,770,141		$112,054,050	$330,000

PAGADO

0000005

2015/08/11 07:52 AM

0000005

004

RELACION DE CONTRATOS VIGENTE Y EN EJECUCION

SESAC S.A.

N°	Contrato N°	Objeto del Contrato	Entidad	Solo, Consorcio o Union Temporal	Porcentaje de Participacion	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion (prevista)	Valor del Contrato	Fecha firma del Contrato	N° PERSONAL QUE DEBE ESTAR VINCULADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	Fecha de Emision Certificado del Ministerio de Trabajo	N° Personas en Nomina según Formatos Entidades	N° Personas PcD según Formatos Entidades	Porcentaje Acreditado	FECHA DE CIERRE DEL PROCESO	FECHA DE ADJUDICACION DEL PROCESO
1	SEA-070 DE 2012	Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluya, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 053 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Cartagena ¿ Barranquilla ¿ Vía al Mar Consorcio ¿Vía al Mar, integrado por Consultores del Desarrollo S.A., y Edgardo Navarro Vives: así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistentes en una suma global fija.	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio INSERVIAL	33,3%	72 meses			9.313.673.779	20 de Abril de 2012	16 personas por nomina					13 de Enero de 2012	13 de Marzo de 2012
2	1176-03-2014	Estudios y Diseños de Mejoramiento paso nacional por Palmira, Departamento del Valle del Cauca	INVIAS	Consorcio SG	60%	3 meses			1.007.862.520	19 de septiembre de 2014	20 de Febrero 2015 (no se sabe si esta vigente o en liquidacion)	13 de Mayo de 2014	18	2	11,11%	24 de Julio de 2014	3 de Septiembre de 2014
3	1267 de 2014	Estudios y diseños de la Vanida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyaca (AK 72) hasta la Carrera 54D, en Bogota D.C.	IDU	Consorcio SP	50%	9 meses	24 de Octubre de 2014	24 de Julio de 2015	2.127.110.177	17 de Septiembre 2014						5 de Agosto de 2014	1 de Septiembre de 2014
4	1283 de 2014	Interventoría tecnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y sso a las actividades de diagnostico a las obras de mantenimiento, mejoramtno, adecuacion y rehabilitacion de la red de ciclorutas y espacio publico asociado a Bogotá D.C., ETAPA 1 2014, Grupo 1	IDU	Consorcio Deisac	60%	8 meses	23 de Octubre de 2014	23 de Junio de 2015	660.291.606	18 de Septiembre de 2014						30 de Julio de 2014	10 de Septiembre de 2014

800050

N°	Contrato N°	Objeto del Contrato	Entidad	Solo, Consorcio o Union Temporal	Porcentaje de Participacion	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion (prevista)	Valor del Contrato	Fecha firma del Contrato	N° PERSONAL QUE DEBE ESTAR VINCULADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	Fecha de Emision Certificado del Ministerio de Trabajo	N° Personas en Nomina según Formatos Entidades	N° Personas PcD según Formatos Entidades	Porcentaje Acreditado	FECHA DE CIERRE DEL PROCESO	FECHA DE ADJUDICACION DEL PROCESO
5	1512 de 2014	Interventoria tecnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sso para la complementacion y/o actualizacion y/o ajustes y/o estudios y diseños y construccion de las redes ambientales peatonales seguras RAPS nieves, ubicnas en Bogotá D.C., Grupo 2	IDU	Consorcio Delsac	60%	16 meses	7 de Noviembre de 2014	8 de Marzo de 2016	1.436.074.525	15 de octubre de 2014		13 de Mayo de 2014				8 de agosto 2014	6 de Octubre de 2014
6	222 DE 2014	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA ATENDER TRES (3) SITIOS CRITICOS ENTRE, LOS PR101+020 Y 109+128 DE LA CARRETERA MALAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Fondo Adaptación	SESAC S.A.	100%	11 meses			1,560,076,751	23 de diciembre de 2014	8 personas por nomina						
7	061 DE 2015	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 275 DE 1996.	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio HMV-SESAC	49%	12 meses			1.453.574.192	25 de Marzo de 2015	12 personas por nomina	12 de Noviembre de 2014	15	2	13,33%	26 de diciembre de 2014	20 Enero de 2015
8	422 de 2015	Contratar La Interventoria Integral Que Incluya Pero No Se Limita A La Interventoria Técnica, Económica, Financiera, Contable, Juridica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental Y Socio Predial De Los Contratos De Concesión Bajo Un Esquema De Asociación Público Privada De Iniciativa Publica Que Se Derive De Los Procesos Licitatorios Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, correspondiente al corredor denominado Santa Ana-Mocoa Neiva	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio GESAC	33,3%	84 meses			34,770.385.142	20 de Agosto de 2015		13 de Mayo de 2015	15	2	13,33%	10 de Junio de 2015	10 de Julio de 2015

2001015

días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría que no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma, el cual se detalla en la Hoja de Datos. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

La dedicación de tiempo incluida en la tabla siguiente para el personal es indicativa, en consecuencia en el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

Tabla No 2. Personal mínimo y sus cargas de trabajo

Personal - Cargo	Cantidad	Dedicación Mínima	Duración (meses)
Etapa de Construcción Adicional No. 1			
Personal			
Director de interventoría para construcción	1	25%	12
Ingeniero Residente Técnico - Construcción	1	100%	12
Ingeniero Residente Ambiental	1	100%	12
Ingeniero Residente Auxiliar	1	100%	12
Profesional Área Socio-Predial	1	50%	12
Abogado	1	30%	12
Especialista en Estructuras	1	15%	12
Especialista en Pavimentos	1	20%	12
Especialista en Geotecnia y Suelos	1	20%	12
Especialista en Hidráulica o Hidrología	1	10%	12
Especialista Ambiental	1	10%	12
Especialista en Diseños Geométrico y/o vías y transporte	1	10%	12
Especialista Predial y/o Ingeniero Catastral	1	100%	12
Técnico Administrativo	1	100%	12
Topógrafo	1	30%	12
Laboratorista	1	100%	12
Cadenero I	2	30%	12

Inspectores (plural o singular, verificar la tabla siguiente)	2	100%	12
Auxiliar de Laboratorio	1	100%	12
Secretaria	1	100%	12
Conductor Mensajero	1	100%	12
Campamentera	1	100%	12

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTES MAS FAVORABLES (NUMERAL 5 DEL ART 20 DEL DECRETO 1510)

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Se acreditará con los siguientes documentos:

Decreto 1510 de 2013
Carta de Presentación de la oferta
RUP Vigente y en firme para los proponentes obligados. Aplica régimen de transición del artículo 162 numerales 1 y 4 del Decreto 1510 de 2010.
Certificado de Existencia y Representación Legal
Garantía de Seriedad de la Oferta, por un valor del 10% del valor del presupuesto oficial
Acreditación de pagos parafiscales
Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

5.2 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento del Formato 5 del pliego de condiciones. El Formato 5 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho Formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para

CCIO-CP-002-2015

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de este mismo.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Lo anterior, teniendo en cuenta los hechos y razonamientos que adelante expongo, y habida cuenta que la empresa SESAC S.A., fue recomendada por el comité evaluador de la ANI EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIAD del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** de la ANI, en el cual participamos y quedamos en segundo orden de elegibilidad y nos disponemos a verificar la información presentada por la empresa SESAC S.A., ante LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Dicho Concurso de Méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y con base en los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que la ANI hizo al proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

Y QUE EL INTERES JURIDICO QUE ME ASISTE ES QUE AL QUEDAR EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD EN EL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA, ME SOPORTA EL DERECHO DE INDAGAR Y OBTENER LAS PRUEBAS PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LAS DENUNCIAS PERTINENTES ANTE LOS ENTES DE CONTROL POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA FIRMA SESAC S.A., AL INDUCIR A ERROR Y A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D. C. Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , AL NO MANIFESTAR QUE CONTRATAN A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, SIENDO ESTA UNA FORMA INADECUADA COMO CONTRATAN EL PERSONAL DE NOMINA, PUESTO QUE POSIBLEMENTE LA FIRMA SESAC S.A. REALIZA LA CONTRATACION DEL PERSONAL CADA VEZ QUE SE GANA UN NUEVO CONTRATO CON LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997, CON UNA CONDUCTA QUE DEBE SER REVISADA; PUESTO QUE AL CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, NO

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

AUMENTA NI LA TOTALIDAD DE SU NOMINA, NI EL NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DICHO PERSONAL QUE REQUIERE LA EMPRESA PARA LA EJECUCION DE LOS NUEVOS PROYECTOS DEBERIA AUMENTAR Y POR LO TANTO EL NUMERO DE PcD POR CONTRATAR PARA MANTENER EL 10 % DE PcD QUE ESTABLECE LA NORMA Y ASI CONTINUAR ACCEDIENDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD), porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el cual indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2, PcD.

3.1 Que en mi condición de ciudadano colombiano debo realizar las denuncias respectivas ante los entes de control y contar con las pruebas necesarias que respalden la denuncia. Para el caso específico se requiere conocer de la forma como la firma SESAC S. A. ha venido contratando el personal en los contratos que tiene en ejecución en la ANI y conjuntamente conocer con la documentación aportada por su despacho los documentos como las actas de visitas realizadas a la firma SESAC S.A. por parte del Ministerio de Trabajo y con dichos documentos contar con los elementos de juicio necesarios para realizar las denuncias pertinentes. Dado que no se puede por disposición expresa de la normatividad vigente en materia de contratación de personal, el contratar a nombre de los consorcios o uniones temporales y tampoco se puede realizar subcontratación y/o tercerización del personal para desarrollar un contrato sin la autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

3.2. Se requiere conocer en detalle la forma como se han realizado las certificaciones por parte de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, los nombres de los inspectores de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, la empresa SESAC S. A., no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente en esta materia, el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

3.3. Se requiere conocer si la empresa SESAC S. A. ha realizado alguna sustitución patronal de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. Y conforme a la normatividad vigente en esta materia solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se formula para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años

4. La Entidad al actuar bajo el principio de la buena fe, revisó el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debido a que este certificado tiene vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015, por lo cual el proponente fue considerado por el Comité Evaluador para acceder a estos beneficios. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado y negrilla es nuestro).

5. Tal como cualquiera puede verificarlo en el SECOP, allí encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene ocho (8) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014. Adicionalmente tiene uno (1) con el **Fondo de Adaptación**: Contrato N° 222 de 2014, y Tres (3) contratos en ejecución con la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, que son: el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33%, el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49% y el Contrato de Interventoría N° 422 de 2015 CONSORCIO GESAC en el cual tiene una participación del 51%. Y también tiene uno (1) con el **INVIAS**, el Contrato de Interventoría N° 1176-03-2014 CONSORCIO SG en el cual tiene una participación del 60%. Se anexan copias de los contratos.

   Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia siguiente:

   El primer contrato de los anteriormente relacionados, el cual fue adjudicado al CONSORCIO INSERVIAL del cual es integrante la empresa SESAC S.A., él SEA-070 DE 2012, que fue adjudicado bajo resolución del día 30 de marzo de 2012 y la firma de este mismo se produjo el día 20 de Abril de 2012, en el cual se solicitaba un personal mínimo para la ejecución del proyecto de 35 personas.

   El segundo contrato adjudicado a esta empresa, fue el 1176-03-2014 el cual fue adjudicado el día 3 de septiembre de 2014 y la firma de este se efectuó el día 19 de septiembre de 2014, en el cual presentaron el certificado emitido por la territorial de Ministerio de Trabajo con fecha de 13 de mayo de 2014 y una vigencia de seis (6) meses, con una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD, es decir:

   Primero: la empresa aumentaría su nómina contratando el personal necesario para la ejecución de este contrato teniendo en cuenta que el personal se debe contratar a nombre de los integrantes del consorcio y no a nombre de este, debido a que los

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

consorcios y las uniones temporales tienen capacidad legal sólo para celebrar contratos estatales y no para celebrar contratos privados.

Segundo: la empresa está obligada a mantener en su nómina el personal empleado para la ejecución de cada contrato, y este debe ser verificado por los inspectores de trabajo en el momento de la expedición del certificado por un lapso igual al de la contratación (según la advertencia 2 estipulada en el certificado, y lo dispuesto por las leyes 361/97, art. 24 y 1618/13, art. 13 y lo aclarado por el Director de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo)

Tercero: Si con el aumento del nuevo personal contratado en nómina no se cumple el 10% requerido por la ley, el certificado dejaría de tener validez, es decir: si la empresa presentó una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD tendría un porcentaje de 11.11% pero si aumentan su nómina a 21 personas tendrían un 9.52% incumpliendo con los requisitos de ley y por ende dejando nula la validez del certificado. SE DEJA CLARO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA FORMA COMO CONTRATARON EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEA-070 DE 2012.

Cuarto: de acuerdo a lo anterior y lo estipulado en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, tendría esta empresa que contratar más PcD para aumentar a un 10%; no obstante en tal caso tendrían que esperar un año para acreditar este nuevo personal PcD debido a que este debe de tener como mínimo un año de antigüedad dentro de la empresa para poderlo certificar como tal.

El tercer contrato adjudicado a esta empresa fue el 1267 de 2014 con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual les fue adjudicado el día 1 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 17 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo incluido para la propuesta anterior DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 y de la misma forma presentaron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 40 personas.

El cuarto contrato adjudicado a esta empresa, fue el Contrato N°1283 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 10 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 18 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 39 personas.

El quinto contrato adjudicado a esta empresa fue el Contrato N°1512 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 06 de octubre de 2014 y la firma del contrato fue el día 15 de octubre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58, Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 65 personas.

Como podemos evidenciar para estos cuatro contratos presentaron el mismo certificado y la misma nómina debido a que la adjudicación de estos contratos estuvo sujeta a los 6 meses, que tiene de vigencia el certificado, pero para su posterior renovación que sería el 12 de noviembre de 2014, la nómina de esta empresa debería haber variado y el porcentaje de PcD haber disminuido por la contratación del personal necesario para la ejecución de estos contratos.

Los contratos 1512 de 2014 y 1283 de 2014 son presentados bajo Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., la cual también acredita certificado de PcD y una nómina de 2 personas de las cuales una (1) es PcD.

El sexto contrato adjudicado es el N° 222 de 2014, como proponente individual y la firma de este contrato se realizó el día 23 de diciembre de 2014, por lo cual el personal necesario para la ejecución de este contrato con el FONDO DE ADAPTACIÓN se debe reflejar la totalidad del personal de este contrato en la nómina de la empresa SESAC S.A.

El séptimo contrato adjudicado es el N° 061 DE 2015, con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual es adjudicado el día 20 de enero de 2015 y la firma de este se realizó el día 25 de marzo de 2015. Para este proceso presentaron un certificado de fecha 12 de noviembre de 2014 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 24 personas.

El octavo contrato adjudicado es el N° 422 de 2015, el cual fue adjudicado el día 10 de julio de 2015 y la firma de este se produjo el día 20 de agosto de 2015 según consta en el SECOP; para este proceso se presentó un certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de mayo de 2015 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD. Y para la cual presentaron ante la ANI el formato número 6, en el cual se comprometen a contratar el personal necesario para su ejecución a nombre de los integrantes del Consorcio, y en consecuencia se debería ver reflejado un aumento en la nómina de las empresas que conforman el Consorcio y por ende no podrían acceder a los beneficios que otorga la Ley para el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-013-2015. Por ello si bien es cierto que los funcionarios públicos tanto de la ANI como de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, ante lo expuesto el presente escrito se debe revisar la validez de la vigencia del certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo a la firma SESAC S. A. y si sus actuaciones no se ajustan a derecho, en nuestro concepto se debe derogar la vigencia de la certificación otorgada y dar copias a los entes de control pertinentes si da al lugar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal.

Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S.A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato SEA-070 DE 2012 para el cual se solicita para su ejecución un mínimo de 35 personas. Se podría decir que la nómina que esta empresa presentó a la Oficina de Trabajo en el momento de solicitar la certificación de fecha 13 de mayo de 2014, es con la cual está realizando este proyecto. Esto es una suposición.

La nómina presentada para solicitar este certificado consta de 18 personas en nómina y de ellas 2 con PcD.

Del mismo modo, con este certificado participaron en cuatro (4) Concursos de Méritos, los cuales les fueron adjudicados y son: Contratos No. 1176-03-2014, No. 1267 de 2014, No. 1283 de 2014 y el No. 1512 de 2014, los cuales fueron otorgados con un Certificado del Ministerio del Trabajo, emitido el día 13 de mayo de 2014, en los cuales indicaron que tiene la nómina original con la cual fue expedido el certificado, es decir: 18 personas en nómina y 2 de ellas son PcD; de estos contratos el No. 1176-03-2014 se presentó como proponente individual .

De acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Trabajo, según lo descrito en la segunda advertencia que dice: "recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esta dirección territorial, deberán mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida. "(Subrayado nuestro).

Es decir, no debe disminuir la nómina original durante el lapso de la contratación, puesto que lo que se está verificando es el total de la nómina respecto al total de PcD. Y lo que pretende la norma es aumentar la cantidad de personas contratadas.

El personal mínimo para la elaboración de estos proyectos, debe ser contratado a nombre **de los integrantes** del consorcio o unión temporal y no a nombre los consorcios o uniones temporales, debido a que estos, no tienen capacidad de contratación sino para celebrar contratos estatales únicamente, teniendo en cuenta que:

a) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone en su primer inciso: *"Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos* ***con las entidades estatales****, los consorcios y uniones temporales."* (Las negrillas y los subrayados son nuestros)

b) La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido enfática en señalar que los Consorcios y las Uniones Temporales adolecen de incapacidad para celebrar contratos que no sean estatales o lo que es lo mismo, que sólo la tienen para celebrar contratos estatales.

Al respecto se tienen principalmente:

Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, demandante Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Como es de unificación de jurisprudencia, se dictó en

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Sala Plena de la Sección Tercera. Hay que aclarar que la unificación de jurisprudencia se debió a que unas salas de decisión les negaban la capacidad para comparecer en juicio y otras se la otorgaban, de manera que había acuerdo en cuanto a que eran incapaces de celebrar contratos privados pero en lo que no había acuerdo era en lo relativo a la capacidad para demandar y ser demandados en los contratos estatales. Pero para llegar a tal conclusión, se reafirmó que la Ley 80/93 sólo les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos estatales y no otros contratos.

Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, que cumple y aplica la sentencia de unificación, a la cual obviamente acata y reitera.

Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, que en acatamiento de la de Unificación la reitera y además la amplía con nuevos argumentos y nuevas aplicaciones

Adjunto a la presente comunicación, se presenta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera, quien con base en la Sentencia de Unificación precitada, establece los límites de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, la cual se contrae, exclusivamente, a celebrar contratos estatales, capacidad que por ser de carácter excepcional a la regla general de que sólo las personas son capaces, es de interpretación restrictiva y no puede por tanto extenderse a la celebración de contratos no estatales. Dicho concepto y dicha Sentencia de Unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con Entidades Estatales a nombre de los Consorcios o Uniones Temporales.

Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con Entidades Estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

De igual manera en el momento de aumentar la nómina de esta compañía disminuye el porcentaje de PcD; al disminuir menos del 10% requerido por el artículo 24 la ley 361 de 1997, la vigencia de esta certificación seria nula y para que se le expida un nuevo certificado, tendría que cumplir de nuevo con los criterios solicitados en la citada ley, es decir: cumplir como mínimo el 10% de la nómina en el momento de solicitar este certificado, en el cual se evidencia los empleados sin ninguna discapacidad y los empleados con Discapacidad – PcD los cuales deben tener como mínimo, un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.

De igual forma para los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014 la empresa SESAC S.A., se presentó en Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., esta también presentó criterio de PcD con un certificado emitido el día 12 de mayo de 2014 y una nómina total de 2 personas de las cuales 1 es PcD.

Como ya se mencionó, la firma SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato No. 061 DE 2015, el día 26 de diciembre de 2014 el cual fue firmado el 20 de enero de 2015, y se adjuntó un Certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD, es decir, en orden cronológico la empresa SESAC S.A. se ganó estos concursos con 2 certificados de fechas diferentes, el primero con fecha de 13 de mayo de 2014, y con una vigencia

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

de 6 meses, y la segunda con fecha de 12 de noviembre de 2014 y una vigencia de 6 meses, con lo cual se comprueba lo siguiente:

1. No se evidencia aumento alguno de la nómina en el momento de la renovación del certificado de fecha 12 de noviembre de 2014.
2. Al contrario, en el momento de su renovación, se comprueba una disminución en la nómina de 18 a 15 personas, con lo cual estarían incumpliendo con lo estipulado en la advertencia número 2 del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual se comprometen a mantener la totalidad de la nómina presentada con la cual fue expedido y en el literal a) del Art. 24 de la Ley 361/97.
3. En el caso puntual de los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014, los cuales fueron presentados en Consorcio por SESAC S.A. Y DEIGMA S.A.S., los dos (2) proponentes incluyerón certificado de PcD. Esta última empresa presentó un certificado de fecha 12 de mayo de 2014 con una nómina de 2 personas de las cuales 1 es PcD. Como se evidencia en un Acta de Inspección para la renovación de este certificado de fecha 10 de noviembre de 2014, la empresa DEIGMA S.A.S., presenta una nómina de 2 personas de la cual 1 es PcD; según esto la empresa cumpliría con todos los requisitos para que se le otorgue el certificado; no obstante no se evidencia por parte de ninguna de las dos (2) empresas aumento alguno en su nómina, entonces ¿Cómo contrataron el personal para la ejecución de estos 2 contratos, si se supone que el personal se debe contratar a nombre de los consorciados?, y en la nómina que la empresa SESAC S.A. presenta para la renovación del certificado, tampoco se evidencia aumento alguno en la nómina.

   Del mismo modo se le adjudicó el Contrato No. 422 de 2015, el día 10 de julio de 2015 y firmado el día 20 de agosto de 2015, en el cual se presentaron con un certificado de fecha 13 de mayo de 2015; con una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD.

   Según lo anterior, comprobamos que a la empresa SESAC S.A., se le han adjudicado un total de ocho (8) contratos, uno de ellos como proponente singular; los otros como proponente plural, para los cuales se requeriría un promedio de 300 personas. Es ilógico que con solo 15 personas en nómina cubran con toda las necesidades de los contratos y del personal requerido, y por lo demás que sigan siendo adjudicatarios de más contratos bajo estos beneficios sin incluir laboralmente más PcD; si bien la finalidad para la cual fue expedida esta ley, es principalmente el de apoyar la inclusión de PcD constituyendo unos incentivos y beneficios a las empresas, pero es claro que en este caso particular, no se estaría cumpliendo con la Ley, y si dado el caso, la empresa está realizando un proceso de SUBCONTRATACION DE PERSONAL, ESTE DEBE REALIZARSE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

   Adicionalmente, las Entidades están en la obligación de suministrar esta información al Ministerio de Trabajo - Oficina de Trabajo Territorial Bogotá D.C., que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar si las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes en el momento de la evaluación de las ofertas y su posterior adjudicación; teniendo en cuenta que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo están en la obligación de cumplir

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

con sus funciones; esto incluye el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, es decir, no omitirlas en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios.

De lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que se permitirá una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, sin permitir que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios, si estas quieren seguir accediendo a los beneficios de la citada ley, deben por obligación aumentar su nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar en la medida en que aumentan su nómina y sin incurrir en manipulaciones para mantener un número bajo de personas en dicha nómina. Y de esta manera tampoco perder más beneficios al aumentar su nómina, como sería el criterio de mipymes, debido a que si aumenta su nómina a más de 200 personas, perdería este criterio y la posibilidad de llegar a los demás criterios de desempate según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante tener en cuenta, la forma como el Ministerio está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., está adelantando la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución; DEBIENDO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO CON LA PRESENTE SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA, VERIFICAR lo siguiente:

Si se está adelantando la Contratación del personal a través de los Consorcios o Uniones Temporales, como ya se indicó anteriormente, "no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales." (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993), y por qué no se está realizando esta contratación de personal a nombre de los integrantes de los Consorcio y/o Uniones Temporales

Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar por escrito y debidamente motivada, la autorización expresa de la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que no debería suceder que una empresa siga siendo favorecida con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende no incluir un número mayor de PcD para seguir accediendo a estos beneficios establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A., ha inducido a un error a los miembros del Ministerio de Trabajo - COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO -, con lo cual se le ha venido otorgando un nuevo certificado de PcD cada vez que lo renueva, sin reflejar aumentos de nómina y con esto seguir logrando ser adjudicatario de un mayor número de concursos, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fé que rigen la contratación estatal y por ende incurrir en un posible delito de fraude procesal y/o una posible conducta oportunista, la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; se adopta el

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones y/o en un posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate.

El Ministerio cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la cual se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control aptas para investigar las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y verificar si se está incurriendo en algún delito.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De los hechos expuestos se aprecia que LA EMPRESA SESAC S.A. NO debería estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013; porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades mencionadas como por la ANI, el INVIAS, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular, es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no sería posible que la firma SESAC S.A. pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto reglamentario (Antes 1510/13 y hoy 1082/15), pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de las cuales ha sido adjudicatario, necesariamente ha debido aumentar su nómina de personal y por lo tanto el porcentaje de personas PcD, ha debido disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por lo tanto ya no pueda ser acreedor a estos beneficios hasta cuando cumpla con todos los requerimientos que estos conllevan para efectos de los desempates establecidos en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Por lo tanto no sería legalmente aceptable la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que en consecuencia ya no se tendría derecho a la garantía de preferencia en los desempates por el criterio de las personas PcD; valiendose que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero olvidando que en este mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia No.3 que *"La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".*

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente, según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor ha perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10%, no es un acto de buena fe. Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad contratante, no conforme con los principios de transparencia y buena fe.

Ante hechos como los que se han reseñado, LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. DEL MINISTERIO DE TRABAJO no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, pues no se puede olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe, comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indican una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se entrega en poder del Ministerio de Trabajo en la cual de evidencian varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

Sería igualmente inaceptable que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por el Ministerio o por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esta sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso sería hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, y que es enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO AL TRABAJO**. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

La documentación que se adjunta a la territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente a los procesos que le han adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 personas, entre ellas 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por lo tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje.

Con base en lo expuesto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución y en el CPACA, presentamos a ustedes las siguientes

SOLICITUDES INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION:

1. CONTROL POSTERIOR

1. **Respetuosamente solicitamos a La COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo que se REALICE EL CONTROL POSTERIOR AL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE EXPIDIÓ EL 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DE 2015 A LA FIRMA SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3, con el fin de establecer si cumplía antes de la fecha de adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia, según la**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

información suministrada y si éste a la fecha sigue cumpliendo los requisitos mínimos señalados por el literal a) del artículo 24 de la Ley 361/97 y numeral 7 del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 para gozar del sistema de preferencias allí establecidos para los particulares empleadores de personas PcD.

2. **SE APLIQUEN LAS SANCIONES POR PARTE DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Oficina Territorial Bogotá D.C., **CONFORME LO ESTABLECEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA TAL FIN DISPONGAN EN EL** Ministerio de Trabajo. **CONJUNTAMENTE SE PROCEDA A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, EN EL CASO QUE LA FIRMA SESAC S.A. HAYA INCURRIDO EN CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO, REALIZANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE BOGOTA D.C. Y ADICIONALMENTE INFORMAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -.**

3. **SOLICITAR COPIA DE LOS OFICIOS CON SUS ANEXOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo **ADELANTE A ESTE RESPECTO, TANTO DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y COMUNICACIONES CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO DE LAS COMUNICACIONES A ENTIDADES COMO MINISTERIO DE TRABAJO NIVEL CENTRAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, COPNIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, -.**

   Se proceda, de conformidad con el resultado de lo anterior, a aplicar las debidas sanciones y se informe a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las posibles faltas encontradas por su Coordinación y se defina la procedencia o no de la invalidez del certificado actualmente vigente, si proceden nuestras observaciones debidamente sustentadas.

4. **SE EMITA UN COMUNICADO MEDIANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAS RELEVANTES IMPRESOS, RADIALES Y DE TELEVISION QUE SE DIFUNDEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. POR PARTE DE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo Y ADICIONALMENTE INFORMAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADAS ESTA COMUNICACIONES A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., A LAS ALCALDIAS LOCALES Y **A LAS ENTIDADES ESTATALES DE MAYOR RELEVANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN DONDE SE REITERE A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE NO ES POSIBLE CONTRATAR PERSONAL A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ARL, PENSIONES Y A LAS SUPERINTENDENCIAS QUE REGULAN ESTAS ENTIDADES INDICANDO**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

QUE NO PUEDEN ACEPTAR AFILIACIONES A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

5. **PROCEDER, CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo **Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, Y SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE DEIGMA S.A.S., QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EN FORMA NO ACORDE CON DICHA NORMA.**

6. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO –NIVEL CENTRAL- Y DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA METODOLOGIA EMPLEADA Y/O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MAS RECIENTES Y EN LOS CUALES SE DAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMA COMO SE DEBEN CERTIFICAR A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997 Y SE DETALLA COMO ES EL PROCEDIMIENTO DE LA MANERA ADECUADA EN LAS CUALES SE CERTIFICAN A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997. ESTOS YA SEAN EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O EL MINISTRO DE TRABAJO Y/O LOS VICEMINISTROS DE TRABAJO QUE REPOSAN EN SU COORDINACION.

7. 7.QUE SE ME INFORME DEL NUMERO DE INSPECTORES DE TRABAJO QUE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS VISITAS A LAS EMPRESAS PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997; DETALLANDO EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE HAN LABORADO MES A MES (SE REQUIERE DETERMINAR EL NÚMERO EXACTO DE INSPECTORES POR CADA MES QUE REALIZAN LAS VISITAS EN LOS 20 MESES SOLICITADOS EN EL PRESENTE DERECHO DE PETICION) Y LA FORMA DE CONTRATACION COMO FIGURA EN LA NÓMINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO O PRESTACION DE SERVICIOS O CUAL MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TIENEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO QUE CERTIFICAN A LAS EMPRESAS QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997.

8. LO ANTERIOR DADO QUE ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS VISITAS DE CERTIFICACIÓN A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 Y ADICIONALMENTE SUMINISTRAR EL NÚMERO TOTAL DE LAS EMPRESAS Y ENUNCIARLAS CON SU NIT. Y NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Ministerio de Trabajo, HAN CERTIFICADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 PARA ACCEDER CON LA CERTIFICACION A ESTOS BENEFICIOS EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL BOGOTA. SE REQUIERE CONOCER CUANTAS EMPRESAS HAN AUMENTADO SUS NOMINAS Y POR ENDE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PcD – PARA SEGUIR ACCEDIENDO A ESTOS BENEFICIOS.

9. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS QUE REPOSAN EN PODER DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DE LA FORMA COMO DEBEN CONTROLAR LOS INSPECTORES DE TRABAJO DE LA COORDINACION QUE UD. ADMINISTRA, EN LAS VISITAS EFECTUADAS A LOS PARTICULARES EMPLEADORES DE LA MANERA COMO VERIFICAN EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TOTALIDAD DE LA NÓMINA DEL PARTICULAR EMPLEADOR QUE QUIERE ACCEDER A LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997 Y LA FORMA COMO SE DEBE CONTROLAR EL PERSONAL EN EL POSIBLE CASO CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA EN LA CUAL ESTAS FIRMAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 NO CONTRATAN EL PERSONAL EN SU NOMINA, SINO A NOMBRE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

10. DADO QUE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES NO TIENEN PERSONERIA JURIDICA, SE REQUIERE CONCEPTO EXPRESO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO DE LA FORMA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, VERIFICA QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997, NO ESTAN CONTRATANDO A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI REALIZAN NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION, PARA EVADIR EL AUMENTO DE SUS NÓMINA CADA VEZ QUE SE GANAN CONTRATOS POR ESTOS BENEFICIOS Y POR ENDE EVADEN SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR MAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL ES AL FINAL EL ESPIRITU DE LA LEY 361 DE 1997.

11. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS INSPECTORES DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DEBEN PARTIR DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. SE REQUIERE COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE LA COORDINACION QUE UD. DIRIGE Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN ACTUALMENTE PARA CONSTATAR QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EL MINISTERIO DE TRABAJO ESTABLECE LA FORMA COMO SE DEBE VERIFICAR EL NÚMERO DE CONTRATOS DE ESTAS EMPRESAS, LA FORMA COMO ESTABLECEN EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997?, LA MANERA COMO SE COORDINAN CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA VERIFICAR QUE CADA VEZ QUE SE GANAN UN

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

CONTRATO ESTOS PARTICULARES EMPLEADORES POR LOS BENEFICIOS DE LA NORMA NO SOLO MANTIENEN EL PERSONAL CON DISCAPACIDAD, SINO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR QUE DEBE AUMENTAR LA NÓMINA DE UNA EMPRESA POR NUEVOS CONTRATOS Y POR EN ENDE EL NÚMERO DE TRABAJADORES -PcD- ELLOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS Y LA MANERA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo VERIFICA QUE NO SE CONTRATA A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES ¿ Y LA MANERA COMO SE CONTROLA QUE NO SE REALIZA NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, PARA QUE AUMENTE SU NÓMINA Y POR LO TANTO AUMENTE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU NÓMINA, QUE ESTABLECE LA LEY 361 DE 1997.

12. Se solicita copia de la documentación que reposa en su Coordinación de la forma como se han realizado las certificaciones por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, específicamente en las visitas realizadas en el último año a la firma SESAC S. A., en donde la empresa con conocimiento de la norma tenia claridad en el sentido que no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente, en esta materia el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

13. Se solicita copia de la documentación aportada por la firma SESAC S. A. en el caso que hubiese tramitado ante su coordinación la solicitud de una o varias sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. En el caso de no haberse surtido este trámite ante su coordinación, informar por escrito. Porque se reitera que conforme a la normatividad vigente en esta materia, solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se expresa para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO; SE REITERA QUE SE QUIERE CONOCER si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años.

14. Se solicita que se enuncie el total de las empresas con sus nombres, siglas, nit, nombre del representante legal que participó en la visita realizada por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, para la verificación de los particulares empleadores que accedieron a estos beneficios DESDE el 1 de enero de 2014 HASTA EL 31 de agosto de 2015, número de personas totales en nómina, número de Personas con Discapacidad y donde se establezca el porcentaje de PcD frente al número total de personas

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en nómina para todas y cada una de las empresas que la Coordinación que Ud. hoy dirige suministre la información solicitada, porque es de carácter público.

15. Se solicita copia de las actas de vista realizadas por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo en las cuales se dejó constancia que se han realizado sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD - , para acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997 y/o las copias de los documentos y/o copia de los actos administrativos en donde su Coordinación evidenció las sustituciones patronales para otorgar la certificación mencionada desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

16. Copia simple de todas y cada una de las actas de las visitas por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, así como también copia simple de la certificaciones emitidas por la Coordinación hoy a su cargo, de la totalidad de las particulares empleadores que las han solicitado y esta dependencia las ha otorgado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. En ese sentido como la vigencia de dicha certificación es de 6 meses, se solicita que sean entregadas las copias de la totalidad de las actas de visita a las empresas y las certificaciones que fueron emitidas por esta coordinación en este lapso de tiempo.

17. como están verificando lo establecido en el **Artículo 5º. De la Ley 361 de 1997 el cual establece lo siguiente:** "Las *personas con* ***limitación*** deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva **limitación** en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente." (el subrayado es nuestro)

Este mismo artículo solicita un diagnostico medico en el caso que dicha limitación no sea evidente; ¿este diagnóstico se solicita se realice por médicos avalados por el Ministerio de Trabajo. O se presume de la buena fe, en el caso de ser otorgado por cualquier médico.

18. Se debe indicar la forma como la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo se relaciona con las otras treinta y cuatro (34) territoriales, con el fin de verificar que no haya una PcD certificada en diferentes empresas y en diferentes territoriales del Ministerio de Trabajo.

Finalmente con este derecho de petición no solo buscamos que se aclare la forma como la firma SESAC S.A. se ha ganado en repetidas ocasiones contratos por acceder a os beneficios de la Ley 361 de 1997 y se revisen posibles conductas oportunistas y/o abusos del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Sino que adicionalmente con la información suministrada por la Coordinación que Ud. dirige a la fecha procederemos a realizar las denuncias pertinentes ante las demás entidades estatales

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en el caso de encontrar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Es de anotar que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Nos permite como interesados en la inclusión de PcD en el campo de la ingeniería Civil acceder a la información solicitada, la cual reitero es Pública. Y en concordancia con nuestra política de Responsabilidad Social Innovadora del Grupo Posso S.A.S., en conjunto con nuestra responsabilidad como ciudadanía corporativa, como empresa de ingeniería que hace parte de la Sociedad civil nos obliga a denunciar cualquier posible hecho que violente el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

> " ... **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
>
> **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**.
>
> **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan**. "(subrayado es nuestro)

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

P. D.

POSSO en Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués) significa:

" I CAN "
EN ESPAÑOL: " YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamanado:

" YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSION DE PcD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PUBLICOS"
"YO PUEDO COMO SOCIEDAD CIVIL CON LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y/O PAGINAS WEB QUE EL ESTADO DESARROLLE PARA QUE LO PÚBLIO SE HAGA PÚBLICO, APORTAR A LA TRANSPARENCIA Y DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
" YO PUEDO ..."

C.C.
1. Procuraduría General de la Nación.
2. Vicepresidente de la Republica de Colombia – Dr. German Vargas Lleras
3. COPNIA
4. Ministra de Transporte – NATALIA ABELLO VIVES
5. Ministerio de Trabajo– Director de Derechos Fundamentales – Dr. EDUARDO BEJARANO HERNÁNDEZ
6. Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica - JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS
7. Ministro de Trabajo – Dr. Luis Eduardo Garzon
8. Viceministro de Empleo Y Pensiones – LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
9. Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección - ENRIQUE BORDA VILLEGAS
10. Fiscalía General de la Nación
11. Alcalde Mayor de Bogotá D. C. – Dr. Gustavo Petro
12. Oficina de Control Interno de la ANI
13. Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia – DR.CAMILO ENCISO VANEGAS
14. Presidencia de la Republica – Director del Plan Presidencial para la Inclusión de Personas con Discapacidad – Dr. Juan Pablo Salazar
15. Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente – DIRECTORA MARÍA MARGARITA ZULETA
16. Ministerio de Salud y Protección Social – MINISTRO ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
17. Ministerio del Interior – MINISTRO DEL INTERIOR JUAN FERNANDO CRISTO
18. Consejo Nacional de Discapacidad
19. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura - Luís Fernando Andrade Moreno
20. Alcaldía Mayor de Bogotá - Gustavo Petro Urrego
21. Agencia Nacional de Infraestructura vicepresidente jurídico - Alfredo Bocanegra Varon

Anexos: Lo Anunciado (245 folios)
1. Certificado del Mintrabajo de Grupo Posso SAS de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
2. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
3. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
4. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
5. Certificados del Ministerio de Trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección
6. Comunicación consecutivo CCIO-CP-001-2015 de fecha 19 de agosto de 2015 radicado ANI No 2015-409-051045-2

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO 4
CAPÍTULO PRELIMINAR 4
Definiciones 4
CAPÍTULO I 5
Términos y Condiciones Generales 5
SECCIÓN 1.01. Objeto. 5
SECCIÓN 1.02. Alcance. 5
SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago 6
SECCIÓN 1.04 Declaraciones y Garantías de las Partes 7
SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato. 8
SECCIÓN 1.06. Mayor Permanencia. 8
CAPÍTULO II 8
Obligaciones de las Partes 8
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor. 8
SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA. 9
SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia. 9
CAPÍTULO III 9
Personal del Interventor 9
SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor. 9
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas. 12
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal. 12
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial. 15
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal 15
SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral 16
CAPÍTULO IV 16
Ordenes, Comunicaciones e Informes 16
SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones. 16
SECCIÓN 4.02. Informes 16
CAPÍTULO V 24
Garantías del Contrato 24
SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento. 24
SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 25
SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías. 26
CAPÍTULO VI 27
Mecanismos de Apremio y Sanciones 27
SECCIÓN 6.01. Multas 27
SECCIÓN 6.02. Período de Cura 29
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas. 30
SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas. 30
SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas. 30
SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal. 30
CAPÍTULO VII 31
Solución de Conflictos 31
SECCIÓN 7.01 Solución de Conflictos. 31
CAPÍTULO VIII 32
Terminación y Liquidación del Contrato 32
SECCIÓN 8.01. Terminación del Contrato. 32
SECCIÓN 8.02. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01. 32
SECCIÓN 8.03. Liquidación del Contrato. 33
CAPÍTULO IX 33
Varios 33
SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato. 33

SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora. 33
SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato. 33
SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución. 34
SECCIÓN 9.05. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés. 34
SECCIÓN 9.06. Evento Eximente de Responsabilidad. 34
SECCIÓN 9.07. Responsabilidad del Interventor. 37
SECCIÓN 9.08. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales. 38
SECCIÓN 9.9. Relación entre las Partes. 38
SECCIÓN 9.10. Subcontratos. 38
SECCIÓN 9.11. Cesión. 38
SECCIÓN 9.12. Renuncia a la Reclamación Diplomática. 39
SECCIÓN 9.13. Información y Conocimiento del Sector. 39
SECCIÓN 9.14. Normatividad aplicable. 39
SECCIÓN 9.15. Idioma del Contrato. 39
SECCIÓN 9.16. Modificación del Contrato. 40
SECCIÓN 9.17. Subsistencia de Obligaciones. 40
SECCIÓN 9.18. No Renuncia a Derechos. 40
SECCIÓN 9.19. Gastos a Cargo del Interventor. 40
SECCIÓN 9.20. Aseguramiento de la Calidad. 40
SECCIÓN 9.21. Patentes. 40
SECCIÓN 9.22 Notificaciones. 41

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

(a)-**ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 308 de marzo de 2007 (último inciso del literal c) del artículo 4.2.24, y el literal d) del artículo 6.2), quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato (la "AGENCIA");

(b) **OSCAR JIMENEZ CELY**, identificado con identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.239.374 de la Uvita Boyacá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO HMV – SESAC**, identificado con NIT. 900812626, quien en adelante se denominará (el "Interventor");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, sus normas reglamentarias y las que la deroguen o modifiquen, y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1614 de 27 de Noviembre de 2014 la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-010-2014 Concurso de Méritos Abierto para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral de las actividades de construcción, operación y mantenimiento de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996.

(b) Que mediante Resolución No. 180 del 20 de enero de 2015, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

(c) Que en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, sus normas reglamentarias y las que la deroguen o modifiquen, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las

mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a ménos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral de las actividades de construcción y mantenimiento de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de doce (12) meses.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, el Anexo 4 de "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" para el desarrollo del Contrato de Interventoría", la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato igualmente incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión y la etapa en la cual se encuentre, lo cual incluye proferir los conceptos a que haya lugar respecto de la situaciones que sean puestas a su consideración en desarrollo del contrato de concesión hasta la fecha.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos (Adicional No. 14), apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el

Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario máximo dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y en Anexo de Requerimientos
Técnicos del Contrato de Interventoría, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del Presidente, quien haga sus veces en la AGENCIA o su delegado. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.453.574.192,00 M/CTE), incluido IVA, a precio global fijo en pesos corrientes de noviembre de 2014. El valor del presente contrato se pagará en máximo doce (12) pagos mensuales. El monto mensual a pagar a la Interventoría por las labores ejecutadas será el cociente de dividir el valor de la propuesta económica a precio global fijo entre el plazo máximo pactado, es decir, doce (12) meses.

El valor del contrato se pagará mensualmente, por lo cual con fines de claridad se establece que la cuota fija mensual es en pesos corrientes de noviembre de 2014, se determina tomando como base el valor global fijo ofertado en el literal a) dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría. El pago mensual debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la AGENCIA o la Fiducia o a cargo del Concesionario, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

El valor del contrato incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del contratista.

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:
Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(i) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(ii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(B) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

Creación y Existencia: El Interventor **CONSORCIO HMV – SESAC**, identificado con NIT 900812626, conformado por **HMV SUPERVISION S.A.S** con Nit. 900.544.891-5 con un porcentaje de participación del 51% y **SESAC S.A** con Nit. 800.064.761-3 con un porcentaje de participación del 49%, empresas válidamente constituidas y organizadas bajo las leyes vigentes, se encuentran domiciliadas en Colombia. Actualmente están vigentes y ejercen válidamente su objeto social. No se encuentran en proceso de liquidación ni incursas en causal alguna de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(i) Capacidad: El Interventor y su Representante Legal cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su documento de creación y la normatividad aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligar a sus integrantes conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(ii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna.

(iii) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(iv) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos (Adicional No. 14), apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en el Anexo de Requerimientos Técnicos del Contrato de Interventoría. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el Vicepresidente de Gestión Contractual imparta la orden de Inicio.

En atención a la naturaleza accesoria del contrato de Interventoría, los plazos estipulados obedecen a un aparte de las etapas de operación y mantenimiento del contrato de concesión, que tiene el carácter de ser el contrato principal, se activa la Fase de Construcción a trves de Adicional No. 14 que debe atender la interventoría contratada, sin perjuicio de las gestiones que deba realizar la interventoría en el acompañamiento de la eventual reversión y liquidación del Contrato de Concesión..

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, sin que en ningún caso supere los valores indicados en la Tabla de Precios. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende total o parcialmente por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.06 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.06 (h).

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, y las que se encuentran estipuladas en el Anexo de Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría; el seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente las Hojas de Datos que hacen parte integral del mismo y en el mencionado Anexo de Requerimientos Técnicos, el Pliego de Condiciones y su Propuesta.

El interventor debe dar respuesta a los requerimiento de la Agencia en un plazo NO mayor a cinco días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento- Sección 6.01 (vi) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA

Los informes deben ser entregados y radicados en la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes.

El Director de Interventoría debe asistir a todos los Comités Técnicos mensuales que se realicen en la ejecución de la Fase de Construcción –Adicional No. 14, así mismo asistir cuando la Agencia lo requiera a las reuniones o mesas de trabajo que se programen dentro del desarrollo del contrato.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.*

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

(a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que la Fiduciaria o el concesionario según sea el caso, efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.

(b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

(c) Colaborar con el Interventor para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.*

En caso de que las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente, deberán constituir con posterioridad a la suscripción del Contrato de Interventoría, el plazo que para tal efecto determine la Agencia, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO III

Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Para efecto de la firma del acta de inicio del contrato de interventoría, sólo se requerirá de la aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal: a) Director del proyecto o director de interventoría, b) Ingeniero Residente Técnico. El personal restante ("Personal Obligatorio") deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la Operación y Mantenimiento y el recaudo del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, deberá ser nombrados por el LIDER, deberá permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento y de recaudo del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones indicadas en la hoja de datos y aceptadas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste

para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.02 del presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

(k) De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la Agencia en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la entidad, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura o del Concesionario ni obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director del Proyecto ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante por lo menos la mitad del término de ejecución del contrato, contado desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales

requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser remplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser remplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de remplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, salvo lo dispuesto para la vinculación de los Directores y Subdirectores, quienes estarán a cargo del integrante LIDER del Consorcio.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto, salvo lo dispuesto para la vinculación de los Directores, quienes estarán a cargo del integrante LIDER del Consorcio.

(b) El Director de Proyecto de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior al plazo del contrato.

(c) Por otro lado, la suscripción del documento por parte del profesional supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos

vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

(g) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(h) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(i) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis; no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(j) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, en los términos establecidos en el literal (d) de la Sección 3.03.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando o para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(k) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.02 del presente Contrato.

(l) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(m) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(n) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(o) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada, en el documento de compromiso del profesional es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(p) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(q) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del documento de compromiso y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes al Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

(r) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad que sea aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal.*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar

expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral.*

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

El Interventor se compromete a mantener vinculado laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 1.05, al mismo número de empleados que hacen parte de la oferta y que se encuentran en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato..

CAPÍTULO IV

Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el Numeral Segundo del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. *Informes*

(i) Informe Inicial

El Interventor de manera paralela a las actividades de supervisión descritas más adelante deberá llevar a cabo desde el inicio del correspondiente contrato de interventoría, y dentro del primer mes siguiente al inicio del mismo, un diagnóstico integral de la concesión que está siendo objeto de interventoría –Adicional No. 14, el cual será presentado a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante un informe escrito. En dicho diagnóstico se debe reflejar la situación completa que en el momento se presente en todas y cada una de las obligaciones por áreas de gestión a cargo del concesionario, dentro de las que se encuentran: Gestión Administrativa, Técnica, Financiera, Contable, Jurídica, Ambiental, Social, Predial, de Seguros, de Riesgos, entre otras.

En términos generales, los diagnósticos tienen como objetivo general analizar completa e integralmente el nivel de ejecución de todas las áreas de gestión a cargo del concesionario, y a partir de esto, el planteamiento y definición de las estrategias de control y seguimiento de la concesión.

(a) Diagnóstico Inicial

Teniendo en cuenta el alcance del contrato de concesión, se deberá realizar un análisis completo e integral del desarrollo de las actividades establecidas en el contrato- Adicional No. 14, según el programa de actividades, inversiones y obras previstas contractualmente.

Dicho informe además de reflejar el estado actual de las obligaciones a llevar a cabo por parte del concesionario, debe contener las acciones correctivas y recomendaciones que sean necesarias implementar en caso de presentarse atrasos, falencias, incumplimientos, entre otras situaciones.

El informe deberá contener además, indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del contrato-Adicional No. 14.

Una vez el Interventor presente dicho informe a la Agencia Nacional de Infraestructura, se surtirá el procedimiento de aprobación de informes previsto en el presente documento.

(b) Diagnóstico Estratégico

En los diagnósticos se identificarán aquellos aspectos críticos y estratégicos del contrato de concesión, necesarios para lograr los objetivos definidos. A través de lo anterior, se logrará un plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para la ejecución del respectivo contrato de interventoría. El diagnóstico estratégico corresponde con un enfoque transversal de procesos por área de gestión, a partir de la descomposición del contrato de concesión en procesos interrelacionados.

Se entiende como proceso el conjunto de acciones y actividades interrelacionadas que son ejecutados por el equipo de trabajo del Interventor para alcanzar un conjunto de productos, resultados y servicios.

Como parte de este informe de diagnóstico, el Interventor conceptuará sobre aquellos aspectos críticos para el desarrollo del contrato de concesión, de manera que se formule un plan de acción y unas alternativas de desarrollo e implementación.

Así mismo, para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Estratégico, el Interventor hará un análisis especial en la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión-Adicional No. 14. De no existir dicha matriz, deberá elaborar una con estricta sujeción al contrato de concesión correspondiente, en la cual se logren enmarcar cada uno de los aspectos tratados en el Diagnóstico Estratégico que se presente.

El Diagnóstico Estratégico se compone de diagnósticos específicos en la totalidad de áreas que hagan parte del contrato de concesión y sus adicionales.

(c) Diagnóstico Financiero

El Interventor elaborará un diagnostico financiero que sea el resultado del análisis financiero en el cual se verá reflejado el estado actual de la concesión desde una óptica financiera teniendo en cuenta variables cuantitativas y cualitativas para dicho fin.(d) Diagnóstico Técnico-Operativo

La Interventoría deberá realizar un análisis detallado del estado en que se encuentra la fase de construcción –Adicional No. 14 del contrato de concesión que se hayan considerado en dicho contrato de concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario.

Se debe tener en cuenta los tramos del sector concesionado que aplican al Adicional No 14. Se deberá analizar cada uno de los Hitos y obligaciones de carácter técnico presentes en el contrato de

concesión-Adicional No. 14 y se dará por separado un diagnóstico de cada uno de estos. Se deberá además separar los Hitos según se trate de Etapa Pre-constructiva y Constructiva.

Se hará especial énfasis en los problemas encontrados en las obras ya ejecutadas y en aquellas que la Interventoría previa revisión conjunta con la Agencia Nacional de Infraestructura considere se deben adicionar para garantizar que se cumpla con el objeto del contrato de concesión. Así mismo, de existir problemáticas en obras que se encuentren sin ejecución o suspendidas por problemas de tipo técnico o de cualquier otro tipo, se deberá presentar un diagnostico general de la(s) posible(s) solución(es) requeridas para dar solución a la problemática presentada.

Como parte de este diagnóstico, el interventor realizará una filmación de la carretera, vías y todas las demás obras objeto del contrato de concesión, con el fin de documentar el estado en que se recibe el contrato de concesión.

(e) Diagnóstico Jurídico

Se deberá efectuar un análisis de vigencia y aplicabilidad de pólizas y garantías a efectos de tener alertas sobre vencimientos de vigencias o sobre posibles hechos que pudieren afectar la efectividad de dichas garantías o situaciones que podrían constituirse en siniestros en virtud de cada contrato y de la Ley Aplicable-Adicional No. 14 al contrato de concesión 0275-96

(ii) Informe de Avance, en caso de que aplique.

El diagnóstico referido anteriormente deberá ser actualizado por parte del Interventor. Para el efecto, cada tres (03) meses, contados a partir de la aprobación del diagnóstico inicial o del informe de diagnóstico actualizado, deberá presentar un nuevo informe de actualización del diagnóstico en el que se refleje el estado de avance y ejecución de cada una de las obligaciones a cargo del concesionario por áreas de gestión. Esto sin perjuicio de la presentación de los demás informes por parte del Interventor de acuerdo con el contrato de interventoría.

Este diagnóstico corresponde básicamente a una actualización del Informe Inicial o Estrategia, y al igual que éste, el Diagnóstico de Avance deberá contemplar los aspectos Financieros, Contables, Técnico-Operativos y Jurídicos, Ambiental, Social, Predial, de Seguros, de Riesgos, entre otros correspondientes al Adicional No. 14.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico de Avance, la Interventoría deberá revisar y actualizar la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión y elaborada dentro del enfoque de la consultoría.

(iii) Informes Mensuales

El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la Agencia Nacional de Infraestructura.

Preparar y presentar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de obra (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance en la implementación de las medidas sociales y ambientales; (vi) los niveles de accidentalidad y seguridad vial en las vías objeto de esta

interventoría, (vii) informe visual de estado del pavimento; (viii) las conclusiones y recomendaciones de la interventoría con un registro fotográfico y de video del estado de la vía. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los pliegos de condiciones correspondientes, así como en el Contrato de concesión, sus Apéndices, otrosíes y Anexos- Adicional No. 14.

Así mismo, los informes mensuales deberán contener, lo siguiente:

a) Nombre del Interventor;
b) Etapa en que se encuentra el contrato de concesión objeto de interventoría;
c) Ficha técnica del Proyecto;
d) Información del contrato de concesión

I. Respecto del contrato de concesión, diligenciamiento de los formatos SIAC que le apliquen:
II. Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las que dependerán de la etapa en que se encuentre el contrato de concesión;

- Avance y estado gestión ambiental-Adicional No. 14
- Avance y estado gestión predial- Adicional No.14
- Avance y estado gestión social-Adicional No. 14

III. Requerimientos de informes solicitados al Concesionario;
IV. Seguimiento a las modificaciones contractuales del Concesionario, cuando aplique.
V. Estado de las garantías otorgadas por el Concesionario;
VI. Avance físico

- Actividades a precio global
- Actividades de riesgo geológico (si aplica)
- Cantidades de obra ejecutada

VII. Esquema del abscisado del proyecto.
VIII. Valor pagado por obras complementarias (cuando aplique)
IX. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento del Contrato de concesión en los plazos y términos previstos en el contrato de concesión; la valoración y tasación sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales previstas de multas, sanciones y/o disminuciones en la remuneración, así como la opinión del interventor.-Conforme al alcance establecido en el Adicional No. 14.
X. Informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras o programa de obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de concesión.-Adicional No. 14
XI. Actos administrativos de aspecto ambiental.
XII. Informe General parte técnica y operativa.
XIII. Informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

e) Información Financiera.

I. Estado de cumplimiento del contrato de concesión.

II. Síntesis del Comité de Fiducia.

III. Estado de las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de cada una de las subcuentas que lo integran, de conformidad con la información entregada por la Entidad Fiduciaria y el análisis de estos aspectos, solamente la Cuenta de Predios- Adicional No. 14

f) Servicios de la Concesión.
g) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme a las obligaciones previstas en el presente contrato.
h) Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el periodo mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la Agencia (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales, la cual podrá ser verificada por el supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura las veces que lo estime conveniente. Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de consultoría por parte del mencionado personal.
i) Una relación descriptiva de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a meses previos.
j) Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.
k) Conclusiones y Recomendaciones del Interventor a la Agencia Nacional de Infraestructura, y acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos de la concesión (administrativo, financiero, técnico, ambiental, social, predial, jurídico, l) En los informes mensuales relacionar la correspondencia que le permita a la ANI mantener control sobre los requerimientos escritos, cumplir los plazos de respuesta y actuar según lo acordado.
m) Una relación sobre la atención de las solicitudes, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía que tengan como objeto algún tema atinente a las obligaciones del concesionario y del interventor, el estado de trámite y contestación de las mismas y los mecanismos adoptados para la corrección de los problemas denunciados en tales PQR, dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes que tengan relación con las obras contempladas en el alcance del Adicional No. 14 al contrato de concesión 0275-96.

No obstante lo anterior, el Interventor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución del Contrato de concesión y el contenido de éste. Estos informes mensuales deberán presentarse, al supervisor del presente Contrato y será requisito indispensable que el Supervisor revise y de su visto bueno al informe para el pago mensual al Interventor.

El informe mensual deberá estar acompañado de la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago correspondiente.

Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 4 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de concesión y la Propuesta del Interventor.

Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 4 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor, la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud; exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

(iv). Informes por Terminación de Tramos e Hitos.

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la verificación que haga el interventor de la terminación de dichos tramos o hitos, conforme se estableció en el contrato de concesión.

(b) Este informe por terminación de Tramos o Hitos será uno de los soportes para proceder a la suscripción del acta de terminación o acta de operación, según corresponda, de un Tramo o Hito de la obra del Contrato de concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de concesión y sus documentos. La entrega de cada hito estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo contrato de concesión para tal efecto.

(c) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de concesión Adicional No. 14.
(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de concesión y demás aplicables.
(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.
(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(d) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(e) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el literal (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la normatividad aplicable.

(f) Para el caso de las obras que ya se encuentren terminadas, la Interventoría contará con máximo un (1) mes contado a partir del acta de inicio de la presente Interventoría para presentar a la Agencia, las observaciones a que haya lugar a las memorias técnicas entregas por el concesionario a los tramos o trayectos que ya se encuentren ejecutados.

(v).Informe Final

Una vez cumplido el término del contrato de interventoría, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en el contrato o en la ley, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de acaecido cualquiera de estos eventos, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto otorgado en concesión, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión, indicando detalladamente la situación financiera de la Concesión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y todo lo que hubiere recibido de interventores anteriores, los asuntos, modificaciones aprobadas por la interventoría. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video de la vía con el fin de documentar el estado en que se entrega el contrato de concesión, así como indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

Adicionalmente, este informe deberá contener un informe de Diagnóstico Final. Este deberá contemplar:

a) Aspectos Técnicos,Financiero, Contables, Jurídicos, Ambiental, Social, Predial, entre las más importantes, así como las recomendaciones a seguir.
b) Relación de los problemas técnicos, geológicos, geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, todos estos documentos constitutivos de la MEMORIA TECNICA.
c) Informar acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el concesionario. Se incluirá la variable ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el monitoreo a que dé lugar la obra.
d) Inventario del estado de la señalización vertical y horizontal y de las obras de arte ubicadas en el proyecto.
e) Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría deberá evaluar la matriz de riesgos actualizada del contrato de concesión.
f) Un análisis global de la ejecución del contrato de concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
g) Una relación de las obras ejecutadas por el concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el contrato de concesión y sus Apéndices.
h) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al contrato de concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.
i) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
j) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al concesionario durante la ejecución del contrato de concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
k) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar. Cuenta de compra de predios
l) Un recuento de las garantías otorgadas por el concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

El pago correspondiente a la última factura del contrato de interventoría, estará sujeto a la presentación y previa aprobación del informe final por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CAPÍTULO V

Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.*

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Título 3 del Capítulo I Decreto 1510 de 2013 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor, en caso de estructura plural lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoria incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en doce (12) meses, y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. . En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($145.357.419.oo) en pesos corrientes. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por Diez (10%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($145.357.419.oo) en pesos corrientes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo adicional de servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato (2) El valor asegurado será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($436.072.258.oo)** en pesos corrientes. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de doce (12) meses. El Interventor deberá garantizar que la vigencia de la póliza otorgada corresponda a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará la póliza otorgada. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido, corresponderá a trescientos cientos (300 SMLMV) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo V y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de

constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01 del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 5). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas*

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la Agencia procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por 1000 (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el periodo de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la Agencia podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la AGENCIA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la AGENCIA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la Agencia lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la AGENCIA, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el mes siguiente al mes en que se haya impuesto la multa o que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.02 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por 1000 (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados en cumplimiento del presente contrato de interventoría y/o si el remplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá la mencionada multa, hasta que presente un candidato para remplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los compromisos de los profesionales de que trata el presente Contrato de Interventoría.

(iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría.
(v) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del documento de compromiso de vinculación de personal del Pliego de Condiciones.

(vi) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vii) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).

(viii) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato.

(b). Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por 1000 (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo IV del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, cuando ello aplique.

(iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato.

(c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentren expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la AGENCIA comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento, tal como se mencionó en la Sección 6.01

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la Agencia ha impuesto la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor.

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01 (d) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

En caso de declaratoria de incumplimiento, del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en la sección 6.04 del presente contrato, el contratista pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al contratista El contratista facultará a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

CAPÍTULO VII

Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01 *Solución de Conflictos.*

CLÁUSULA COMPROMISORIA

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(d) Los árbitros decidirán en derecho.

(e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
De	$6.160.001,00	A	$108.416.000,00	13,00%
De	$325.864.001,00	A	$543.312.000,00	8,00%
Más de	$1.086.624.001,00			500 SMMLV

(f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al

señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03: No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02., del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(f) Cuando los socios del Interventor que haya sido LIDER en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

PARÁGRAFO. En atención al carácter *intuito personae* del contrato de interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad de los socios que hayan sido LIDER, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren, que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será

verificada de manera obligatoria por la Agencia, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión.

(g) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato*

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX

Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Gerente de Proyectos que tenga a su cargo la supervisión técnica del contrato de concesión en la Vicepresidente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.03. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos No. VJ -VGC- CM-010-2014.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica, cuando a ello haya lugar

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren o adicionen.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primará el contrato.

SECCIÓN 9.04. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal a) Director del proyecto o Director de interventoría, y b) Ingeniero Residente Técnico.

SECCIÓN 9.05. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.06. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de

Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le

comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del periodo durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d). Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones

suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.07. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la AGENCIA civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá

hasta por la culpa leve, Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.08. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.02 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.09. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.10. *Subcontratos.*

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la AGENCIA, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.11. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del

Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la Agencia, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con las condiciones técnicas, de experiencia y capacidad financiera. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.12. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.13. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.14. *Normatividad aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1150 de 2013, y demás normas que modifiquen o deroguen y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.15. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.16. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.17. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.18. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.19. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.20. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.21. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial

o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.22. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA:

Calle 26 N° 59 – 51 T 4 piso 2

Si es al INTERVENTOR:

Calle 70 No. 7- 30
Edificio Séptima Setenta
Teléfonos: 6439500 – 6216088
ojimenez@h-mv.com,
claudino@h-mv.com,
comercial@sesac.com.co
Bogotá

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte, a los 25 MAR 2015

ANDRES FIGUEREDO SERPA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OSCAR JIMENEZ CELY
CONSORCIO HMV – SESAC

Aprobó aspectos jurídicos: Héctor Jaime Pinto Ortiz – Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro Bermúdez – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Ricardo Luna – Javier Rueda Sánchez Abogados GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Jesús Caballero – Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Daniel Tapia – Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó Aspectos Financieros: Eriberto Durán – Gerente Financiero – Vicepresidencia Gestión Contractual

días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoria que no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma, el cual se detalla en la Hoja de Datos. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

La dedicación de tiempo incluida en la tabla siguiente para el personal es indicativa, en consecuencia en el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

Tabla No 2. Personal mínimo y sus cargas de trabajo

Personal - Cargo	Cantidad	Dedicación Mínima	Duración (meses)
Etapa de Construcción Adicional No. 14			
Personal			
Director de Interventoría para construcción	1	25%	12
Ingeniero Residente Técnico - Construcción	1	100%	12
Ingeniero Residente Ambiental	1	100%	12
Ingeniero Residente Auxiliar	1	100%	12
Profesional Área Socio-Predial	1	50%	12
Abogado	1	30%	12
Especialista en Estructuras	1	15%	12
Especialista en Pavimentos	1	20%	12
Especialista en Geotecnia y Suelos	1	20%	12
Especialista en Hidráulica o Hidrología	1	10%	12
Especialista Ambiental	1	10%	12
Especialista en Diseños Geométrico y/o vías y transporte	1	10%	12
Especialista Predial y/o Ingeniero Catastral	1	100%	12
Técnico Administrativo	1	100%	12
Topógrafo	1	30%	12
Laboratorista	1	100%	12
Cadenero I	2	30%	12

Inspectores (plural o singular, verificar la tabla siguiente)	2	100%	12
Auxiliar de Laboratorio	1	100%	12
Secretaria	1	100%	12
Conductor Mensajero	1	100%	12
Campamentera	1	100%	12

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTES MAS FAVORABLES (NUMERAL 5 DEL ART 20 DEL DECRETO 1510)

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Se acreditará con los siguientes documentos:

Decreto 1510 de 2013
Carta de Presentación de la oferta
RUP Vigente y en firme para los proponentes obligados. Aplica régimen de transición del artículo 162 numerales 1 y 4 del Decreto 1510 de 2010.
Certificado de Existencia y Representación Legal
Garantía de Seriedad de la Oferta, por un valor del 10% del valor del presupuesto oficial
Acreditación de pagos parafiscales
Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

5.2 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento del Formato 5 del pliego de condiciones. El Formato 5 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho Formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para

000031

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA - 070 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO INSEVIAL

000033

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO 5
CAPÍTULO PRELIMINAR 6
Definiciones 6
CAPÍTULO I 16
Términos y Condiciones Generales 16
SECCIÓN 1.01. *Objeto.* 16
SECCIÓN 1.02. *Alcance.* 17
SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago* 18
SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.* 23
SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.* 23
CAPÍTULO II 23
Obligaciones de las Partes 23
SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.* 23
SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.* 23
SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.* 24
CAPÍTULO III 24
Personal del Interventor 24
SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.* 24
SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.* 26
SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.* 27
SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.* 31
SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal* 31
SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral* 32
CAPÍTULO IV 32
Ordenes, Comunicaciones e Informes 32
SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.* 32
SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.* 32
SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico* 34
SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos.* 34
SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.* 35
SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.* 36
SECCIÓN 4.07. *Informe Final.* 36
CAPÍTULO V 37
Garantías del Contrato 37
SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.* 37
SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.* 39
SECCIÓN 5.03. *Normas Comunes a las Garantías* 39

CAPÍTULO VI 41

Mecanismos de Apremio y Sanciones 41
SECCIÓN 6.01. *Multas* 41
SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.* 43
SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.* 44
SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.* 44
SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.* 45
SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.* 45
CAPÍTULO VII 45

Solución de Conflictos 45
SECCIÓN 7.01. *Conflictos.* 45
SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.* 45
SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.* 45
CAPÍTULO VIII 46

Terminación y Liquidación del Contrato 46
SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.* 46
SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.* 47
SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.* 47

CAPÍTULO IX 47
Varios 47
SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato* 47
SECCIÓN 9.02. *Caducidad.* 48
SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.* 48
SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.* 48
SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.* 49
SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato* 49
SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.* 49
SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.* 50
SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad* 50
SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor* 54
SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.* 54
SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.* 55
SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.* 56
SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.* 56
SECCIÓN 9.15. *Cesión.* 56
SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.* 57
SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.* 57
SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.* 57
SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.* 58
SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.* 58
SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.* 58

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.* 58
SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor* 58
SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad* 59
SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.* 59

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 – 6A	Equipo de Trabajo

000033

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

(a) **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.875.446 expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionada mediante Acta No 020 del 18 de octubre de 2011, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultada por delegación del Gerente General mediante Resolución número 065 del 2005, la "AGENCIA";

(b) **ALEJANDRO ALBA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.718.288 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del CONSORCIO INSEVIAL, con NIT. No. 900.508.971-3, en su calidad de representante legal, el "Interventor"; integrado por las firmas: **Intersa S.A.,** (33 y 1/3 %) NIT. No. 860.450.644-3; **Sesac S.A.** (33 y 1/3%) NIT. No. 800.064.761-3; **La Vialidad Ltda** (33 y 1/3%) NIT. No. 860.003.342-8.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría" que se regirá por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

(a) Que mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número SEA-CM-005-2011 (el "Concurso de Méritos Abierto") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la Interventoría integral del contrato de concesión No. 0503 del 24 de agosto de 1994. (el "Contrato de Concesión").

(b) Que mediante Resolución No. 144 del 13 de marzo de 2011, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

(c) Que en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente

000035

Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el código civil y de comercio y las demás normas legales sobre la materia:

CAPÍTULO PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

a) "Acta de Inicio de la Interventoría". Es el documento que será suscrito por el interventor y el supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución del presente contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 del presente contrato.

b) "Acta de Recibo Final de la Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el interventor y el supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

c) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la sección 1.03.

d) "Actividades Operativas". Son todas aquellas actividades que tienen relación directa con la ejecución y/o construcción, adecuación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial, que incluyen pero no se limitan a la construcción de las obras, la elaboración y aprobación de actas de obra, el cálculo, revisión y/o modificación de cantidades de obra iniciales, adicionales o complementarias a las iniciales, la elaboración del inventario físico de la vía, la elaboración o revisión de índices de estado, la realización y/o verificación de pruebas o ensayos de laboratorio, entre otros relacionados con la ejecución y/o construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial.

e) "Adenda". Es el documento expedido por la AGENCIA mediante el cual se introdujeron modificaciones, aclaraciones y/o complementaciones a los Pliegos, incluyendo sus Anexos.

f) "Adjudicación". Es la decisión emanada de la AGENCIA por medio de un acto administrativo, que determinó el Adjudicatario de cada uno de los siete (7) Módulos objeto del presente Concurso de Méritos Abierto.

g) "Adjudicatario" o "Adjudicatarios". Son los Proponentes a quienes se les adjudicó cada uno de los Módulos, por ser quienes presentaron las Propuestas más favorables para la entidad ya que las mismas cumplen con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad en la Adjudicación de cada uno de los Módulos del presente Concurso de Méritos Abierto.

h) "Agencia Nacional de Infraestructura". Es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

i) "Anexo". Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte del mismo, El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 – 6A	Equipo de Trabajo

j) "Aviso de Convocatoria". Es el documento publicado en el SECOP cuyo fin fue el de realizar la convocatoria pública para que los interesados en participar en el proceso de Concurso de Méritos Abierto se presentaran.

k) "Capacidad Jurídica". Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para suscribir el presente

Contrato. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para suscribir en el presente Contrato. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

l) "Capacidad Máxima de Contratación". Es el valor total, medido en SMMLV, que se obtiene con fundamento en la aplicación del artículo 30 del Decreto 1464 de 2010. Para todos los efectos, la Capacidad Máxima de Contratación será demostrada por los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales colombianos y extranjeros obligados a inscribirse en el RUP a través del Certificado RUP. La Capacidad Máxima de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.

m) "Capacidad de Organización" Es el promedio aritmético de los dos (2) años de mayor facturación anual en Consultoría que haya obtenido el Proponente en los últimos cinco (5) años calendario, incluyendo el de la inscripción, expresada en SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Pliego.

n) "Capacidad Residual de Contratación". Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la Capacidad Máxima de Contratación, la sumatoria de los valores de los contratos de Consultoría que tenga adjudicados, celebrados o en ejecución el Proponente. La Capacidad Residual de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.

o) "Capital de Trabajo". Es el activo corriente menos pasivo corriente, según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones.

p) "Carretera Primaria". Es la **carretera pavimentada** que cumple la función básica de integración de las ciudades o localidades entre sí, y/o de conexión con zonas portuarias y fronterizas. Las variantes a los pasos urbanos y la ampliación a dobles calzadas, son consideradas carreteras primarias.

q) "Carretera Secundaria". Son aquellas **vías pavimentadas** que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria

r) "Carretera Terciaria": Son aquellas vías pavimentadas, que unen las cabeceras municipales con sus veredas o centros poblados.

s) "Carta de Presentación de la Propuesta". Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 del Pliego, que los Proponentes debieron diligenciar e incluir en la Propuesta para cada uno de los Módulos a los que presentaron Propuesta; y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

t) "Comité Asesor y Evaluador". Es el grupo plural e impar de personas que la AGENCIA designó mediante acto administrativo para que asesore y evalúe durante el Concurso de Méritos Abierto.

u) "Concesionario". Es la sociedad Concesionaria Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, quien suscribió con el INVIAS el contrato de concesión y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen y sobre el cual se ejercerán las labores de Interventoría integral descritas en el presente contrato y en todos sus documentos integrantes.

v) "Concurso de Méritos Abierto" o "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección adelantado bajo el sistema de concurso abierto para la contratación de los Consultores que tendrán a cargo la ejecución de los Contratos de Interventoría.

w) "Consorcio". Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución de máximo dos Contratos, según corresponda, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

x) "Consultoría" Para efectos del Concurso de Méritos, se entiende por Consultoría aquellos contratos cuyo objeto o alcance comprende: Diseños o estudios y Diseños de proyectos de Infraestructura de Transporte.

y) "Contrato de Concesión". Es el contratos de concesión, sus Otrosíes modificatorios y demás documentos que los complementen, modifiquen o adicionen que serán objeto de control, seguimiento y supervisión por parte de los correspondientes Interventores en virtud de los Contratos de Interventoría, cuyas particularidades se especifican en la Hoja de Datos.

z) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el contrato que suscribirá la AGENCIA con el Adjudicatarios del presente Concurso de Méritos Abierto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del Módulo. Por medio del Contrato se impone a las Partes obligaciones recíprocas y se les concede derechos correlativos que instrumentan las relaciones contractuales que se busca establecer a través del Contrato.

aa) "Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante.

bb) "Contrato Principal". Se refiere al contrato que es presentado por el Proponente o los miembros de la Estructura Plural para acreditar Experiencia General o la Experiencia Específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosíes, modificaciones.

cc) "Cuarto de Información de Referencia". Es el lugar físico en el cual la AGENCIA depositó para consulta de los Proponentes documentos e información que tiene actualmente a su disposición, relacionada con los Contratos de Concesión.

dd) "DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

ee) "Día". Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.

ff) "Día Hábil". Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

gg) "Diseño". Son los estudios técnicos definitivos, los cuales comprenden como mínimo: (i) la elaboración de planos detallados para la construcción de las obras y (ii) la elaboración de todas las especificaciones de construcción de las obras.

hh) "Doble calzada": Es la vía pavimentada que cuenta con dos calzadas de circulación separadas entre sí por una franja de terreno o por elementos de protección, y cuyas calzadas deben tener como mínimo dos carriles de circulación, tal como se ilustra en la figura 5.1a "Sección transversal típica en vías de doble calzada" del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 del Instituto Nacional de Vías."Dólares" o "US$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

ii) "Equipo de Trabajo". Se compone del Personal Obligatorio Mínimo requerido para el Módulo No 4 y que se encuentra descrito en la Hoja de Datos de los Contratos de Interventoría.

jj) "Equipo Rodante". Es todo tipo de vehículo que circula por la Vía Férrea (incluyendo Vía Férrea de metro) ya sea autopropulsado, de tracción o remolcado.

kk) "Estados Financieros". Es, para los propósitos del presente documento, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados

Financieros deben corresponder a los tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente.

ll) "Estructura Plural". Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el Concurso de Méritos Abierto. En todo caso, (i) también se considerará como Estructura Plural aquella Promesa de Sociedad Futura que sea o prometa ser una sociedad por acciones simplificada con un único accionista; y (ii) no se podrá modificar la composición ni la participación de la Estructura Plural que haya presentado Propuesta para el Concurso, durante el trámite del mismo ni durante la ejecución del Contrato.

mm) "Estructura Plural Anterior". Es la asociación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, para la ejecución de contratos diferentes y anteriores al Contrato de Interventoría.

nn) "Estudios y Documentos Previos". Es la documentación listada en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, de manera separada para el Módulo, la cual fue puesta a disposición de los interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el Cuarto de Información de Referencia y en el SECOP.

oo) "Experiencia Específica". Es la experiencia del numeral 3.5.1 del pliego de condiciones que otorga puntaje a los Proponentes.

pp) "Experiencia General". Es la experiencia habilitante que debió acreditar cada Proponente, descrita en el numeral 3.3.4. del pliego de condiciones que no otorga puntaje.

qq) "Evento Eximente de Responsabilidad". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.

rr) "Fecha de Cierre" o "Cierre". Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto en el numeral 2.3 del pliego de condiciones fue la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes.

ss) "Fecha de Inicio". Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.

tt) "Fuerza Mayor". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.10 del presente contrato.

uu) "Garantía de Seriedad de la Propuesta". Es la garantía que debió tomar el Adjudicatario a favor de la AGENCIA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.7. del Pliego de condiciones.

vv) "Hoja de Datos". Son los documentos Anexos del 2A al 2G a la minuta del Contrato de Interventoría (Anexo 2) de los Pliegos de Condiciones y que contiene las particularidades del Módulo y del presente Contrato de Interventoría.

ww) "Informe Mensual". Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA, cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.

xx) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o carga urbano o interurbano.

yy) "Infraestructura Férrea". Conjunto de obras que constituyen el sistema de transporte terrestre guiado sobre carriles o rieles de cualquier tipo (sin incluir Equipo Rodante).

zz) "Infraestructura Vial". Son las obras de infraestructura de Carreteras Primarias y/o Secundarias y/o de Vías Urbanas Principales Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni transmisión ni distribución de energía eléctrica.

aaa) "Interventor". Es el Adjudicatario del Módulo que contiene un Contrato de Interventoría objeto del Concurso de Méritos Abierto.

bbb) "Interventoría o Supervisión". Es la función cumplida por el Interventor, consistente en verificar, vigilar, supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de obligaciones de terceros, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual se realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, contrato, planos, diseños, estudios y demás documentos base de la respectiva contratación.

ccc) "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.

ddd) "Ley Aplicable". Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

eee) "Licencia Ambiental". Es el Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

fff) "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras". Es el documento expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, que contiene los criterios técnicos para el diseño geométrico de carreteras. Adoptado mediante Resolución No. 744 del 4 de marzo de 2009.

ggg) "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre, empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29) según sea el caso.

hhh) "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo". Son los documentos elaborados por la AGENCIA y que obran como Anexo del presente Contrato.

iii) "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Es cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, que tienen una participación mínima del treinta por ciento (30%) y que acreditan la Experiencia General y/o la Experiencia Específica. El porcentaje de participación del MAP en la Estructura Plural se determinará con base en las siguientes reglas: (i) Para los Consorcios y Uniones Temporales, se medirá con base en la ejecución de las obligaciones y la participación en la remuneración del Contrato de Interventoría; y (ii) Para las Promesas de Sociedad Futura, corresponderá a la participación del MAP en el capital social y en el porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría.

jjj) "MIPYMES". Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional (Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten) o conforme a la normatividad vigente que rija para el efecto en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera.

kkk) "MIPYMES Nacional". Es aquella MIPYMES que ha sido constituida de acuerdo con la ley Colombia y tiene su domicilio principal en Colombia o que siendo extranjera acredita la reciprocidad de que trata el Decreto 2473 de 2010.

lll) "Modulo" o "Módulos". Corresponde a los Módulos 1 al 7, que contienen las Interventorías que fueron objeto de Adjudicación.

mmm) "Módulo 4". Es la Interventoría al Contrato de Concesión No. No 0503 de 1994 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Cartagena - Barranquilla Vía al Mar.

nnn) "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, a las cuales se refiere tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman.

ooo) "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento". Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento del Sector según se describa en el Contrato de Concesión.

ppp) "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de Mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito (según estos términos se definen el Contrato de Concesión) durante las diferentes etapas del contrato de concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción del contrato de concesión. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Contrato de Concesión.

qqq) "Operación". Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción.

rrr) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente bajo el Formato 9, para cada Módulo en los términos del Pliego, y en especial, de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Decreto 2474 de 2008.

sss) "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el Pliego.

ttt) "Parte Afectada". Tiene el significado que se asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.

uuu) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario, para el Módulo adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en las Hojas de Datos, que no obtiene puntaje, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la suscripción del Contrato de Interventoría.

vvv) "Pesos" o "COP$" o "$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

www) "Pliego de Condiciones" o "Pliego". Es el documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos del Concurso de Méritos Abierto dentro de los cuales los Proponentes debieron formular sus Propuestas. Hacen parte del Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, los Anexos y las Adendas.

(xxx) "Proponente" o "Proponentes". Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, o la Estructura Plural, que participó en el proceso de selección y que presentó Propuesta.

(yyy) "Propuesta". Es la oferta irrevocable que presentaron los Proponentes compuesta por la Oferta Técnica, Oferta Económica y los demás documentos que se señalan en los Pliegos, para el Módulo objeto del Concurso de Méritos Abierto, antes de o el Día de la Fecha de Cierre.

(zzz) "Proyecto de Pliegos de Condiciones" o "Pre-pliegos". Es el proyecto de los Pliegos publicado para comentarios de los Proponentes con anterioridad a la publicación del acto administrativo de apertura y el Pliego de Condiciones, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008.

(aaaa) "Puente o Viaducto". Estructura capaz de soportar cargas dinámicas, que forma parte de una carretera, vía urbana, una autopista o una vía de ferrocarril y sirve para el paso sobre una depresión del terreno o cualquier otro obstáculo.

(bbbb) "Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del Contrato Principal, tal como este término es definido en el presente documento. Solo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente a la experiencia que se acredita mediante el Contrato Principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el proceso.

(cccc) "Requisitos Habilitantes". Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia General, la capacidad financiera, la capacidad de organización, la capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación de los Proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, que son los requisitos que debieron cumplir los Proponentes en el Concurso, en los términos de la "Ley Aplicable" y del Pliego de Condiciones. La capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación sólo serán Requisitos Habilitantes para los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que se encuentren obligados a inscribirse en el RUP. Los Requisitos Habilitantes no serán objeto de puntuación. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento será condición sine qua non para evaluar las Ofertas Técnica y Económica del Proponente 10

(dddd) "RUP". Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción y calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.

(eeee) "SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

(ffff) "SMMLV". Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla de conversión a pesos colombianos en el Anexo No. 13 del pliego de condiciones.

(gggg) "Supervisor de la AGENCIA". Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(hhhh) "TRM". Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

(iiii). "Túnel". Construcción de paso subterráneo que tiene por objeto principal establecer una comunicación entre dos puntos para crear flujo vehicular y/o férreo unidireccional o bidireccional, con una sección transversal mínima de sesenta (60) metros cuadrados.

(jjjj) "Vía Férrea". Parte de la infraestructura ferroviaria conformada por el sitio por el cual se desplazan los trenes, constan básicamente de rieles apoyados sobre traviesas que se disponen sobre una capa de balasto o sobre losas de concreto o asfalto, aplica para trenes de carga, pasajeros, sistemas de transporte masivo en el modo ferroviario y tranvía.

(kkkk) "Vía Urbana Principal". Son las vías arterias, troncales o autopistas, de doble calzada, que forman parte de un sistema urbano pavimentado con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema.

CAPÍTULO I
Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

(a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 0503 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Cartagena - Barranquilla - Vía al Mar Consorcio "Vía al Mar", integrado por Consultores del Desarrollo S.A., y Edgardo Navarro Vives; así como regular los términos y

condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

(b) La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de setenta y dos (72) meses.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Metodología y Cargas de Trabajo, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del (a) Presidente o quien haga sus veces en la AGENCIA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor,

serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de Nueve **Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20)** en pesos constantes de Diciembre de 2011 incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera: (i) valor del contrato: **Ocho Mil Veintinueve Millones Veintinueve Mil Ciento Veinte Pesos ($ 8.029.029.120.oo)** constantes de Diciembre de 2011. (ii) IVA: **Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 1.284.644.659,20).** El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de Diciembre de 2011, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma de **Ciento Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta Pesos con Veintisiete Centavos ($ 129.356.580.027), mensualmente.**

(c) Los valores señalados en el literal (b) anterior se expresan en Pesos constantes de Diciembre de 2011. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2011)} \times \frac{IPC_{n,m}}{IPC_{(Dic/2011)}}$$

Donde:

Cuota(n,m)	**Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".**

Cuota(Dic/2011)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de Diciembre de 2011.
IPC n, m	IPC del "n" de pago de cada respectivo año calendario "m". PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES – SERIE DE EMPALME.
IPC (Dic/11)	IPC de diciembre de 2011. PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES – SERIE DE EMPALME.

(d) En consecuencia, el Concesionario pagará al Interventor el valor del presente Contrato de manera particular según lo regulado en el contrato de concesión.

(e) Cada uno de los pagos mensuales del año 2012 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del Acta de Inicio de la Interventoría del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2012. De la misma forma cada pago mensual en el año 2018 se realizará por el número de Meses que corresponda hasta la terminación efectiva del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes (o fracción de Mes).

(f) En consecuencia, la AGENCIA pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02. del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

(ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por

defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, la AGENCIA podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(b) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(c) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la AGENCIA se compromete a

revisar la factura dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

(e) En todo caso el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones de la AGENCIA . Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creado mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá D. C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su representante legal, cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en la Metodología y Cargas de Trabajo y Hojas de Datos Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo máximo de duración se ha definido en la Hoja de Datos de cada uno de los Proyectos (*Anexos 2A a 2G*), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría y será de Setenta y Dos Meses (72).

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II
Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente en los Anexos 4 –Hoja de Datos y 5 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, los Pliego de Condiciones y su Propuesta.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.*

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

(a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el

presente Contrato para que la Fiduciaria efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.

(b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

(c) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.*

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Sin embargo, el Interventor dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en la Hoja de Datos.

La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las

disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente contrato deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, con excepción del personal financiero y administrativo, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de Interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los

trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo

de treinta y seis (36) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción, la inobservancia de esta obligación se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(e) Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto y los Subdirectores de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir el Anexo 6 – 6A en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 – 6A supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

000045

(g) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(h) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(i) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando o para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) funciones o actividades desempeñadas,
(iii) el cargo desempeñado,
(iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(j) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Contrato.

000047

(k) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(l) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(m) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en lo que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Anexo 6 y 6A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(p) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y 6A y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral*

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento durante la ejecución del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

CAPÍTULO IV
Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.*

(a) Durante la vigencia del presente contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución del Contrato de Concesión objeto de interventoría, el cual deberá contener una relación detallada de todas las actividades que ejecutó el Interventor en el período objeto de informe. En caso de existir etapa de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de la etapa de Construcción.

(b) El Informe Mensual además deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

(i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento del contrato de concesión, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

(iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.

(iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 5 del Contrato.

(v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la AGENCIA (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado. en las que conste que el Interventor se encuentra al día en el sistema general de seguridad social integral

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(c) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la

AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico*

Al vencimiento del segundo mes de ejecución de este contrato, el Interventor deberá presentar un Informe de Diagnóstico en el cual se presente de manera detallada el estado del Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, teniendo en cuenta los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos, y emitirá un informe al respecto de cada tema. Asimismo deberá conceptuar sobre las alternativas de medición de la ejecución del contrato de concesión. El resultado de este Informe consistirá en lograr un análisis integral de la situación actual del contrato de concesión, lo cual servirá de base para plantear el plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para el adecuado control y seguimiento a la ejecución del respectivo contrato de concesión.

El Interventor deberá mantener actualizado dicho Informe de diagnóstico, de acuerdo con la situación actual de la ejecución del proyecto y del contrato de concesión. Para lo cual cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del Informe de Diagnóstico, deberá presentar el correspondiente Informe de actualización del estado del proyecto y del contrato de concesión.

Dicho Informe deberá desarrollar, por lo menos, los aspectos contenidos en la Metodología y Plan de Cargas, anexa al presente contrato.

SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos.*

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, que conste por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte

para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

(b) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y demás aplicables.

(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(c) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las

actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 5 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

(a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 5 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de Concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

SECCIÓN 4.07. *Informe Final.*

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(d) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al Contrato de Concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.

(e) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(f) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(g) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(h) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V
Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.*

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento

de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en **setenta y dos (72) meses**, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato en los términos de la Sección 8.03 del presente Contrato. En todo caso para efecto de lograr la cobertura total del plazo señalado, El Contratista podrá otorgar una primera garantía por el término de (60) meses y (30) días, previos al vencimiento de esta, otorgará una segunda garantía por el término de (18) meses. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos **($ 9.313.673.779.20)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más. Para este efecto el Contratista podrá otorgar una primera garantía por el término de (60) meses y (30) días, previos al vencimiento de esta, otorgará una segunda garantía por el término de (48) meses.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregado por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta**

y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20) constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia por tres (3) años, contados a partir de la terminación del contrato.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1)

El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a mil ($1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

SECCIÓN 5.03. *Normas Comunes a las Garantías.*

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado

inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo IV y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas*

(a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los

profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(d) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 9 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(f) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como sí no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día,

transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, si ello resultare aplicable, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(l) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o

se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.06 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIAal Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01(f) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento total del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. *Conflictos.*

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.*

Las divergencias que ocurran entre la AGENCIA y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que la AGENCIA a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.*

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se regirá por el ordenamiento legal vigente y se adelantará en castellano.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.

(e) Por la declaratoria de terminación anticipada o unilateral del presente Contrato.

(f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(g) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(h) Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.*

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad del Módulo que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la AGENCIA (el "Supervisor de la AGENCIA") que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA.

(c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la AGENCIA mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra

acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones, metodología y plan de cargas de trabajo, hojas de datos, anexos y adendas del Concurso de Méritos No. SEA-CM-005-2011.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) La Resolución de adjudicación.

(d) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.

(e) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato sé perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La aprobación del personal al que se refiere la correspondiente Hoja de Datos.

(v) La publicación del presente contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA.

SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si sola Evento

Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se

les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal

incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permánencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) La AGENCIA deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.*

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.15. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a).

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas

selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - lO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.25. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Dirección Avenida CAN Ministerio de Transporte Tercer Piso. Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D. C., Fax (0571) 3240800 Teléfono: (0571) 3791720

Si es al Interventor: Carrera 49 A No 94-76 Tel (571) PBX 6216088. Correo electrónico ssa@sesac.com.co sesacgerencia@etb.net.co

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2012.

Beatriz Eugenia Morales V

BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ALEJANDRO ALBA QUINTERO

Representante Legal

CONSORCIO INSEVIAL

Proyectó: Lola Ramirez Quijano – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Garantías: Harbey José Carrascal Quintero – Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Jurídica: Ivan Mauricio Fierro Sánchez – Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico.

FORMATO 9 OFERTA ECONOMICA
ANEXO B

COSTOS DE PERSONAL	A	B	C	D	E
		PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA		PARCIALES	=A*B*C*D
CARGO / OFICIO (1)	REMUNERACION MENSUAL	CANTIDAD DE PERSONAS	% DE DEDICACION	MESES	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL					
Director del Proyecto	$ 6.000.000,00	1	50%	72	$ 216.000.000,00
Subdirector Técnico Operativo	$ 4.500.000,00	1	100%	72	$ 324.000.000,00
Subdirector Financiero	$ 4.500.000,00	1	25%	72	$ 81.000.000,00
Subdirector Jurídico	$ 4.500.000,00	1	25%	72	$ 81.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico Operativo	$ 3.800.000,00	1	100%	72	$ 273.600.000,00
Ingeniero Residente Técnico (Cierre)	$ 3.800.000,00	1	100%	35	$ 133.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico (Doble Calzada)	$ 3.800.000,00	1	100%	24	$ 91.200.000,00
Especialista en Pavimentos	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Estructuras	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Geotecnia y Suelos	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Puentes	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Diseño Geométrico	$ 4.000.000,00	1	20%	12	$ 9.600.000,00
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Prefabricados	$ 4.000.000,00	1	20%	35	$ 28.000.000,00
Especialista en Tránsito y Transporte	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista Ambiental	$ 3.500.000,00	1	25%	24	$ 21.000.000,00
Ingeniero Electromecánico	$ 3.500.000,00	1	25%	72	$ 63.000.000,00
Profesional Predial	$ 2.500.000,00	1	100%	35	$ 90.000.000,00
Asesor en Área de Sistemas y Operación y Peajes	$ 2.700.000,00	1	25%	72	$ 48.600.000,00
Asesor en Seguridad Vial	$ 2.700.000,00	1	20%	72	$ 38.880.000,00
Profesional Financiero	$ 3.000.000,00	1	100%	72	$ 216.000.000,00
Geólogo	$ 3.500.000,00	1	15%	12	$ 18.900.000,00
Ingeniero predial	$ 2.500.000,00	1	20%	24	$ 24.000.000,00
Ingeniero ambiental (obra y mantenimiento)	$ 3.000.000,00	1	100%	35	$ 105.000.000,00
Ingeniero ambiental (mantenimiento)	$ 3.000.000,00	1	20%	35	$ 21.000.000,00
Arquitecto paisajista	$ 3.500.000,00	1	20%	36	$ 25.200.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
Inspector (Cierre)	$ 1.800.000,00	1	100%	35	$ 63.000.000,00
Inspector (Doble Calzada Bolívar)	$ 1.800.000,00	1	100%	12	$ 19.200.000,00
Inspector (Doble Calzada Atlántico)	$ 1.800.000,00	1	100%	24	$ 38.400.000,00
Topógrafo (Instrumentos y operador)	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 122.400.000,00
Cadenero (Doble Calzada)	$ 850.000,00	1	100%	12	$ 7.600.000,00
Cadenero (Cierre y doble calzada)	$ 850.000,00	1	100%	35	$ 23.400.000,00
Cadenero (Operador)	$ 850.000,00	1	100%	72	$ 45.607.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Auxiliar Administrativo	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 86.400.000,00
Auxiliar Administrativo (INCO)	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 86.400.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					2.738.680.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (2)					2,20
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					$ 6.025.696.000,00

OTROS COSTOS (4)	J	K	L	M	N
	CANTIDAD	UNIDAD	MESES DE USO O KM TOTAL	COSTO	(J)(L)(M) VALOR TOTAL
EQUIPOS COMPRA					
Computadores	6	UNIDAD	1	$ 4.000.000,00	$ 24.000.000,00
Scanner	1	UNIDAD	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
Cámara Fotográfica	5	UNIDAD	1	$ 500.000,00	$ 2.500.000,00
Equipos de Video Digital para avanzadas para peajes y pesajes	12	UNIDAD	1	$ 9.337.000,00	$ 112.020.000,00
Cámara de video digital profesional	1	UNIDAD	1	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Vehículos compra (camionetas 4 x 2)	3	UNIDAD	1	$ 60.000.000,00	$ 180.000.000,00
Mantenimiento vehículos, combustible, peajes	1	GLOBAL	1	$ 250.000.000,00	$ 250.000.000,00
OTROS COSTOS OPERATIVOS					
Laboratorios Interventoría (Alquiler equipos)	1	GLOBAL	1	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00
Equipo de topografía	1	GLOBAL	1	$ 26.000.000,00	$ 26.000.000,00
Transporte aéreo	3	Mes	72,00	$ 4.500.000,00	$ 324.000.000,00
Oficina en la zona del proyecto	1	Mes	72,00	$ 1.300.000,00	$ 93.600.000,00
Reproducción documentos, planos, etc	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Edición de informes	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Comunicaciones	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Adquisición plan topográfico catastral (incluye vías y predios)	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Medición Índice de Estado (2012)	2	Unidad	102,50	$ 400.000,00	$ 82.000.000,00
Medición Índice de Estado (2013)	2	Unidad	121,50	$ 427.000,00	$ 103.032.000,00
Medición Índice de Estado (2014)	2	Unidad	144,50	$ 448.250,00	$ 129.528.500,00
Medición Índice de Estado (2015 - 2017)	6	Unidad	144,00	$ 470.662,50	$ 407.691.600,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					$ 2.009.353.329,00
COSTO BÁSICO = (3) + (4) = (5)					$ 8.035.049.329,00
IVA = 16% * (5) = (6)					$ 1.284.624.658,20
COSTO TOTAL = (5) + (6)					$ 9.319.673.779,20

(1) Se diligencia relacionando (dentro de periodo ejecución) descrito en el Perfil (b) del numeral 5.2.2 del Pliego de Condiciones y el personal ejecutivo relacionado en el Anexo 2b.
(2) Se debe organizar y presentar la información de otros costos en las categorías descritas en esta tabla.

Firma Representante Legal
CONSORCIO INSEVIAL

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto de
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 y 002 de 2009, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado por **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO,** obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.653.400, nombrado mediante la resolución 3284 del 26 de noviembre de 2012 y posesionado según Acta Nº 188 del 26 de noviembre de 2012, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nº 4286 del 14 de Octubre de 2011, aclarada mediante la Resolución No. 511 del 22 de febrero de 2012; quien en adelante se denominará el **IDU,** y el **CONSORCIO SP,** identificado con NIT según documento adjunto que hace parte integral de este contrato, integrado por SESAC S.A., Nit 800064761-3, con un porcentaje de participación del 50% y PROJEKTA LTDA INGENIEROS CONSULTORES, Nit 860531577-6, con un porcentaje de participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 50 No. 102ª 87, teléfono-fax 6216088 y correo electrónico: comercial@sesac.com.co representado por **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19081364, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente documento, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el CONSULTOR, acordamos con observancia de lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2014 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** objeto del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-SGI-022-2014,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el IDU requiere contratar la **CONSULTORÍA,** objeto del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-SGI-022-2014,** de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2014;

2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el Contrato, mediante la Resolución No. 77833 del 1 de septiembre de 2014, al **CONSORCIO SP,** por haber obtenido el mayor puntaje en los factores de evaluación y calificación fijados en el pliego de condiciones;

3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el **CONSULTOR** se obliga a ejecutar el presente Contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el Contrato y los documentos que hacen parte de éste se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al Contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO. El **CONSULTOR** se obliga para con el IDU a realizar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE LA AVENIDA BOYACÁ (AK 72) HASTA LA CRA 54D, EN BOGOTÁ, D.C". ACUERDO 523 de 2013",** de

acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el Anexo Técnico separable.

2. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.127.130.177) incluido IVA, discriminados de la siguiente manera

1. VALOR TOTAL PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C ($1.390.857.919), discriminados así:

A.1. VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C. ($1.199.015.447).

A.2. IVA (16%) SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 191.842.472).

2. VALOR TOTAL PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($321.301.866), discriminados así:

B.1. VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C. ($276.984.367).

B.2. IVA (16%) SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($44.317.499).

3. VALOR TOTAL FONDO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA (INLUYE IVA) la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/C ($101.557.207)

4. VALOR TOTAL PARA ENSAYOS DE LABORATORIO, SONDEOS E INSPECCIÓN DE REDES (INCLUYE IVA Y FACTOR MULTIPLICADOR) la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($312.578.256).

5. VALOR TOTAL PARA LOS COSTOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACIÓN Y DEMAS TRAMITES ANTE SDA, es la suma de:

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C ($1.434.929)

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor del presente contrato se entienden incluidos todos los costos asociados a la ejecución del contrato hasta su liquidación, así como al acompañamiento que el Consultor dará al IDU en el eventual contrato de ejecución de obra que llegare a celebrarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato es estimado, en consideración a que dependerá del cumplimiento del Consultor en la entrega de los productos y ejecución de actividades que sean necesarias.

3. FORMA DE PAGO. El IDU pagará al CONSULTOR el valor de este contrato contra producto entregado, aprobado por la INTERVENTORIA y recibido a satisfacción por el IDU de la siguiente manera:.

I. Etapa de estudios y diseños y aprobaciones: Se cancelará de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto, a distribuirse en 9 pagos mensuales. Los pagos causados mes vencido se cancelarán bajo la condición de haberse cumplido la programación de actividades previstas al inicio del contrato.

2. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor del proyecto cuyo pago se aplicará contra entrega de productos que reciban concepto favorable de viabilidad del interventor, en la proporción indicada para cada uno de ellos en la tabla siguiente a esta descripción. En el caso de productos que requieran la aprobación de alguna Entidad Distrital o ESP, se cancelará la mitad una vez se radique el producto en la entidad respectiva, previo concepto favorable de viabilidad por parte del IDU y el 50% restante contra la aprobación del producto de la entidad respectiva.

No.	PRODUCTO	1a Y UNICA ENTREGA A INTERVENTORIA	RELACION DEL PRODUCTO SOBRE EL VALOR PARCIAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS (55%)
1	TOPOGRAFIA	TRABAJO DE CAMPO CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, RECORRIDO DE LA ZONA O AREA A DESARROLLAR; INCLUYE EQUIPOS Y PERSONAL SEGÚN EL CONTRATO DE CONSULTORIA	5,00%
		ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PLANOS,CARTERAS,INCLUYE INFORME ESCRITO CORRESPONDIENTE AL TRABAJO REALIZADO(TABULACION DE LA INFORMACION)	
		PROYECTO DEFINITIVO,CON PLANOS ,CARTERAS,COTAS DE NIVEL,PLANIMETRIA Y/O ALTIMETRIA, RASANTES, INCLUYE MEDIOS MAGNETICOS CON INFORME FINAL	
2	ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	AFOROS CONTEOS Y TRABAJO DE CAMPO UNICAMENTE	5,50%
		PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION Y ELABORACION DE INFORME CON EL MEDIO MAGNETICO	

		COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEFINITIVO ,CON INFORME ESCRITO,INCLUYE MEDIO MAGNETICO,DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LA INFORMACION ANALIZADA	
		DISEÑO DE LA SEÑALIZACION COMPLETA, INCLUYE MEMORIAS DE CALCULO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTIDADES	
		DISEÑO DE SEMAFORIZACION	
3	SUELOS, GEOTÉCNIA	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA	11,00%
4	PAVIMENTOS	PAVIMENTOS	11,00%
5	DISEÑO GEOMETRICO	DISEÑO GEOMETRICO	6,00%
6	ESTUDIOS SOCIALES	ESTUDIOS SOCIALES	6,00%
7	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	ESTUDIO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA EL CONTRATISTA DE OBRA (APÉNDICE E) APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN	21,00%
8	DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	DISEÑO REDES ACUEDUCTO	9,00%
		ALCANTARILLADO	9,00%
9	DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA (FOTOMETRICOS 2 MESES, DISEÑOS 1 MES Y APROBACION 1 MES)	1,00%
		ETB	0,50%
		EPM	0,25%
		TELECOM	0,50%
		GAS NATURAL	0,25%
10	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	10,00%
11	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	2,00%
12	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	2,00%
	ESPECIFICACIONES TECNICA DE CONSTRUCCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION, ANEXO TECNICO Y PLIEGOS DE CONDICIONES PARA CONTRATACIÓN DE OBRA	
	PROGRAMACION DE OBRA	PROGRAMACION DE OBRA	

NOTA: El pago de los costos fijos de administración, se realizaran mensualmente según el plazo establecido en el contrato, como única remuneración legal.

3. El cinco por ciento (5%) restante del valor del proyecto, se pagará previo recibo por parte del IDU del informe final, de la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo que entregue el IDU, entrega del informe ejecutivo y la entrega del acta de liquidación diligenciada

II. Ítems a Ejecutar por Precios Unitarios (ENSAYOS DE LABORATORIO)

Para la remuneración de los ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (Ensayos de laboratorio), en las actas mensuales de Consultoría, el Consultor deberá entregar un informe que será revisado y aprobado por la Interventoría, en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho período y cuyos resultados ya hayan sido presentados y revisados por la Interventoría..

III. Trámites ante la SDA.

Para la remuneración de los trámites ante la SDA, en las actas mensuales de Consultoría, el Consultor deberá relacionar los actos administrativos o facturas expedidas por la Entidad competente, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Interventoría, y las mismas serán pagadas mediante reembolso al consultor.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho período y cuyos resultados ya hayan sido presentados y revisados por la Interventoría.

NOTA 1: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la INTERVENTORIA, y por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU.

NOTA 2: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONSULTOR** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

NOTA 3: Para proceder al pago, el **CONSULTOR** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Actas de pago.
c. Informe Mensual, aprobado por la Interventoría.
d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
e. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de

Infraestructura Vial y Espacio Público y el Manual o Guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

NOTA 4: Si durante el desarrollo del contrato o por las decisiones de las Entidades Distritales y/o de las Empresas de Servicios Públicos, resultaré que: i) Alguno de los proyectos a ejecutar no es viable de llevar cabo, el valor correspondiente a este, se descontará proporcionalmente en partes iguales de acuerdo con el valor establecido para la etapa de estudios, diseños, al momento de la liquidación del contrato; ii) Alguno de los Productos y / o Subproductos no se requiere ejecutar, se descontará el valor resultante de dividir el valor del producto entre el número de subproductos, al momento de la liquidación del contrato.

NOTA 5: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el CONSULTOR no cumpla con la ejecución en los términos indicados en su propuesta, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

4. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 2059 del 29-05-2014 y 2298 del 19-06-2014 , expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

5. AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA: Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial está actualizado con precios del año 2014, si la ejecución del contrato se extiende para el año 2015 y siguientes, en virtud del cambio de vigencia se hará ajuste anual sobre el saldo del contrato, el cual se efectuará en el mes de enero del año nuevo, con base en la variación porcentual del IPC para el año corrido inmediatamente anterior - certificada por el DANE-, siempre y cuando el cambio de vigencia no obedezca a causas imputables al **CONSULTOR**, en cuyo caso el IDU no pagará el ajuste anual respectivo.

6. INTERESES DE MORA. De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **CONSULTOR** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al CONSULTOR las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7. PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y se contempla las siguientes etapas:

- Etapa de Recopilación de información y análisis: Un (1) mes.
- Etapa de Estudios y Diseños: Seis (6) meses.
- Etapa de Aprobaciones de los Estudios y Diseños: Dos (2) meses.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en el Pliego de Condiciones y en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el CONSULTOR deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

- Suscripción del Contrato.
- Haber constituido y entregado al IDU la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del IDU.
- Haber obtenido la aprobación de las hojas de vida por parte de la Supervisión del Contrato.
- Haber obtenido la aprobación de la Supervisión de los demás documentos requeridos en el presente Contrato, pliego de condiciones, y demás que hagan parte integral de éste.

Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de iniciación de la ejecución del Contrato.

El acta de iniciación deberá suscribirse durante el mes calendario siguiente al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de aquellos establecidos en los Pliegos de Condiciones. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al **CONSULTOR**, según pronunciamiento oficial de la Supervisión y su verificación por parte del Supervisor, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU.

8. PRÓRROGA. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por la Supervisión y el supervisor del Contrato, se requiere modificar el plazo del Contrato, las partes celebrarán una prórroga del plazo de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONSULTOR** deberá hacer la petición de suscripción de la prórroga con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello el nuevo cronograma previamente revisado y aprobado por la Supervisión y el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONSULTOR** se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la Entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del **CONSULTOR**.

9. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y de Espacio Público del IDU, o el documento que lo modifique o le sustituya, el **CONSULTOR** se obliga a las siguientes:

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

A. Obligaciones Generales:

1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, sus anexos y apéndices, la propuesta y el presente contrato. 2) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del IDU. 3) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público y Manual de Gestión Contractual vigentes del IDU o el documento que los modifique, les sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU. 4) Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución del contrato el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor calidad, previamente aprobado por el **IDU**. 5) El **CONSULTOR** asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONSULTOR** está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta a la Supervisión, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6) Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. Si es Consorcio o la Unión Temporal la adjudicataria. 7) El **CONSULTOR** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar al **IDU**, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por la Supervisión del contrato. 8) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Respeto al Ciudadano adoptado por el **IDU**, el cual deberá solicitar en la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano de la entidad. 9) Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y su proyección en los sitios objeto de intervención. 10) Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones definidas para cada una de las etapas, descritas en los anexos técnicos, que hacen parte de los Pliegos de Condiciones. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

B. Obligaciones Específicas:

I. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO:

1) Presentar al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y aprobadas las garantías exigidas, las hojas de vida del personal clave evaluable y los documentos que soporten la idoneidad y experiencia requerida contractualmente para el mismo,

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, sus Capítulos y anexos. 2) Elaborar un documento donde se detalle el Plan Anual de Caja (PAC). 3) Elaborar el cronograma de la consultoría y el cronograma de entrega de productos el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada producto exigido en el contrato. 4) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo y una vez se hayan aprobado de las garantías exigidas por parte del IDU.

II. OBLIGACIONES ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS:

1) Presentar al IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten la idoneidad y experiencia requerida contractualmente, de los demás integrantes del equipo de trabajo correspondientes al personal de especialistas y de apoyo técnico, establecido en el Anexo Técnico separable, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, sus Capítulos y anexos. 2) Revisar, estudiar y complementar de ser necesario los documentos e información en general suministrados por el IDU y/o descargados de la página WEB www.idu.gov.co por parte del consultor, con el propósito de evaluar que estén de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requerimientos indispensables para el desarrollo normal del proyecto, de igual manera es responsabilidad del consultor adquirir toda aquella información requerida para la ejecución del contrato. 3) Revisar oportunamente con el IDU los pliegos de condiciones, con el fin de establecer las aclaraciones pertinentes respecto de la información entregada y/o descargada de la página WEB www.idu.gov.co 4) El CONSULTOR deberá verificar la viabilidad suministrada por el IDU, resultante de la etapa de factibilidad previa elaborada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU 5) Presentar al IDU el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto. 6) EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: a) Entregar a la Interventoría copia de los contratos y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente. b) Diseñar y presentar a la Interventoría el Programa de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también el Cronograma Ambiental, Forestal y de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el seguimiento al contrato de Consultoría. 7) EN MATERIA SOCIAL: a) Presentar la propuesta metodológica y cronograma. 8) EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Establecer los contactos iniciales con los delegados de las ESP, Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe al respecto. b) Solicitar, obtener y analizar la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto. c) Recopilar y analizar toda la información disponible sobre redes existentes y proyectadas de todas las ESP, exigencias de diseño e insumos requeridos aclarando las dudas sobre aspectos generales, técnicos, ambientales y/o sociales. d) Realizar una inspección detallada de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los diseños del proyecto y dejar constancia de ello por escrito. e) Solicitar, obtener y analizar toda la información suministrada por la SDM sobre el tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto. El consultor debe proporcionar los medios que

se requieran para obtener esta información. f) Solicitar, obtener y analizar toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual.

III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

1) Elaborar los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su propuesta técnica, las normas y especificaciones técnicas de las ESP, la EAAB, la SDM, la SDP y otras Entidades y/o autoridades competentes y propias del proyecto, vigentes a la fecha de suscripción contrato. 2) Cumplir con el cronograma de actividades de la consultoría conforme a su programa de trabajo y el programa de inversiones aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. 3) Efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con la asistencia del IDU, el Director de la Consultoría e Interventoría, y los Especialistas respectivos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio con el fin de hacer un reconocimiento de la zona. Se suscribirán las correspondientes actas donde se dé cuenta de dicha visita. 4) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el IDU, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones. 5) Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen. Estas se desarrollarán entre los especialistas de la consultoría y la interventoría con la supervisión del IDU, y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes. 6) Entregar oportunamente a la Interventoría la información requerida para la elección de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos. 7) Informar oportunamente a la Interventoría en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos para el normal desarrollo de los diseños. 8) Presentar un plano relacionando todos los componentes del diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, de haberlas, y así plantear la mejor alternativa técnica y económica para el buen desarrollo del proyecto 9) Elaborar el presupuesto para la ejecución de las obras, estimando que actividades se pueden ejecutar con frentes de obra 7x24, es decir, 3 turnos diarios, 24 horas del día, los 7 días de la semana, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de noviembre de 2013. 10) Implementar el Plan de Calidad. 11) EN MATERIA SOCIAL: a) Conocer y ejecutar las actividades de gestión social para la etapa de consultoría y levantar los registros relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el contrato. b) Para los estudios y diseños se debe tener en cuenta las etapas previas de factibilidad dando cumplimiento a todas las obligaciones consignadas en el contrato, que permitan implementar las metodologías y estrategias valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas. c) Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. d) Elaborar y presentar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. e) Realizar y enviar a la Interventoría las evaluaciones de impacto social. f) Presentar los informes requeridos en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del componente social a la Interventoría. g)

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO SP.

Entregar a la Interventoría los productos requeridos con estándares de calidad y oportunidad. 12) EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: a) Elaborar los estudios ambientales y lineamientos de Seguridad y Salud en el trabajo, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. b) Participar en las reuniones requeridas por la Autoridad Ambiental y demás entidades competentes para el desarrollo del contrato. c) Elaborar y entregar a la Interventoría el inventario forestal y el diseño paisajístico, de acuerdo con el alcance del contrato. d) Elaborar los apéndices o anexos y presupuestos requeridos para la implementación de cada uno de los programas establecidos en la guía de manejo ambiental y de los programas contenidos en los estudios ambientales y lineamientos en seguridad y salud en el Trabajo. Estos apéndices o anexos y presupuestos deben incluir los costos que conlleven la obtención de todos los permisos ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, los diseños paisajísticos, las actividades de seguridad y salud en el Trabajo y demás programas elaborados por el consultor. e) Elaborar y presentar a la Interventoría los lineamientos a considerar para implementar las medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción. f) Entregar y presentar a la Interventoría los estudios ambientales y lineamientos del programa de salud en el Trabajo definitivos, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. g) Entregar a la Interventoría los documentos requeridos para la obtención de los permisos y/o licencias ambientales necesarias. 13) EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Elaborar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a la Interventoría. b) Presentar a la Interventoría los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y desvíos. c) Presentar a la Interventoría los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. 14) EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO: a) Dar respuesta a las observaciones, inquietudes, o requerimientos que el IDU le efectúe, con ocasión del eventual contrato de obra que llegare a celebrarse con posterioridad a este contrato de consultoría, y asistir a las reuniones convocadas por el IDU para tales efectos.

IV. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE APROBACIONES:

1) Atender las observaciones presentadas por la Interventoría, las ESP y demás entidades, realizar los ajustes pertinentes y presentarlos a la Interventoría. 2) Realizar los ajustes necesarios solicitados por parte de la ESP y entidades Distritales competentes. 3) Obtener las aprobaciones correspondientes por las ESP y entidades competentes. 4) Entregar a la Interventoría los planos de acuerdo con la guía del software aplicativo que entregue el IDU. 5) Entregar el inventario de malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 6) Hacer entrega de la información de los productos, resultado de esta consultoría conforme a las Normas de la Ley de Archivo, el Manual de Gestión Documental del IDU y lo solicitado en los Pliegos de condiciones. 7) Dar inicio al trámite de cesión de Derechos de Autor ante el Ministerio de Interior y Justicia, y obtener el documento de cesión correspondiente. 8) Suscribir el formato de Pre-acta de Definición de las Competencias de Pago

con las empresas de servicios públicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los diseños.

V. OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN:

1) Elaborar y entregar a la Interventoría el Informe Ejecutivo del desarrollo de la Consultoría, haciendo una síntesis completa de la misma, según lo descrito en los manuales de Gestión Contractual y de Interventoría y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público vigente del IDU o el documento que lo modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el contrato. 2) Suscribir con la Interventoría y el IDU el Acta de Liquidación del contrato, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en ella, garantizando así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la normatividad vigente. 3) Elaborar y entregar a la Interventoría oportunamente el Informe Final de la Consultoría según el procedimiento descrito en el capítulo V del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público vigente del IDU o el documento que lo modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU. 4). Proporcionar la información completa, requerida por la Interventoría para la presentación del Informe final de Interventoría. 5). Suministrar oportunamente a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato Interventoría.

VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, SALUD, PENSIONES Y PARAFISCALES:

1) El personal que utilice el CONSULTOR durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral, salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica, y la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural. 2) El CONSULTOR deberá acreditar los pagos parafiscales efectuados por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 y Ley 1122 de 2007. 3) El CONSULTOR deberá efectuar y evidenciar documentalmente al IDU los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. 4) Elaborar y presentar debidamente firmada al IDU la certificación de pago al SGSSI, parafiscales, al Fondo Nacional de Formación Profesional (FIC) y prestaciones sociales. 5) El CONSULTOR deberá pagar a su personal los valores indicados en su oferta económica a título de remuneración.

NOTA 1: El personal que utilice el CONSULTOR durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

consecuencia el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

NOTA 2: En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 el CONSULTOR será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU V 2.0, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos.

10. OBLIGACIONES DEL IDU. Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este Contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR**. 3) Facilitar la información para que el **CONSULTOR** pueda desarrollar el objeto de este Contrato.

11. SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, el seguimiento del presente contrato por parte del IDU, será ejercido por quien designe el Subdirector General de Infraestructura del IDU.

12. INTERVENTORÍA: El IDU contratará un Interventor de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales; de acuerdo con las especificaciones del Contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU, (o el documento que los modifique o reemplace), sin que esta Interventoría releve al CONSULTOR de su responsabilidad. El Interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del Contrato, de acuerdo con los estudios previos y los pliegos de condiciones y la propuesta

13. DUDAS TÉCNICAS. Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del proyecto serán estudiadas con el **CONSULTOR** y solucionadas por el **Supervisor** en la semana siguiente al surgimiento de las mismas, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU.

14. GARANTÍAS. El **CONSULTOR** se compromete a constituir a favor del **IDU** y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, numeral 7 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas legales que rigen la materi, una **Garantía**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

1) CUMPLIMIENTO, multas y cláusula penal: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia hasta por el mismo plazo del contrato y se extenderá hasta su liquidación.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de esta garantía será equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

3) CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación a satisfacción del IDU.

Así mismo deberá constituir como un amparo autónomo, una Garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del Contrato; en todo caso, Cuando la Entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, o en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos contenidos en la presente cláusula, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

Como herramienta de mitigación de estos riesgos, además de la asignación de los mismos al contratista, se tiene un esquema de pago de productos que garantiza que se cancelarán aquellos recibidos a satisfacción del contratante.

En el mismo sentido, se incorporará expresamente en el pliego de condiciones que al terminar cada fase, el contratante podrá suspender el contrato hasta tanto – dentro del plazo razonable-, se adopten todas las decisiones en los gobiernos nacional y distrital que permitan continuar con el proyecto, sin que este hecho genere desequilibrio económico a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

plazo y/o vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONSULTOR deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONSULTOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del IDU y a cuenta del CONSULTOR quien con la firma del presente Contrato autoriza expresamente al IDU para descontar, de los saldos que hubiere a su favor, los valores que por los conceptos, multas y sanciones; adeude el CONSULTOR, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías requieren aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o por la dependencia que tenga dicha función, para la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptadas para las garantías que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

15. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El IDU tendrá la facultad de imponer multas y cláusula penal, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 7 Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013. En virtud del presente contrato, el CONSULTOR autoriza al IDU para imponerle multas mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1) <u>Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato</u>: Si el CONSULTOR, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de Consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al Consultor, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONSULTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del CONSULTOR, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONSULTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONSULTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la cláusula penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSULTOR, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONSULTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

17. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICION DE LAS MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

No obstante lo anterior, frente a la existencia de un posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, deberá tenerse en cuenta el Manual de Contratación y el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multas, clausula penal,

caducidad y/o afectación a la garantía única de cumplimiento del IDU que se encuentre vigente, los cuales se encuentran ajustados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: El procedimiento aquí consagrado solo se aplicará en defecto de otro legalmente establecido y vigente al momento del inicio del procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, otras sanción y/o de cualquier siniestro amparado con la Garantía Única de Cumplimiento, según corresponda.

18. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras que demostró el CONSULTOR cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONSULTOR sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

19. SUBCONTRATACIÓN: El CONSULTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONSULTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el CONSULTOR mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL. El CONSULTOR ejecutará el contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el CONSULTOR, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONSULTOR, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONSULTOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de acuerdo con la ley, los términos contractuales y los valores indicados en su oferta económica. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONSULTOR, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los Contratos que celebre el CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

21. INDEMNIDAD. El CONSULTOR mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONSULTOR las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del **CONSULTOR** por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

22. DERECHOS DE AUTOR. El **CONSULTOR** con la suscripción del presente Contrato transfiere al IDU todos los derechos de autor de los trabajos descritos en el pliego de condiciones y en el presente documento, en consecuencia el IDU adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales conservando el **CONSULTOR** para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad en lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que la constituyan o reformen.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** debe registrar el presente contrato en la entidad competente para el registro de Derecho de Autor y remitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o la dependencia que haga sus veces, el certificado de inscripción en el REGISTRO DE CONTRATOS Y DEMAS ACTOS como requisito previo para la suscripción del acta de recibo final y liquidación.

23. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el decreto 1510 de 2013.

Si el **CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

24. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Las Cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Pliego de Condiciones y sus adendas.
2. Contrato
3. Propuesta presentada por el CONSULTOR en lo que no se oponga a los Pliegos de Condiciones, adendas, el Contrato
4. Resolución de Adjudicación.
5. Estudios y documentos previos del proceso de selección y sus modificaciones.

MINTRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y/o verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	107705
NOMBRE - RAZON SOCIAL	GRUPO POSSO S.A.S.
IDENTIFICACION	800007208

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como minimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día jueves, 30 de julio de 2015

ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
GRUPO ATENCIÓN DE CIUDADANO Y TRÁMITES

Verificó y Elaboró: Rita Isabel Villamil - Inspector de Trabajo

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al telefono relacionado en el pie de pagina, tenga la constancia a mano.

107705-565674

CODIGO DE VERIFICACION

NIT 800007200-9

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800007200	9	GRUPO POSSO S.A.S.	D - MENOS DE 200 COTIZANTES	CAFAM	Transv. 60 # 115 - 58. Oficina 613. Torre B Centro	BOGOTA-BOGOTA D.E.	2536417	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2015-07	2015-08	84152320 60	84152320 60	E	2015/08/03	2015/08/03	BANCO BOGOTA	0	$33,410,225

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: 0,52200 (2 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,644,350	$160,544			$2,000,000	$80,000			$2,000,000	$10,400		$2,000,000	$0
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (2 Afiliados)						$2,000,000	$320,000			$2,644,350	$160,544			$2,000,000	$80,000			$2,000,000	$10,400		$2,000,000	$0
1	CC	1033682330	JIMENEZ JESSICA	230301	30	$2,000,000	$320,000	EPS017	30	$2,000,000	$80,000	CCF21	30	$2,000,000	$80,000	14-28	30	$2,000,000	$10,400	30	$2,000,000	$0
2	CC	1033793344	MERCHAN LUIS		0	$0	$0	EPS002	30	$644,350	$80,544		0	$0	$0		0	$0	$0	0	$0	$0
Centro de Trabajo: 6,96000 (22 Afiliados)						$51,434,050	$9,066,100			$70,308,050	$3,407,200			$70,308,050	$2,812,300			$70,308,050	$4,893,441		$70,308,050	$350,000
Ciudad: BOGOTA Depto: BOGOTA D.E. (22 Afiliados)						$51,434,050	$9,066,100			$70,308,050	$3,407,200			$70,308,050	$2,812,300			$70,308,050	$4,893,441		$70,308,050	$350,000
3	CC	20159845	ALVARADO GLADYS		0	$0	$0	EPS017	30	$4,993,000	$199,700	CCF21	30	$4,993,000	$199,700	14-28	30	$4,993,000	$347,500	30	$4,993,000	$0
4	CC	79805225	AYALA SAUL	230201	30	$3,000,000	$510,000	EPS017	30	$3,000,000	$120,000	CCF21	30	$3,000,000	$120,000	14-28	30	$3,000,000	$208,800	30	$3,000,000	$0
5	CC	80822640	BARON CAMILO	230301	30	$690,000	$110,400	EPS008	30	$690,000	$27,600	CCF21	30	$690,000	$27,600	14-28	30	$690,000	$40,000	30	$690,000	$0
6	CC	1070972169	BERNUDEZ JOHN	230301	30	$644,350	$103,100	EPS017	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
7	CC	52807437	CHADINA CLAUDIA	231001	30	$4,416,000	$750,000	EPS017	30	$4,416,000	$176,600	CCF21	30	$4,416,000	$176,600	14-28	30	$4,416,000	$307,400	30	$4,416,000	$0
8	CC	1000021	CORREA JAIME		0	$0	$0	EPS037	30	$2,280,000	$91,200	CCF21	30	$2,280,000	$91,200	14-28	30	$2,280,000	$159,200	30	$2,280,000	$0
9	CC	1014	CORREA	230301	30	$4,250,000	$722,500	EPS005	30	$4,250,000	$170,000	CCF21	30	$4,250,000	$170,000	14-28	30	$4,250,000	$295,800	30	$4,250,000	$0
10	CC	1030234091	ENGATIVA JULY	230301	30	$845,000	$135,200	EPS017	30	$845,000	$33,800	CCF21	30	$845,000	$33,800	14-28	30	$845,000	$58,800	30	$845,000	$0
11	CC	19107751	ESCOBAR JOSE	230301	30	$4,000,000	$640,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
12	CC	11326742	CAMAS FERNANDO	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS017	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
13	CC	13803065	FLOREZ VICTOR		0	$0	$0	EPS005	30	$3,000,000	$120,000	CCF21	30	$3,000,000	$120,000	14-28	30	$3,000,000	$208,800	30	$3,000,000	$0
14	CC	1070305826	HERNANDEZ ANGGI	230301	30	$644,350	$103,100	EPS017	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
15	CC	60357375	MEDINA ELIANA	231001	30	$5,000,000	$850,000	EPS017	30	$5,000,000	$200,000	CCF21	30	$5,000,000	$200,000	14-28	30	$5,000,000	$348,000	30	$5,000,000	$0
16	CC	52174744	MENDIVELSO CAMILA	230201	30	$2,100,000	$336,000	EPS017	30	$2,100,000	$84,000	CCF21	30	$2,100,000	$84,000	14-28	30	$2,100,000	$146,200	30	$2,100,000	$0
17	CC	7631 9065	MONTEALEGRE FEDERICO	231001	30	$4,000,000	$680,000	EPS013	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
18	CC	1023273023	MORATTO CRISTIAN	230301	30	$644,350	$103,100	EPS008	30	$644,350	$25,800	CCF21	30	$644,350	$25,800	14-28	30	$644,350	$44,847	30	$644,350	$0
19	CC	51807901	NAVAS MAGALY	231001	30	$7,000,000	$1,190,000	EPS017	30	$7,000,000	$875,000	CCF21	30	$7,000,000	$200,000	14-28	30	$7,000,000	$487,200	30	$7,000,000	$350,000
20	CC	4670365	POSSO HUGO		0	$0	$0	EPS005	30	$4,993,000	$199,700	CCF21	30	$4,993,000	$199,700	14-28	30	$4,993,000	$347,500	30	$4,993,000	$0
21	CC	88197620	POSSO HUGO	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
22	CC	17160257	SANCHEZ FERNANDO		0	$0	$0	EPS008	30	$3,600,000	$144,000	CCF21	30	$3,600,000	$144,000	14-28	30	$3,600,000	$250,600	30	$3,600,000	$0
23	CC	28020577	SERRANO ERIKA	230201	30	$4,000,000	$680,000	EPS005	30	$4,000,000	$160,000	CCF21	30	$4,000,000	$160,000	14-28	30	$4,000,000	$278,400	30	$4,000,000	$0
24	CC	79834949	VARGAS JOVANNY	231001	30	$2,200,000	$352,000	EPS008	30	$2,200,000	$88,000	CCF21	30	$2,200,000	$88,000	14-28	30	$2,200,000	$153,100	30	$2,200,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: 6,96 (17 Afiliados)						$14,383,000	$2,301,300			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$1,001,200		$14,383,000	$0
Ciudad: SUCRE Depto: SUCRE (17 Afiliados)						$14,383,000	$2,301,300			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$575,320			$14,383,000	$1,001,200		$14,383,000	$0
25	CC	64699579	ALVIS ERIKA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
26	CC	1030585692	AMAYA DAVID	230301	30	$1,100,000	$176,000	EPS013	30	$1,100,000	$44,000	CCF41	30	$1,100,000	$44,000	14-28	30	$1,100,000	$76,600	30	$1,100,000	$0
27	CC	80435523	BECERRA EDER	231001	30	$2,400,000	$384,000	EPS013	30	$2,400,000	$96,000	CCF41	30	$2,400,000	$96,000	14-28	30	$2,400,000	$167,000	30	$2,400,000	$0
28	CC	1102867426	BERMUDEZ SAMAY	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
29	CC	1102650624	CONTRERAS ELSA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS005	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
30	CC	64558659	GARCIA DUNIS	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$24,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-28	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0

2001001

NIT 900642952

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
31	CC	1102847232	GOMEZ LEONARDO	230201	29	$623,000	$99,700	EPS002	29	$623,000	$24,920	CCF41	29	$623,000	$24,920	14-20	29	$623,000	$43,400	29	$623,000	$0
32	CC	1102863521	HERNANDEZ ROBINSON	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
33	CC	1102802445	JIMENEZ HERNAN	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
34	CC	1102850543	MIRANDA ROBERTO	230301	30	$655,000	$104,800	EPS037	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
35	CC	35144819	OSPINO GINA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
36	CC	1066181633	PACHECO SANDRA	230301	30	$655,000	$104,800	EPS013	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
37	CC	1100665054	PATARROYA JOSE	230301	30	$655,000	$104,800	EPS005	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
38	CC	79954630	PEREZ JAIME	231001	15	$1,500,000	$240,000	EPS002	15	$1,500,000	$60,000	CCF41	15	$1,500,000	$60,000	14-20	15	$1,500,000	$104,400	15	$1,500,000	$0
39	CC	1102002693	RAMOS DIEGO	230301	30	$655,000	$104,800	EPS002	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0
40	CC	1102862644	TOSCANO MIGUEL	230301	30	$900,000	$144,000	EPS005	30	$900,000	$36,000	CCF41	30	$900,000	$36,000	14-20	30	$900,000	$62,600	30	$900,000	$0
41	CC	1102807298	VERGARA YEISON	231001	30	$655,000	$104,800	EPS033	30	$655,000	$26,200	CCF41	30	$655,000	$26,200	14-20	30	$655,000	$45,600	30	$655,000	$0

EMPLEADO				PENSIÓN				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA ARMENIA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (2 Afiliados)						$2,650,000	$424,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$184,400		$2,650,000	$0
Ciudad: OCAÑA Depto: NORTE DE SANTANDER (2 Afiliados)						$2,650,000	$424,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$106,000			$2,650,000	$184,400		$2,650,000	$0
42	CC	88199961	CELY LUIS	230301	30	$950,000	$152,000	EPS008	30	$950,000	$38,000	CCF01	30	$950,000	$38,000	14-20	30	$950,000	$66,100	30	$950,000	$0
43	CC	1014188918	PALACIOS MARTHA	230301	30	$1,700,000	$272,000	EPS013	30	$1,700,000	$68,000	CCF56	30	$1,700,000	$68,000	14-20	30	$1,700,000	$118,300	30	$1,700,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA DUITAMA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,400,000	$224,000			$1,400,000	$56,000			$1,400,000	$56,000			$747,000	$52,000		$1,400,000	$0
Ciudad: BOYACA Depto: BOYACA (1 Afiliados)						$1,400,000	$224,000			$1,400,000	$56,000			$1,400,000	$56,000			$747,000	$52,000		$1,400,000	$0
44	CC	6009440	CHAUX FRANCISCO	230301	30	$1,400,000	$224,000	EPS001	30	$1,400,000	$56,000	CCF10	30	$1,400,000	$56,000	14-20	16	$747,000	$52,000	30	$1,400,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA PEREIRA																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,057,000	$169,100			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$73,600		$1,057,000	$0
Ciudad: PEREIRA Depto: RISARALDA (1 Afiliados)						$1,057,000	$169,100			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$42,300			$1,057,000	$73,600		$1,057,000	$0
45	CC	52525912	PEÑA JENNIFER	230301	30	$1,057,000	$169,100	EPS005	30	$1,057,000	$42,300	CCF44	30	$1,057,000	$42,300	14-20	30	$1,057,000	$73,600	30	$1,057,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA GIRON																						
Centro de Trabajo: 6.96 (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$90,500		$1,300,000	$0
Ciudad: GIRON Depto: SANTANDER (1 Afiliados)						$1,300,000	$208,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$52,000			$1,300,000	$90,500		$1,300,000	$0
46	CC	80727694	PORERO EDWIN	231001	30	$1,300,000	$208,000	EPS037	30	$1,300,000	$52,000	CCF40	30	$1,300,000	$52,000	14-20	30	$1,300,000	$90,500	30	$1,300,000	$0

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
SUBTOTAL AGENCIA IBAGUE																						
Centro de Trabajo: RIESGO 1 (1 Afiliados)						$846,000	$135,400			$846,000	$33,800			$846,000	$33,800			$846,000	$4,400		$846,000	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (1 Afiliados)						$846,000	$135,400			$846,000	$33,800			$846,000	$33,800			$846,000	$4,400		$846,000	$0
47	CC	1110490831	PULIDO HELLEN	231001	30	$846,000	$135,400	EPS013	30	$846,000	$33,800	CCF40	30	$846,000	$33,800	14-20	30	$846,000	$4,400	30	$846,000	$0
Centro de Trabajo: RIESGOS (10 Afiliados)						$18,110,000	$3,002,200			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$1,260,400		$18,110,000	$0
Ciudad: IBAGUE Depto: TOLIMA (10 Afiliados)						$18,110,000	$3,002,200			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$724,400			$18,110,000	$1,260,400		$18,110,000	$0
48	CC	38361180	ALDANA PAOLA	25-14	30	$1,283,000	$205,300	EPS037	30	$1,283,000	$51,300	CCF48	30	$1,283,000	$51,300	14-20	30	$1,283,000	$89,300	30	$1,283,000	$0
49	CC	1007187449	ANTE CARLOS	230301	17	$887,000	$141,900	EPS016	17	$887,000	$35,500	CCF46	17	$887,000	$35,500	14-20	17	$887,000	$61,700	17	$887,000	$0
50	CC	79128953	DUARTE JAIME	230301	30	$4,397,000	$747,500	EPS037	30	$4,397,000	$175,900	CCF40	30	$4,397,000	$175,900	14-20	30	$4,397,000	$306,000	30	$4,397,000	$0
51	CC	1088246422	GOMEZ JULIAN	230201	30	$1,290,000	$206,400	EPS037	30	$1,290,000	$51,600	CCF48	30	$1,290,000	$51,600	14-20	30	$1,290,000	$89,800	30	$1,290,000	$0
52	CC	1113310513	HERRERA DAVID	230301	30	$1,283,000	$205,300	EPS013	30	$1,283,000	$51,300	CCF48	30	$1,283,000	$51,300	14-20	30	$1,283,000	$89,300	30	$1,283,000	$0

aportes en línea

NIT. 900147236-2

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800007200	9	GRUPO POSSO S.A.S.	D - MENOS DE 200 COTIZANTES	CAFAM	Transv. 60 # 115 - 58, Oficina 613. Torre D Centro	BOGOTA-BOGOTA D.C.	2536417	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2015-07	2015-08	8443232060	8443232060	E	2015/08/03	2015/08/03	BANCO BOGOTA	0	$33,490,225

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	AJUSTES E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				51	$15,850,100	$0	$0	$15,850,100
COLFONDOS	23-01	800,227,940	6	9	$3,705,000	$0	$0	$3,705,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	3	$2,475,300	$0	$0	$2,475,300
PORVENIR	230101	800,224,808	8	33	$6,813,700	$0	$0	$6,813,700
PROTECCION	230201	800,229,739	0	6	$2,856,100	$0	$0	$2,856,100
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				56	$7,570,341	$0	$0	$7,570,341
ARP SURA (ANTES SURATEP)	14-28	800,256,161	9	56	$7,570,341	$0	$0	$7,570,341
CCF (ADMINISTRADORAS: 7)				56	$4,482,120	$0	$0	$4,482,120
CAFAM	CCF01	860,013,570	2	23	$2,092,300	$0	$0	$2,092,300
COMFABOY	CCF10	891,800,213	0	1	$56,000	$0	$0	$56,000
COMFAMILIAR RISARALDA	CCF04	891,400,000	1	1	$42,300	$0	$0	$42,300
COMFAORIENTE	CCF30	890,500,675	6	2	$106,000	$0	$0	$106,000
COMFASUCRE	CCF13	892,200,015	1	7	$575,320	$0	$0	$575,320
COMFATOLIMA	CCF07	890,201,025	8	7	$758,200	$0	$0	$758,200
COMFENALCO SANTANDER	CCF40	890,201,578	7	1	$52,000	$0	$0	$52,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 10)				57	$5,157,661	$0	$0	$5,157,661
ALIANSALUD EPS (ANTES COLMEDICA)	EPS001	830,113,831	0	1	$56,000	$0	$0	$56,000
CAFESALUD	EPS003	800,140,949	6	3	$257,000	$0	$0	$257,000
COMPENSAR	EPS008	860,066,942	7	5	$323,400	$0	$0	$323,400
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	$161,400	$0	$0	$161,400
FAMISANAR	EPS017	830,003,564	7	10	$1,820,700	$0	$0	$1,820,700
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	7	$490,000	$0	$0	$490,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	7	$295,664	$0	$0	$295,664
SALUDCOOP	EPS013	800,250,119	1	12	$741,100	$0	$0	$741,100
SALUDVIDA	EPS033	830,074,184	5	1	$26,200	$0	$0	$26,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	9	$980,400	$0	$0	$980,400
ICBF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$210,000	$0	$0	$210,000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	PAICBF	899,999,239	2	1	$210,000	$0	$0	$210,000
SENA (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$140,000	$0	$0	$140,000
SENA	PASENA	899,999,034	1	1	$140,000	$0	$0	$140,000
TOTAL				57	$33,490,225	$0	$0	$33,490,225

2015/08/11 07:52 AM

0000004

0000004

aportes en línea

Resume[illegible]neral de Pago

EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación		Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
53	CC	1110509103	HOLGUIN YENNY	230301	11	$574,000	$91,800	EPS003	11	$574,000	$23,000	CCF40	11	$574,000	$23,000	14-28	11	$574,000	$40,000	11	$574,000	$0
54	CC	93417213	JIMENEZ RONALD	230301	30	$3,197,000	$543,500	EPS016	30	$3,197,000	$127,900	CCF40	30	$3,197,000	$127,900	14-28	30	$3,197,000	$222,500	30	$3,197,000	$0
55	CC	1016419949	MENDOZA HAROLD	230301	30	$2,851,000	$484,600	EPS003	30	$2,851,000	$114,000	CCF40	30	$2,851,000	$114,000	14-28	30	$2,851,000	$198,400	30	$2,851,000	$0
56	CC	1106032627	NARVAEZ JEYSSON	230301	30	$1,036,000	$167,300	EPS037	30	$1,036,000	$42,200	CCF40	30	$1,036,000	$42,200	14-28	30	$1,036,000	$72,400	30	$1,036,000	$0
57	CC	1110479653	OSPINA JENNIFER	230301	30	$1,270,000	$206,100	EPS002	30	$1,270,000	$51,600	CCF40	30	$1,270,000	$51,600	14-28	30	$1,270,000	$87,800	30	$1,270,000	$0
Total			Afiliados(57)			$93,180,050	$15,030,100			$112,690,100	$5,137,661			$112,054,050	$4,102,120			$111,401,050	$7,770,141		$112,054,050	$330,000

PAGADO

0000005

2015/08/11 07:52 AM

0000005

004

RELACION DE CONTRATOS VIGENTE Y EN EJECUCION

SESAC S.A.

N°	Contrato N°	Objeto del Contrato	Entidad	Solo, Consorcio o Union Temporal	Porcentaje de Participacion	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion (prevista)	Valor del Contrato	Fecha firma del Contrato	N° PERSONAL QUE DEBE ESTAR VINCULADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	Fecha de Emision Certificado del Ministerio de Trabajo	N° Personas en Nomina según Formatos Entidades	N° Personas PcD según Formatos Entidades	Porcentaje Acreditado	FECHA DE CIERRE DEL PROCESO	FECHA DE ADJUDICACION DEL PROCESO
1	SEA-070 DE 2012	Interventoría Integral del Contrato de Concesión, que incluya, pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 053 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Cartagena ¿ Barranquilla ¿ Vía al Mar Consorcio ¿Vía al Mar, integrado por Consultores del Desarrollo S.A., y Edgardo Navarro Vives: así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistentes en una suma global fija.	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio INSERVIAL	33,3%	72 meses			9.313.673.779	20 de Abril de 2012	16 personas por nomina					13 de Enero de 2012	13 de Marzo de 2012
2	1176-03-2014	Estudios y Diseños de Mejoramiento paso nacional por Palmira, Departamento del Valle del Cauca	INVIAS	Consorcio SG	60%	3 meses			1.007.862.520	19 de septiembre de 2014	20 de Febrero 2015 (no se sabe si esta vigente o en liquidacion)	13 de Mayo de 2014	18	2	11,11%	24 de Julio de 2014	3 de Septiembre de 2014
3	1267 de 2014	Estudios y diseños de la Vanida San Antonio (AC 183) desde la Avenida Boyaca (AK 72) hasta la Carrera 54D, en Bogota D.C.	IDU	Consorcio SP	50%	9 meses	24 de Octubre de 2014	24 de Julio de 2015	2.127.110.177	17 de Septiembre 2014						5 de Agosto de 2014	1 de Septiembre de 2014
4	1283 de 2014	Interventoría tecnica, administrativa, financiera, legal, social, ambiental y sso a las actividades de diagnostico a las obras de mantenimiento, mejoramtno, adecuacion y rehabilitacion de la red de ciclorutas y espacio publico asociado a Bogotá D.C., ETAPA 1 2014, Grupo 1	IDU	Consorcio Deisac	60%	8 meses	23 de Octubre de 2014	23 de Junio de 2015	660.291.606	18 de Septiembre de 2014						30 de Julio de 2014	10 de Septiembre de 2014

800050

N°	Contrato N°	Objeto del Contrato	Entidad	Solo, Consorcio o Union Temporal	Porcentaje de Participacion	Plazo	Fecha de Inicio	Fecha de Terminacion (prevista)	Valor del Contrato	Fecha firma del Contrato	N° PERSONAL QUE DEBE ESTAR VINCULADO EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO	Fecha de Emision Certificado del Ministerio de Trabajo	N° Personas en Nomina según Formatos Entidades	N° Personas PcD según Formatos Entidades	Porcentaje Acreditado	FECHA DE CIERRE DEL PROCESO	FECHA DE ADJUDICACION DEL PROCESO
5	1512 de 2014	Interventoria tecnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y sso para la complementacion y/o actualizacion y/o ajustes y/o estudios y diseños y construccion de las redes ambientales peatonales seguras RAPS nieves, ubicnas en Bogotá D.C., Grupo 2	IDU	Consorcio Delsac	60%	16 meses	7 de Noviembre de 2014	8 de Marzo de 2016	1.436.074.525	15 de octubre de 2014		13 de Mayo de 2014				8 de agosto 2014	6 de Octubre de 2014
6	222 DE 2014	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL A LA EJECUCION DE LAS OBRAS PARA ATENDER TRES (3) SITIOS CRITICOS ENTRE, LOS PR101+020 Y 109+128 DE LA CARRETERA MALAGA (PR0+000) – LOS CUROS (PR113+000) EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.	Fondo Adaptación	SESAC S.A.	100%	11 meses			1,560,076,751	23 de diciembre de 2014	8 personas por nomina						
7	061 DE 2015	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE LAS OBRAS RELACIONADAS Y CONTRATADAS, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURIDICA, MEDIOAMBIENTAL, SOCIO-PREDIAL, ADMINISTRATIVA, DE SEGUROS Y OPERATIVA RELACIONADOS CON EL ADICIONAL NO. 14 AL CONTRATO DE CONCESION NO. 275 DE 1996.	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio HMV-SESAC	49%	12 meses			1.453.574.192	25 de Marzo de 2015	12 personas por nomina	12 de Noviembre de 2014	15	2	13,33%	26 de diciembre de 2014	20 Enero de 2015
8	422 de 2015	Contratar La Interventoria Integral Que Incluya Pero No Se Limita A La Interventoria Técnica, Económica, Financiera, Contable, Juridica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental Y Socio Predial De Los Contratos De Concesión Bajo Un Esquema De Asociación Público Privada De Iniciativa Publica Que Se Derive De Los Procesos Licitatorios Nos. VJ-VE-IP-LP-016-2013, VJ-VE-APP-IPB-003-2014, VJ-VE-IP-LP-015-2013, VJ-VE-IP-LP-017-2013, correspondiente al corredor denominado Santa Ana-Mocoa Neiva	Agencia de Nacional de Infraestrutura-ANI	Consorcio GESAC	33,3%	84 meses			34,770.385.142	20 de Agosto de 2015		13 de Mayo de 2015	15	2	13,33%	10 de Junio de 2015	10 de Julio de 2015

2001015

días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoría que no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma, el cual se detalla en la Hoja de Datos. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

La dedicación de tiempo incluida en la tabla siguiente para el personal es indicativa, en consecuencia en el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

Tabla No 2. Personal mínimo y sus cargas de trabajo

Personal - Cargo	Cantidad	Dedicación Mínima	Duración (meses)
Etapa de Construcción Adicional No. 1			
Personal			
Director de interventoría para construcción	1	25%	12
Ingeniero Residente Técnico - Construcción	1	100%	12
Ingeniero Residente Ambiental	1	100%	12
Ingeniero Residente Auxiliar	1	100%	12
Profesional Área Socio-Predial	1	50%	12
Abogado	1	30%	12
Especialista en Estructuras	1	15%	12
Especialista en Pavimentos	1	20%	12
Especialista en Geotecnia y Suelos	1	20%	12
Especialista en Hidráulica o Hidrología	1	10%	12
Especialista Ambiental	1	10%	12
Especialista en Diseños Geométrico y/o vías y transporte	1	10%	12
Especialista Predial y/o Ingeniero Catastral	1	100%	12
Técnico Administrativo	1	100%	12
Topógrafo	1	30%	12
Laboratorista	1	100%	12
Cadenero I	2	30%	12

Inspectores (plural o singular, verificar la tabla siguiente)	2	100%	12
Auxiliar de Laboratorio	1	100%	12
Secretaria	1	100%	12
Conductor Mensajero	1	100%	12
Campamentera	1	100%	12

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTES MAS FAVORABLES (NUMERAL 5 DEL ART 20 DEL DECRETO 1510)

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Se acreditará con los siguientes documentos:

Decreto 1510 de 2013
Carta de Presentación de la oferta
RUP Vigente y en firme para los proponentes obligados. Aplica régimen de transición del artículo 162 numerales 1 y 4 del Decreto 1510 de 2010.
Certificado de Existencia y Representación Legal
Garantía de Seriedad de la Oferta, por un valor del 10% del valor del presupuesto oficial
Acreditación de pagos parafiscales
Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

5.2 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento del Formato 5 del pliego de condiciones. El Formato 5 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho Formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para

CCIO-CP-002-2015

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2015

Señor
ROMÁN ERNESTO DIAZ JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D.C
MINISTERIO DE TRABAJO

CARRERA 7 No 32-63 BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: DERECHO PETICIÓN PARA LA SOLICITUD DE CONCEPTOS, MEMORANDOS INTERNOS, Y COPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS Y ENVIADAS POR PARTE DE LA DIRECCION TERRITORIAL BOGOTA D. C., PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN, DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997. CONJUNTAMENTE SOLICITUD MEDIANTE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal por parte de la firma SESAC S.A.

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Represente Legal de la Sociedad **GRUPO POSSO S.A.S** y a la vez en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE POSSO**, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que se entregará a la entidad, con todo respeto y comedimiento presento a usted, en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en la Constitución y en el CPACA, la solicitud de **CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PcD)** del acto administrativo de fecha 13 de Mayo de 2015, mediante el cual se expidió el certificado de PcD a la empresa SESAC S.A. y de ser el caso se declare la invalidez de este mismo.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Lo anterior, teniendo en cuenta los hechos y razonamientos que adelante expongo, y habida cuenta que la empresa SESAC S.A., fue recomendada por el comité evaluador de la ANI EN PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIAD del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** de la ANI, en el cual participamos y quedamos en segundo orden de elegibilidad y nos disponemos a verificar la información presentada por la empresa SESAC S.A., ante LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Dicho Concurso de Méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y con base en los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que la ANI hizo al proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

Y QUE EL INTERES JURIDICO QUE ME ASISTE ES QUE AL QUEDAR EN SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD EN EL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA, ME SOPORTA EL DERECHO DE INDAGAR Y OBTENER LAS PRUEBAS PARA POSTERIORMENTE REALIZAR LAS DENUNCIAS PERTINENTES ANTE LOS ENTES DE CONTROL POR POSIBLES CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE LA FIRMA SESAC S.A., AL INDUCIR A ERROR Y A LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D. C. Y A LOS FUNCIONARIOS DE LA ANI – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI , AL NO MANIFESTAR QUE CONTRATAN A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, SIENDO ESTA UNA FORMA INADECUADA COMO CONTRATAN EL PERSONAL DE NOMINA, PUESTO QUE POSIBLEMENTE LA FIRMA SESAC S.A. REALIZA LA CONTRATACION DEL PERSONAL CADA VEZ QUE SE GANA UN NUEVO CONTRATO CON LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997, CON UNA CONDUCTA QUE DEBE SER REVISADA; PUESTO QUE AL CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS, NO

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

AUMENTA NI LA TOTALIDAD DE SU NOMINA, NI EL NUMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. DICHO PERSONAL QUE REQUIERE LA EMPRESA PARA LA EJECUCION DE LOS NUEVOS PROYECTOS DEBERIA AUMENTAR Y POR LO TANTO EL NUMERO DE PcD POR CONTRATAR PARA MANTENER EL 10 % DE PcD QUE ESTABLECE LA NORMA Y ASI CONTINUAR ACCEDIENDO A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD), porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el cual indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2, PcD.

3.1 Que en mi condición de ciudadano colombiano debo realizar las denuncias respectivas ante los entes de control y contar con las pruebas necesarias que respalden la denuncia. Para el caso específico se requiere conocer de la forma como la firma SESAC S. A. ha venido contratando el personal en los contratos que tiene en ejecución en la ANI y conjuntamente conocer con la documentación aportada por su despacho los documentos como las actas de visitas realizadas a la firma SESAC S.A. por parte del Ministerio de Trabajo y con dichos documentos contar con los elementos de juicio necesarios para realizar las denuncias pertinentes. Dado que no se puede por disposición expresa de la normatividad vigente en materia de contratación de personal, el contratar a nombre de los consorcios o uniones temporales y tampoco se puede realizar subcontratación y/o tercerización del personal para desarrollar un contrato sin la autorización expresa y por escrito de la entidad contratante.

3.2. Se requiere conocer en detalle la forma como se han realizado las certificaciones por parte de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, los nombres de los inspectores de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, la empresa SESAC S. A., no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente en esta materia, el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

3.3. Se requiere conocer si la empresa SESAC S. A. ha realizado alguna sustitución patronal de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. Y conforme a la normatividad vigente en esta materia solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se formula para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años

4. La Entidad al actuar bajo el principio de la buena fe, revisó el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del literal a) del Artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debido a que este certificado tiene vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015, por lo cual el proponente fue considerado por el Comité Evaluador para acceder a estos beneficios. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**La presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas"**, (el subrayado y negrilla es nuestro).

5. Tal como cualquiera puede verificarlo en el SECOP, allí encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene ocho (8) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el **Instituto de Desarrollo Urbano-IDU**: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014. Adicionalmente tiene uno (1) con el **Fondo de Adaptación**: Contrato N° 222 de 2014, y Tres (3) contratos en ejecución con la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, que son: el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33%, el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49% y el Contrato de Interventoría N° 422 de 2015 CONSORCIO GESAC en el cual tiene una participación del 51%. Y también tiene uno (1) con el **INVIAS**, el Contrato de Interventoría N° 1176-03-2014 CONSORCIO SG en el cual tiene una participación del 60%. Se anexan copias de los contratos.

   Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia siguiente:

   El primer contrato de los anteriormente relacionados, el cual fue adjudicado al CONSORCIO INSERVIAL del cual es integrante la empresa SESAC S.A., él SEA-070 DE 2012, que fue adjudicado bajo resolución del día 30 de marzo de 2012 y la firma de este mismo se produjo el día 20 de Abril de 2012, en el cual se solicitaba un personal mínimo para la ejecución del proyecto de 35 personas.

   El segundo contrato adjudicado a esta empresa, fue el 1176-03-2014 el cual fue adjudicado el día 3 de septiembre de 2014 y la firma de este se efectuó el día 19 de septiembre de 2014, en el cual presentaron el certificado emitido por la territorial de Ministerio de Trabajo con fecha de 13 de mayo de 2014 y una vigencia de seis (6) meses, con una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD, es decir:

   Primero: la empresa aumentaría su nómina contratando el personal necesario para la ejecución de este contrato teniendo en cuenta que el personal se debe contratar a nombre de los integrantes del consorcio y no a nombre de este, debido a que los

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

consorcios y las uniones temporales tienen capacidad legal sólo para celebrar contratos estatales y no para celebrar contratos privados.

Segundo: la empresa está obligada a mantener en su nómina el personal empleado para la ejecución de cada contrato, y este debe ser verificado por los inspectores de trabajo en el momento de la expedición del certificado por un lapso igual al de la contratación (según la advertencia 2 estipulada en el certificado, y lo dispuesto por las leyes 361/97, art. 24 y 1618/13, art. 13 y lo aclarado por el Director de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Trabajo)

Tercero: Si con el aumento del nuevo personal contratado en nómina no se cumple el 10% requerido por la ley, el certificado dejaría de tener validez, es decir: si la empresa presentó una nómina de 18 personas de las cuales 2 son PcD tendría un porcentaje de 11.11% pero si aumentan su nómina a 21 personas tendrían un 9.52% incumpliendo con los requisitos de ley y por ende dejando nula la validez del certificado. SE DEJA CLARO QUE NO SE TIENE CERTEZA DE LA FORMA COMO CONTRATARON EL PERSONAL NECESARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEA-070 DE 2012.

Cuarto: de acuerdo a lo anterior y lo estipulado en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, tendría esta empresa que contratar más PcD para aumentar a un 10%; no obstante en tal caso tendrían que esperar un año para acreditar este nuevo personal PcD debido a que este debe de tener como mínimo un año de antigüedad dentro de la empresa para poderlo certificar como tal.

El tercer contrato adjudicado a esta empresa fue el 1267 de 2014 con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual les fue adjudicado el día 1 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 17 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo incluido para la propuesta anterior DE FECHA 13 DE MAYO DE 2014 y de la misma forma presentaron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 40 personas.

El cuarto contrato adjudicado a esta empresa, fue el Contrato N°1283 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 10 de septiembre de 2014 y la firma del contrato fue el día 18 de septiembre de 2014; presentaron el mismo Certificado con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18 personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 39 personas.

El quinto contrato adjudicado a esta empresa fue el Contrato N°1512 de 2014, con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU, el cual se les adjudicó el día 06 de octubre de 2014 y la firma del contrato fue el día 15 de octubre de 2014; presentaron el mismo Certificado del Ministerio de Trabajo con fecha 13 de mayo de 2014, que para la propuesta anterior y de la misma forma incluyeron 18

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58, Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

personas en nómina y 2 PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 65 personas.

Como podemos evidenciar para estos cuatro contratos presentaron el mismo certificado y la misma nómina debido a que la adjudicación de estos contratos estuvo sujeta a los 6 meses, que tiene de vigencia el certificado, pero para su posterior renovación que sería el 12 de noviembre de 2014, la nómina de esta empresa debería haber variado y el porcentaje de PcD haber disminuido por la contratación del personal necesario para la ejecución de estos contratos.

Los contratos 1512 de 2014 y 1283 de 2014 son presentados bajo Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., la cual también acredita certificado de PcD y una nómina de 2 personas de las cuales una (1) es PcD.

El sexto contrato adjudicado es el N° 222 de 2014, como proponente individual y la firma de este contrato se realizó el día 23 de diciembre de 2014, por lo cual el personal necesario para la ejecución de este contrato con el FONDO DE ADAPTACIÓN se debe reflejar la totalidad del personal de este contrato en la nómina de la empresa SESAC S.A.

El séptimo contrato adjudicado es el N° 061 DE 2015, con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el cual es adjudicado el día 20 de enero de 2015 y la firma de este se realizó el día 25 de marzo de 2015. Para este proceso presentaron un certificado de fecha 12 de noviembre de 2014 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD; para la ejecución de este contrato la Entidad requería un personal mínimo de 24 personas.

El octavo contrato adjudicado es el N° 422 de 2015, el cual fue adjudicado el día 10 de julio de 2015 y la firma de este se produjo el día 20 de agosto de 2015 según consta en el SECOP; para este proceso se presentó un certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 13 de mayo de 2015 y una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD. Y para la cual presentaron ante la ANI el formato número 6, en el cual se comprometen a contratar el personal necesario para su ejecución a nombre de los integrantes del Consorcio, y en consecuencia se debería ver reflejado un aumento en la nómina de las empresas que conforman el Consorcio y por ende no podrían acceder a los beneficios que otorga la Ley para el Concurso de Méritos Abierto N° VJ-VGC-CM-013-2015. Por ello si bien es cierto que los funcionarios públicos tanto de la ANI como de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, ante lo expuesto el presente escrito se debe revisar la validez de la vigencia del certificado otorgado por el Ministerio de Trabajo a la firma SESAC S. A. y si sus actuaciones no se ajustan a derecho, en nuestro concepto se debe derogar la vigencia de la certificación otorgada y dar copias a los entes de control pertinentes si da al lugar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal.

Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S.A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato SEA-070 DE 2012 para el cual se solicita para su ejecución un mínimo de 35 personas. Se podría decir que la nómina que esta empresa presentó a la Oficina de Trabajo en el momento de solicitar la certificación de fecha 13 de mayo de 2014, es con la cual está realizando este proyecto. Esto es una suposición.

La nómina presentada para solicitar este certificado consta de 18 personas en nómina y de ellas 2 con PcD.

Del mismo modo, con este certificado participaron en cuatro (4) Concursos de Méritos, los cuales les fueron adjudicados y son: Contratos No. 1176-03-2014, No. 1267 de 2014, No. 1283 de 2014 y el No. 1512 de 2014, los cuales fueron otorgados con un Certificado del Ministerio del Trabajo, emitido el día 13 de mayo de 2014, en los cuales indicaron que tiene la nómina original con la cual fue expedido el certificado, es decir: 18 personas en nómina y 2 de ellas son PcD; de estos contratos el No. 1176-03-2014 se presentó como proponente individual .

De acuerdo con lo reglamentado por el Ministerio de Trabajo, según lo descrito en la segunda advertencia que dice: "recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esta dirección territorial, deberán mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida. "(Subrayado nuestro).

Es decir, no debe disminuir la nómina original durante el lapso de la contratación, puesto que lo que se está verificando es el total de la nómina respecto al total de PcD. Y lo que pretende la norma es aumentar la cantidad de personas contratadas.

El personal mínimo para la elaboración de estos proyectos, debe ser contratado a nombre **de los integrantes** del consorcio o unión temporal y no a nombre los consorcios o uniones temporales, debido a que estos, no tienen capacidad de contratación sino para celebrar contratos estatales únicamente, teniendo en cuenta que:

a) El artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone en su primer inciso: *"Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos* ***con las entidades estatales****, los consorcios y uniones temporales."* (Las negrillas y los subrayados son nuestros)

b) La jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, ha sido enfática en señalar que los Consorcios y las Uniones Temporales adolecen de incapacidad para celebrar contratos que no sean estatales o lo que es lo mismo, que sólo la tienen para celebrar contratos estatales.

Al respecto se tienen principalmente:

Sentencia de Unificación de Jurisprudencia de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, demandante Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial). Como es de unificación de jurisprudencia, se dictó en

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Sala Plena de la Sección Tercera. Hay que aclarar que la unificación de jurisprudencia se debió a que unas salas de decisión les negaban la capacidad para comparecer en juicio y otras se la otorgaban, de manera que había acuerdo en cuanto a que eran incapaces de celebrar contratos privados pero en lo que no había acuerdo era en lo relativo a la capacidad para demandar y ser demandados en los contratos estatales. Pero para llegar a tal conclusión, se reafirmó que la Ley 80/93 sólo les otorgó capacidad jurídica para celebrar contratos estatales y no otros contratos.

Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, que cumple y aplica la sentencia de unificación, a la cual obviamente acata y reitera.

Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz, que en acatamiento de la de Unificación la reitera y además la amplía con nuevos argumentos y nuevas aplicaciones

Adjunto a la presente comunicación, se presenta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera, quien con base en la Sentencia de Unificación precitada, establece los límites de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales, la cual se contrae, exclusivamente, a celebrar contratos estatales, capacidad que por ser de carácter excepcional a la regla general de que sólo las personas son capaces, es de interpretación restrictiva y no puede por tanto extenderse a la celebración de contratos no estatales. Dicho concepto y dicha Sentencia de Unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con Entidades Estatales a nombre de los Consorcios o Uniones Temporales.

Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la Oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con Entidades Estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

De igual manera en el momento de aumentar la nómina de esta compañía disminuye el porcentaje de PcD; al disminuir menos del 10% requerido por el artículo 24 la ley 361 de 1997, la vigencia de esta certificación seria nula y para que se le expida un nuevo certificado, tendría que cumplir de nuevo con los criterios solicitados en la citada ley, es decir: cumplir como mínimo el 10% de la nómina en el momento de solicitar este certificado, en el cual se evidencia los empleados sin ninguna discapacidad y los empleados con Discapacidad – PcD los cuales deben tener como mínimo, un año continuo de antigüedad en sus contratos de trabajo.

De igual forma para los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014 la empresa SESAC S.A., se presentó en Consorcio con la empresa DEIGMA S.A.S., esta también presentó criterio de PcD con un certificado emitido el día 12 de mayo de 2014 y una nómina total de 2 personas de las cuales 1 es PcD.

Como ya se mencionó, la firma SESAC S.A., fue adjudicataria del Contrato No. 061 DE 2015, el día 26 de diciembre de 2014 el cual fue firmado el 20 de enero de 2015, y se adjuntó un Certificado del Ministerio de Trabajo de fecha 12 de noviembre de 2014, en el cual se incluyó una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD, es decir, en orden cronológico la empresa SESAC S.A. se ganó estos concursos con 2 certificados de fechas diferentes, el primero con fecha de 13 de mayo de 2014, y con una vigencia

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

de 6 meses, y la segunda con fecha de 12 de noviembre de 2014 y una vigencia de 6 meses, con lo cual se comprueba lo siguiente:

1. No se evidencia aumento alguno de la nómina en el momento de la renovación del certificado de fecha 12 de noviembre de 2014.
2. Al contrario, en el momento de su renovación, se comprueba una disminución en la nómina de 18 a 15 personas, con lo cual estarían incumpliendo con lo estipulado en la advertencia número 2 del certificado emitido por el Ministerio de Trabajo en el cual se comprometen a mantener la totalidad de la nómina presentada con la cual fue expedido y en el literal a) del Art. 24 de la Ley 361/97.
3. En el caso puntual de los Contratos No. 1283 de 2014 y No.1512 de 2014, los cuales fueron presentados en Consorcio por SESAC S.A. Y DEIGMA S.A.S., los dos (2) proponentes incluyerón certificado de PcD. Esta última empresa presentó un certificado de fecha 12 de mayo de 2014 con una nómina de 2 personas de las cuales 1 es PcD. Como se evidencia en un Acta de Inspección para la renovación de este certificado de fecha 10 de noviembre de 2014, la empresa DEIGMA S.A.S., presenta una nómina de 2 personas de la cual 1 es PcD; según esto la empresa cumpliría con todos los requisitos para que se le otorgue el certificado; no obstante no se evidencia por parte de ninguna de las dos (2) empresas aumento alguno en su nómina, entonces ¿Cómo contrataron el personal para la ejecución de estos 2 contratos, si se supone que el personal se debe contratar a nombre de los consorciados?, y en la nómina que la empresa SESAC S.A. presenta para la renovación del certificado, tampoco se evidencia aumento alguno en la nómina.

   Del mismo modo se le adjudicó el Contrato No. 422 de 2015, el día 10 de julio de 2015 y firmado el día 20 de agosto de 2015, en el cual se presentaron con un certificado de fecha 13 de mayo de 2015; con una nómina de 15 personas de las cuales 2 son PcD.

   Según lo anterior, comprobamos que a la empresa SESAC S.A., se le han adjudicado un total de ocho (8) contratos, uno de ellos como proponente singular; los otros como proponente plural, para los cuales se requeriría un promedio de 300 personas. Es ilógico que con solo 15 personas en nómina cubran con toda las necesidades de los contratos y del personal requerido, y por lo demás que sigan siendo adjudicatarios de más contratos bajo estos beneficios sin incluir laboralmente más PcD; si bien la finalidad para la cual fue expedida esta ley, es principalmente el de apoyar la inclusión de PcD constituyendo unos incentivos y beneficios a las empresas, pero es claro que en este caso particular, no se estaría cumpliendo con la Ley, y si dado el caso, la empresa está realizando un proceso de SUBCONTRATACION DE PERSONAL, ESTE DEBE REALIZARSE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

   Adicionalmente, las Entidades están en la obligación de suministrar esta información al Ministerio de Trabajo - Oficina de Trabajo Territorial Bogotá D.C., que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar si las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes en el momento de la evaluación de las ofertas y su posterior adjudicación; teniendo en cuenta que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo están en la obligación de cumplir

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

con sus funciones; esto incluye el cumplimiento de la Ley 361 de 1997, es decir, no omitirlas en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios.

De lo expuesto en el párrafo anterior, es claro que se permitirá una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, sin permitir que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios, si estas quieren seguir accediendo a los beneficios de la citada ley, deben por obligación aumentar su nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar en la medida en que aumentan su nómina y sin incurrir en manipulaciones para mantener un número bajo de personas en dicha nómina. Y de esta manera tampoco perder más beneficios al aumentar su nómina, como sería el criterio de mipymes, debido a que si aumenta su nómina a más de 200 personas, perdería este criterio y la posibilidad de llegar a los demás criterios de desempate según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante tener en cuenta, la forma como el Ministerio está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., está adelantando la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución; DEBIENDO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO CON LA PRESENTE SOLICITUD DEBIDAMENTE SOPORTADA, VERIFICAR lo siguiente:

Si se está adelantando la Contratación del personal a través de los Consorcios o Uniones Temporales, como ya se indicó anteriormente, "no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales." (Artículo 6 de la Ley 80 de 1993), y por qué no se está realizando esta contratación de personal a nombre de los integrantes de los Consorcio y/o Uniones Temporales

Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar por escrito y debidamente motivada, la autorización expresa de la Entidad Contratante, teniendo en cuenta que no debería suceder que una empresa siga siendo favorecida con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende no incluir un número mayor de PcD para seguir accediendo a estos beneficios establecidos en la Ley.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A., ha inducido a un error a los miembros del Ministerio de Trabajo - COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO -, con lo cual se le ha venido otorgando un nuevo certificado de PcD cada vez que lo renueva, sin reflejar aumentos de nómina y con esto seguir logrando ser adjudicatario de un mayor número de concursos, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fé que rigen la contratación estatal y por ende incurrir en un posible delito de fraude procesal y/o una posible conducta oportunista, la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003, por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la Ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares; se adopta el

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones y/o en un posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate.

El Ministerio cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la cual se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control aptas para investigar las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y verificar si se está incurriendo en algún delito.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y CONTROL POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De los hechos expuestos se aprecia que LA EMPRESA SESAC S.A. NO debería estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013; porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades mencionadas como por la ANI, el INVIAS, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular, es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no sería posible que la firma SESAC S.A. pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto reglamentario (Antes 1510/13 y hoy 1082/15), pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de las cuales ha sido adjudicatario, necesariamente ha debido aumentar su nómina de personal y por lo tanto el porcentaje de personas PcD, ha debido disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por lo tanto ya no pueda ser acreedor a estos beneficios hasta cuando cumpla con todos los requerimientos que estos conllevan para efectos de los desempates establecidos en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Por lo tanto no sería legalmente aceptable la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que en consecuencia ya no se tendría derecho a la garantía de preferencia en los desempates por el criterio de las personas PcD; valiendose que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero olvidando que en este mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia No.3 que *"La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".*

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente, según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor ha perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10%, no es un acto de buena fe. Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad contratante, no conforme con los principios de transparencia y buena fe.

Ante hechos como los que se han reseñado, LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA TERRITORIAL DE BOGOTA D.C. DEL MINISTERIO DE TRABAJO no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, pues no se puede olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe, comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indican una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se entrega en poder del Ministerio de Trabajo en la cual de evidencian varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

Sería igualmente inaceptable que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por el Ministerio o por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esta sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso sería hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, y que es enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO AL TRABAJO**. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio **efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

La documentación que se adjunta a la territorial del Ministerio de Trabajo correspondiente a los procesos que le han adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 personas, entre ellas 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por lo tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje.

Con base en lo expuesto, en ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en la Constitución y en el CPACA, presentamos a ustedes las siguientes

SOLICITUDES INVOCANDO EL DERECHO DE PETICION:

1. CONTROL POSTERIOR

1. **Respetuosamente solicitamos a La COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo que se REALICE EL CONTROL POSTERIOR AL CERTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SE EXPIDIÓ EL 13 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO DE 2015 A LA FIRMA SESAC S.A. Nit. 800.064.761-3, con el fin de establecer si cumplía antes de la fecha de adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia, según la**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

información suministrada y si éste a la fecha sigue cumpliendo los requisitos mínimos señalados por el literal a) del artículo 24 de la Ley 361/97 y numeral 7 del art. 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 para gozar del sistema de preferencias allí establecidos para los particulares empleadores de personas PcD.

2. **SE APLIQUEN LAS SANCIONES POR PARTE DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la Oficina Territorial Bogotá D.C., **CONFORME LO ESTABLECEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PARA TAL FIN DISPONGAN EN EL** Ministerio de Trabajo. **CONJUNTAMENTE SE PROCEDA A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, EN EL CASO QUE LA FIRMA SESAC S.A. HAYA INCURRIDO EN CONDUCTAS OPORTUNISTAS Y/O EL POSIBLE DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y/O ABUSO DEL DERECHO, REALIZANDO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS ACTUACIONES QUE LE COMPETEN A LA OFICINA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE BOGOTA D.C. Y ADICIONALMENTE INFORMAR A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI -.**

3. **SOLICITAR COPIA DE LOS OFICIOS CON SUS ANEXOS DE LAS COMUNICACIONES QUE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D.C. del Ministerio de Trabajo **ADELANTE A ESTE RESPECTO, TANTO DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y COMUNICACIONES CON LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, COMO DE LAS COMUNICACIONES A ENTIDADES COMO MINISTERIO DE TRABAJO NIVEL CENTRAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, COPNIA Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, -.**

   Se proceda, de conformidad con el resultado de lo anterior, a aplicar las debidas sanciones y se informe a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre las posibles faltas encontradas por su Coordinación y se defina la procedencia o no de la invalidez del certificado actualmente vigente, si proceden nuestras observaciones debidamente sustentadas.

4. **SE EMITA UN COMUNICADO MEDIANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MAS RELEVANTES IMPRESOS, RADIALES Y DE TELEVISION QUE SE DIFUNDEN EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. POR PARTE DE LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo Y ADICIONALMENTE INFORMAR POR ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADAS ESTA COMUNICACIONES A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., A LAS ALCALDIAS LOCALES Y **A LAS ENTIDADES ESTATALES DE MAYOR RELEVANCIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EN DONDE SE REITERE A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE NO ES POSIBLE CONTRATAR PERSONAL A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. DE IGUAL FORMA A LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ARL, PENSIONES Y A LAS SUPERINTENDENCIAS QUE REGULAN ESTAS ENTIDADES INDICANDO**

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

QUE NO PUEDEN ACEPTAR AFILIACIONES A NOMBRE DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES.

5. **PROCEDER, CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA** COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo **Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, Y SI LO CONSIDERAN PERTINENTE, A ENVIAR COPIAS A LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE DEIGMA S.A.S., QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EN FORMA NO ACORDE CON DICHA NORMA.**

6. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO –NIVEL CENTRAL- Y DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA METODOLOGIA EMPLEADA Y/O LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MAS RECIENTES Y EN LOS CUALES SE DAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMA COMO SE DEBEN CERTIFICAR A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997 Y SE DETALLA COMO ES EL PROCEDIMIENTO DE LA MANERA ADECUADA EN LAS CUALES SE CERTIFICAN A LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997. ESTOS YA SEAN EMITIDOS POR LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O LA DIRECCION DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y/O EL MINISTRO DE TRABAJO Y/O LOS VICEMINISTROS DE TRABAJO QUE REPOSAN EN SU COORDINACION.

7. 7.QUE SE ME INFORME DEL NUMERO DE INSPECTORES DE TRABAJO QUE DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 TIENEN A SU CARGO LA RESPONSABILIDAD DE REALIZAR LAS VISITAS A LAS EMPRESAS PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997; DETALLANDO EL NÚMERO DE INSPECTORES QUE HAN LABORADO MES A MES (SE REQUIERE DETERMINAR EL NÚMERO EXACTO DE INSPECTORES POR CADA MES QUE REALIZAN LAS VISITAS EN LOS 20 MESES SOLICITADOS EN EL PRESENTE DERECHO DE PETICION) Y LA FORMA DE CONTRATACION COMO FIGURA EN LA NÓMINA DEL MINISTERIO DE TRABAJO O PRESTACION DE SERVICIOS O CUAL MODALIDAD DE CONTRATACIÓN TIENEN LOS INSPECTORES DE TRABAJO QUE CERTIFICAN A LAS EMPRESAS QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 361 DE 1997.

8. LO ANTERIOR DADO QUE ELLOS SON LOS RESPONSABLES DE REALIZAR LAS VISITAS DE CERTIFICACIÓN A PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 Y ADICIONALMENTE SUMINISTRAR EL NÚMERO TOTAL DE LAS EMPRESAS Y ENUNCIARLAS CON SU NIT. Y NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES QUE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

Ministerio de Trabajo, HAN CERTIFICADO DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2015 PARA ACCEDER CON LA CERTIFICACION A ESTOS BENEFICIOS EN LA OFICINA DE TRABAJO DE LA TERRITORIAL BOGOTA. SE REQUIERE CONOCER CUANTAS EMPRESAS HAN AUMENTADO SUS NOMINAS Y POR ENDE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – PcD – PARA SEGUIR ACCEDIENDO A ESTOS BENEFICIOS.

9. COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS EN LOS ULTIMOS 5 AÑOS QUE REPOSAN EN PODER DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DE LA FORMA COMO DEBEN CONTROLAR LOS INSPECTORES DE TRABAJO DE LA COORDINACION QUE UD. ADMINISTRA, EN LAS VISITAS EFECTUADAS A LOS PARTICULARES EMPLEADORES DE LA MANERA COMO VERIFICAN EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA TOTALIDAD DE LA NÓMINA DEL PARTICULAR EMPLEADOR QUE QUIERE ACCEDER A LOS BENEFICOS DE LA LEY 361 DE 1997 Y LA FORMA COMO SE DEBE CONTROLAR EL PERSONAL EN EL POSIBLE CASO CONTRARIO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTA MATERIA EN LA CUAL ESTAS FIRMAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997 NO CONTRATAN EL PERSONAL EN SU NOMINA, SINO A NOMBRE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

10. DADO QUE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES NO TIENEN PERSONERIA JURIDICA, SE REQUIERE CONCEPTO EXPRESO Y DEBIDAMENTE MOTIVADO DE LA FORMA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, VERIFICA QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997, NO ESTAN CONTRATANDO A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI REALIZAN NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION, PARA EVADIR EL AUMENTO DE SUS NÓMINA CADA VEZ QUE SE GANAN CONTRATOS POR ESTOS BENEFICIOS Y POR ENDE EVADEN SU OBLIGACIÓN DE CONTRATAR MAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LO CUAL ES AL FINAL EL ESPIRITU DE LA LEY 361 DE 1997.

11. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS INSPECTORES DE LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, DEBEN PARTIR DEL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. SE REQUIERE COPIA DE LOS MEMORANDOS INTERNOS Y/O COMUNICACIONES Y/O ACTOS ADMINISTRATIVOS ENTRE LA COORDINACION QUE UD. DIRIGE Y LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN ACTUALMENTE PARA CONSTATAR QUE LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE QUIEREN ACCEDER A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997, EL MINISTERIO DE TRABAJO ESTABLECE LA FORMA COMO SE DEBE VERIFICAR EL NÚMERO DE CONTRATOS DE ESTAS EMPRESAS, LA FORMA COMO ESTABLECEN EL NÚMERO DE CONTRATOS QUE LES HAN SIDO ADJUDICADOS A LAS EMPRESAS QUE SE BENEFICIAN DE LA LEY 361 DE 1997?, LA MANERA COMO SE COORDINAN CON LAS DISTINTAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA VERIFICAR QUE CADA VEZ QUE SE GANAN UN

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

CONTRATO ESTOS PARTICULARES EMPLEADORES POR LOS BENEFICIOS DE LA NORMA NO SOLO MANTIENEN EL PERSONAL CON DISCAPACIDAD, SINO CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR QUE DEBE AUMENTAR LA NÓMINA DE UNA EMPRESA POR NUEVOS CONTRATOS Y POR EN ENDE EL NÚMERO DE TRABAJADORES -PcD- ELLOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR EL NUEVO PERSONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LOS NUEVOS PROYECTOS Y LA MANERA COMO LA COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo VERIFICA QUE NO SE CONTRATA A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES ¿ Y LA MANERA COMO SE CONTROLA QUE NO SE REALIZA NINGUNA FORMA DE TERCERIZACION EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL, PARA QUE AUMENTE SU NÓMINA Y POR LO TANTO AUMENTE EL NÚMERO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SU NÓMINA, QUE ESTABLECE LA LEY 361 DE 1997.

12. Se solicita copia de la documentación que reposa en su Coordinación de la forma como se han realizado las certificaciones por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, de la oficina de trabajo de Bogotá D. C., conocer si ellos indicaron en las visitas que cuando se aporta la planilla de pago de la nómina, específicamente en las visitas realizadas en el último año a la firma SESAC S. A., en donde la empresa con conocimiento de la norma tenia claridad en el sentido que no podía en ningún momento por violación expresa de la normatividad vigente, en esta materia el contratar a nombre de CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES.

13. Se solicita copia de la documentación aportada por la firma SESAC S. A. en el caso que hubiese tramitado ante su coordinación la solicitud de una o varias sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD – en los últimos tres años. En el caso de no haberse surtido este trámite ante su coordinación, informar por escrito. Porque se reitera que conforme a la normatividad vigente en esta materia, solo se pueden realizar sustituciones patronales entre empresas cuando se realizan conforme lo establece el Código de Comercio cuando se trata de escindir o fusionar empresas, de tal suerte que la sustitución patronal garantiza la estabilidad y antigüedad de la persona que labora y que no pierda los beneficios que otorga el Código Sustantivo de Trabajo y las normas concordantes por la antigüedad de los trabajadores en las empresas. Lo anteriormente expuesto se expresa para que se entregue la información pertinente que reposa en la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO; SE REITERA QUE SE QUIERE CONOCER si hubo lugar a una sustitución patronal por parte de la firma SESAC S. A. en los últimos tres años.

14. Se solicita que se enuncie el total de las empresas con sus nombres, siglas, nit, nombre del representante legal que participó en la visita realizada por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, para la verificación de los particulares empleadores que accedieron a estos beneficios DESDE el 1 de enero de 2014 HASTA EL 31 de agosto de 2015, número de personas totales en nómina, número de Personas con Discapacidad y donde se establezca el porcentaje de PcD frente al número total de personas

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en nómina para todas y cada una de las empresas que la Coordinación que Ud. hoy dirige suministre la información solicitada, porque es de carácter público.

15. Se solicita copia de las actas de vista realizadas por los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo en las cuales se dejó constancia que se han realizado sustituciones patronales de Personas con Discapacidad – PcD - , para acceder a los beneficios de la ley 361 de 1997 y/o las copias de los documentos y/o copia de los actos administrativos en donde su Coordinación evidenció las sustituciones patronales para otorgar la certificación mencionada desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.

16. Copia simple de todas y cada una de las actas de las visitas por parte de los inspectores de la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo, así como también copia simple de la certificaciones emitidas por la Coordinación hoy a su cargo, de la totalidad de las particulares empleadores que las han solicitado y esta dependencia las ha otorgado desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015. En ese sentido como la vigencia de dicha certificación es de 6 meses, se solicita que sean entregadas las copias de la totalidad de las actas de visita a las empresas y las certificaciones que fueron emitidas por esta coordinación en este lapso de tiempo.

17. como están verificando lo establecido en el **Artículo 5º. De la Ley 361 de 1997 el cual establece lo siguiente:** "Las *personas con* ***limitación*** deberán aparecer calificadas como tales en el carné de afiliado al Sistema de Seguridad en Salud, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado. Para tal efecto las empresas promotoras de salud deberán consignar la existencia de la respectiva **limitación** en el carné de afiliado, para lo cual solicitarán en el formulario de afiliación la información respectiva y la verificación a través de diagnóstico médico en caso de que dicha limitación no sea evidente." (el subrayado es nuestro)

Este mismo artículo solicita un diagnostico medico en el caso que dicha limitación no sea evidente; ¿este diagnóstico se solicita se realice por médicos avalados por el Ministerio de Trabajo. O se presume de la buena fe, en el caso de ser otorgado por cualquier médico.

18. Se debe indicar la forma como la COORDINACION DEL GRUPO DE TRÁMITES Y ATENCIÓN AL CIUDADANO de la Oficina Territorial Bogotá D. C. del Ministerio de Trabajo se relaciona con las otras treinta y cuatro (34) territoriales, con el fin de verificar que no haya una PcD certificada en diferentes empresas y en diferentes territoriales del Ministerio de Trabajo.

Finalmente con este derecho de petición no solo buscamos que se aclare la forma como la firma SESAC S.A. se ha ganado en repetidas ocasiones contratos por acceder a os beneficios de la Ley 361 de 1997 y se revisen posibles conductas oportunistas y/o abusos del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Sino que adicionalmente con la información suministrada por la Coordinación que Ud. dirige a la fecha procederemos a realizar las denuncias pertinentes ante las demás entidades estatales

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

en el caso de encontrar posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o el posible delito de fraude procesal. Es de anotar que la Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la información pública Nacional y se dictan otras disposiciones". Nos permite como interesados en la inclusión de PcD en el campo de la ingeniería Civil acceder a la información solicitada, la cual reitero es Pública. Y en concordancia con nuestra política de Responsabilidad Social Innovadora del Grupo Posso S.A.S., en conjunto con nuestra responsabilidad como ciudadanía corporativa, como empresa de ingeniería que hace parte de la Sociedad civil nos obliga a denunciar cualquier posible hecho que violente el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

> " ... **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
>
> **El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**.
>
> **El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan**. "(subrayado es nuestro)

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° 88.197.628 de Cúcuta
Representante Legal de la sociedad GRUPO POSSO SAS
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

P. D.

POSSO en Italiano, Portugués y Papiamento de Aruba (lengua criolla cuyo léxico procede del español y el portugués) significa:

" I CAN "
EN ESPAÑOL: " YO PUEDO"
En Grupo Posso SAS y Fondazione Posso (Fundación Yo Puedo) creemos en que las PcD, los servidores públicos, los estudiantes de Colegio e Institutos de Educación Superior y la Sociedad Civil en general, para cumplir con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia y Coadyuvar al Estado proclamanado:

" YO PUEDO VELAR POR LA INCLUSION DE PcD"
"YO PUEDO AYUDAR AL ESTADO A CONSTRUIR LA PAZ"
"YO PUEDO INNOVAR Y OPTIMIZAR LOS RECURSOS PUBLICOS"
"YO PUEDO COMO SOCIEDAD CIVIL CON LAS PLATAFORMAS VIRTUALES Y/O PAGINAS WEB QUE EL ESTADO DESARROLLE PARA QUE LO PÚBLIO SE HAGA PÚBLICO, APORTAR A LA TRANSPARENCIA Y DENUNCIAR LOS POSIBLES DELITOS QUE SE COMETEN CON RECURSOS DEL ERARIO"
"YO PUEDO SER TRANSPARENTE Y PROPENDER PORQUE EL ESTADO IGUALMENTE LO SEA "
"YO PUEDO CONSTRUIR UNA MEJOR COLOMBIA DE MANERA INTEGRAL"
" YO PUEDO ..."

C.C.
1. Procuraduría General de la Nación.
2. Vicepresidente de la Republica de Colombia – Dr. German Vargas Lleras
3. COPNIA
4. Ministra de Transporte – NATALIA ABELLO VIVES
5. Ministerio de Trabajo– Director de Derechos Fundamentales – Dr. EDUARDO BEJARANO HERNÁNDEZ
6. Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica - JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS
7. Ministro de Trabajo – Dr. Luis Eduardo Garzon
8. Viceministro de Empleo Y Pensiones – LUIS ERNESTO GOMEZ LONDOÑO
9. Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección - ENRIQUE BORDA VILLEGAS
10. Fiscalía General de la Nación
11. Alcalde Mayor de Bogotá D. C. – Dr. Gustavo Petro
12. Oficina de Control Interno de la ANI
13. Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia – DR.CAMILO ENCISO VANEGAS
14. Presidencia de la Republica – Director del Plan Presidencial para la Inclusión de Personas con Discapacidad – Dr. Juan Pablo Salazar
15. Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente – DIRECTORA MARÍA MARGARITA ZULETA
16. Ministerio de Salud y Protección Social – MINISTRO ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
17. Ministerio del Interior – MINISTRO DEL INTERIOR JUAN FERNANDO CRISTO
18. Consejo Nacional de Discapacidad
19. Presidente Agencia Nacional de Infraestructura - Luís Fernando Andrade Moreno
20. Alcaldía Mayor de Bogotá - Gustavo Petro Urrego
21. Agencia Nacional de Infraestructura vicepresidente jurídico - Alfredo Bocanegra Varon

Anexos: Lo Anunciado (245 folios)
1. Certificado del Mintrabajo de Grupo Posso SAS de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
2. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
3. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
4. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
5. Certificados del Ministerio de Trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección
6. Comunicación consecutivo CCIO-CP-001-2015 de fecha 19 de agosto de 2015 radicado ANI No 2015-409-051045-2

Transversal 60 (Av. Suba) #115-58. Oficina: 613 Torre B Edificio ILARCO Tel. 2536417 - 6434063 Bogotá D.C

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO 4
CAPÍTULO PRELIMINAR 4
Definiciones 4
CAPÍTULO I 5
Términos y Condiciones Generales 5
SECCIÓN 1.01. Objeto. 5
SECCIÓN 1.02. Alcance. 5
SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago 6
SECCIÓN 1.04 Declaraciones y Garantías de las Partes 7
SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato. 8
SECCIÓN 1.06. Mayor Permanencia. 8
CAPÍTULO II 8
Obligaciones de las Partes 8
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor. 8
SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA. 9
SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia. 9
CAPÍTULO III 9
Personal del Interventor 9
SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor. 9
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas. 12
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal. 12
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial. 15
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal 15
SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral 16
CAPÍTULO IV 16
Ordenes, Comunicaciones e Informes 16
SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones. 16
SECCIÓN 4.02. Informes 16
CAPÍTULO V 24
Garantías del Contrato 24
SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento. 24
SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 25
SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías. 26
CAPÍTULO VI 27
Mecanismos de Apremio y Sanciones 27
SECCIÓN 6.01. Multas 27
SECCIÓN 6.02. Período de Cura 29
SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas. 30
SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas. 30
SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas. 30
SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal. 30
CAPÍTULO VII 31
Solución de Conflictos 31
SECCIÓN 7.01 Solución de Conflictos. 31
CAPÍTULO VIII 32
Terminación y Liquidación del Contrato 32
SECCIÓN 8.01. Terminación del Contrato. 32
SECCIÓN 8.02. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01. 32
SECCIÓN 8.03. Liquidación del Contrato. 33
CAPÍTULO IX 33
Varios 33
SECCIÓN 9.01. Supervisión del Contrato. 33

SECCIÓN 9.02. Intereses de Mora. 33
SECCIÓN 9.03. Documentos del Contrato. 33
SECCIÓN 9.04. Perfeccionamiento y Ejecución. 34
SECCIÓN 9.05. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés. 34
SECCIÓN 9.06. Evento Eximente de Responsabilidad. 34
SECCIÓN 9.07. Responsabilidad del Interventor. 37
SECCIÓN 9.08. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales. 38
SECCIÓN 9.9. Relación entre las Partes. 38
SECCIÓN 9.10. Subcontratos. 38
SECCIÓN 9.11. Cesión. 38
SECCIÓN 9.12. Renuncia a la Reclamación Diplomática. 39
SECCIÓN 9.13. Información y Conocimiento del Sector. 39
SECCIÓN 9.14. Normatividad aplicable. 39
SECCIÓN 9.15. Idioma del Contrato. 39
SECCIÓN 9.16. Modificación del Contrato. 40
SECCIÓN 9.17. Subsistencia de Obligaciones. 40
SECCIÓN 9.18. No Renuncia a Derechos. 40
SECCIÓN 9.19. Gastos a Cargo del Interventor. 40
SECCIÓN 9.20. Aseguramiento de la Calidad. 40
SECCIÓN 9.21. Patentes. 40
SECCIÓN 9.22 Notificaciones. 41

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

(a)-**ANDRES FIGUEREDO SERPA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.020 de Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, según consta en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación conferida mediante Resolución 308 de marzo de 2007 (último inciso del literal c) del artículo 4.2.24, y el literal d) del artículo 6.2), quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, en adelante y para efectos del presente contrato (la "AGENCIA");

(b) **OSCAR JIMENEZ CELY**, identificado con identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.239.374 de la Uvita Boyacá, obrando en nombre y representación del **CONSORCIO HMV – SESAC**, identificado con NIT. 900812626, quien en adelante se denominará (el "Interventor");

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría que se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto 1510 de 2013, sus normas reglamentarias y las que la deroguen o modifiquen, y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1614 de 27 de Noviembre de 2014 la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número VJ-VGC-CM-010-2014 Concurso de Méritos Abierto para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral de las actividades de construcción, operación y mantenimiento de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996.

(b) Que mediante Resolución No. 180 del 20 de enero de 2015, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

(c) Que en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es la única autorizada para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, sus normas reglamentarias y las que la deroguen o modifiquen, el Código Civil y de Comercio y las demás normas legales aplicables a la materia:

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este contrato, según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 153 de 1887 las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las

mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal; las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a ménos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso, igualmente los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo.

CAPÍTULO I

Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la interventoría integral de las actividades de construcción y mantenimiento de las obras relacionadas y contratadas, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento relacionados con el Adicional No. 14 al Contrato de Concesión No. 275 de 1996, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de doce (12) meses.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, el Anexo 4 de "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo" para el desarrollo del Contrato de Interventoría", la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato igualmente incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión y la etapa en la cual se encuentre, lo cual incluye proferir los conceptos a que haya lugar respecto de la situaciones que sean puestas a su consideración en desarrollo del contrato de concesión hasta la fecha.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos (Adicional No. 14), apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Así mismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el

Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario máximo dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y en Anexo de Requerimientos
Técnicos del Contrato de Interventoría, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del Presidente, quien haga sus veces en la AGENCIA o su delegado. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.453.574.192,00 M/CTE), incluido IVA, a precio global fijo en pesos corrientes de noviembre de 2014. El valor del presente contrato se pagará en máximo doce (12) pagos mensuales. El monto mensual a pagar a la Interventoría por las labores ejecutadas será el cociente de dividir el valor de la propuesta económica a precio global fijo entre el plazo máximo pactado, es decir, doce (12) meses.

El valor del contrato se pagará mensualmente, por lo cual con fines de claridad se establece que la cuota fija mensual es en pesos corrientes de noviembre de 2014, se determina tomando como base el valor global fijo ofertado en el literal a) dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría. El pago mensual debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la AGENCIA o la Fiducia o a cargo del Concesionario, según corresponda, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales.

El valor del contrato incluye todos los gastos e impuestos a que haya lugar, por parte del contratista.

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:
Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creada mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(i) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(ii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(B) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

Creación y Existencia: El Interventor **CONSORCIO HMV – SESAC**, identificado con NIT 900812626, conformado por **HMV SUPERVISION S.A.S** con Nit. 900.544.891-5 con un porcentaje de participación del 51% y **SESAC S.A** con Nit. 800.064.761-3 con un porcentaje de participación del 49%, empresas válidamente constituidas y organizadas bajo las leyes vigentes, se encuentran domiciliadas en Colombia. Actualmente están vigentes y ejercen válidamente su objeto social. No se encuentran en proceso de liquidación ni incursas en causal alguna de disolución, ni han entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni han dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(i) Capacidad: El Interventor y su Representante Legal cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su documento de creación y la normatividad aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligar a sus integrantes conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(ii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna.

(iii) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(iv) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos (Adicional No. 14), apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en el Anexo de Requerimientos Técnicos del Contrato de Interventoría. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos.

(vi) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo del contrato es de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que el Vicepresidente de Gestión Contractual imparta la orden de Inicio.

En atención a la naturaleza accesoria del contrato de Interventoría, los plazos estipulados obedecen a un aparte de las etapas de operación y mantenimiento del contrato de concesión, que tiene el carácter de ser el contrato principal, se activa la Fase de Construcción a trves de Adicional No. 14 que debe atender la interventoría contratada, sin perjuicio de las gestiones que deba realizar la interventoría en el acompañamiento de la eventual reversión y liquidación del Contrato de Concesión..

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario. Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago, sin que en ningún caso supere los valores indicados en la Tabla de Precios. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende total o parcialmente por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.06 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.06 (h).

CAPÍTULO II

Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, y las que se encuentran estipuladas en el Anexo de Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría; el seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente las Hojas de Datos que hacen parte integral del mismo y en el mencionado Anexo de Requerimientos Técnicos, el Pliego de Condiciones y su Propuesta.

El interventor debe dar respuesta a los requerimiento de la Agencia en un plazo NO mayor a cinco días hábiles, so pena de incurrir en incumplimiento- Sección 6.01 (vi) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA

Los informes deben ser entregados y radicados en la Agencia Nacional de Infraestructura dentro de los primeros 10 días calendarios de cada mes.

El Director de Interventoría debe asistir a todos los Comités Técnicos mensuales que se realicen en la ejecución de la Fase de Construcción –Adicional No. 14, así mismo asistir cuando la Agencia lo requiera a las reuniones o mesas de trabajo que se programen dentro del desarrollo del contrato.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.*

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

(a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que la Fiduciaria o el concesionario según sea el caso, efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.

(b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

(c) Colaborar con el Interventor para la correcta vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.*

En caso de que las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, de conformidad con la normatividad vigente, deberán constituir con posterioridad a la suscripción del Contrato de Interventoría, el plazo que para tal efecto determine la Agencia, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO III

Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Para efecto de la firma del acta de inicio del contrato de interventoría, sólo se requerirá de la aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal: a) Director del proyecto o director de interventoría, b) Ingeniero Residente Técnico. El personal restante ("Personal Obligatorio") deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la normatividad aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que como mínimo el personal técnico y de operaciones que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta tenga una dedicación exclusiva y de tiempo completo, deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo la Operación y Mantenimiento y el recaudo del Contrato de Concesión correspondiente, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre el contrato de concesión, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, deberá ser nombrados por el LIDER, deberá permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento y de recaudo del contrato de concesión, de acuerdo a la etapa en la cual se encuentre dicho contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones indicadas en la hoja de datos y aceptadas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, salvo lo dispuesto para directores que son propios del LIDER, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones; igualmente no se aceptará la incorporación a la interventoría de personas que estén incursas en las causales de incompatibilidades o de conflictos de interés descritas en el Pliego. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste

para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.02 del presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la normatividad aplicable.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

(k) De acuerdo a la dinámica del desarrollo del contrato de concesión, entre otras situaciones que se lleguen a presentar, tales como el cambio de las diferentes etapas del proyecto, el personal solicitado por la Agencia en los estudios previos y en las Hojas de Datos podrá ser modificado en cualquier momento a solicitud de la entidad, cumpliendo siempre con los requisitos exigidos en los estudios previos, las Hojas de Datos o los suministrados por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que esto le genere al Interventor derecho de solicitar remuneración adicional por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura o del Concesionario ni obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura o al Concesionario de realizar remuneraciones adicionales por estos conceptos.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director del Proyecto ofrecido para la ejecución del presente Contrato durante por lo menos la mitad del término de ejecución del contrato, contado desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de fuerza mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales

requieren ser cambiados, deberán ser remplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea éste, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser remplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser remplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el remplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de remplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral, salvo lo dispuesto para la vinculación de los Directores y Subdirectores, quienes estarán a cargo del integrante LIDER del Consorcio.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto, salvo lo dispuesto para la vinculación de los Directores, quienes estarán a cargo del integrante LIDER del Consorcio.

(b) El Director de Proyecto de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir documento en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior al plazo del contrato.

(c) Por otro lado, la suscripción del documento por parte del profesional supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos

vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la normatividad aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) En todo caso, en el Equipo de Trabajo se deberá mantener vinculado por lo menos, un auditor contable que cumpla las funciones de auditoría contable en los términos establecidos en la Ley y en la reglamentación de la profesión de contador público.

(g) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la normatividad aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(h) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(i) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis; no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(j) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) auto certificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, en los términos establecidos en el literal (d) de la Sección 3.03.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando o para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Funciones o actividades desempeñadas,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(k) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.02 del presente Contrato.

(l) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(m) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(n) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(o) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en los que conste dicha información de que la experiencia indicada, en el documento de compromiso del profesional es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(p) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(q) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del documento de compromiso y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes al Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

(r) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la normatividad que sea aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal.*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la normatividad aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar

expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral.*

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

El Interventor se compromete a mantener vinculado laboralmente en su nómina durante el plazo total de ejecución del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 1.05, al mismo número de empleados que hacen parte de la oferta y que se encuentran en condiciones de discapacidad debidamente certificada por la junta médica de la entidad promotora de salud o de la administradora de riesgos profesionales, o por la junta regional de calificación de invalidez, o por la junta nacional de calificación de invalidez, o quien haga sus veces en la jurisdicción aplicable. Para lo cual, deberá adjuntar a la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, (i) los documentos de afiliación al sistema de seguridad social en salud del personal en discapacidad que acredite; y (ii) el certificado de discapacidad correspondiente, el cual deberá estar ejecutoriado y en firme. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato..

CAPÍTULO IV

Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el Numeral Segundo del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. *Informes*

(i) Informe Inicial

El Interventor de manera paralela a las actividades de supervisión descritas más adelante deberá llevar a cabo desde el inicio del correspondiente contrato de interventoría, y dentro del primer mes siguiente al inicio del mismo, un diagnóstico integral de la concesión que está siendo objeto de interventoría –Adicional No. 14, el cual será presentado a la Agencia Nacional de Infraestructura mediante un informe escrito. En dicho diagnóstico se debe reflejar la situación completa que en el momento se presente en todas y cada una de las obligaciones por áreas de gestión a cargo del concesionario, dentro de las que se encuentran: Gestión Administrativa, Técnica, Financiera, Contable, Jurídica, Ambiental, Social, Predial, de Seguros, de Riesgos, entre otras.

En términos generales, los diagnósticos tienen como objetivo general analizar completa e integralmente el nivel de ejecución de todas las áreas de gestión a cargo del concesionario, y a partir de esto, el planteamiento y definición de las estrategias de control y seguimiento de la concesión.

(a) Diagnóstico Inicial

Teniendo en cuenta el alcance del contrato de concesión, se deberá realizar un análisis completo e integral del desarrollo de las actividades establecidas en el contrato- Adicional No. 14, según el programa de actividades, inversiones y obras previstas contractualmente.

Dicho informe además de reflejar el estado actual de las obligaciones a llevar a cabo por parte del concesionario, debe contener las acciones correctivas y recomendaciones que sean necesarias implementar en caso de presentarse atrasos, falencias, incumplimientos, entre otras situaciones.

El informe deberá contener además, indicadores de gestión que permitan detectar de forma rápida y visual la situación del contrato-Adicional No. 14.

Una vez el Interventor presente dicho informe a la Agencia Nacional de Infraestructura, se surtirá el procedimiento de aprobación de informes previsto en el presente documento.

(b) Diagnóstico Estratégico

En los diagnósticos se identificarán aquellos aspectos críticos y estratégicos del contrato de concesión, necesarios para lograr los objetivos definidos. A través de lo anterior, se logrará un plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para la ejecución del respectivo contrato de interventoría. El diagnóstico estratégico corresponde con un enfoque transversal de procesos por área de gestión, a partir de la descomposición del contrato de concesión en procesos interrelacionados.

Se entiende como proceso el conjunto de acciones y actividades interrelacionadas que son ejecutados por el equipo de trabajo del Interventor para alcanzar un conjunto de productos, resultados y servicios.

Como parte de este informe de diagnóstico, el Interventor conceptuará sobre aquellos aspectos críticos para el desarrollo del contrato de concesión, de manera que se formule un plan de acción y unas alternativas de desarrollo e implementación.

Así mismo, para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Estratégico, el Interventor hará un análisis especial en la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión-Adicional No. 14. De no existir dicha matriz, deberá elaborar una con estricta sujeción al contrato de concesión correspondiente, en la cual se logren enmarcar cada uno de los aspectos tratados en el Diagnóstico Estratégico que se presente.

El Diagnóstico Estratégico se compone de diagnósticos específicos en la totalidad de áreas que hagan parte del contrato de concesión y sus adicionales.

(c) Diagnóstico Financiero

El Interventor elaborará un diagnostico financiero que sea el resultado del análisis financiero en el cual se verá reflejado el estado actual de la concesión desde una óptica financiera teniendo en cuenta variables cuantitativas y cualitativas para dicho fin.(d) Diagnóstico Técnico-Operativo

La Interventoría deberá realizar un análisis detallado del estado en que se encuentra la fase de construcción –Adicional No. 14 del contrato de concesión que se hayan considerado en dicho contrato de concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el concesionario.

Se debe tener en cuenta los tramos del sector concesionado que aplican al Adicional No 14. Se deberá analizar cada uno de los Hitos y obligaciones de carácter técnico presentes en el contrato de

concesión-Adicional No. 14 y se dará por separado un diagnóstico de cada uno de estos. Se deberá además separar los Hitos según se trate de Etapa Pre-constructiva y Constructiva.

Se hará especial énfasis en los problemas encontrados en las obras ya ejecutadas y en aquellas que la Interventoría previa revisión conjunta con la Agencia Nacional de Infraestructura considere se deben adicionar para garantizar que se cumpla con el objeto del contrato de concesión. Así mismo, de existir problemáticas en obras que se encuentren sin ejecución o suspendidas por problemas de tipo técnico o de cualquier otro tipo, se deberá presentar un diagnostico general de la(s) posible(s) solución(es) requeridas para dar solución a la problemática presentada.

Como parte de este diagnóstico, el interventor realizará una filmación de la carretera, vías y todas las demás obras objeto del contrato de concesión, con el fin de documentar el estado en que se recibe el contrato de concesión.

(e) Diagnóstico Jurídico

Se deberá efectuar un análisis de vigencia y aplicabilidad de pólizas y garantías a efectos de tener alertas sobre vencimientos de vigencias o sobre posibles hechos que pudieren afectar la efectividad de dichas garantías o situaciones que podrían constituirse en siniestros en virtud de cada contrato y de la Ley Aplicable-Adicional No. 14 al contrato de concesión 0275-96

(ii) Informe de Avance, en caso de que aplique.

El diagnóstico referido anteriormente deberá ser actualizado por parte del Interventor. Para el efecto, cada tres (03) meses, contados a partir de la aprobación del diagnóstico inicial o del informe de diagnóstico actualizado, deberá presentar un nuevo informe de actualización del diagnóstico en el que se refleje el estado de avance y ejecución de cada una de las obligaciones a cargo del concesionario por áreas de gestión. Esto sin perjuicio de la presentación de los demás informes por parte del Interventor de acuerdo con el contrato de interventoría.

Este diagnóstico corresponde básicamente a una actualización del Informe Inicial o Estrategia, y al igual que éste, el Diagnóstico de Avance deberá contemplar los aspectos Financieros, Contables, Técnico-Operativos y Jurídicos, Ambiental, Social, Predial, de Seguros, de Riesgos, entre otros correspondientes al Adicional No. 14.

Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico de Avance, la Interventoría deberá revisar y actualizar la matriz de riesgos existente en el contrato de concesión y elaborada dentro del enfoque de la consultoría.

(iii) Informes Mensuales

El Interventor deberá presentar informes mensuales de la gestión realizada, sin perjuicio de los demás informes que le solicite la Agencia Nacional de Infraestructura.

Preparar y presentar a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, un Informe Mensual que, metodológicamente, comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales. La parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del Proyecto, indicando las conclusiones y recomendaciones de la interventoría. La parte general del informe contendrá el análisis de los datos del Proyecto, entre otros, de los siguientes: (i) el desarrollo y avance del programa de obra (ii) los problemas presentados y las soluciones planteadas; (iii) las actividades y gestiones de la interventoría; (iv) la relación de temas pendientes y las causas de su no definición; (v) el avance en la implementación de las medidas sociales y ambientales; (vi) los niveles de accidentalidad y seguridad vial en las vías objeto de esta

interventoría, (vii) informe visual de estado del pavimento; (viii) las conclusiones y recomendaciones de la interventoría con un registro fotográfico y de video del estado de la vía. Este informe deberá incluir el concepto del Interventor sobre todos y cada uno de los asuntos cuya revisión, evaluación y análisis tenga éste a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de interventoría y en los pliegos de condiciones correspondientes, así como en el Contrato de concesión, sus Apéndices, otrosíes y Anexos- Adicional No. 14.

Así mismo, los informes mensuales deberán contener, lo siguiente:

a) Nombre del Interventor;
b) Etapa en que se encuentra el contrato de concesión objeto de interventoría;
c) Ficha técnica del Proyecto;
d) Información del contrato de concesión

I. Respecto del contrato de concesión, diligenciamiento de los formatos SIAC que le apliquen:
II. Descripción de cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, las que dependerán de la etapa en que se encuentre el contrato de concesión;

- Avance y estado gestión ambiental-Adicional No. 14
- Avance y estado gestión predial- Adicional No.14
- Avance y estado gestión social-Adicional No. 14

III. Requerimientos de informes solicitados al Concesionario;
IV. Seguimiento a las modificaciones contractuales del Concesionario, cuando aplique.
V. Estado de las garantías otorgadas por el Concesionario;
VI. Avance físico

- Actividades a precio global
- Actividades de riesgo geológico (si aplica)
- Cantidades de obra ejecutada

VII. Esquema del abscisado del proyecto.
VIII. Valor pagado por obras complementarias (cuando aplique)
IX. Manifestación de cumplimiento o incumplimiento del Contrato de concesión en los plazos y términos previstos en el contrato de concesión; la valoración y tasación sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales previstas de multas, sanciones y/o disminuciones en la remuneración, así como la opinión del interventor.-Conforme al alcance establecido en el Adicional No. 14.
X. Informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras o programa de obras, acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de concesión.-Adicional No. 14
XI. Actos administrativos de aspecto ambiental.
XII. Informe General parte técnica y operativa.
XIII. Informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

e) Información Financiera.

I. Estado de cumplimiento del contrato de concesión.

II. Síntesis del Comité de Fiducia.

III. Estado de las cuentas y los estados financieros del Fideicomiso y de cada una de las subcuentas que lo integran, de conformidad con la información entregada por la Entidad Fiduciaria y el análisis de estos aspectos, solamente la Cuenta de Predios- Adicional No. 14

f) Servicios de la Concesión.
g) Detalle de actividades y obligaciones cumplidas por el Interventor, conforme a las obligaciones previstas en el presente contrato.
h) Relación descriptiva del personal del Interventor que haya laborado durante el periodo mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la Agencia (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Acreditación de cumplimiento de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social por parte del personal del Interventor, para lo cual deberá anexar la Planilla integrada de liquidación de aportes parafiscales, la cual podrá ser verificada por el supervisor de la Agencia Nacional de Infraestructura las veces que lo estime conveniente. Adicional a lo anterior, el supervisor del contrato designado por la Agencia Nacional de Infraestructura podrá exigir a lo largo del contrato de Interventoría todas las veces que lo considere conveniente: Los contratos, ordenes de servicio, cuentas de cobro u otros documentos, de la totalidad del personal, que demuestren la remuneración y la relación existente entre el Interventor y el miembro de su equipo, bajo las cuales se están prestando los servicios de consultoría por parte del mencionado personal.
i) Una relación descriptiva de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a meses previos.
j) Observaciones y generalidades consideradas por el Interventor, que no puedan ser catalogadas dentro de las generalidades anteriormente establecidas.
k) Conclusiones y Recomendaciones del Interventor a la Agencia Nacional de Infraestructura, y acciones correctivas y/o preventivas a implementar en todos los aspectos de la concesión (administrativo, financiero, técnico, ambiental, social, predial, jurídico, l) En los informes mensuales relacionar la correspondencia que le permita a la ANI mantener control sobre los requerimientos escritos, cumplir los plazos de respuesta y actuar según lo acordado.
m) Una relación sobre la atención de las solicitudes, quejas y reclamos presentados por la ciudadanía que tengan como objeto algún tema atinente a las obligaciones del concesionario y del interventor, el estado de trámite y contestación de las mismas y los mecanismos adoptados para la corrección de los problemas denunciados en tales PQR, dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes que tengan relación con las obras contempladas en el alcance del Adicional No. 14 al contrato de concesión 0275-96.

No obstante lo anterior, el Interventor podrá incluir información adicional tendiente a cumplir con sus obligaciones en relación con la ejecución del Contrato de concesión y el contenido de éste. Estos informes mensuales deberán presentarse, al supervisor del presente Contrato y será requisito indispensable que el Supervisor revise y de su visto bueno al informe para el pago mensual al Interventor.

El informe mensual deberá estar acompañado de la respectiva factura de cobro y los soportes de la misma, para efectos del pago correspondiente.

Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 4 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de concesión y la Propuesta del Interventor.

Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 4 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor, la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud; exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

(iv). Informes por Terminación de Tramos e Hitos.

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la verificación que haga el interventor de la terminación de dichos tramos o hitos, conforme se estableció en el contrato de concesión.

(b) Este informe por terminación de Tramos o Hitos será uno de los soportes para proceder a la suscripción del acta de terminación o acta de operación, según corresponda, de un Tramo o Hito de la obra del Contrato de concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de concesión y sus documentos. La entrega de cada hito estará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo contrato de concesión para tal efecto.

(c) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de concesión Adicional No. 14.
(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de concesión y demás aplicables.
(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.
(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(d) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(e) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el literal (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la normatividad aplicable.

(f) Para el caso de las obras que ya se encuentren terminadas, la Interventoría contará con máximo un (1) mes contado a partir del acta de inicio de la presente Interventoría para presentar a la Agencia, las observaciones a que haya lugar a las memorias técnicas entregas por el concesionario a los tramos o trayectos que ya se encuentren ejecutados.

(v).Informe Final

Una vez cumplido el término del contrato de interventoría, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en el contrato o en la ley, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes de acaecido cualquiera de estos eventos, deberá presentar el Informe Final, el cual metodológicamente comprenderá una parte ejecutiva y otra de temas generales, la parte ejecutiva contendrá indicadores de gestión presentados de forma visual, gráficos u otras herramientas que permitan comprender rápidamente el estado del proyecto, así como las conclusiones y recomendaciones de la Interventoría. El informe general contendrá el análisis de datos, entre otros los de: balance general de todas las tareas y actividades del proyecto otorgado en concesión, durante el ejercicio de la interventoría y la situación de cada una de ellas al concluir su gestión, indicando detalladamente la situación financiera de la Concesión. Este informe deberá contener la relación de los documentos y asuntos pendientes relacionados con el proyecto, indicando las causas de su no solución y las recomendaciones especiales que el interventor crea convenientes para el adecuado desarrollo del mismo y todo lo que hubiere recibido de interventores anteriores, los asuntos, modificaciones aprobadas por la interventoría. El Informe Final se acompañará de un archivo fotográfico y de video de la vía con el fin de documentar el estado en que se entrega el contrato de concesión, así como indicará una relación de temas pendientes y las causas de su no definición.

Adicionalmente, este informe deberá contener un informe de Diagnóstico Final. Este deberá contemplar:

a) Aspectos Técnicos,Financiero, Contables, Jurídicos, Ambiental, Social, Predial, entre las más importantes, así como las recomendaciones a seguir.
b) Relación de los problemas técnicos, geológicos, geotécnicos, estructurales, hidráulicos, de suelos, las fuentes de materiales utilizadas en la construcción de las obras, y su ubicación, clase de ensayos ejecutados y los resultados obtenidos, todos estos documentos constitutivos de la MEMORIA TECNICA.
c) Informar acerca de los controles de calidad e informe de calidad llevados a cabo por el concesionario. Se incluirá la variable ambiental, principalmente en lo relacionado con el plan de manejo ambiental y el monitoreo a que dé lugar la obra.
d) Inventario del estado de la señalización vertical y horizontal y de las obras de arte ubicadas en el proyecto.
e) Para cada uno de los aspectos del Diagnóstico Final, la Interventoría deberá evaluar la matriz de riesgos actualizada del contrato de concesión.
f) Un análisis global de la ejecución del contrato de concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.
g) Una relación de las obras ejecutadas por el concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el contrato de concesión y sus Apéndices.
h) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al contrato de concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.
i) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.
j) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al concesionario durante la ejecución del contrato de concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.
k) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar. Cuenta de compra de predios
l) Un recuento de las garantías otorgadas por el concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

El pago correspondiente a la última factura del contrato de interventoría, estará sujeto a la presentación y previa aprobación del informe final por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura.

CAPÍTULO V

Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.*

Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Título 3 del Capítulo I Decreto 1510 de 2013 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor, en caso de estructura plural lo será cada uno de los integrantes de la misma. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoria incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en doce (12) meses, y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. . En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($145.357.419.oo) en pesos corrientes. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por Diez (10%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($145.357.419.oo) en pesos corrientes. (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo adicional de servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato (2) El valor asegurado será el equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($436.072.258.oo)** en pesos corrientes. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de doce (12) meses. El Interventor deberá garantizar que la vigencia de la póliza otorgada corresponda a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará la póliza otorgada. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) El valor asegurado para la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que se expida con arreglo a lo establecido, corresponderá a trescientos cientos (300 SMLMV) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo V y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de

constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01 del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01.

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 5). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas*

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la Agencia procederá a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por 1000 (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el periodo de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Cuando el incumplimiento verse sobre una obligación cuyo cumplimiento necesariamente debía producirse en el término, fecha o plazo establecido, y cuya ejecución posterior no sea procedente ni pertinente, la Agencia podrá imponer una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la AGENCIA considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la AGENCIA constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la AGENCIA para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la Agencia lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo hará acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la AGENCIA, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el mes siguiente al mes en que se haya impuesto la multa o que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.02 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato por los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por 1000 (1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados en cumplimiento del presente contrato de interventoría y/o si el remplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá la mencionada multa, hasta que presente un candidato para remplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los compromisos de los profesionales de que trata el presente Contrato de Interventoría.

(iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría.
(v) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del documento de compromiso de vinculación de personal del Pliego de Condiciones.

(vi) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vii) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).

(viii) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato.

(b). Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la AGENCIA impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por 1000 (0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Capítulo IV del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, cuando ello aplique.

(iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato.

(c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentren expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la AGENCIA comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento, tal como se mencionó en la Sección 6.01

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la Agencia ha impuesto la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor.

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01 (d) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

En caso de declaratoria de incumplimiento, del contrato o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en la sección 6.04 del presente contrato, el contratista pagará a la Agencia a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Agencia, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la Agencia constituya en mora al contratista El contratista facultará a la Agencia para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011.

CAPÍTULO VII

Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01 *Solución de Conflictos.*

CLÁUSULA COMPROMISORIA

(a) Toda controversia que surja entre las Partes con ocasión del presente Contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento Nacional de conformidad con la ley 1563 de 2012, en armonía con las normas de procedimiento aplicables a la controversia y el artículo 14 de la Ley 1682 de 2013, o en las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan y las reglas que a continuación se establecen.

(b) El Centro que administrará y será sede del Tribunal de Arbitramento será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) El tribunal estará compuesto por tres (3) árbitros los cuales serán designados de común acuerdo por las Partes. Para ello las partes elaborarán listas de candidatos con idoneidad en el objeto y las características del Contrato. En caso de no llegarse a un acuerdo el Centro designará los árbitros por sorteo de acuerdo con su reglamento.

(d) Los árbitros decidirán en derecho.

(e) Los honorarios de los árbitros se limitarán según el valor de las pretensiones, conforme se establece en la tabla incluida a continuación y en todo caso no superarán un máximo de QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (500 SMMLV) por cada árbitro.

	Rango Inferior		Rango Superior	Tarifa
De	$6.160.001,00	A	$108.416.000,00	13,00%
De	$325.864.001,00	A	$543.312.000,00	8,00%
Más de	$1.086.624.001,00			500 SMMLV

(f) El inicio del procedimiento arbitral no inhibirá el ejercicio de las facultades ajenas al derecho común de que disponga la ANI conforme al Contrato y la Ley Aplicable. Los actos administrativos fruto del ejercicio de facultades excepcionales no podrán ser sometidos a arbitramento por ser competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa.

(g) Los árbitros designados harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, situación que deberá mantenerse de su parte en todo momento del proceso. En todo caso, ningún miembro del panel podrá ser empleado, socio o contratista del Concesionario, de los miembros o socios del Concesionario, de la ANI, el Ministerio de Transporte o sus entidades descentralizadas o adscritas, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Concesionario o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la ANI, del Concesionario, del Interventor, de los accionistas del Concesionario, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Igualmente, no podrá ser árbitro quién al momento de la designación sea coárbitro en los procesos que los apoderados de las Partes sean a su vez coárbitros o apoderados en aquellos procesos.

(h) El término del proceso arbitral así como las suspensiones del proceso se regirán por lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 1563 de 2012 o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, las Partes de común acuerdo y previo a la audiencia de instalación, podrán conceder al Tribunal un término mayor al

señalado en la Ley, para lo cual bastará la suscripción de un memorial conjunto que así lo informe a los árbitros designados.

(i) Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque el Tribunal de Arbitramento, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta, en la medida que dichos sujetos prestaron su consentimiento por referencia al momento de la presentación de la Oferta.

(j) El inicio del trámite arbitral no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato.

CAPÍTULO VIII

Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03: No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02., del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(f) Cuando los socios del Interventor que haya sido LIDER en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

PARÁGRAFO. En atención al carácter *intuito personae* del contrato de interventoría, la venta o cesión de la participación en la sociedad de los socios que hayan sido LIDER, sólo podrá hacerse a personas naturales o jurídicas que demuestren, que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será

verificada de manera obligatoria por la Agencia, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión.

(g) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato*

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX

Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Gerente de Proyectos que tenga a su cargo la supervisión técnica del contrato de concesión en la Vicepresidente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.03. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos No. VJ -VGC- CM-010-2014.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica, cuando a ello haya lugar

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren o adicionen.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primará el contrato.

SECCIÓN 9.04. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La aprobación por parte de la Agencia del siguiente personal a) Director del proyecto o Director de interventoría, y b) Ingeniero Residente Técnico.

SECCIÓN 9.05. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.06. *Evento Eximente de Responsabilidad.*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de

Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;
(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;
(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;
(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le

comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del periodo durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d). Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones

suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.07. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a la AGENCIA civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá

hasta por la culpa leve, Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.08. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.02 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.09. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (Joint Venture), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.10. *Subcontratos.*

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la AGENCIA, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.11. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del

Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la Agencia, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con las condiciones técnicas, de experiencia y capacidad financiera. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.12. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.13. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.14. *Normatividad aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1150 de 2013, y demás normas que modifiquen o deroguen y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.15. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.16. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable.

SECCIÓN 9.17. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.18. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.19. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.20. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.21. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial

o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.22. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA:

Calle 26 N° 59 – 51 T 4 piso 2

Si es al INTERVENTOR:

Calle 70 No. 7- 30
Edificio Séptima Setenta
Teléfonos: 6439500 – 6216088
ojimenez@h-mv.com,
claudino@h-mv.com,
comercial@sesac.com.co
Bogotá

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte, a los 25 MAR 2015

ANDRES FIGUEREDO SERPA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

OSCAR JIMENEZ CELY
CONSORCIO HMV – SESAC

Aprobó aspectos jurídicos: Héctor Jaime Pinto Ortiz – Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro Bermúdez – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos jurídicos: Ricardo Luna – Javier Rueda Sánchez Abogados GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos técnicos: Jesús Caballero – Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Daniel Tapia – Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó Aspectos Financieros: Eriberto Durán – Gerente Financiero – Vicepresidencia Gestión Contractual

días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

El personal mínimo obligatorio requerido para la ejecución de la Interventoria que no será calificable pero el interventor deberá contar con él para la ejecución de la misma, el cual se detalla en la Hoja de Datos. La determinación del personal fue elaborada a partir del ejercicio realizado por la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia y ajustada conforme a la experiencia de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, producto del seguimiento y control a los contratos de concesión vigentes.

La dedicación de tiempo incluida en la tabla siguiente para el personal es indicativa, en consecuencia en el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

Tabla No 2. Personal mínimo y sus cargas de trabajo

Personal - Cargo	Cantidad	Dedicación Mínima	Duración (meses)
Etapa de Construcción Adicional No. 14			
Personal			
Director de Interventoría para construcción	1	25%	12
Ingeniero Residente Técnico - Construcción	1	100%	12
Ingeniero Residente Ambiental	1	100%	12
Ingeniero Residente Auxiliar	1	100%	12
Profesional Área Socio-Predial	1	50%	12
Abogado	1	30%	12
Especialista en Estructuras	1	15%	12
Especialista en Pavimentos	1	20%	12
Especialista en Geotecnia y Suelos	1	20%	12
Especialista en Hidráulica o Hidrología	1	10%	12
Especialista Ambiental	1	10%	12
Especialista en Diseños Geométrico y/o vías y transporte	1	10%	12
Especialista Predial y/o Ingeniero Catastral	1	100%	12
Técnico Administrativo	1	100%	12
Topógrafo	1	30%	12
Laboratorista	1	100%	12
Cadenero I	2	30%	12

Inspectores (plural o singular, verificar la tabla siguiente)	2	100%	12
Auxiliar de Laboratorio	1	100%	12
Secretaria	1	100%	12
Conductor Mensajero	1	100%	12
Campamentera	1	100%	12

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LAS OFERTES MAS FAVORABLES (NUMERAL 5 DEL ART 20 DEL DECRETO 1510)

5.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

Se acreditará con los siguientes documentos:

Decreto 1510 de 2013
Carta de Presentación de la oferta
RUP Vigente y en firme para los proponentes obligados. Aplica régimen de transición del artículo 162 numerales 1 y 4 del Decreto 1510 de 2010.
Certificado de Existencia y Representación Legal
Garantía de Seriedad de la Oferta, por un valor del 10% del valor del presupuesto oficial
Acreditación de pagos parafiscales
Certificado de antecedentes fiscales y disciplinarios
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

5.2 REQUISITOS HABILITANTES - CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 1510 de 2013, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento del Formato 5 del pliego de condiciones. El Formato 5 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho Formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2013 o al último año fiscal, que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para

000031

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA - 070 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO INSEVIAL

000033

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO 5
CAPÍTULO PRELIMINAR 6
Definiciones 6
CAPÍTULO I 16
Términos y Condiciones Generales 16
SECCIÓN 1.01. *Objeto.* 16
SECCIÓN 1.02. *Alcance.* 17
SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago* 18
SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.* 23
SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.* 23
CAPÍTULO II 23
Obligaciones de las Partes 23
SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.* 23
SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.* 23
SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.* 24
CAPÍTULO III 24
Personal del Interventor 24
SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.* 24
SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.* 26
SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.* 27
SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.* 31
SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal* 31
SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral* 32
CAPÍTULO IV 32
Ordenes, Comunicaciones e Informes 32
SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.* 32
SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.* 32
SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico* 34
SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos.* 34
SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.* 35
SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.* 36
SECCIÓN 4.07. *Informe Final.* 36
CAPÍTULO V 37
Garantías del Contrato 37
SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.* 37
SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.* 39
SECCIÓN 5.03. *Normas Comunes a las Garantías* 39

CAPÍTULO VI 41

Mecanismos de Apremio y Sanciones 41
SECCIÓN 6.01. *Multas* 41
SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.* 43
SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.* 44
SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.* 44
SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.* 45
SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.* 45
CAPÍTULO VII 45

Solución de Conflictos 45
SECCIÓN 7.01. *Conflictos.* 45
SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.* 45
SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.* 45
CAPÍTULO VIII 46

Terminación y Liquidación del Contrato 46
SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.* 46
SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.* 47
SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.* 47

CAPÍTULO IX 47
Varios 47
SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato* 47
SECCIÓN 9.02. *Caducidad.* 48
SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.* 48
SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.* 48
SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.* 49
SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato* 49
SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.* 49
SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.* 50
SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad* 50
SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor* 54
SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.* 54
SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.* 55
SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.* 56
SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.* 56
SECCIÓN 9.15. *Cesión.* 56
SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.* 57
SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.* 57
SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.* 57
SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.* 58
SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.* 58
SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.* 58

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.* 58
SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor* 58
SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad* 59
SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.* 59

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 – 6A	Equipo de Trabajo

000033

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

(a) **BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.875.446 expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionada mediante Acta No 020 del 18 de octubre de 2011, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultada por delegación del Gerente General mediante Resolución número 065 del 2005, la "AGENCIA";

(b) **ALEJANDRO ALBA QUINTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.718.288 expedida en Bogotá D.C., obrando en nombre y representación del CONSORCIO INSEVIAL, con NIT. No. 900.508.971-3, en su calidad de representante legal, el "Interventor"; integrado por las firmas: **Intersa S.A.,** (33 y 1/3 %) NIT. No. 860.450.644-3; **Sesac S.A.** (33 y 1/3%) NIT. No. 800.064.761-3; **La Vialidad Ltda** (33 y 1/3%) NIT. No. 860.003.342-8.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría" que se regirá por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

(a) Que mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número SEA-CM-005-2011 (el "Concurso de Méritos Abierto") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la Interventoría integral del contrato de concesión No. 0503 del 24 de agosto de 1994. (el "Contrato de Concesión").

(b) Que mediante Resolución No. 144 del 13 de marzo de 2011, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.

(c) Que en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente

000035

Contrato se regirá por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el código civil y de comercio y las demás normas legales sobre la materia:

CAPÍTULO PRELIMINAR
Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

a) "Acta de Inicio de la Interventoría". Es el documento que será suscrito por el interventor y el supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución del presente contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 del presente contrato.

b) "Acta de Recibo Final de la Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el interventor y el supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.

c) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la sección 1.03.

d) "Actividades Operativas". Son todas aquellas actividades que tienen relación directa con la ejecución y/o construcción, adecuación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial, que incluyen pero no se limitan a la construcción de las obras, la elaboración y aprobación de actas de obra, el cálculo, revisión y/o modificación de cantidades de obra iniciales, adicionales o complementarias a las iniciales, la elaboración del inventario físico de la vía, la elaboración o revisión de índices de estado, la realización y/o verificación de pruebas o ensayos de laboratorio, entre otros relacionados con la ejecución y/o construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial.

e) "Adenda". Es el documento expedido por la AGENCIA mediante el cual se introdujeron modificaciones, aclaraciones y/o complementaciones a los Pliegos, incluyendo sus Anexos.

f) "Adjudicación". Es la decisión emanada de la AGENCIA por medio de un acto administrativo, que determinó el Adjudicatario de cada uno de los siete (7) Módulos objeto del presente Concurso de Méritos Abierto.

g) "Adjudicatario" o "Adjudicatarios". Son los Proponentes a quienes se les adjudicó cada uno de los Módulos, por ser quienes presentaron las Propuestas más favorables para la entidad ya que las mismas cumplen con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad en la Adjudicación de cada uno de los Módulos del presente Concurso de Méritos Abierto.

h) "Agencia Nacional de Infraestructura". Es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

i) "Anexo". Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte del mismo, El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 – 6A	Equipo de Trabajo

j) "Aviso de Convocatoria". Es el documento publicado en el SECOP cuyo fin fue el de realizar la convocatoria pública para que los interesados en participar en el proceso de Concurso de Méritos Abierto se presentaran.

k) "Capacidad Jurídica". Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para suscribir el presente

Contrato. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para suscribir en el presente Contrato. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

l) "Capacidad Máxima de Contratación". Es el valor total, medido en SMMLV, que se obtiene con fundamento en la aplicación del artículo 30 del Decreto 1464 de 2010. Para todos los efectos, la Capacidad Máxima de Contratación será demostrada por los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales colombianos y extranjeros obligados a inscribirse en el RUP a través del Certificado RUP. La Capacidad Máxima de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.

m) "Capacidad de Organización" Es el promedio aritmético de los dos (2) años de mayor facturación anual en Consultoría que haya obtenido el Proponente en los últimos cinco (5) años calendario, incluyendo el de la inscripción, expresada en SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Pliego.

n) "Capacidad Residual de Contratación". Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la Capacidad Máxima de Contratación, la sumatoria de los valores de los contratos de Consultoría que tenga adjudicados, celebrados o en ejecución el Proponente. La Capacidad Residual de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.

o) "Capital de Trabajo". Es el activo corriente menos pasivo corriente, según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones.

p) "Carretera Primaria". Es la **carretera pavimentada** que cumple la función básica de integración de las ciudades o localidades entre sí, y/o de conexión con zonas portuarias y fronterizas. Las variantes a los pasos urbanos y la ampliación a dobles calzadas, son consideradas carreteras primarias.

q) "Carretera Secundaria". Son aquellas **vías pavimentadas** que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria

r) "Carretera Terciaria": Son aquellas vías pavimentadas, que unen las cabeceras municipales con sus veredas o centros poblados.

s) "Carta de Presentación de la Propuesta". Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 del Pliego, que los Proponentes debieron diligenciar e incluir en la Propuesta para cada uno de los Módulos a los que presentaron Propuesta; y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

t) "Comité Asesor y Evaluador". Es el grupo plural e impar de personas que la AGENCIA designó mediante acto administrativo para que asesore y evalúe durante el Concurso de Méritos Abierto.

u) "Concesionario". Es la sociedad Concesionaria Unión Temporal Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, quien suscribió con el INVIAS el contrato de concesión y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen y sobre el cual se ejercerán las labores de Interventoría integral descritas en el presente contrato y en todos sus documentos integrantes.

v) "Concurso de Méritos Abierto" o "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección adelantado bajo el sistema de concurso abierto para la contratación de los Consultores que tendrán a cargo la ejecución de los Contratos de Interventoría.

w) "Consorcio". Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución de máximo dos Contratos, según corresponda, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.

x) "Consultoría" Para efectos del Concurso de Méritos, se entiende por Consultoría aquellos contratos cuyo objeto o alcance comprende: Diseños o estudios y Diseños de proyectos de Infraestructura de Transporte.

y) "Contrato de Concesión". Es el contratos de concesión, sus Otrosíes modificatorios y demás documentos que los complementen, modifiquen o adicionen que serán objeto de control, seguimiento y supervisión por parte de los correspondientes Interventores en virtud de los Contratos de Interventoría, cuyas particularidades se especifican en la Hoja de Datos.

z) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el contrato que suscribirá la AGENCIA con el Adjudicatarios del presente Concurso de Méritos Abierto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del Módulo. Por medio del Contrato se impone a las Partes obligaciones recíprocas y se les concede derechos correlativos que instrumentan las relaciones contractuales que se busca establecer a través del Contrato.

aa) "Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante.

bb) "Contrato Principal". Se refiere al contrato que es presentado por el Proponente o los miembros de la Estructura Plural para acreditar Experiencia General o la Experiencia Específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosíes, modificaciones.

cc) "Cuarto de Información de Referencia". Es el lugar físico en el cual la AGENCIA depositó para consulta de los Proponentes documentos e información que tiene actualmente a su disposición, relacionada con los Contratos de Concesión.

dd) "DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

ee) "Día". Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.

ff) "Día Hábil". Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

gg) "Diseño". Son los estudios técnicos definitivos, los cuales comprenden como mínimo: (i) la elaboración de planos detallados para la construcción de las obras y (ii) la elaboración de todas las especificaciones de construcción de las obras.

hh) "Doble calzada": Es la vía pavimentada que cuenta con dos calzadas de circulación separadas entre sí por una franja de terreno o por elementos de protección, y cuyas calzadas deben tener como mínimo dos carriles de circulación, tal como se ilustra en la figura 5.1a "Sección transversal típica en vías de doble calzada" del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 del Instituto Nacional de Vías."Dólares" o "US$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.

ii) "Equipo de Trabajo". Se compone del Personal Obligatorio Mínimo requerido para el Módulo No 4 y que se encuentra descrito en la Hoja de Datos de los Contratos de Interventoría.

jj) "Equipo Rodante". Es todo tipo de vehículo que circula por la Vía Férrea (incluyendo Vía Férrea de metro) ya sea autopropulsado, de tracción o remolcado.

kk) "Estados Financieros". Es, para los propósitos del presente documento, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados

Financieros deben corresponder a los tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente.

ll) "Estructura Plural". Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el Concurso de Méritos Abierto. En todo caso, (i) también se considerará como Estructura Plural aquella Promesa de Sociedad Futura que sea o prometa ser una sociedad por acciones simplificada con un único accionista; y (ii) no se podrá modificar la composición ni la participación de la Estructura Plural que haya presentado Propuesta para el Concurso, durante el trámite del mismo ni durante la ejecución del Contrato.

mm) "Estructura Plural Anterior". Es la asociación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, para la ejecución de contratos diferentes y anteriores al Contrato de Interventoría.

nn) "Estudios y Documentos Previos". Es la documentación listada en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, de manera separada para el Módulo, la cual fue puesta a disposición de los interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el Cuarto de Información de Referencia y en el SECOP.

oo) "Experiencia Específica". Es la experiencia del numeral 3.5.1 del pliego de condiciones que otorga puntaje a los Proponentes.

pp) "Experiencia General". Es la experiencia habilitante que debió acreditar cada Proponente, descrita en el numeral 3.3.4. del pliego de condiciones que no otorga puntaje.

qq) "Evento Eximente de Responsabilidad". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.

rr) "Fecha de Cierre" o "Cierre". Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto en el numeral 2.3 del pliego de condiciones fue la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes.

ss) "Fecha de Inicio". Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.

tt) "Fuerza Mayor". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.10 del presente contrato.

uu) "Garantía de Seriedad de la Propuesta". Es la garantía que debió tomar el Adjudicatario a favor de la AGENCIA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.7. del Pliego de condiciones.

vv) "Hoja de Datos". Son los documentos Anexos del 2A al 2G a la minuta del Contrato de Interventoría (Anexo 2) de los Pliegos de Condiciones y que contiene las particularidades del Módulo y del presente Contrato de Interventoría.

ww) "Informe Mensual". Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA, cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.

xx) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o carga urbano o interurbano.

yy) "Infraestructura Férrea". Conjunto de obras que constituyen el sistema de transporte terrestre guiado sobre carriles o rieles de cualquier tipo (sin incluir Equipo Rodante).

zz) "Infraestructura Vial". Son las obras de infraestructura de Carreteras Primarias y/o Secundarias y/o de Vías Urbanas Principales Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni transmisión ni distribución de energía eléctrica.

aaa) "Interventor". Es el Adjudicatario del Módulo que contiene un Contrato de Interventoría objeto del Concurso de Méritos Abierto.

bbb) "Interventoría o Supervisión". Es la función cumplida por el Interventor, consistente en verificar, vigilar, supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de obligaciones de terceros, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual se realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, contrato, planos, diseños, estudios y demás documentos base de la respectiva contratación.

ccc) "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.

ddd) "Ley Aplicable". Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

eee) "Licencia Ambiental". Es el Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.

fff) "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras". Es el documento expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, que contiene los criterios técnicos para el diseño geométrico de carreteras. Adoptado mediante Resolución No. 744 del 4 de marzo de 2009.

ggg) "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre, empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29) según sea el caso.

hhh) "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo". Son los documentos elaborados por la AGENCIA y que obran como Anexo del presente Contrato.

iii) "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Es cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, que tienen una participación mínima del treinta por ciento (30%) y que acreditan la Experiencia General y/o la Experiencia Específica. El porcentaje de participación del MAP en la Estructura Plural se determinará con base en las siguientes reglas: (i) Para los Consorcios y Uniones Temporales, se medirá con base en la ejecución de las obligaciones y la participación en la remuneración del Contrato de Interventoría; y (ii) Para las Promesas de Sociedad Futura, corresponderá a la participación del MAP en el capital social y en el porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría.

jjj) "MIPYMES". Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional (Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten) o conforme a la normatividad vigente que rija para el efecto en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera.

kkk) "MIPYMES Nacional". Es aquella MIPYMES que ha sido constituida de acuerdo con la ley Colombia y tiene su domicilio principal en Colombia o que siendo extranjera acredita la reciprocidad de que trata el Decreto 2473 de 2010.

lll) "Modulo" o "Módulos". Corresponde a los Módulos 1 al 7, que contienen las Interventorías que fueron objeto de Adjudicación.

mmm) "Módulo 4". Es la Interventoría al Contrato de Concesión No. No 0503 de 1994 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Cartagena - Barranquilla Vía al Mar.

nnn) "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, a las cuales se refiere tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman.

ooo) "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento". Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento del Sector según se describa en el Contrato de Concesión.

ppp) "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de Mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito (según estos términos se definen el Contrato de Concesión) durante las diferentes etapas del contrato de concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción del contrato de concesión. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Contrato de Concesión.

qqq) "Operación". Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción.

rrr) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente bajo el Formato 9, para cada Módulo en los términos del Pliego, y en especial, de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Decreto 2474 de 2008.

sss) "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el Pliego.

ttt) "Parte Afectada". Tiene el significado que se asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.

uuu) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario, para el Módulo adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en las Hojas de Datos, que no obtiene puntaje, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la suscripción del Contrato de Interventoría.

vvv) "Pesos" o "COP$" o "$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

www) "Pliego de Condiciones" o "Pliego". Es el documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos del Concurso de Méritos Abierto dentro de los cuales los Proponentes debieron formular sus Propuestas. Hacen parte del Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, los Anexos y las Adendas.

(xxx) "Proponente" o "Proponentes". Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, o la Estructura Plural, que participó en el proceso de selección y que presentó Propuesta.

(yyy) "Propuesta". Es la oferta irrevocable que presentaron los Proponentes compuesta por la Oferta Técnica, Oferta Económica y los demás documentos que se señalan en los Pliegos, para el Módulo objeto del Concurso de Méritos Abierto, antes de o el Día de la Fecha de Cierre.

(zzz) "Proyecto de Pliegos de Condiciones" o "Pre-pliegos". Es el proyecto de los Pliegos publicado para comentarios de los Proponentes con anterioridad a la publicación del acto administrativo de apertura y el Pliego de Condiciones, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008.

(aaaa) "Puente o Viaducto". Estructura capaz de soportar cargas dinámicas, que forma parte de una carretera, vía urbana, una autopista o una vía de ferrocarril y sirve para el paso sobre una depresión del terreno o cualquier otro obstáculo.

(bbbb) "Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del Contrato Principal, tal como este término es definido en el presente documento. Solo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente a la experiencia que se acredita mediante el Contrato Principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el proceso.

(cccc) "Requisitos Habilitantes". Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia General, la capacidad financiera, la capacidad de organización, la capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación de los Proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, que son los requisitos que debieron cumplir los Proponentes en el Concurso, en los términos de la "Ley Aplicable" y del Pliego de Condiciones. La capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación sólo serán Requisitos Habilitantes para los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que se encuentren obligados a inscribirse en el RUP. Los Requisitos Habilitantes no serán objeto de puntuación. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento será condición sine qua non para evaluar las Ofertas Técnica y Económica del Proponente 10

(dddd) "RUP". Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción y calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.

(eeee) "SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

(ffff) "SMMLV". Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla de conversión a pesos colombianos en el Anexo No. 13 del pliego de condiciones.

(gggg) "Supervisor de la AGENCIA". Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(hhhh) "TRM". Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

(iiii). "Túnel". Construcción de paso subterráneo que tiene por objeto principal establecer una comunicación entre dos puntos para crear flujo vehicular y/o férreo unidireccional o bidireccional, con una sección transversal mínima de sesenta (60) metros cuadrados.

(jjjj) "Vía Férrea". Parte de la infraestructura ferroviaria conformada por el sitio por el cual se desplazan los trenes, constan básicamente de rieles apoyados sobre traviesas que se disponen sobre una capa de balasto o sobre losas de concreto o asfalto, aplica para trenes de carga, pasajeros, sistemas de transporte masivo en el modo ferroviario y tranvía.

(kkkk) "Vía Urbana Principal". Son las vías arterias, troncales o autopistas, de doble calzada, que forman parte de un sistema urbano pavimentado con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema.

CAPÍTULO I
Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. *Objeto.*

(a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 0503 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Cartagena - Barranquilla - Vía al Mar Consorcio "Vía al Mar", integrado por Consultores del Desarrollo S.A., y Edgardo Navarro Vives; así como regular los términos y

condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

(b) La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de setenta y dos (72) meses.

SECCIÓN 1.02. *Alcance.*

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y, en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Metodología y Cargas de Trabajo, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del (a) Presidente o quien haga sus veces en la AGENCIA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor,

serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. *Valor del Contrato y Forma de Pago.*

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de Nueve **Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20)** en pesos constantes de Diciembre de 2011 incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera: (i) valor del contrato: **Ocho Mil Veintinueve Millones Veintinueve Mil Ciento Veinte Pesos ($ 8.029.029.120.oo)** constantes de Diciembre de 2011. (ii) IVA: **Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 1.284.644.659,20).** El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos constantes de Diciembre de 2011, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma de **Ciento Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Seis Mil Quinientos Ochenta Pesos con Veintisiete Centavos ($ 129.356.580.027), mensualmente.**

(c) Los valores señalados en el literal (b) anterior se expresan en Pesos constantes de Diciembre de 2011. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2011)} \times \frac{IPC_{n,m}}{IPC_{(Dic/2011)}}$$

Donde:

Cuota(n,m)	**Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".**

Cuota(Dic/2011)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de Diciembre de 2011.
IPC n, m	IPC del "n" de pago de cada respectivo año calendario "m". PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES – SERIE DE EMPALME.
IPC (Dic/11)	IPC de diciembre de 2011. PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES – SERIE DE EMPALME.

(d) En consecuencia, el Concesionario pagará al Interventor el valor del presente Contrato de manera particular según lo regulado en el contrato de concesión.

(e) Cada uno de los pagos mensuales del año 2012 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del Acta de Inicio de la Interventoría del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2012. De la misma forma cada pago mensual en el año 2018 se realizará por el número de Meses que corresponda hasta la terminación efectiva del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes (o fracción de Mes).

(f) En consecuencia, la AGENCIA pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02. del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

(ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por

defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, la AGENCIA podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(b) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(c) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la AGENCIA se compromete a

revisar la factura dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

(e) En todo caso el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No. 503 de 1994, en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).

SECCIÓN 1.04. *Declaraciones y Garantías de las Partes.*

(a) Declaraciones de la AGENCIA . Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creado mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá D. C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su representante legal, cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en la Metodología y Cargas de Trabajo y Hojas de Datos Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. *Plazo del Contrato.*

El plazo máximo de duración se ha definido en la Hoja de Datos de cada uno de los Proyectos (*Anexos 2A a 2G*), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría y será de Setenta y Dos Meses (72).

SECCIÓN 1.06. *Mayor Permanencia.*

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya sido o no originada por causas imputables al Concesionario Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II
Obligaciones de las Partes

SECCIÓN 2.01. *Obligaciones del Interventor.*

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y previsiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente en los Anexos 4 –Hoja de Datos y 5 – Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, los Pliego de Condiciones y su Propuesta.

SECCIÓN 2.02. *Obligaciones de la AGENCIA.*

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

(a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el

presente Contrato para que la Fiduciaria efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.

(b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.

(c) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 2.03. *Constitución de una Sucursal en Colombia.*

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n), domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO III
Personal del Interventor

SECCIÓN 3.01. *Personal del Interventor.*

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Sin embargo, el Interventor dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en la Hoja de Datos.

La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las

disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

(a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente contrato deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, con excepción del personal financiero y administrativo, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de Interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los

trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo

de treinta y seis (36) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que sí los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción, la inobservancia de esta obligación se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(e) Todos los empleados de la Interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto y los Subdirectores de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir el Anexo 6 – 6A en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 – 6A supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

000045

(g) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(h) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(i) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando o para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

(i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) Objeto y/o alcance del contrato,
(iii) El cargo desempeñado,
(iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
(v) Porcentaje de dedicación,
(vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

(i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
(ii) funciones o actividades desempeñadas,
(iii) el cargo desempeñado,
(iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(j) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Contrato.

000047

(k) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(l) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(m) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en lo que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Anexo 6 y 6A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) Días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(p) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y 6A y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. *Seguridad e Higiene Industrial.*

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. *Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal*

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. *Vinculación Laboral*

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) pero sólo respecto a la Fase de Preconstrucción y/o a la Fase de Construcción y/o a la Etapa de Operación y Mantenimiento durante la ejecución del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

CAPÍTULO IV
Ordenes, Comunicaciones e Informes

SECCIÓN 4.01. *Forma de las Órdenes y Comunicaciones.*

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. *Informes Mensuales.*

(a) Durante la vigencia del presente contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución del Contrato de Concesión objeto de interventoría, el cual deberá contener una relación detallada de todas las actividades que ejecutó el Interventor en el período objeto de informe. En caso de existir etapa de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de la etapa de Construcción.

(b) El Informe Mensual además deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

(i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento del contrato de concesión, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.

(iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.

(iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 5 del Contrato.

(v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la AGENCIA (a menos que su cambio haya sido debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado. en las que conste que el Interventor se encuentra al día en el sistema general de seguridad social integral

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(c) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la

AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. *Informe de diagnóstico*

Al vencimiento del segundo mes de ejecución de este contrato, el Interventor deberá presentar un Informe de Diagnóstico en el cual se presente de manera detallada el estado del Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, teniendo en cuenta los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos, y emitirá un informe al respecto de cada tema. Asimismo deberá conceptuar sobre las alternativas de medición de la ejecución del contrato de concesión. El resultado de este Informe consistirá en lograr un análisis integral de la situación actual del contrato de concesión, lo cual servirá de base para plantear el plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para el adecuado control y seguimiento a la ejecución del respectivo contrato de concesión.

El Interventor deberá mantener actualizado dicho Informe de diagnóstico, de acuerdo con la situación actual de la ejecución del proyecto y del contrato de concesión. Para lo cual cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del Informe de Diagnóstico, deberá presentar el correspondiente Informe de actualización del estado del proyecto y del contrato de concesión.

Dicho Informe deberá desarrollar, por lo menos, los aspectos contenidos en la Metodología y Plan de Cargas, anexa al presente contrato.

SECCIÓN 4.04. *Informes por terminación de Tramos o Hitos.*

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, que conste por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte

para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

(b) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y demás aplicables.

(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(c) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.05. *Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las

actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 5 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

SECCIÓN 4.06. *Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.*

(a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 5 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de Concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

SECCIÓN 4.07. *Informe Final.*

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(d) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al Contrato de Concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.

(e) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(f) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraren pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(g) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(h) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V
Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01. *Características de la Garantía Única de Cumplimiento.*

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento

de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en **setenta y dos (72) meses**, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato en los términos de la Sección 8.03 del presente Contrato. En todo caso para efecto de lograr la cobertura total del plazo señalado, El Contratista podrá otorgar una primera garantía por el término de (60) meses y (30) días, previos al vencimiento de esta, otorgará una segunda garantía por el término de (18) meses. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos **($ 9.313.673.779.20)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20)** constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del Contrato de Interventoría y tres (3) años más. Para este efecto el Contratista podrá otorgar una primera garantía por el término de (60) meses y (30) días, previos al vencimiento de esta, otorgará una segunda garantía por el término de (48) meses.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregado por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en **Nueve Mil Trescientos Trece Millones Seiscientos Setenta y Tres Mil Setecientos Setenta**

y Nueve Pesos con Veinte Centavos ($ 9.313.673.779.20) constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia por tres (3) años, contados a partir de la terminación del contrato.

SECCIÓN 5.02. *Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.*

Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1)

El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a mil ($1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

SECCIÓN 5.03. *Normas Comunes a las Garantías.*

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado

inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo IV y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o previsiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas previsiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(os) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificado(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (i) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. *Multas*

(a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los

profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(d) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 del presente Contrato de Interventoría acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 9 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(f) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como sí no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día,

transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, si ello resultare aplicable, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(l) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. *Período de Cura y Pago de las Multas.*

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o

se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.06 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 6.03. *Procedimiento para la Imposición de Multas.*

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. *Límite a la Imposición de Multas.*

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIAal Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01(f) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. *Actualización de las Multas.*

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. *Cláusula Penal.*

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento total del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. *Conflictos.*

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 7.02. *Arreglo Directo.*

Las divergencias que ocurran entre la AGENCIA y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que la AGENCIA a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. *Cláusula Compromisoria.*

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) Designación de los Árbitros. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) Funcionamiento. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) Procedimiento. El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se regirá por el ordenamiento legal vigente y se adelantará en castellano.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. *Terminación del Contrato.*

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.

(e) Por la declaratoria de terminación anticipada o unilateral del presente Contrato.

(f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(g) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(h) Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.*

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad del Módulo que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la AGENCIA (el "Supervisor de la AGENCIA") que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA.

(c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la AGENCIA mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra

acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable. Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.06. *Documentos del Contrato.*

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones, metodología y plan de cargas de trabajo, hojas de datos, anexos y adendas del Concurso de Méritos No. SEA-CM-005-2011.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) La Resolución de adjudicación.

(d) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.

(e) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. *Perfeccionamiento y Ejecución.*

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato sé perfecciona con la suscripción por las Partes.

(b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:

(i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La aprobación del personal al que se refiere la correspondiente Hoja de Datos.

(v) La publicación del presente contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA.

SECCIÓN 9.08. *Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.*

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.09. *Evento Eximente de Responsabilidad*

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si sola Evento

Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se

les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal

incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permánencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. *Responsabilidad del Interventor.*

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve, Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. *Indemnidad.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) La AGENCIA deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. *Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.*

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. *Relación entre las Partes.*

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.14. *Subcontratos.*

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.15. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. *Renuncia a la Reclamación Diplomática.*

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a).

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la Interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas

selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

SECCIÓN 9.24. *Aseguramiento de la Calidad*

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - lO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.25. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Dirección Avenida CAN Ministerio de Transporte Tercer Piso. Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D. C., Fax (0571) 3240800 Teléfono: (0571) 3791720

Si es al Interventor: Carrera 49 A No 94-76 Tel (571) PBX 6216088. Correo electrónico ssa@sesac.com.co sesacgerencia@etb.net.co

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada parte en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2012.

Beatriz Eugenia Morales V

BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ALEJANDRO ALBA QUINTERO

Representante Legal

CONSORCIO INSEVIAL

Proyectó: Lola Ramirez Quijano – Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Garantías: Harbey José Carrascal Quintero – Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Jurídica: Ivan Mauricio Fierro Sánchez – Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico.

FORMATO 9 OFERTA ECONOMICA
ANEXO B

COSTOS DE PERSONAL	A	B	C	D	E
		PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA		PARCIALES	=A*B*C*D
CARGO / OFICIO (1)	REMUNERACION MENSUAL	CANTIDAD DE PERSONAS	% DE DEDICACION	MESES	VALOR TOTAL
PERSONAL PROFESIONAL					
Director del Proyecto	$ 6.000.000,00	1	50%	72	$ 216.000.000,00
Subdirector Técnico Operativo	$ 4.500.000,00	1	100%	72	$ 324.000.000,00
Subdirector Financiero	$ 4.500.000,00	1	25%	72	$ 81.000.000,00
Subdirector Jurídico	$ 4.500.000,00	1	25%	72	$ 81.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico Operativo	$ 3.800.000,00	1	100%	72	$ 273.600.000,00
Ingeniero Residente Técnico (Cierre)	$ 3.800.000,00	1	100%	35	$ 133.000.000,00
Ingeniero Residente Técnico (Doble Calzada)	$ 3.800.000,00	1	100%	24	$ 91.200.000,00
Especialista en Pavimentos	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Estructuras	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Geotecnia y Suelos	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Puentes	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Diseño Geométrico	$ 4.000.000,00	1	20%	12	$ 9.600.000,00
Especialista en Hidráulica e Hidrología	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista en Prefabricados	$ 4.000.000,00	1	20%	35	$ 28.000.000,00
Especialista en Tránsito y Transporte	$ 4.000.000,00	1	20%	72	$ 57.600.000,00
Especialista Ambiental	$ 3.500.000,00	1	25%	24	$ 21.000.000,00
Ingeniero Electromecánico	$ 3.500.000,00	1	25%	72	$ 63.000.000,00
Profesional Predial	$ 2.500.000,00	1	100%	35	$ 90.000.000,00
Asesor en Área de Sistemas y Operación y Peajes	$ 2.700.000,00	1	25%	72	$ 48.600.000,00
Asesor en Seguridad Vial	$ 2.700.000,00	1	20%	72	$ 38.880.000,00
Profesional Financiero	$ 3.000.000,00	1	100%	72	$ 216.000.000,00
Geólogo	$ 3.500.000,00	1	15%	12	$ 18.900.000,00
Ingeniero predial	$ 2.500.000,00	1	20%	24	$ 24.000.000,00
Ingeniero ambiental (obra y mantenimiento)	$ 3.000.000,00	1	100%	35	$ 105.000.000,00
Ingeniero ambiental (mantenimiento)	$ 3.000.000,00	1	20%	35	$ 21.000.000,00
Arquitecto paisajista	$ 3.500.000,00	1	20%	36	$ 25.200.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
Inspector (Cierre)	$ 1.800.000,00	1	100%	35	$ 63.000.000,00
Inspector (Doble Calzada Bolívar)	$ 1.800.000,00	1	100%	12	$ 19.200.000,00
Inspector (Doble Calzada Atlántico)	$ 1.800.000,00	1	100%	24	$ 38.400.000,00
Topógrafo (Instrumentos y operador)	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 122.400.000,00
Cadenero (Doble Calzada)	$ 850.000,00	1	100%	12	$ 7.600.000,00
Cadenero (Cierre y doble calzada)	$ 850.000,00	1	100%	35	$ 23.400.000,00
Cadenero (Operador)	$ 850.000,00	1	100%	72	$ 45.607.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
Auxiliar Administrativo	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 86.400.000,00
Auxiliar Administrativo (INCO)	$ 1.200.000,00	1	100%	72	$ 86.400.000,00
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)					2.738.680.000,00
FACTOR MULTIPLICADOR (2)					2,20
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)					$ 6.025.696.000,00

OTROS COSTOS (4)	J	K	L	M	N
	CANTIDAD	UNIDAD	MESES DE USO O KM TOTAL	COSTO	(J)(L)(M) VALOR TOTAL
EQUIPOS COMPRA					
Computadores	6	UNIDAD	1	$ 4.000.000,00	$ 24.000.000,00
Scanner	1	UNIDAD	1	$ 1.500.000,00	$ 1.500.000,00
Cámara Fotográfica	5	UNIDAD	1	$ 500.000,00	$ 2.500.000,00
Equipos de Video Digital para avanzadas para peajes y pesajes	12	UNIDAD	1	$ 9.337.000,00	$ 112.020.000,00
Cámara de video digital profesional	1	UNIDAD	1	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
Vehículos compra (camionetas 4 x 2)	3	UNIDAD	1	$ 60.000.000,00	$ 180.000.000,00
Mantenimiento vehículos, combustible, peajes	1	GLOBAL	1	$ 250.000.000,00	$ 250.000.000,00
OTROS COSTOS OPERATIVOS					
Laboratorios Interventoría (Alquiler equipos)	1	GLOBAL	1	$ 60.000.000,00	$ 60.000.000,00
Equipo de topografía	1	GLOBAL	1	$ 26.000.000,00	$ 26.000.000,00
Transporte aéreo	3	Mes	72,00	$ 4.500.000,00	$ 324.000.000,00
Oficina en la zona del proyecto	1	Mes	72,00	$ 1.300.000,00	$ 93.600.000,00
Reproducción documentos, planos, etc	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Edición de informes	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Comunicaciones	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Adquisición plan topográfico catastral (incluye vías y predios)	1	Mes	72,00	$ 600.000,00	$ 43.200.000,00
Medición Índice de Estado (2012)	2	Unidad	102,50	$ 400.000,00	$ 82.000.000,00
Medición Índice de Estado (2013)	2	Unidad	121,50	$ 427.000,00	$ 103.032.000,00
Medición Índice de Estado (2014)	2	Unidad	144,50	$ 448.250,00	$ 129.528.500,00
Medición Índice de Estado (2015 - 2017)	6	Unidad	144,00	$ 470.662,50	$ 407.691.600,00
TOTAL OTROS COSTOS = (4)					$ 2.009.353.329,00
COSTO BÁSICO = (3) + (4) = (5)					$ 8.035.049.329,00
IVA = 16% * (5) = (6)					$ 1.284.624.658,20
COSTO TOTAL = (5) + (6)					$ 9.319.673.779,20

(1) Se diligencia relacionando (dentro de periodo ejecución) descrito en el Perfil (b) del numeral 5.2.2 del Pliego de Condiciones y el personal ejecutivo relacionado en el Anexo 2b.
(2) Se debe organizar y presentar la información de otros costos en las categorías descritas en esta tabla.

Firma Representante Legal
CONSORCIO INSEVIAL

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
Instituto de
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No. 19 de 1972 del Concejo de Bogotá y reestructurado mediante Acuerdos del Consejo Directivo Nos. 001 y 002 de 2009, identificado con el NIT No. 899.999.081-6, representado por **LIBARDO ALFONSO CELIS YARURO,** obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.653.400, nombrado mediante la resolución 3284 del 26 de noviembre de 2012 y posesionado según Acta Nº 188 del 26 de noviembre de 2012, debidamente facultado por la Resolución de Delegación Nº 4286 del 14 de Octubre de 2011, aclarada mediante la Resolución No. 511 del 22 de febrero de 2012; quien en adelante se denominará el **IDU,** y el **CONSORCIO SP,** identificado con NIT según documento adjunto que hace parte integral de este contrato, integrado por SESAC S.A., Nit 800064761-3, con un porcentaje de participación del 50% y PROJEKTA LTDA INGENIEROS CONSULTORES, Nit 860531577-6, con un porcentaje de participación del 50%, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 50 No. 102ª 87, teléfono-fax 6216088 y correo electrónico: comercial@sesac.com.co representado por **EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 19081364, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente documento, no encontrarse en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que rijan la materia; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, y que en adelante se denominará el CONSULTOR, acordamos con observancia de lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2014 y demás normas concordantes y reglamentarias, celebrar un **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** objeto del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-SGI-022-2014,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el IDU requiere contratar la **CONSULTORÍA,** objeto del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. IDU-CMA-SGI-022-2014,** de acuerdo con los estudios y documentos previos elaborados para la presente contratación por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2014;

2. Que surtido el trámite de ley, se adjudicó el Contrato, mediante la Resolución No. 77833 del 1 de septiembre de 2014, al **CONSORCIO SP,** por haber obtenido el mayor puntaje en los factores de evaluación y calificación fijados en el pliego de condiciones;

3. Que de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, artículos 82 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el **CONSULTOR** se obliga a ejecutar el presente Contrato bajo los principios de buena fe y lealtad, como colaborador de la administración; por consiguiente, se obliga no sólo a lo que en el Contrato y los documentos que hacen parte de éste se expresa, sino a todas las obligaciones emanadas de la naturaleza del mismo, o que, por ley, pertenezcan al Contrato.

Por lo tanto, las partes convienen las siguientes cláusulas particulares:

1. OBJETO DEL CONTRATO. El **CONSULTOR** se obliga para con el IDU a realizar los **"ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183) DESDE LA AVENIDA BOYACÁ (AK 72) HASTA LA CRA 54D, EN BOGOTÁ, D.C". ACUERDO 523 de 2013",** de

acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, anexos y apéndices en especial las consignadas en el Anexo Técnico separable.

2. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos legales el valor del presente contrato es la suma de DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.127.130.177) incluido IVA, discriminados de la siguiente manera

1. VALOR TOTAL PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C ($1.390.857.919), discriminados así:

A.1. VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C. ($1.199.015.447).

A.2. IVA (16%) SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS Y ESTUDIOS Y DISEÑOS la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 191.842.472).

2. VALOR TOTAL PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C ($321.301.866), discriminados así:

B.1. VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C. ($276.984.367).

B.2. IVA (16%) SOBRE EL VALOR BÁSICO PARA LA ETAPA DE APROBACIONES la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C ($44.317.499).

3. VALOR TOTAL FONDO DE AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA (INLUYE IVA) la suma de CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/C ($101.557.207)

4. VALOR TOTAL PARA ENSAYOS DE LABORATORIO, SONDEOS E INSPECCIÓN DE REDES (INCLUYE IVA Y FACTOR MULTIPLICADOR) la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C ($312.578.256).

5. VALOR TOTAL PARA LOS COSTOS DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO PARA TRATAMIENTOS A LA VEGETACIÓN Y DEMAS TRAMITES ANTE SDA, es la suma de:

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C ($1.434.929)

PARÁGRAFO PRIMERO: En el valor del presente contrato se entienden incluidos todos los costos asociados a la ejecución del contrato hasta su liquidación, así como al acompañamiento que el Consultor dará al IDU en el eventual contrato de ejecución de obra que llegare a celebrarse.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor total del contrato es estimado, en consideración a que dependerá del cumplimiento del Consultor en la entrega de los productos y ejecución de actividades que sean necesarias.

3. FORMA DE PAGO. El IDU pagará al CONSULTOR el valor de este contrato contra producto entregado, aprobado por la INTERVENTORIA y recibido a satisfacción por el IDU de la siguiente manera:.

I. Etapa de estudios y diseños y aprobaciones: Se cancelará de la siguiente manera:

1. Un cuarenta por ciento (40%) del valor del proyecto, a distribuirse en 9 pagos mensuales. Los pagos causados mes vencido se cancelarán bajo la condición de haberse cumplido la programación de actividades previstas al inicio del contrato.

2. Un cincuenta y cinco por ciento (55%) del valor del proyecto cuyo pago se aplicará contra entrega de productos que reciban concepto favorable de viabilidad del interventor, en la proporción indicada para cada uno de ellos en la tabla siguiente a esta descripción. En el caso de productos que requieran la aprobación de alguna Entidad Distrital o ESP, se cancelará la mitad una vez se radique el producto en la entidad respectiva, previo concepto favorable de viabilidad por parte del IDU y el 50% restante contra la aprobación del producto de la entidad respectiva.

No.	PRODUCTO	1a Y UNICA ENTREGA A INTERVENTORIA	RELACION DEL PRODUCTO SOBRE EL VALOR PARCIAL A PAGAR CONTRA ENTREGA DE PRODUCTOS (55%)
1	TOPOGRAFIA	TRABAJO DE CAMPO CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, RECORRIDO DE LA ZONA O AREA A DESARROLLAR; INCLUYE EQUIPOS Y PERSONAL SEGÚN EL CONTRATO DE CONSULTORIA	5,00%
		ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PLANOS,CARTERAS,INCLUYE INFORME ESCRITO CORRESPONDIENTE AL TRABAJO REALIZADO(TABULACION DE LA INFORMACION)	
		PROYECTO DEFINITIVO,CON PLANOS ,CARTERAS,COTAS DE NIVEL,PLANIMETRIA Y/O ALTIMETRIA, RASANTES, INCLUYE MEDIOS MAGNETICOS CON INFORME FINAL	
2	ESTUDIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	AFOROS CONTEOS Y TRABAJO DE CAMPO UNICAMENTE	5,50%
		PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION Y ELABORACION DE INFORME CON EL MEDIO MAGNETICO	

		COMPLEMENTO AL ESTUDIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEFINITIVO ,CON INFORME ESCRITO,INCLUYE MEDIO MAGNETICO,DEBIDAMENTE SOPORTADO CON LA INFORMACION ANALIZADA	
		DISEÑO DE LA SEÑALIZACION COMPLETA, INCLUYE MEMORIAS DE CALCULO, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CANTIDADES	
		DISEÑO DE SEMAFORIZACION	
3	SUELOS, GEOTÉCNIA	ESTUDIO DE SUELOS Y GEOTECNIA	11,00%
4	PAVIMENTOS	PAVIMENTOS	11,00%
5	DISEÑO GEOMETRICO	DISEÑO GEOMETRICO	6,00%
6	ESTUDIOS SOCIALES	ESTUDIOS SOCIALES	6,00%
7	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SISO	ESTUDIO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA EL CONTRATISTA DE OBRA (APÉNDICE E) APÉNDICE DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE PARA LA INTERVENTORIA DE CONSTRUCCIÓN	21,00%
8	DISEÑOS REDES ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO	DISEÑO REDES ACUEDUCTO	9,00%
		ALCANTARILLADO	9,00%
9	DISEÑO DE REDES ETB, EPM, CODENSA, GAS NATURAL Y TELECOM	CODENSA (FOTOMETRICOS 2 MESES, DISEÑOS 1 MES Y APROBACION 1 MES)	1,00%
		ETB	0,50%
		EPM	0,25%
		TELECOM	0,50%
		GAS NATURAL	0,25%
10	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO	10,00%
11	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	2,00%
12	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - ELABORACIÓN PRESUPUESTO INTERVENTORIA	2,00%
	ESPECIFICACIONES TECNICA DE CONSTRUCCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION, ANEXO TECNICO Y PLIEGOS DE CONDICIONES PARA CONTRATACIÓN DE OBRA	
	PROGRAMACION DE OBRA	PROGRAMACION DE OBRA	

NOTA: El pago de los costos fijos de administración, se realizaran mensualmente según el plazo establecido en el contrato, como única remuneración legal.

3. El cinco por ciento (5%) restante del valor del proyecto, se pagará previo recibo por parte del IDU del informe final, de la entrega de la totalidad de los diseños en el software aplicativo que entregue el IDU, entrega del informe ejecutivo y la entrega del acta de liquidación diligenciada

II. Ítems a Ejecutar por Precios Unitarios (ENSAYOS DE LABORATORIO)

Para la remuneración de los ITEMS A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS (Ensayos de laboratorio), en las actas mensuales de Consultoría, el Consultor deberá entregar un informe que será revisado y aprobado por la Interventoría, en el cual se relacionen de manera detallada los ítems y cantidades desarrolladas durante el mes.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho período y cuyos resultados ya hayan sido presentados y revisados por la Interventoría..

III. Trámites ante la SDA.

Para la remuneración de los trámites ante la SDA, en las actas mensuales de Consultoría, el Consultor deberá relacionar los actos administrativos o facturas expedidas por la Entidad competente, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Interventoría, y las mismas serán pagadas mediante reembolso al consultor.

Para los ítems a ejecutar por precios unitarios, el pago mensual solo considerará aquellas cantidades que se hayan ejecutado en dicho período y cuyos resultados ya hayan sido presentados y revisados por la Interventoría.

NOTA 1: Todos los documentos de pago deberán ser avalados por la INTERVENTORIA, y por la Dirección Técnica de Diseño de Proyectos del IDU.

NOTA 2: Para la cancelación del valor del contrato, el **CONSULTOR** se compromete a abrir una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentar la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número 001 del 27 de enero de 1998 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del **IDU** para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONSULTOR** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

NOTA 3: Para proceder al pago, el **CONSULTOR** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Actas de pago.
c. Informe Mensual, aprobado por la Interventoría.
d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
e. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el momento de presentación de las cuentas, conforme con el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de

Infraestructura Vial y Espacio Público y el Manual o Guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

NOTA 4: Si durante el desarrollo del contrato o por las decisiones de las Entidades Distritales y/o de las Empresas de Servicios Públicos, resultaré que: i) Alguno de los proyectos a ejecutar no es viable de llevar cabo, el valor correspondiente a este, se descontará proporcionalmente en partes iguales de acuerdo con el valor establecido para la etapa de estudios, diseños, al momento de la liquidación del contrato; ii) Alguno de los Productos y / o Subproductos no se requiere ejecutar, se descontará el valor resultante de dividir el valor del producto entre el número de subproductos, al momento de la liquidación del contrato.

NOTA 5: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución real del objeto contractual. En caso de que el CONSULTOR no cumpla con la ejecución en los términos indicados en su propuesta, las partes acordarán el pago proporcional a los servicios efectivamente prestados, sin perjuicio de iniciar y adelantar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar.

4. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 2059 del 29-05-2014 y 2298 del 19-06-2014 , expedidos por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU.

5. AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA: Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial está actualizado con precios del año 2014, si la ejecución del contrato se extiende para el año 2015 y siguientes, en virtud del cambio de vigencia se hará ajuste anual sobre el saldo del contrato, el cual se efectuará en el mes de enero del año nuevo, con base en la variación porcentual del IPC para el año corrido inmediatamente anterior - certificada por el DANE-, siempre y cuando el cambio de vigencia no obedezca a causas imputables al **CONSULTOR**, en cuyo caso el IDU no pagará el ajuste anual respectivo.

6. INTERESES DE MORA. De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **CONSULTOR** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al CONSULTOR las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

7. PLAZO. El plazo para la ejecución del contrato es de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio y se contempla las siguientes etapas:

- Etapa de Recopilación de información y análisis: Un (1) mes.
- Etapa de Estudios y Diseños: Seis (6) meses.
- Etapa de Aprobaciones de los Estudios y Diseños: Dos (2) meses.

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y los demás que se señalan al efecto en el Pliego de Condiciones y en este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato, el CONSULTOR deberá haber cumplido previamente con los siguientes requisitos:

- Suscripción del Contrato.
- Haber constituido y entregado al IDU la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del IDU.
- Haber obtenido la aprobación de las hojas de vida por parte de la Supervisión del Contrato.
- Haber obtenido la aprobación de la Supervisión de los demás documentos requeridos en el presente Contrato, pliego de condiciones, y demás que hagan parte integral de éste.

Cumplido lo indicado en los numerales anteriores, procederá la firma del acta de iniciación de la ejecución del Contrato.

El acta de iniciación deberá suscribirse durante el mes calendario siguiente al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de aquellos establecidos en los Pliegos de Condiciones. El incumplimiento de este plazo por causas imputables al **CONSULTOR**, según pronunciamiento oficial de la Supervisión y su verificación por parte del Supervisor, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte del IDU.

8. PRÓRROGA. Si por circunstancias previamente revisadas y aprobadas por la Supervisión y el supervisor del Contrato, se requiere modificar el plazo del Contrato, las partes celebrarán una prórroga del plazo de acuerdo con las disposiciones legales.

El **CONSULTOR** deberá hacer la petición de suscripción de la prórroga con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello el nuevo cronograma previamente revisado y aprobado por la Supervisión y el supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO: Cuando por causas imputables al **CONSULTOR** se requiera prorrogar el plazo del Contrato para lograr el fin del proyecto y evitar un perjuicio mayor para la Entidad, todos los costos que se generen por esta prórroga en plazo serán por cuenta del **CONSULTOR**.

9. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones y de las establecidas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y de Espacio Público del IDU, o el documento que lo modifique o le sustituya, el **CONSULTOR** se obliga a las siguientes:

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

A. Obligaciones Generales:

1) Ejecutar el contrato de conformidad con lo previsto en los Pliegos de Condiciones, sus anexos y apéndices, la propuesta y el presente contrato. 2) Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en el desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa y escrita del IDU. 3) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Supervisión y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público y Manual de Gestión Contractual vigentes del IDU o el documento que los modifique, les sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU. 4) Mantener al frente de los trabajos todos los recursos necesarios para el normal y completo desarrollo del objeto contractual y tener disponible y emplear en la ejecución del contrato el personal requerido para la cumplida ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. Si durante la ejecución del contrato se requiere el cambio de alguno de los profesionales, deberá reemplazarse por otro de igual o de mayor calidad, previamente aprobado por el **IDU**. 5) El **CONSULTOR** asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el **CONSULTOR** está obligado a adjuntar al informe mensual que presenta a la Supervisión, los recibos que acrediten el pago de las obligaciones laborales a su cargo, correspondientes al mes inmediatamente anterior al del informe. 6) Obtener la asignación de un N.I.T. para el Consorcio o Unión Temporal diferente a aquel que identifica a cada uno de sus integrantes. Si es Consorcio o la Unión Temporal la adjudicataria. 7) El **CONSULTOR** deberá dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012, para lo cual deberá aportar al **IDU**, certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera de revisor fiscal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la Cajas de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá ser verificada por la Supervisión del contrato. 8) Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Manual de Respeto al Ciudadano adoptado por el **IDU**, el cual deberá solicitar en la Oficina Asesora de Atención al Ciudadano de la entidad. 9) Verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y su proyección en los sitios objeto de intervención. 10) Se deberá dar cumplimiento a las obligaciones definidas para cada una de las etapas, descritas en los anexos técnicos, que hacen parte de los Pliegos de Condiciones. 11) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

B. Obligaciones Específicas:

I. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO:

1) Presentar al IDU dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato y aprobadas las garantías exigidas, las hojas de vida del personal clave evaluable y los documentos que soporten la idoneidad y experiencia requerida contractualmente para el mismo,

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C
Instituto
DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, sus Capítulos y anexos. 2) Elaborar un documento donde se detalle el Plan Anual de Caja (PAC). 3) Elaborar el cronograma de la consultoría y el cronograma de entrega de productos el cual debe contener las actividades a desarrollar para la obtención de cada producto exigido en el contrato. 4) Suscribir el Acta de Inicio del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del mismo y una vez se hayan aprobado de las garantías exigidas por parte del IDU.

II. OBLIGACIONES ETAPA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS:

1) Presentar al IDU, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, las hojas de vida y los documentos que soporten la idoneidad y experiencia requerida contractualmente, de los demás integrantes del equipo de trabajo correspondientes al personal de especialistas y de apoyo técnico, establecido en el Anexo Técnico separable, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en los Pliegos de Condiciones, sus Capítulos y anexos. 2) Revisar, estudiar y complementar de ser necesario los documentos e información en general suministrados por el IDU y/o descargados de la página WEB www.idu.gov.co por parte del consultor, con el propósito de evaluar que estén de acuerdo con las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requerimientos indispensables para el desarrollo normal del proyecto, de igual manera es responsabilidad del consultor adquirir toda aquella información requerida para la ejecución del contrato. 3) Revisar oportunamente con el IDU los pliegos de condiciones, con el fin de establecer las aclaraciones pertinentes respecto de la información entregada y/o descargada de la página WEB www.idu.gov.co 4) El CONSULTOR deberá verificar la viabilidad suministrada por el IDU, resultante de la etapa de factibilidad previa elaborada por la Dirección Técnica de Proyectos del IDU 5) Presentar al IDU el Plan de Calidad para la ejecución del proyecto. 6) EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: a) Entregar a la Interventoría copia de los contratos y de las afiliaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral del recurso humano exigido contractualmente. b) Diseñar y presentar a la Interventoría el Programa de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también el Cronograma Ambiental, Forestal y de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el seguimiento al contrato de Consultoría. 7) EN MATERIA SOCIAL: a) Presentar la propuesta metodológica y cronograma. 8) EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Establecer los contactos iniciales con los delegados de las ESP, Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, Secretaría Distrital de Planeación - SDP y otras entidades, una vez estos sean nombrados y el IDU le informe al respecto. b) Solicitar, obtener y analizar la información existente sobre planos de localización de infraestructura de soporte de red, las especificaciones técnicas de construcción de obras civiles vigentes de cada ESP y demás información sobre la localización de su infraestructura en la zona a intervenir en el proyecto. c) Recopilar y analizar toda la información disponible sobre redes existentes y proyectadas de todas las ESP, exigencias de diseño e insumos requeridos aclarando las dudas sobre aspectos generales, técnicos, ambientales y/o sociales. d) Realizar una inspección detallada de las redes de servicios públicos existentes en la zona de influencia donde se desarrollará el proyecto y de todas las variables que incidan para la elaboración de los diseños del proyecto y dejar constancia de ello por escrito. e) Solicitar, obtener y analizar toda la información suministrada por la SDM sobre el tránsito, señalización y semaforización que pueda requerirse para cumplir con el objeto del proyecto. El consultor debe proporcionar los medios que

se requieran para obtener esta información. f) Solicitar, obtener y analizar toda la información requerida por escrito a otras entidades y autoridades del orden nacional, regional o distrital, sobre todos los temas que sean necesarios para cumplir con el objeto contractual.

III. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS:

1) Elaborar los estudios y diseños cumpliendo con los pliegos de condiciones, su propuesta técnica, las normas y especificaciones técnicas de las ESP, la EAAB, la SDM, la SDP y otras Entidades y/o autoridades competentes y propias del proyecto, vigentes a la fecha de suscripción contrato. 2) Cumplir con el cronograma de actividades de la consultoría conforme a su programa de trabajo y el programa de inversiones aprobado en la fase previa a la firma del acta de inicio, asegurando el uso adecuado y oportuno de los recursos. En caso de incumplimientos efectuar de manera inmediata los correctivos necesarios. 3) Efectuar una visita al sitio donde se ejecutará el proyecto, con la asistencia del IDU, el Director de la Consultoría e Interventoría, y los Especialistas respectivos, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del Acta de Inicio con el fin de hacer un reconocimiento de la zona. Se suscribirán las correspondientes actas donde se dé cuenta de dicha visita. 4) Participar en las reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por el IDU, proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones. 5) Asistir y participar en las mesas de trabajo conjuntas que se programen. Estas se desarrollarán entre los especialistas de la consultoría y la interventoría con la supervisión del IDU, y tendrán como fin la conciliación, unificación de criterios y suscripción de acuerdos que garanticen el buen desarrollo del proyecto. Suscribir las actas correspondientes. 6) Entregar oportunamente a la Interventoría la información requerida para la elección de los informes mensuales y finales, incluyendo memorias de cálculo, planos y demás documentos. 7) Informar oportunamente a la Interventoría en caso de requerir acompañamientos o conceptos técnicos para el normal desarrollo de los diseños. 8) Presentar un plano relacionando todos los componentes del diseño (redes, diseños paisajísticos, diseños geométricos, mobiliario urbano, levantamiento topográfico, entre otros) en donde se evidencien las interferencias existentes, de haberlas, y así plantear la mejor alternativa técnica y económica para el buen desarrollo del proyecto 9) Elaborar el presupuesto para la ejecución de las obras, estimando que actividades se pueden ejecutar con frentes de obra 7x24, es decir, 3 turnos diarios, 24 horas del día, los 7 días de la semana, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de noviembre de 2013. 10) Implementar el Plan de Calidad. 11) EN MATERIA SOCIAL: a) Conocer y ejecutar las actividades de gestión social para la etapa de consultoría y levantar los registros relacionados con su desarrollo de acuerdo con lo establecido en el contrato. b) Para los estudios y diseños se debe tener en cuenta las etapas previas de factibilidad dando cumplimiento a todas las obligaciones consignadas en el contrato, que permitan implementar las metodologías y estrategias valorando el componente social y considerándolo para la toma de decisión frente a las alternativas. c) Elaborar y presentar la información correspondiente al área de influencia del proyecto de acuerdo con lo establecido en el contrato y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. d) Elaborar y presentar la información correspondiente al diagnóstico socioeconómico y cultural del proyecto y remitir la información a la Interventoría para su revisión y aprobación. e) Realizar y enviar a la Interventoría las evaluaciones de impacto social. f) Presentar los informes requeridos en el pliego de condiciones y las especificaciones técnicas del componente social a la Interventoría. g)

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y EL CONSORCIO SP.

Entregar a la Interventoría los productos requeridos con estándares de calidad y oportunidad. 12) EN MATERIA AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: a) Elaborar los estudios ambientales y lineamientos de Seguridad y Salud en el trabajo, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. b) Participar en las reuniones requeridas por la Autoridad Ambiental y demás entidades competentes para el desarrollo del contrato. c) Elaborar y entregar a la Interventoría el inventario forestal y el diseño paisajístico, de acuerdo con el alcance del contrato. d) Elaborar los apéndices o anexos y presupuestos requeridos para la implementación de cada uno de los programas establecidos en la guía de manejo ambiental y de los programas contenidos en los estudios ambientales y lineamientos en seguridad y salud en el Trabajo. Estos apéndices o anexos y presupuestos deben incluir los costos que conlleven la obtención de todos los permisos ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, los diseños paisajísticos, las actividades de seguridad y salud en el Trabajo y demás programas elaborados por el consultor. e) Elaborar y presentar a la Interventoría los lineamientos a considerar para implementar las medidas de manejo ambiental para la etapa de construcción. f) Entregar y presentar a la Interventoría los estudios ambientales y lineamientos del programa de salud en el Trabajo definitivos, que se requieran de acuerdo con lo exigido en el contrato cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. g) Entregar a la Interventoría los documentos requeridos para la obtención de los permisos y/o licencias ambientales necesarias. 13) EN MATERIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: a) Elaborar los diseños de redes y estructuras hidrosanitarias, redes eléctricas, alumbrado público, gas natural y telecomunicaciones, entre otros, cumpliendo con las especificaciones técnicas y la normatividad vigente. Estos diseños deberán ser presentados a la Interventoría. b) Presentar a la Interventoría los productos relacionados con Tránsito y Transporte, Señalización y desvíos. c) Presentar a la Interventoría los diseños geométricos, paramentación, secciones viales, paisajismo y urbanismo y directrices del taller de espacio público, para su revisión y aprobación y posterior trámite ante la SDP, cumpliendo con las especificaciones técnicas y normatividad vigente. 14) EN MATERIA DE ACOMPAÑAMIENTO: a) Dar respuesta a las observaciones, inquietudes, o requerimientos que el IDU le efectúe, con ocasión del eventual contrato de obra que llegare a celebrarse con posterioridad a este contrato de consultoría, y asistir a las reuniones convocadas por el IDU para tales efectos.

IV. OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE APROBACIONES:

1) Atender las observaciones presentadas por la Interventoría, las ESP y demás entidades, realizar los ajustes pertinentes y presentarlos a la Interventoría. 2) Realizar los ajustes necesarios solicitados por parte de la ESP y entidades Distritales competentes. 3) Obtener las aprobaciones correspondientes por las ESP y entidades competentes. 4) Entregar a la Interventoría los planos de acuerdo con la guía del software aplicativo que entregue el IDU. 5) Entregar el inventario de malla vial y la digitalización de los resultados de ensayos de laboratorio, teniendo en cuenta la guía metodológica para la recolección de información y cargue de la base de datos del inventario de la malla vial, espacio público y puentes. 6) Hacer entrega de la información de los productos, resultado de esta consultoría conforme a las Normas de la Ley de Archivo, el Manual de Gestión Documental del IDU y lo solicitado en los Pliegos de condiciones. 7) Dar inicio al trámite de cesión de Derechos de Autor ante el Ministerio de Interior y Justicia, y obtener el documento de cesión correspondiente. 8) Suscribir el formato de Pre-acta de Definición de las Competencias de Pago

con las empresas de servicios públicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de los diseños.

V. OBLIGACIONES DE LA FASE DE LIQUIDACIÓN:

1) Elaborar y entregar a la Interventoría el Informe Ejecutivo del desarrollo de la Consultoría, haciendo una síntesis completa de la misma, según lo descrito en los manuales de Gestión Contractual y de Interventoría y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público vigente del IDU o el documento que lo modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU, y lo exigido en el contrato. 2) Suscribir con la Interventoría y el IDU el Acta de Liquidación del contrato, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en ella, garantizando así el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la normatividad vigente. 3) Elaborar y entregar a la Interventoría oportunamente el Informe Final de la Consultoría según el procedimiento descrito en el capítulo V del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos de Infraestructura vial y Espacio Público vigente del IDU o el documento que lo modifique, le sustituya o sea equivalente en dichas temáticas al interior del IDU. 4). Proporcionar la información completa, requerida por la Interventoría para la presentación del Informe final de Interventoría. 5). Suministrar oportunamente a la Interventoría, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato Interventoría.

VI. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PERSONAL, SALUD, PENSIONES Y PARAFISCALES:

1) El personal que utilice el CONSULTOR durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral, salud, pensiones y riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la Ley 789 de 2000, si es persona jurídica, y la Ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural. 2) El CONSULTOR deberá acreditar los pagos parafiscales efectuados por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2000 y Ley 1122 de 2007. 3) El CONSULTOR deberá efectuar y evidenciar documentalmente al IDU los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y prestaciones sociales de todo el personal vinculado al contrato de consultoría, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y lo exigido en el contrato. 4) Elaborar y presentar debidamente firmada al IDU la certificación de pago al SGSSI, parafiscales, al Fondo Nacional de Formación Profesional (FIC) y prestaciones sociales. 5) El CONSULTOR deberá pagar a su personal los valores indicados en su oferta económica a título de remuneración.

NOTA 1: El personal que utilice el CONSULTOR durante la ejecución del contrato es de su libre escogencia. El personal mínimo requerido deberá cumplir con los requisitos exigidos en los Pliegos de Condiciones, y entre aquel y el IDU no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

consecuencia el CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral a que haya lugar. Así mismo, el CONSULTOR deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social e Integral salud, pensiones y riesgos profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, el artículo 50 de la ley 789 de 2000, si es persona jurídica y, la ley 828 de 2003, en caso de que sea persona natural.

NOTA 2: En los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 el CONSULTOR será civilmente responsable frente al IDU de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de sus funciones y obligaciones previstas en este contrato, además de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU V 2.0, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos.

10. OBLIGACIONES DEL IDU. Serán a cargo del IDU las siguientes obligaciones: 1) Realizar los pagos contemplados en este Contrato. 2) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONSULTOR**. 3) Facilitar la información para que el **CONSULTOR** pueda desarrollar el objeto de este Contrato.

11. SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, el seguimiento del presente contrato por parte del IDU, será ejercido por quien designe el Subdirector General de Infraestructura del IDU.

12. INTERVENTORÍA: El IDU contratará un Interventor de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 quien será el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONSULTOR y hará cumplir las disposiciones del IDU y demás normas legales; de acuerdo con las especificaciones del Contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura Vial y Espacio Público del IDU, (o el documento que los modifique o reemplace), sin que esta Interventoría releve al CONSULTOR de su responsabilidad. El Interventor tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto del Contrato, de acuerdo con los estudios previos y los pliegos de condiciones y la propuesta

13. DUDAS TÉCNICAS. Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del proyecto serán estudiadas con el **CONSULTOR** y solucionadas por el **Supervisor** en la semana siguiente al surgimiento de las mismas, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos de los aspectos aquí relacionados, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al IDU.

14. GARANTÍAS. El **CONSULTOR** se compromete a constituir a favor del **IDU** y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, numeral 7 del artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 y demás normas legales que rigen la materi, una **Garantía**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

Única de Cumplimiento cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato. Las cuantías y vigencias que se requieren para la respectiva aprobación, son lo que se establecen a continuación:

1) CUMPLIMIENTO, multas y cláusula penal: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia hasta por el mismo plazo del contrato y se extenderá hasta su liquidación.

2) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El valor de esta garantía será equivalente como mínimo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

3) CALIDAD DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS: El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Recibo Final y Liquidación a satisfacción del IDU.

Así mismo deberá constituir como un amparo autónomo, una Garantía de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y su vigencia se extenderá durante el periodo de ejecución del Contrato; en todo caso, Cuando la Entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del presente Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato, o en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las vigencias de los amparos contenidos en la presente cláusula, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

Como herramienta de mitigación de estos riesgos, además de la asignación de los mismos al contratista, se tiene un esquema de pago de productos que garantiza que se cancelarán aquellos recibidos a satisfacción del contratante.

En el mismo sentido, se incorporará expresamente en el pliego de condiciones que al terminar cada fase, el contratante podrá suspender el contrato hasta tanto – dentro del plazo razonable-, se adopten todas las decisiones en los gobiernos nacional y distrital que permitan continuar con el proyecto, sin que este hecho genere desequilibrio económico a favor del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su

ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

CONTRATO DE CONSULTORIA No. IDU 1267 DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y EL CONSORCIO SP.

plazo y/o vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del IDU. El CONSULTOR deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONSULTOR se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del IDU y a cuenta del CONSULTOR quien con la firma del presente Contrato autoriza expresamente al IDU para descontar, de los saldos que hubiere a su favor, los valores que por los conceptos, multas y sanciones; adeude el CONSULTOR, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: Las garantías requieren aprobación de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o por la dependencia que tenga dicha función, para la ejecución del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013.

PARÁGRAFO SEXTO: Las únicas exclusiones aceptadas para las garantías que se constituyan en relación con el presente Contrato serán las señaladas en el Decreto 1510 de 2013, las demás exclusiones se entenderán por no escritas.

15. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El IDU tendrá la facultad de imponer multas y cláusula penal, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 7 Artículo 20 del Decreto 1510 de 2013. En virtud del presente contrato, el CONSULTOR autoriza al IDU para imponerle multas mediante Acto Administrativo en la cuantía que a continuación se describe, así:

1) <u>Por incumplimiento en los términos de legalización del contrato</u>: Si el CONSULTOR, no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

2) Por no cumplir con cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, o se aplicará la cláusula penal en la misma proporción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la multa atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor del contrato de Consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago o deducción de las multas no exonerará al Consultor, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder a la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, y/o se haga efectiva la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONSULTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a favor del CONSULTOR, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o total del contrato o el mero retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el CONSULTOR pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta el treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONSULTOR cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de la cláusula penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al CONSULTOR, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONSULTOR, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única.

17. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICION DE LAS MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el IDU tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente.

No obstante lo anterior, frente a la existencia de un posible incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, deberá tenerse en cuenta el Manual de Contratación y el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multas, clausula penal,

caducidad y/o afectación a la garantía única de cumplimiento del IDU que se encuentre vigente, los cuales se encuentran ajustados conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: El procedimiento aquí consagrado solo se aplicará en defecto de otro legalmente establecido y vigente al momento del inicio del procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas, otras sanción y/o de cualquier siniestro amparado con la Garantía Única de Cumplimiento, según corresponda.

18. CESIÓN DEL CONTRATO. El CONSULTOR sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite iguales o mejores condiciones jurídicas, técnicas y financieras que demostró el CONSULTOR cedente para el proceso de selección. Los anteriores criterios se aplican igualmente en los eventos en que el CONSULTOR sea una Unión Temporal o Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

19. SUBCONTRATACIÓN: El CONSULTOR podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONSULTOR continuará siendo el único responsable ante el IDU por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la celebración de subcontratos. En todo caso, el IDU se reserva el derecho a solicitar al CONSULTOR cambiar al (los) subcontratista(s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). Entre el IDU y el subcontratista no se configura vínculo contractual alguno y el CONSULTOR mantendrá indemne al IDU frente a las obligaciones que adquiera con aquel.

20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU Y EL CONSULTOR O SU PERSONAL. El CONSULTOR ejecutará el contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el IDU y el CONSULTOR, por una parte, y entre IDU y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del CONSULTOR, por la otra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será obligación del CONSULTOR cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de acuerdo con la ley, los términos contractuales y los valores indicados en su oferta económica. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el CONSULTOR, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los Contratos que celebre el CONSULTOR con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato.

21. INDEMNIDAD. El CONSULTOR mantendrá indemne al IDU de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al CONSULTOR las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del **CONSULTOR** por sus acciones u omisiones, o de su personal, asesores, subcontratista(s) o proveedores, y del personal de éstos, que ocasionen daños a terceros, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

22. DERECHOS DE AUTOR. El **CONSULTOR** con la suscripción del presente Contrato transfiere al IDU todos los derechos de autor de los trabajos descritos en el pliego de condiciones y en el presente documento, en consecuencia el IDU adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales conservando el **CONSULTOR** para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad en lo previsto en la Decisión Andina 355 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que la constituyan o reformen.

PARÁGRAFO: El **CONSULTOR** debe registrar el presente contrato en la entidad competente para el registro de Derecho de Autor y remitir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o la dependencia que haga sus veces, el certificado de inscripción en el REGISTRO DE CONTRATOS Y DEMAS ACTOS como requisito previo para la suscripción del acta de recibo final y liquidación.

23. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y por el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo previsto en el decreto 1510 de 2013.

Si el **CONSULTOR** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término señalado en el párrafo anterior.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, conforme con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

24. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Las Cláusulas del Contrato y los documentos que hacen parte de él se interpretarán conforme lo determina el artículo 28 de la Ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación de los documentos contractuales:

1. Pliego de Condiciones y sus adendas.
2. Contrato
3. Propuesta presentada por el CONSULTOR en lo que no se oponga a los Pliegos de Condiciones, adendas, el Contrato
4. Resolución de Adjudicación.
5. Estudios y documentos previos del proceso de selección y sus modificaciones.

(c) Si la obligación incumplida es de aquellas que no tienen prevista la imposición de multas en los términos del Capítulo VI del presente Contrato, el CONTRATANTE podrá, exigir el cumplimiento de la obligación incumplida al Fiador en los términos del acuerdo de garantía.

(d) Para los casos específicos relacionados con el incumplimiento de obligaciones de dar, el CONTRATANTE podrá requerir al garante en cualquier momento si no hay recursos o estos son insuficientes para compensar la obligación.

(e) Las demás garantías previstas en el presente Contrato se ejecutarán en contra del Interventor si dentro de los cinco (5) Días siguientes a la notificación de la AGENCIA al garante, éste no se pronuncia o señala al CONTRATANTE que conforme con los términos del acuerdo de garantía procede a asumir los costos derivados del incumplimiento de la obligación.

(f) En caso de que el garante decida cumplir con las obligaciones de hacer, se entenderá que cumplirá por el Interventor y las Partes continuarán la ejecución del Contrato sin interrupciones ni dilaciones.]

CAPÍTULO VI
Mecanismos de Apremio y Sanciones

CLÁUSULA 6.1.Multas

Frente al incumplimiento o mora total o parcial de una cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la ANI procederán a cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por ejecutar, por cada día de incumplimiento, sin sobre pasar el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté surtiendo el período de cura o tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El valor del contrato incluye el valor inicial pactado más el valor de sus adiciones. Las multas establecidas en el presente numeral no tienen la naturaleza de estimación anticipada de perjuicios, por lo tanto se pueden sumar a cualquier acción que la ANI considere procedente para lograr la indemnización de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de las multas, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista, el simple retardo por parte del contratista faculta a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor de la multa de los saldos a favor del contratista, en caso de que por cualquier razón no fuere posible llevar a cabo dichos descuentos y compensaciones podrá la ANI lograr el pago haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento y en caso de que ello no fuere suficiente o posible lo harán acudiendo a la jurisdicción Contencioso Administrativa. El pago de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Las multas se pagarán por parte del interventor o descontarán por parte de la ANI, una vez en firme el acto administrativo de imposición de la multa en el Mes siguiente al Mes en que se haya impuesto la multa que dio origen a la

000181

imposición de la misma. Si el Interventor impugna la imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la ANI, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos del presente Contrato sobre el valor de la multa.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de las multas será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(a) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil(1x 1000) del valor del contrato a ejecutar, DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento relacionado con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo relativas a la garantía única de cumplimiento.

(ii) Incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no remplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la rechazará el cambio e impondrán la mencionada multa, hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la ANI. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la ANI, pero si la ANI rechazan el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(iii) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 6.

(iv) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en el presente contrato respecto del Personal del Interventor.

(v) Incumplimiento en la Entrega de Información a la ANI. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento.

(vi) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del

presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas).

(vii) Incumplimiento relacionado con "Plantilla de Personal". Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(b) Los incumplimientos de las obligaciones del contrato a los que la ANI impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al cero punto cinco por mil(0.5x1000) del valor del contrato a ejecutar hasta que el Interventor cumpla a satisfacción la obligación son:

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión.

(ii) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(iii) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

(c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa diaria hasta por un valor equivalente a cero punto setenta y cinco por mil (0.75x1000) del valor del contrato por ejecutar. La graduación de las multas será definida por la ANI tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

CLÁUSULA 6.2. Período de Cura

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la ANI de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el día en que la ANI comunique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la ANI impondrá la multa desde la fecha en que la ANI hayan identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sanea el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la ANI, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en el presente contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la el presente contrato, sin que se haya saneado el incumplimiento, la ANI deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en el presente Contrato. Las multas se

000182

calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o la ANI, según corresponda, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución por medio de la cual la ANI ha impuesto la multa.

CLÁUSULA 6.3. Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la ANI verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en el presente contrato, y ha transcurrido el período de cura a partir de la comunicación de incumplimiento en los términos del presente contrato sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la ANI iniciará el procedimiento para la imposición de multas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la cláusula anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la ANI podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo en firme, de cualquier suma que la ANI le adeuden al Interventor.

CLÁUSULA 6.4. Límite a la Imposición de Multas.

(a) El valor total de las multas impuestas por la ANI al Interventor no podrá superar el veinte por ciento (20%) del valor TOTAL del presente Contrato.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior la ANI podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en el presente Contrato.

CLÁUSULA 6.5. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en el presente contrato se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

CLÁUSULA 6.6. Cláusula Penal.

En caso de declaratoria de incumplimiento, o cuando se haya llegado al tope máximo posible de imposición de multas conforme lo dispuesto en el presente contrato, el contratista pagará a la ANI a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se tendrá como una estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la ANI, lo cual no es óbice para que por parte de la entidad contratante se haga efectiva la garantía única de cumplimiento y se adelanten todas las gestiones tendientes a obtener por parte del contratista y/o su garante el pago de la totalidad de los perjuicios causados.

Para la cancelación del valor de cláusula penal, no se requerirá que la ANI constituya en mora al contratista El contratista facultará a la ANI para descontar y compensar las sumas de dinero correspondientes al valor total o parcial de la cláusula penal de los saldos a favor del contratista.

El procedimiento para el establecimiento y aplicación de la cláusula penal será el dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

Las partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

CLÁUSULA 8.1 Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.

(b) Por la terminación del Contrato de Concesión por cualquier causa. En este caso, se entenderá configurada la causal de terminación del Contrato de Interventoría cuando se haya liquidado el Contrato de Concesión.

(c) Por mutuo acuerdo de las Partes.

(d) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el veinte por ciento (20%) del valor del presente Contrato señalado en la CLÁUSULA 1.03. No obstante, acuerdan que el CONTRATANTE podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(e) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que el CONTRATANTE hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en el presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(f) Terminación anticipada del contrato por parte del CONTRATANTE, cuando compruebe asegurarse que alguien del personal que utilice el Interventor, con relación laboral o sin ella, no esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previstos en la normatividad aplicable o no se efectúen las cotizaciones al régimen de seguridad social y riesgos profesionales en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

(g) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente

(h) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato de Interventoría. Esta declaratoria será hecha por la ANI –siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan– siempre que, a juicio de la ANI, el incumplimiento reiterado de las obligaciones a cargo del Interventor afecte o ponga en riesgo la satisfacción del interés público que se busca satisfacer con la contratación de la interventoría.

CLÁUSULA 8.2. Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (f) Cláusula 8.1.

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la ANI podrán autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el siguiente orden de elegibilidad en el proceso que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la ANI.

CLÁUSULA 8.3. Liquidación del Contrato.

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la el presente contrato, la ANI iniciará la liquidación del Contrato, dentro de los términos previsto por la ley. El proceso liquidatario implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la ANI. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

CLÁUSULA 9.1. Supervisión del Contrato.

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor que para el efecto se designe por parte la ANI. El Supervisor ejercerá la vigilancia y tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 9.2. Intereses de Mora.

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Normatividad aplicable. Para este

efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Cláusulas o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta CLÁUSULA.

CLÁUSULA 9.3. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

(a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones y sus anexos y adendas del Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-010-2015.

(b) La Propuesta del Interventor.

(c) Los acuerdos que se hubiesen suscritos con ocasión a la revisión de la Oferta Económica y la consistencia con la Propuesta Técnica.

(d) La Resolución de adjudicación.

(e) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.

(f) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

CLÁUSULA 9.4. Perfeccionamiento y Ejecución.

(a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes. La suscripción del Contrato se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la emisión de una certificación por parte de la Fiduciaria sobre el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones de fondeo de la Subcuenta Interventoría y Supervisión. El transcurso del tiempo entre la adjudicación del Concurso de Méritos y la suscripción del Contrato de Interventoría, no generará responsabilidad alguna a cargo de la ANI, ni causará el pago de indemnización o compensación por ningún concepto entre las Partes.

De conformidad con lo señalado anteriormente, el presente Contrato no requiere de registro presupuestal para su perfeccionamiento, ni para su ejecución.

(b) Acta de Inicio de Ejecución. Para iniciar la ejecución de este Contrato se requerirá que las Partes suscriban el Acta de Inicio de Ejecución de la Interventoría, lo cual se realizará una vez se cumplan todas y cada una de las condiciones enunciadas en los siguientes numerales:

1. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual previstas en este documento.

0.00184

2. Manifestación sobre la disposición de personal, materiales y equipos en los términos previstos en el presente Contrato.
3. Aprobación por parte de la Agencia del Personal Mínimo, cuyas hojas de vida deberá presentarse dentro de los ocho (8) días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.-
4. Haber entregado el presupuesto desagregado de su oferta económica, el cual deberá contener el personal con sus dedicaciones y la discriminación del ítem "Otros Costos Directos", basados en las condiciones establecidas en los Anexos 4 y 10 del proceso de selección.
5. Haber entregado una certificación emitida por su revisor fiscal o por su representante legal, en los términos del inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80, modificados por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la cual se acredite que el Interventor (y cada uno de sus miembros, cuando el Interventor sea un Consorcio o Unión Temporal) se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de sus empleados y del personal contratado para efectos de la ejecución del presente Contrato.
6. El acaecimiento de la Fecha de Inicio del Contrato de Concesión.
7. Si pasados treinta (30) Días Calendario contados desde la suscripción del Contrato de Interventoría, el Interventor no ha cumplido con los requisitos a su cargo para el inicio de la ejecución a los vque se refiere la Sección 2.4(a) anterior, la ANI podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.1 literal l).

CLÁUSULA 9.5. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos, ni su personal, en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la ANI o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la ANI designe.

CLÁUSULA 9.6. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El

incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la ANI que constituya un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la ANI, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la ANI con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la ANI y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Normatividad aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Normatividad aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de

000185

Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada. Cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la suspensión del contrato de concesión, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el

Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, el CONTRATANTE determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que forzosamente haya tenido que

000186

dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los periodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar el CONTRATANTEal Interventor así como su forma de pago.

CLÁUSULA 9.7. Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será responsable frente a el CONTRATANTE civil, penal, disciplinaria y fiscalmente de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

CLÁUSULA 9.8. *Indemnidad.*

Se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) El CONTRATANTE deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente al CONTRATANTE, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA han sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Normatividad aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

CLÁUSULA 9.9. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.

Cuando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en el presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

CLÁUSULA 9.10. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Cláusulas de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

CLÁUSULA 9.11. *Subcontratos.*

El Interventor no podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada, solo podrá hacerlo previa autorización por parte de la ANI, no obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable la ANI por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la ANI de la celebración de subcontratos, en todo caso, la ANI se reservan el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las)

000187

labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

CLÁUSULA 9.12. *Cesión.*

Salvo autorización expresa de la ANI, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la ANI, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta), sólo podrán realizar la venta o cesión de su participación en la sociedad a personas naturales o jurídicas que demuestren que ostentan las mismas calidades, condiciones e idoneidad del socio cedente o vendedor, situación que será verificada de manera obligatoria por la ANI, quien tendrá que manifestar su consentimiento para que pueda producirse tal venta o cesión. Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La ANI no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano

CLÁUSULA 9.13. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Normatividad aplicable.

CLÁUSULA9.14. Información y Conocimiento del Sector.

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Normatividad aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo

eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la ANI ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

CLÁUSULA 9.15. Normatividad aplicable.

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA 9.16. Idioma del Contrato.

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Cláusulas, prevalecerá el documento en idioma castellano.

CLÁUSULA 9.17. Modificación del Contrato.

Este Contrato no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Normatividad aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la ANI en los términos establecidos en el presente contrato.

CLÁUSULA 9.18. Subsistencia de Obligaciones.

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

CLÁUSULA 9.19. No Renuncia a Derechos.

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 9.20. Gastos a Cargo del Interventor

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de

000188

laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la ANI, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

CLÁUSULA 9.21. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA 9.22. *Patentes*

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la ANI por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente CLÁUSULA. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

CLÁUSULA 9.23. *Notificaciones.*

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA:

Dirección: Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2. Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo, Bogotá D.C.
PBX: (571) 484 8860
Código Postal: 111321

Si es al Interventor:

Dirección: Carrera 50No. 102 A – 87 Bogotá D.C.
PBX: (571) 621 6088
Correo Electrónico: direccion01@gesac.co

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada Parte, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 AGO. 2015

ANDRES FIGUEREDO SERPA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

EDGAR SANTIAGO ALBA PARRA
Representante Legal – CONSORCIO GESAC

Proyectó aspectos jurídicos: John Fredy Rodríguez – Abogado GIT Gerencia de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Eduardo del Toro Benavides – Gerente GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica
Aprobó aspectos jurídicos: Alfredo Bocanegra Varón – Vicepresidente Jurídico
Revisó aspectos técnicos: Lilian Mercedes Leza – Vicepresidencia Gestión Contractual
Revisó aspectos y aprobó aspectos técnicos: Gloria Inés Cardona Botero – Vicepresidencia Gestión Contractual

000189

LA CAPACIDAD DE LOS CONSORCIOS Y LAS UNIONES TEMPORALES

ESTUDIO JURÍDICO

Los abogados siempre tuvimos impresa en la mente con cincel, desde que iniciamos la carrera en la universidad, que la capacidad jurídica sólo era atribuible a las PERSONAS, de tal suerte que aquello que no tuviese la categoría de PERSONA no tenía ni podía tener ni se podría atribuirle capacidad jurídica.

Tal idea se ha visto especialmente reforzada por el contenido de normas tales como los textos de los artículos 13 y 14 de la Constitución Política y 1502 a 1504 del Código Civil, dado que en ellos sólo se habla de personas.

La CAPACIDAD tiene dos grandes categorías: una es la llamada CAPACIDAD DE GOCE y la otra la denominada CAPACIDAD DE EJERCICIO o capacidad legal o capacidad negocial.

La CAPACIDAD DE GOCE puede definirse como la capacidad o aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y la tienen, sin excepción, todas las personas ya sean naturales o jurídicas. Podemos decir que esta capacidad está consagrada en los artículos 13 y 14 de la Constitución Política.

La CAPACIDAD DE EJERCICIO (o legal o negocial) es la capacidad o aptitud para crear, modificar, o extinguir derechos y obligaciones. De ella tratan, principalmente, los arts. 1502 y 1503 del Código Civil.

> C. POL. ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (.....).
>
> C. POL. ARTICULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
>
> CÓDIGO CIVIL, ARTICULO 1503. PRESUNCIÓN DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces.
>
> CÓDIGO CIVIL, ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
>
> 1o.) que sea legalmente capaz.
> 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
> 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

000190

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

Y puesto que la capacidad tiene su manifestación más frecuente en la celebración de contratos, recordemos la noción de contrato:

> CÓDIGO CIVIL, ARTÍCULO 1495. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

Puede observarse que las normas sobre capacidad y la definición de contrato hablan con referencia a las personas solamente y de allí que la interpretación inmediata es que para poder tener capacidad se requiere ser persona. Además esa es la posición fácil, por ser la tradicional, antigua, y por ser la aparentemente más lógica cuando uno se pregunta ¿Quiénes tienen capacidad? La sola pregunta ya involucra necesariamente la idea de persona puesto que la palabra "quiénes" ya excluye las cosas y eso facilita y lleva a la respuesta: las personas.

Dentro de este escenario y habida cuenta que según el artículo 73 del Código Civil las personas son naturales o jurídicas, siempre afirmamos que la capacidad jurídica (de goce y de ejercicio) sólo podía predicarse de las personas naturales y de las personas jurídicas. De acuerdo con el Código Civil dichas personas se definen:

> Persona natural. Art. 74 del C.C. Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.
>
> Persona jurídica. Art. 633 del C.C. Se llaman persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Puesto que los consorcios y las uniones temporales, de acuerdo con su definición legal respecto de la contratación estatal (art. 7º de la L.80/93), no son otra cosa que la presentación conjunta de una misma propuesta por dos o más personas para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato (estatal, se entiende), y vistas desde el punto de vista del derecho privado no son cosa distinta que un contrato de colaboración empresarial, hay acuerdo total en que los consorcios y uniones no son personas. La discusión ha sido sobre si esas "no personas" podían o no ser revestidas de capacidad legal como lo hizo el artículo 6º de la Ley 80, es decir, si la esta norma era inconstitucional o no.

La jurisprudencia, como veremos, ha definido ya que es constitucional (exequible) porque la atribución de capacidad es materia que la Constitución no se reservó para sí sino que la asignó a la ley.

Ahora el debate es cuál es la extensión de la capacidad de los consorcios y uniones, lo cual también empieza a definirse jurisprudencialmente, como

000191

veremos aquí. Tal definición es muy importante puesto que la práctica, en especial la de las empresas de ingeniería, ha tomado por mal rumbo, a causa de ausencia de asesoría jurídica o de la mala prestación de a misma por parte de los abogados. La sensación que se palpa, cuando se habla de este tema entre los medios de la contratación estatal, es que "aunque está mal, todo anda bien porque no pasa nada". No demora, sin embargo, que algún contratista empiece a pagar los platos rotos y cada uno espera que no sea él el primero.

LA CAPACIDAD EN LOS ESTATUTOS CONTRACTUALES PÚBLICOS

El Decreto-Ley 150 de 1976.

En la misma línea de pensamiento anotada arriba, según la cual sólo las personas tienen capacidad, estaban los dos estatutos de contratación pública anteriores a la Ley 80/93, como fueron el Decreto-Ley 150 de 1976 y el Decreto-Ley 222 de 1983. Veamos:

> D.L. 150/76, "Artículo 2°. *De quienes son capaces de contratar.* Son capaces para contratar con las entidades a que se refiere el artículo anterior, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes.

Y en "el artículo anterior", o sea en el 1°, solamente se mencionaban entidades estatales que tenían personería jurídica, a saber, la Nación (cuyo representante legal es el Presidente y por ello firmaba los contratos de los ministerios y los departamentos administrativos, salvo aquellos que el Presidente les delegara), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta. No estaban las entidades departamentales ni municipales ni distritales por cuanto el decreto sólo regulaba la contratación de "la Nación y sus entidades descentralizadas". En cuanto a los consorcios (no se llamaban así y no existían las uniones temporales), se tenía:

> D.L. 250/76, "Artículo 3°. *De los casos en que varias personas pueden proponer conjuntamente.* Cuando se considerare que de la ejecución conjunta de una obra se derivan beneficios para la entidad contratante, ésta dispondrá que dos o más personas pueden formular una misma propuesta.

Nótese que lo que luego se llamaron consorcios, aquí, uniendo el título del artículo con su contenido, se llamarían simplemente "*propuestas conjuntas para la ejecución de un contrato de obra*", y que ello sólo era posible si la entidad autorizaba tal modalidad para el proceso concreto y sólo podía ser para contratos de obra. De acuerdo con el artículo 2°, no tenían capacidad para contratar con el Estado pues sólo lo estaban las personas y de acuerdo con el art. 3° no eran personas sino que sólo eran una modalidad de formular la propuesta.

El Decreto-Ley 222 de 1983.

000192

Vino luego el Decreto-Ley 222 de 1983. Igual que su antecesor, sólo regulaba la contratación de la Nación y sus entidades descentralizadas. Así mismo, en su artículo 1º sólo se incluían las entidades del orden nacional que tenían la categoría de personas jurídicas, si bien incluyendo a las Superintendencias pero anotando que se aplicaba a los contratos que ellas celebraran por conducto de los Ministerios a los cuales estuviesen adscritas. El artículo 2º reiteraba lo del 2º de su antecesor:

> D.L. 222/83, ARTICULO 2o. DE QUIENES SON CAPACES DE CONTRATAR - Son capaces para contratar con las entidades a las cuales se aplica este estatuto, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes.

En cuanto a las propuestas conjuntas, se mantuvo el mismo criterio que en su decreto antecesor, pero se le asignó a esta figura el nombre de "consorcio", y ya era posible no sólo para los contratos de obra sino para cualquier contrato y se mantuvo que su procedencia debería ser previamente autorizada por el representante legal de la entidad y consignarse en el pliego de condiciones respectivo. Finalmente, se estableció que la responsabilidad por la celebración y ejecución del contrato, en el caso del consorcio, sería solidaria entre sus integrantes. Veamos:

> ARTICULO 3o. DE LOS CASOS EN QUE VARIAS PERSONAS PUEDAN PROPONER CONJUNTAMENTE - Cuando se considere que de la ejecución conjunta de un contrato se derivan beneficios para la entidad contratante, ésta podrá autorizar que dos o más personas puedan presentar conjuntamente la misma propuesta, generándose así el consorcio.
>
> ARTICULO 4o. DE LA PRESENTACIÓN CONJUNTA DE PROPUESTAS - La autorización para presentar propuestas en los términos del artículo anterior deberá ser otorgada por el representante legal de la entidad con anterioridad a la apertura de la licitación o concurso de méritos o la celebración del contrato, según el caso.
>
> En el pliego de condiciones o en la invitación deberá figurar expresamente la posibilidad de proponer conjuntamente y no podrá ser motivo de adendo.
>
> ARTICULO 5o. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSORCIO -. Las personas a quienes en el evento previsto en los artículos anteriores se les adjudicara un contrato, responderán solidariamente por su celebración y ejecución.

Vemos que el consorcio sigue siendo simplemente la presentación conjunta de una misma propuesta por dos o más personas y no se le confiere capacidad de contratación (capacidad de ejercicio) y tampoco capacidad de goce (titularidad de derechos y obligaciones, pues todas continúan en cabeza de sus integrantes como deudores solidarios). Al no tener capacidad de goce ni de ejercicio, tampoco tienen capacidad para comparecer en juicio, es decir, no pueden demandar ni ser demandados, sino que quienes deben demandar (o pueden ser demandados) son los integrantes del consorcio, no el consorcio. Tampoco se les pide la designación de un representante y entonces, de hecho, se firmaba por todos los representantes legales de los integrantes que eran personas jurídicas

000193

y por los integrantes personas naturales o bien por un apoderado designado por todas ellas, que era lo más usual.

La Ley 80 de 1993.

En el año 1993 se expidió la Ley 80 de dicho año y en ella aparecen cambios fundamentales en la materia que nos ocupa.

Por una parte, ya no es el estatuto contractual de las entidades del orden nacional, sino que pretende ser el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, según se expresa en su enunciado, en todos los órdenes. Pretende, decimos, porque siguieron existiendo regímenes especiales de contratación.

De otra parte, en el artículo 1º se hace una extensa enumeración de las entidades a las cuales se les aplica el Estatuto, y en ella, para sorpresa de los abogados, aparecen incluidas dependencias de entidades estatales, dependencias que obviamente no tienen personería jurídica puesto que ella radica en la entidad de la cual tales dependencias forman parte.

Dice esta ley en su artículo 1º que ella rige los contratos de "**las entidades estatales**" y en el 2º, que define qué se entiende por tales, en su numeral 1º literal a), incluye como "**entidades estatales**" a dependencias de entidades y a otros entes que no tienen personería jurídica, es decir que no son personas, tales como por ejemplo, las "regiones", las "provincias", las "áreas metropolitanas", los "territorios indígenas" y en el literal b) ibídem incluye el Senado, la Cámara, los Ministerios, la Contraloría General, las departamentales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, las unidades administrativas especiales (antes ninguna tenía personería), etc. y al final de este literal expresó *"y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos."*

Y la primera ley que corre a otorgarle capacidad de contratación a los precitadas "no personas" y a los innominados "organismos y dependencias del Estado", es la propia Ley 80 puesto que en su artículo 6º señala quiénes pueden celebrar contratos "**con las entidades estatales**" que equivale a decir o es otra forma de decir que las "**entidades estatales**" pueden contratar con tales y cuáles, formas ambas que implican, lógica y necesariamente, darle a todos los citados en la definición de "entidades estatales" capacidad de contratación. Si decimos quiénes pueden celebrar contratos con Pedro, estamos a la vez afirmando que Pedro puede contratar con tales quienes.

En el artículo 11, numeral 3º, se otorga competencia para celebrar contratos a nombre de la respectiva entidad, a los correspondientes jefes, incluyendo a los de las dependencias sin personería jurídica, como por ejemplo el Presidente del

Senado, el de la Cámara, el Presidente Administrativo del Consejo Superior de la Judicatura y de sus Consejos Seccionales, etc.

Fueron demandados ante la Corte Constitucional, entre otras, las disposiciones de los arts. 2°, literal b) y 11 numerales 1 y 3 literales a) y b) de la Ley 80, por violación de un cúmulo de disposiciones constitucionales, teniendo en cuenta que incluían a dependencias sin personería jurídica y a jefes que no tenían la calidad de representantes legales, con fundamento en que tales dependencias no son personas jurídicas, que Colombia es un estado de derecho, fundado en el respeto del orden jurídico, uno de cuyos principio generales, quizá el más importante, es el que prescribe que "sólo la persona es sujeto de derecho y obligaciones" y sólo a quien es persona se le puede exigir el cumplimiento de obligaciones por ser la persona la que tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones; que uno de los requisitos para que exista un contrato es el acuerdo de voluntades y sólo tienen voluntad las personas y esas personas deben tener la capacidad de obligarse y ser sujetos de derechos, por lo cual los artículos precitados eran, según la demanda, inconstitucionales.

Concluyó el demandante:

> "Por tanto, las ramas del poder público, así como los organismos de control, no pueden actuar por sí solos, deben hacerlo a través de la Nación, que para todos los efectos es persona jurídica. Por esta razón, la ley acusada no puede concederles a los organismos mencionados en el literal b), una personalidad jurídica distinta a la de la Nación."
>
> "Si no se goza de personería jurídica, no se tiene capacidad para contraer derechos y obligaciones. La capacidad es un atributo de la personalidad, por tanto, si falta ésta no puede gozarse de aquélla. Es por estas razones, que la ley 80 al otorgar capacidad para contratar a organismos que carecen de personalidad jurídica, vulnera el artículo 14 de la Constitución, al desconocer la personalidad jurídica de la Nación, y el artículo 150, numeral 9, al conceder a unos organismos que no constituyen el "Gobierno" la facultad de contratar."

Admitía si el actor que una ley puede conferir personería jurídica a cualquiera de tales dependencias y organismos, pero siempre que lo haga de manera expresa y clara y no de una forma en que haya que deducirlo de interpretaciones.

Esta demanda se tramitó en el expediente D-513 y se falló mediante Sentencia C-374 de 1994 (25 de agosto), con ponencia de Jorge Arango Mejía. En ella se dijo:

> *"C. Análisis de las normas demandadas*
>
> *No son necesarias abstractas lucubraciones para concluir que no le asiste razón al demandante, pues las normas acusadas se ajustan a la Constitución.*
>
> *Sea lo primero decir que los artículos 2o. y 11 de la ley 80 de 1993, en los aspectos demandados son un cabal desarrollo de la Constitución. En efecto, veamos:*

000195

1o.- Las entidades estatales están expresamente mencionadas en el artículo 352 de la Constitución, norma según la cual "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar." (Negrillas fuera de texto)

Hay que recordar que la ley 80 dice en su artículo 2 que "para los solos efectos de esta ley" se denominan entidades estatales, con lo cual, evidentemente, se está refiriendo a la capacidad para contratar de que trata el artículo 352.

2o.- Según el último inciso del artículo 150 de la Constitución, "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional." Que fue, precisamente, lo que hizo el Congreso al dictar la ley 80, "Por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública."

Y es de elemental lógica, desde el punto de vista estrictamente jurídico, que en el mencionado estatuto se determine qué entidades estatales tienen capacidad para contratar y cuáles son los funcionarios que obran en sus respectivos nombres.

Hay que aclarar que, a primera vista, podría pensarse en una contradicción entre los artículos 352 y 150, inciso final. ¿Por qué? Porque la última parte de la primera norma establece que es la ley Orgánica del Presupuesto regulará "la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar", y, según el último inciso de la segunda, "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional". Tal contradicción, sin embargo, es apenas aparente, como se explicará.

En la ley orgánica pueden hacerse definiciones sobre la capacidad de contratar, para efectos de la ejecución presupuestal. En el Estatuto General de Contratación, por el contrario, se hace la determinación concreta de los funcionarios que contratarán, como se ha hecho por medio de la ley 80 de 1993. No existe, pues, contradicción alguna.

3o.- La asignación de competencias en el campo de la contratación, se hace, además, de conformidad con dos normas de la Constitución, así:

Primero.- El artículo 121, según el cual "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley." En este caso, la ley 80 atribuye unas funciones a determinados funcionarios, en materia de contratación.

Segundo.- El artículo 122, de conformidad con el cual, "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento..."

Por estos aspectos, en consecuencia, la demanda no está llamada a prosperar.

Citó también la Corte, otros argumentos de la misma corporación en otros fallos, entre los cuales destacamos pronunciamientos tales como el de que *".... las funciones de ejecución administrativa y de representación en juicio no están supeditadas a la circunstancia que los entes respectivos sean personas jurídicas."* y *"Que la personalidad jurídica, así como la personería jurídica o de representación y para comparecer en juicio, son de mera estirpe legal pero no de*

000196

rango constitucional y pueden por tanto ser modificadas por la ley sin violar la Constitución" (Las subrayas no son de la sentencia)

Recordó también la Corte que el legislador de la Ley 80/93 dio capacidad a dependencias estatales que no son personas y competencia a sus jefes para contratar, no de manera accidental, sino plenamente consciente por cuanto en la Exposición de Motivos de la Ley 80 se dice:

> *"El proyecto respecto de la competencia para contratar alude a entidades estatales, sin que sean identificadas con la noción de personalidad jurídica. Lo anterior significa que al referirse a la competencia y por tanto, a los sujetos del contrato, no se "hable solamente de personas como ocurría en el pasado, sino por lo que hace al sector oficial de la contratación, a la parte pública del contrato, al extremo público del contrato hablamos de entidades públicas y al hablar de entidades públicas no es necesario que ellas tengan personería jurídica." (Gaceta del Congreso No. 75 de septiembre 23 de 1992, pág. 16)*

Por lo anotado, la sentencia declaró exequibles las disposiciones acusadas.

Otra novedad que trajo la Ley 80/93, fue lo dispuesto en el artículo 6°, que es justamente la que da base al tema del presente estudio, norma que en su primer inciso determina:

> **Artículo 6o. De la capacidad para contratar.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. (Nuestro el destacado)

La novedad aquí es que la ley les reconoce, de entrada, capacidad de contratación, vale decir capacidad de ejercicio o negocial, a los consorcios y a las uniones temporales, figuras ambas que define en el artículo 7° como la presentación conjunta de una misma propuesta por dos o más personas para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por las obligaciones del mismo, siendo la diferencia entre consorcios y uniones temporales únicamente el régimen sancionatorio aplicable, puesto que en las uniones las sanciones por incumplimiento se aplican exclusivamente al integrante incumplido y en proporción a su participación.

Es este un nuevo punto que hizo a muchos rasgarse las vestiduras, habida cuenta que a ambos tipos de asociación se les confiere capacidad sin tener personería jurídica.

Quienes entendieron que la capacidad es una potestad cuya asignación corresponde a la ley y que por tanto esta puede otorgarla, modificarla o quitarla, aceptaron inmediatamente esta situación, así algunos tuviesen reticencia frente al hecho de que la capacidad se le otorgara a unos entes que no tienen personería jurídica, y también, según vimos atrás, a dependencias de entidades estatales que, como tales, no tienen personería, la cual pertenece a las entidades de las que esas dependencias forman parte, y a organismos que tampoco la

000197

tienen sino que antes debían contratar por intermedio de la entidad a la cual están adscritas y, finalmente, que se les diese capacidad de contratación a los jefes de tales dependencias.

Para el caso de los consorcios y uniones temporales, pronto vino la jurisprudencia a pronunciarse sobre el tema, siendo la tesis del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional que el artículo 6º de la Ley 80 les dio a ellos capacidad para presentar propuestas y para celebrar contratos, exclusivamente, con las entidades estatales mas no para comparecer en juicio como demandantes o demandados, tesis en virtud de la cual los consorcios y las uniones temporales que demandaban en esa condición, se encontraron con la inadmisión de la demanda por falta de personería en el demandante (falta de capacidad para ser parte, falta de capacidad para comparecer en juicio o personería adjetiva o falta de legitimación en la causa), y así mismo quienes demandaban a los consorcios y uniones sufrían la inadmisión por falta de lo acabado de enunciar pero en el demandado, teniendo en tales casos que instaurarse las demandas por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión o instaurarse la demanda contra dichos integrantes.

Todo ello, bajo el convencimiento de que por no ser personas, los consorcios y las uniones no podían ser titulares de derechos y obligaciones (capacidad de goce o personería sustantiva) ni de la capacidad de crearlos, modificarlos o extinguirlos (capacidad de ejercicio) y por ende de hacerlos valer (capacidad para ser parte o capacidad para comparecer en juicio o personería adjetiva o legitimación en la causa por activa o por pasiva)

Y así como se demandaron por inconstitucionalidad los artículos 2º y 11 de la Ley 80/93 que denominaban como "entidades" y le otorgaban capacidad a dependencias y organismos estatales que no tenían personería jurídica y se les daba su representación a los jefes de dichas dependencias u organismos, lo que fue declarado exequible mediante la Sentencia C-374 de 1994 atrás citada, también fue demandada la frase del Artículo 6º de la Ley 80, que arriba destacamos y que dice que *"También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales"*, demanda que culminó con la **Sentencia C-949-01 del 5 de Septiembre de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández**, que declaró exequible la frase demandada, sentencia a la cual pertenecen los siguientes apartes:

> *"En torno a la capacidad contractual de los consorcios y uniones temporales la jurisprudencia constitucional ha expresado que el Estatuto de contratación les reconoce este atributo sin exigirles como condición de su ejercicio la de ser personas jurídicas. También ha dicho que el consorcio es un convenio de asociación, o mejor, un sistema de mediación que permite a sus miembros organizarse mancomunadamente para la celebración y ejecución de un contrato con el Estado, sin que por ello pierdan su individualidad jurídica, pero asumiendo un grado de responsabilidad solidaria en el cumplimiento de las obligaciones contractuales."*
> *(.....)*

"No es la primera vez que esta Corporación tiene la oportunidad de pronunciarse respecto de una argumentación como la presentada en esta ocasión por el impugnante. En efecto, habiéndose censurado el artículo 2o. de la Ley 80 de 1993, por considerar que le otorgaba capacidad contractual a ciertas entidades que carecen de personería jurídica, la Corte fue enfática al expresar que siendo éste un atributo de naturaleza legal nada impedía que el legislador no lo tuviera en cuenta para efectos de regular lo concerniente a la capacidad para contratar."

(.....)

"No hay que olvidar que el legislador facultado por el Constituyente para expedir el estatuto general de contratación artículo 150, inciso final Superior, le otorgó capacidad para señalar a los consorcios y uniones temporales como sujetos capaces para celebrar contratos, reconociendo que son un instrumento de cooperación entre empresas, que les permita desarrollar ciertas actividades, a través de la unión de esfuerzos técnicos, económicos y financieros con el fin de asegurar la más adecuada y eficiente realización de las mismas."

"Así las cosas y como corolario de lo expresado, resulta claro para la Corte que las normas acusadas no desconocen ningún principio ni regla constitucional, y por lo tanto serán declaradas exequibles."

Desde la expedición de la Ley 80/93 y con el correr de los años, en el Consejo de Estado se produjeron decisiones contradictorias sobre el tema de la falta de capacidad para comparecer en juicio y por ello la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se reunió en sala plena con el fin de hacer unificación de la jurisprudencia, la que se produjo mediante la **Sentencia de Unificación de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente No. 19933**, demandante Consorcio Glonmarex, demandado el Consejo Superior de la Judicatura (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), ponente Mauricio Fajardo Gómez. Por ser de tan alta importancia y altura jurídica, reproducimos de ella los siguientes de los apartes más importantes, si bien hay muchos otros raciocinios que refuerzan el tema. Se dijo en el fallo:

"3. Rectificación y unificación de la jurisprudencia en relación con la capacidad con la cual cuentan los consorcios y las uniones temporales para comparecer como parte en los procesos judiciales.

"A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, también se encuentran facultados para concurrir a los procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante.

El planteamiento que acaba de esbozarse en modo alguno desconoce que el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil —CPC—, atribuye "(...) capacidad para comparecer por sí al proceso (...)", a las personas, naturales o jurídicas, que pueden disponer de sus derechos, sin embargo se precisa que esa condición no se encuentra instituida en la norma como una exigencia absoluta, puesto que resulta claro que incluso

000199

la propia ley procesal civil consagra algunas excepciones, tal como ocurre con la herencia yacente(43) o con los patrimonios autónomos, los cuales, a pesar de no contar con personalidad jurídica propia, sí pueden ser sujetos procesales(44), de lo cual se desprende que el hecho de que los consorcios y las uniones temporales carezcan de personalidad jurídica independiente, no constituye fundamento suficiente para concluir que carecen de capacidad para ser sujetos, activos o pasivos, en un proceso judicial.

La jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia puso de presente, desde hace varios lustros, que la capacidad para comparecer en juicio no se encuentra, en modo alguno, supeditada al requisito de la personalidad jurídica, tal como lo evidencian los pronunciamientos consignados en el fallo emitido por su Sala Plena, en agosto 23 de 1984, oportunidad en el cual sostuvo:

> "2. Que las funciones de ejecución administrativa y de representación en juicio no están supeditadas a la circunstancia de que los entes respectivos sean personas jurídicas (se deja resaltado).
> 3. Que la personalidad jurídica, así como la personería jurídica o de representación y para comparecer en juicio, son de mera estirpe legal pero no de rango constitucional y pueden por tanto ser modificadas por ley sin violar la Constitución.
> (...).
> 4. Y siendo la ley y no de Constitución la determinación de la personalidad jurídica, así como de ley es la facultad de modificar la ley y lo que por esta se puede hacer, según lo previsto en el artículo 76-1 de la Carta, en la resulta se tiene que la mera circunstancia de que por norma con fuerza legal se invista a la procuraduría de capacidad o aptitud para disponer del Presupuesto Nacional asignado al Ministerio Público, sin ser aquella persona jurídica, no depende sino del legislador; nadie se lo prohíbe, ni siquiera la Constitución ...
> Ante lo cual, atendidas las amplias facultades otorgadas al legislador extraordinario, según lo examinado atrás, era de su resorte, al reorganizar la procuraduría, otorgar las funciones señaladas de ordenación del gasto, de contratación y de colaboración en la tarea de ejecución presupuestal, de que tratan los tres preceptos demandados, sin parar mientes en que la procuraduría o el Ministerio Público sean o no personas jurídicas de derecho público, cosa que solo ataña a la ley, acaso también a la técnica y a la estética, pero que no interfiere con la Constitución" (45) Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de agosto 23 de 1984. Expediente 1157, M.P. Manuel Gaona Cruz.

Las anteriores consideraciones y directrices fueron reafirmadas por esa misma corporación, a través de las sentencias proferidas en febrero 28 de 1985 (46 Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de febrero 28 de 1985. Expediente 1251, M.P. Manuel Gaona Cruz) y en mayo 29 de 1990 (47 Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Sentencia de mayo 29 de 1990. Expediente 1985, M.P. Hernando Gómez Otálora.)

(.....)
[Aquí la sentencia de unificación se extiende demostrando con argumentos adicionales que la capacidad jurídica es un asunto que corresponde a la Ley y no a la Constitución. Entre ellos destaca el art. 149 del C.C.A. (hoy 150 del CPACA, que le da capacidad para comparecer en juicio a entidades públicas que no son personas jurídicas y a particulares que cumplen funciones públicas; recuerda que el parágrafo 1° de dicho art. 149 C.C.A. determinó que en materia contractual el representante de las "dependencias" a que se refiere el artículo 2°, numeral 1°, literal b) de la Ley 80 de 1993, será "el servidor público de mayor jerarquía en estas"; cita numerosas normas legales que le otorgan a la Procuraduría la capacidad para ser parte, y luego continúa como aparece enseguida]

000200

"Nótese que la característica común de las disposiciones antes aludidas estriba en el hecho de que las mismas prevén, autorizan o consagran funciones o facultades para que órganos, entidades o dependencias sin personalidad jurídica independiente, puedan ejercer acciones ante los jueces competentes o intervenir en los respectivos procesos.

"Tiénese de lo anterior que la personalidad jurídica no es exigida, en el ordenamiento jurídico colombiano, como un requisito absoluto, sine qua non, para el ejercicio de las acciones judiciales o, lo que a la postre es lo mismo, para actuar válidamente en los procesos, ora en calidad de demandante ora de demandado o, incluso, como tercero interviniente, según cada caso.

(.....)

(Continúa la sentencia de unificación haciendo cita extensa de la Sentencia C-414 de 1994, M.P. Antonio Barrera Carbonell, en la que la Corte Constitucional se pronunció sobre la capacidad para contratar que el art. 6º de la L.80/93 les confirió a consorcios y uniones y luego hace propios y mayores e importantes análisis en que se incluyen temas como la extensión y alcance de la representación de los consorcios y uniones, lo cual no se transcribe aquí por razones de espacio pero que es importante leer en la Sentencia 19933 de unificación que aquí nos ocupa. No obstante incluimos los siguientes apartados.

"Para abundar en razones que conducen a concluir que los consorcios y las uniones temporales se encuentran debidamente facultados para comparecer a los procesos judiciales que se promuevan u originen en relación con los procedimientos de selección o con los contratos estatales en los cuales aquellos pueden intervenir o asumir la condición de parte, según el caso, importa destacar que el inciso segundo del parágrafo primero del artículo séptimo de la citada Ley 80, determina que "[l]os miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal (...)", cuestión que obliga a destacar que el legislador no limitó y no condicionó, en modo alguno, el amplio alcance de las facultades que, por mandato normativo, acompaña a quien se designe como representante de una de esas organizaciones, lo cual se opone por completo a las indicaciones anteriormente formuladas por la Sala en cuanto se venía sosteniendo que el representante de un consorcio o unión temporal tendría facultades para los solos efectos relativos a la celebración y ejecución del contrato."

"Así, en la medida en que la ley no hizo distinción alguna acerca de la totalidad de los efectos para los cuales se hará la designación del representante del consorcio o unión temporal, es claro que no podrá hacerlo el intérprete. De manera que al determinar que las facultades correspondientes comprenderán todos los efectos, en ellos deben entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual que puedan y deban desplegarse en sede administrativa, como por ejemplo aquellas encaminadas a definir los términos de la oferta y la presentación de la misma; notificarse de la decisión de declaratoria de desierta, si a ella hubiere lugar e interponer el correspondiente recurso de reposición; notificarse de la resolución de adjudicación; celebrar el correspondiente contrato; constituir y presentar, para aprobación, las garantías que aseguren su cumplimiento; formular cuentas de cobro o facturas; recibir los pagos; efectuar las entregas o cumplir las prestaciones a que hubiere lugar; convenir modificaciones, ajustes, adiciones o prórrogas; concurrir a la liquidación del contrato y acordar los términos de la misma; lograr acuerdos o conciliaciones; notificarse de los actos administrativos de índole contractual que expida la entidad contratante e impugnarlos en vía gubernativa, etc."

"Como resulta apenas natural, ha de entenderse también que la representación del consorcio o de la unión temporal, en los términos de la ley, para todos los efectos, comprenderá por igual las actuaciones procesales que deban emprenderse o desplegarse con el propósito de reclamar o defender en juicio los derechos derivados de la propuesta o del contrato. Es más, resultaría contradictorio e inadmisible suponer que el representante de una de esas agrupaciones empresariales pudiere celebrar el contrato, convenir su liquidación y hacer salvedades acerca de su contenido o

notificarse válidamente de los actos administrativos contractuales e incluso recurrirlos en sede administrativa, pero que una vez agotada la vía gubernativa no pudiere demandar esos actos o el contrato mismo ante el juez competente o formular demandas en relación con las salvedades consignadas en el acta de liquidación final."

"Surge aquí un efecto adicional que importa destacar, consistente en que la notificación que de los actos contractuales expedidos por la entidad estatal en relación o con ocasión de un contrato celebrado con un consorcio o una unión temporal, se realice con el representante de la respectiva agrupación, será una notificación que se tendrá por bien hecha, sin que resulte necesario entonces, para que el acto administrativo correspondiente produzca la plenitud de sus efectos, que la entidad contratante deba buscar y hasta "perseguir" por el país o por el mundo entero, a los múltiples y variados integrantes del consorcio o de la unión temporal contratista." (Subrayas nuestras)

"Lo anterior porque el representante de los consorcios y de las uniones temporales, concebido y exigido por la ley para todos los efectos, es mucho más que un representante o mandatario de cada uno de los integrantes de la agrupación, individualmente considerados, al cual cada quien pudiere modificarle o revocarle su propio y particular mandato a través de actos igualmente individuales, situación que llevaría a admitir entonces que cada integrante de la agrupación podría iniciar, por su propia cuenta, gestiones ante la entidad contratante en relación con el contrato estatal o designar otro representante diferente para que vele por sus propios y respectivos intereses particulares, de suerte que la entidad estatal contratante, en una situación que resultaría abiertamente contraria a los principios constitucionales y legales de economía, de eficacia y de eficiencia, tendría que entenderse, a propósito de un solo y único contrato estatal, con tantos representantes o interesados como integrantes tuviese el respectivo consorcio o unión temporal."

"Por el contrario, la norma legal en cita lo que pretendió es que en el caso de la celebración de contratos estatales con consorcios o con uniones temporales, por ella misma autorizados de manera expresa (L. 80, art. 6°), la administración pública pueda contar con un solo y único interlocutor válido que, a la vez, disponga de facultades amplias y suficientes, esto es para todos los efectos, que le permitan, de manera ágil y eficiente, ventilar, discutir, convenir, decidir o notificarse de aquellos asuntos de índole contractual que por su naturaleza están encaminados a satisfacer el interés general, como es propio de los contratos de derecho público." (La subraya es nuestra)

"Así pues, el representante del consorcio o de la unión temporal, que por ley debe ser designado para todos los efectos, lo es de la agrupación empresarial en su conjunto, del ente al cual se refiere la ficción legal y no de cada uno de sus integrantes individualmente considerados, cuestión que se condensa en la máxima que enseña que el todo es más que la simple suma de sus partes."

(...)

"En este orden de ideas se modifica la tesis que hasta ahora ha sostenido la Sala, con el propósito de que se reafirme que si bien los consorcios y las uniones temporales no constituyen personas jurídicas independientes, sí cuentan con capacidad, como sujetos de derechos y obligaciones (C.P.C., art. 44 y C.C.A, art. 87[58]), para actuar en los procesos judiciales, por conducto de su representante, sin perjuicio, claro está, de observar el respectivo jus postulandi."

"También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento,

000202

> *total o parcial, del correspondiente contrato estatal." (Negrillas y subrayas no son de la sentencia)*
> *(58) Como de igual modo, según se ha indicado ya dentro de este pronunciamiento, lo establecen los artículos 141 de la Ley 1437 de 2011 y 53 y 54 de la Ley 1564 de 2012.*

El párrafo final que acaba de transcribirse, cuyas negrillas y subrayas no son del original sino nuestras, reviste suma importancia puesto que precisa que la capacidad contractual que la Ley 80/93 confiere a los consorcios y a las uniones temporales no se extiende a contratos que no sean estatales, habida cuenta que el artículo 6° expresamente se la confiere únicamente para celebrar contratos estatales, por lo cual no puede extenderse, por ejemplo, a la celebración de contratos laborales a nombre del consorcio o unión ni a contratos de compraventa de insumos para el contrato estatal ni a la compra de equipos para dicho contrato, etc. pues, con toda razón, la sentencia excluye incluso los que tengan como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento total o parcial del contrato estatal. Tales contratos deben celebrarse a nombre de los integrantes y si no lo hacen podría hablarse de nulidad por falta de capacidad o bien de contratantes solidarios, según las circunstancias. Esto corregiría esta práctica por parte de los consorcios y uniones pero es posible que ni aún así los contratistas actúen de conformidad y es factible que los hechos sigan desbordando el Derecho y algún día este tenga que adecuarse a la realidad fáctica). Mientras tanto, esos contratos adolecen de nulidad por falta de capacidad de los consorcios y uniones temporales

> *El criterio unificado de la Sentencia 19933 de 2013 se ha ratificado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, mediante Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, ponente Mauricio Fajardo Gómez, es decir el mismo magistrado ponente y también en la Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, ponente Olga Mélida Valle de De La Hoz, en las cuales se citan apartes de la mencionada sentencia de unificación y se incluyen otros importantes razonamientos, por lo cual incluimos enseguida los siguientes apartes de la Sentencia 30250-2014, relativos especialmente a la representación de los consorcios y uniones temporales. Dice:*
>
> > *"El Consejo de Estado en Sala Plena de la Sección Tercera, mediante sentencia de 25 de septiembre de 2013[21], resolvió "UNIFICAR la Jurisprudencia en relación con la capacidad con la cual cuentan los consorcios para comparecer como partes en los procesos judiciales en los cuales se debaten asuntos relacionados con los derechos o intereses de los que son titulares o que discuten o que de alguna otra manera les conciernen."*
> >
> > *"En lo que importa para el presente caso se destacan las siguientes consideraciones de la jurisprudencia unificada:*
> >
> > > *"A juicio de la Sala, en esta ocasión debe retomarse el asunto para efectos de modificar la tesis jurisprudencial que se ha venido siguiendo y, por tanto, debe puntualizarse que si bien las uniones temporales y los consorcios no constituyen personas jurídicas distintas de quienes integran la respectiva figura plural de oferentes o de contratistas, lo cierto es que además de contar con la aptitud para ser parte en el correspondiente procedimiento administrativo de selección de contratistas –comoquiera que por ley cuentan con capacidad suficiente para ser titulares de los derechos y obligaciones derivadas tanto de los procedimientos administrativos de selección contractual como de los propios contratos estatales–, también se encuentran facultados para concurrir a los*

000203

procesos judiciales que pudieren tener origen en controversias surgidas del mencionado procedimiento administrativo de selección de contratistas o de la celebración y ejecución del contrato estatal respectivo –legitimatio ad processum-, por intermedio de su representante."
(...)
"Para abundar en razones que conducen a concluir que los consorcios y las uniones temporales se encuentran debidamente facultados para comparecer a los procesos judiciales que se promuevan u originen en relación con los procedimientos de selección o con los contratos estatales en los cuales aquellos pueden intervenir o asumir la condición de parte, según el caso, importa destacar que el inciso segundo del parágrafo primero del artículo séptimo de la citada Ley 80, determina que "[l]os miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal (...)", cuestión que obliga a destacar que el legislador no limitó y no condicionó, en modo alguno, el amplio alcance de las facultades que, por mandato normativo, acompaña a quien se designe como representante de una de esas organizaciones, lo cual se opone por completo a las indicaciones anteriormente formuladas por la Sala en cuanto se venía sosteniendo que el representante de un consorcio o unión temporal tendría facultades para los solos efectos relativos a la celebración y ejecución del contrato."
Así, en la medida en que la ley no hizo distinción alguna acerca de la totalidad de los efectos para los cuales se hará la designación del representante del consorcio o unión temporal, es claro que no podrá hacerlo el intérprete. De manera que al determinar que las facultades correspondientes comprenderán todos los efectos, en ellos deben entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual que puedan y deban desplegarse en sede administrativa, como por ejemplo aquellas encaminadas a definir los términos de la oferta y la presentación de la misma; notificarse de la decisión de declaratoria de desierta, si a ella hubiere lugar e interponer el correspondiente recurso de reposición; notificarse de la resolución de adjudicación; celebrar el correspondiente contrato; constituir y presentar, para aprobación, las garantías que aseguren su cumplimiento; formular cuentas de cobro o facturas; recibir los pagos; efectuar las entregas o cumplir las prestaciones a que hubiere lugar; convenir modificaciones, ajustes, adiciones o prórrogas; concurrir a la liquidación del contrato y acordar los términos de la misma; lograr acuerdos o conciliaciones; notificarse de los actos administrativos de índole contractual que expida la entidad contratante e impugnarlos en vía gubernativa, etc."

"En relación con la citada providencia de unificación resulta útil para el caso sub lite, mencionar el efecto que se desprende de la misma regulación del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en cuanto a la suficiencia y pertinencia de la notificación al representante del consorcio adjudicatario, sin que sea necesario ni procedente notificar a todos los miembros o integrantes del mismo, puesto que la condición de parte tanto en el respectivo procedimiento administrativo de selección contractual, como en el proceso judicial de lo contencioso administrativo, en tratándose del contrato estatal, la tiene el consorcio y, por lo tanto, es ese consorcio el que puede y debe ser notificado, a través de su representante legal, por lo cual esa notificación resulta idónea para producir los efectos propios de la misma."

"En el aspecto de la notificación, la sentencia de unificación puntualizó la siguiente consideración:

...

"Surge aquí un efecto adicional que importa destacar, consistente en que la notificación que de los actos contractuales expedidos por la entidad estatal en relación o con ocasión de un contrato celebrado con un consorcio o una unión temporal, se realice con el representante de la respectiva agrupación, será una notificación que se tendrá por bien hecha, sin que resulte necesario entonces, para que el acto administrativo correspondiente produzca la plenitud de sus efectos, que la entidad contratante deba

000204

buscar y hasta 'perseguir', por el país o por el mundo entero, a los múltiples y variados integrantes del consorcio o de la unión temporal contratista."

(21) Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena: Radicación No.:25000 23 26 000 1997 13930 01, expediente No: 19.933, actor: Consorcio Glonmarex, demandado: Consejo Superior de la Judicatura –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

A lo dicho por la jurisprudencia agregaríamos que, vistas las cosas desde un punto de vista panorámico, se aprecia que, en nuestro criterio, realmente hay una regla general consistente en que la capacidad se predica de las personas (naturales o jurídicas) y que la atribución de capacidad a "cosas" que no son personas sólo se produce por excepción a la regla general, lo cual sucede por disposición de la ley pues la atribución de capacidad jurídica es potestad de la ley y esta ha dado capacidad a "cosas" que no son personas, como es el caso de la herencia yacente, los patrimonios autónomos (p. ej. los que manejan las fiduciarias, entre ellos los anticipos de los contratos estatales, por hablar de algo reciente y relativo a la contratación estatal), y así mismo a los consorcios y las uniones temporales, y a algunas dependencias u organismos estatales que tampoco tienen personalidad, según vimos en este escrito.

Y siendo la atribución de capacidad a algo que no es persona una excepción a la regla general de que la capacidad legal la tienen solamente las personas (naturales y jurídicas) cabe aplicar, como a todas las excepciones, el principio jurídico según el cual la interpretación de las normas exceptivas es de carácter restrictivo y no puede extenderse más allá del caso o casos para los cuales se ha creado la excepción, pues de no ser así, la excepción se convierte en regla general. En el caso que nos ocupa, la capacidad para contratar otorgada por el Art. 6º de la Ley 80/93 a los consorcios y uniones es única y exclusivamente para celebrar contratos estatales y no cabe su interpretación extensiva a otra naturaleza de contratos.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE CAPACIDAD

Aunque el texto del Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 es absolutamente nítido en cuanto a que la capacidad jurídica que él le otorga a los consorcios y uniones temporales es exclusivamente para celebrar contratos estatales, los gremios de contratistas del Estado han dado en hacer lo contrario y celebran contratos con los proveedores de bienes y servicios para la ejecución del contrato estatal y así mismo contratos laborales con personal para dicho fin, a nombre del consorcio o unión temporal como parte contratante.

La advertencia que el Consejo de Estado hace en su Sentencia 19933 de 2013 de unificación de jurisprudencia, acerca de que la capacidad del artículo 6º des exclusivamente para contratos estatales y que por tanto no puede extenderse a la celebración, por parte de consorcios y uniones, a la celebración de otros contratos, ni siquiera para aquellos que tengan *"como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente*

000205

contrato estatal" debería poner coto a una práctica tan alejada de la juridicidad. Las entidades estatales, por su parte, deberían precaverse de cohonestarla, admitiéndola al darle validez, por ejemplo reconociendo al consorcio o unión costos con base en contratos celebrados por el consorcio o unión en calidad de compradores, consumidores o patronos, puesto que tales contratos son nulos.

Y son nulos por las siguientes razones que exponemos esquemática y sucintamente:

Para que alguien se obligue válidamente con otra mediante un acto o declaración de voluntad es necesario, de acuerdo con el Art. 1502 del Código Civil, ya transcrito en su integridad en la primera página de este estudio, que se reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos: 1) Que sea legalmente capaz; 2) Que su consentimiento esté libre de vicios; 3) Que la obligación tenga objeto lícito 4) Que la obligación tenga una causa lícita.

La falta de cualquiera de ellos, genera que la obligación no sea válida.

En relación con el primer requisito, se tiene que puesto que a los consorcios y las uniones temporales sólo se les dio capacidad para celebrar contratos estatales, un contrato que no sea estatal, celebrado por ellos a nombre del consorcio o unión (como parte, se entiende), no cumple con el primero de dichos requisitos, es decir, es un contrato celebrado por alguien (algo, deberíamos decir) que NO TIENE CAPACIDAD LEGAL para contratar, según quedó definido por la jurisprudencia que se ha citado, en especial sobre la salvedad que hizo la sentencia de unificación de jurisprudencia 19933 de 2013, acerca de la no extensión de la capacidad de los consorcios y uniones temporales a la suscripción de contratos distintos a los estatales por parte, que queda circunscrita por el Art. 6° de la Ley 80, exclusivamente a la de los estatales.

Al faltarle el requisito falta de capacidad en una de las partes, las obligaciones pactadas no son válidas según los requisitos enlistados en el citado Art. 1502 del C.C. y además el contrato es nulo a las voces del Art. 1740 de mismo Código, según el cual:

> ARTICULO 1740. CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD. Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.
>
> La nulidad puede ser absoluta o relativa.

Respecto del segundo requisito, o sea al consentimiento libre de vicios, no queremos aquí pronunciarnos dada cierta complejidad jurídica que haría extender estas líneas contra la idea y propósito de este escrito pero podríamos enunciar que en la generalidad de los casos podría el consentimiento estar libre de los vicios de fuerza y dolo, siendo eventualmente posible el decir que la celebración de los contratos no estatales por los consorcios y uniones actuando

como parte, podría afectar el consentimiento con el vicio de error en las cualidades de la parte llamada consorcio o unión temporal. Por la brevedad que anunciamos, dejamos este punto abierto.

En lo que atañe al tercer requisito, es decir, que el objeto lícito, cabe señalar que los Artículos 1519 y 1523 del Código Civil prescriben:

> ARTICULO 1519. OBJETO ILÍCITO. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella, es nula por el vicio del objeto.
>
> ARTICULO 1523. OBJETO ILÍCITO POR CONTRATO PROHIBIDO. Hay así mismo objeto ilícito en todo contrato prohibido por las leyes.

Si se tiene en cuenta que la Ley 80/93 es el Estatuto General de Contratación Pública y que por tanto es una norma de Derecho Público, que las normas sobre la capacidad legal, incluso las que están en el derecho privado, son de Orden Público, y que las normas de la actuación administrativa sobre competencia de las entidades estatales y de sus funcionarios son normas de Derecho Público y de Orden Público, de rango constitucional y legal, la celebración de contratos privados por parte de los consorcios y uniones temporales contraviniendo al Art. 6° de la Ley 80/93 que sólo les otorga capacidad para contratos estatales, constituye violación de normas de derecho público y por tanto esos contratos tienen objeto ilícito, a las voces del Art. 1519 del C.C. y al faltarles el requisito de objeto licito, son nulos según el Art. 1740 del mismo Código.

De otra parte, el darles a los consorcios y uniones capacidad para celebrar contratos estatales, comporta la prohibición tácita de celebrar contratos no estatales y violar esta prohibición implica objeto ilícito del contrato según el Art. 1523 del C.C. que no distingue entre si la prohibición es expresa o tácita.

Frente al cuarto requisito, o sea al de la causa lícita, es preciso recordar que el Artículo 1524 del Código Civil prescribe:

> ARTICULO 1524. CAUSA DE LAS OBLIGACIONES. No puede haber obligación sin una causa real y lícita; pero no es necesario expresarla. La pura liberalidad o beneficencia es causa suficiente.
>
> Se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por la ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público. (Subrayamos)
>
> Así, la promesa de dar algo en pago de una deuda que no existe, carece de causa; y la promesa de dar algo en recompensa de un crimen o de un hecho inmoral, tiene una causa ilícita. (Nuestras las subrayas)

La causa de los contratos privados celebrados por los consorcios y uniones como partes contratantes, entendida la causa como el motivo que induce a contratar puede ser lícita, como por ejemplo, la compra de materiales para ejecutar el

000207

contrato estatal de obra suscrito por el consorcio o unión, o el contrato laboral para el personal de la obra, pero tales contratos no tienen causa lícita en cuanto que tales contratos son contrarios al orden público, en vista de la pretermisión de normas de orden público como son las relativas a la capacidad legal para contratar. Esto puede agravarse si la intención que mueve a celebrar así los contratos es la de eludir la responsabilidad frente a los proveedores y los trabajadores del consorcio o unión.

En conclusión si un consorcio o unión temporal celebra como tal, es decir como parte, cualquier contrato no estatal, incurre, en celebración de un contrato sin reunir al menos tres de los cuatro requisitos esenciales que el Art. 1502 exige para poder obligarse, como son el de la capacidad legal, el objeto lícito y la causa lícita y, consecuencialmente tal contrato es nulo de acuerdo con lo prescrito por el Art. 1740 del C.C. (atrás transcrito).

En cuanto a la clase de nulidad en que se incurre en esos contratos, la misma sería de carácter absoluto, si se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

> ARTICULO 1741. NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA. La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.
>
> Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.
>
> Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.
>
> ARTICULO 1742. OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA. (Luego de ser subrogado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1936). La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.
>
> ARTICULO 1756. CAPACIDAD PARA RATIFICAR. No vale la ratificación expresa o tácita del que no es capaz de contratar.

Como los contratos no estatales suscritos como partes por los consorcios y las uniones temporales tienen objeto y causa ilícitos de conformidad con las normas citadas, la nulidad que ello genera es nulidad absoluta según el primer inciso del Art. 1741 del C.C. y por tanto no es saneable según la misma disposición.

En cuanto a la falta de capacidad de los consorcios y uniones para celebrar contratos de naturaleza privada, la misma genera también nulidad absoluta por la carencia del requisito naturaleza "estatal" exigido por el Art. 6º de la Ley 80/93

000208

para que el consorcio o unión temporal pueda gozar de la capacidad para contratar que dicha ley le otorga en virtud de tal naturaleza, según se aprecia del primer inciso del Art. 1741 del C.C., en concordancia con el Art. 1756 del mismo Código que le quita al incapaz de contratar incluso la posibilidad de saneamiento por ratificación posterior.

Finalmente, cabe poner de presente que el Artículo 44 de la Ley 80 establece las causales de nulidad de los contratos estatales y en su primer inciso prescribe:

> Ley 80/93, Art. 44. **De las causales de nulidad absoluta.** Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando (.....)

De manera que todas las disposiciones sobre nulidad que se han citado del Código Civil ("derecho común") son causales de nulidad de los contratos estatales.

NOTA: Resulta interesante y paradójico anotar que a los consorcios y uniones temporales, la única norma que les ha dado capacidad de contratación, como dijimos por vía de excepción, es una norma de Derecho Público y sólo para contratos estatales (Art. 6º L.80/93), mientras que en el Derecho Privado no existe ninguna norma que les de la más mínima capacidad de contratación a tales figuras asociativas.

Así las cosas, los contratos de colaboración empresarial que se firman entre empresas son perfectamente válidos pues son expresión del derecho constitucional fundamental de libertad de asociación, entre otros, y aplicación del principio de autonomía de la voluntad. Pero como no pasan de ser un contrato (no son persona jurídica), un contrato no puede contratar con terceros y menos en ausencia de ley que les haya otorgado capacidad para hacerlo, como en cambio si lo ha hecho la Ley 80 para tales figuras asociativas frente a los contratos estatales.

CONCLUSIONES

Sintetizando todo lo que ha quedado expuesto, podemos concluir:

1. De acuerdo con el inciso final del Artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública, es decir, tal facultad le quedó asignada por la Constitución a la ley.

2. En materia de contratación estatal, el Congreso lo hizo mediante la Ley 80 de 1993 en sus arts. 2º, 6º y 11, pues lo menos que se espera de un estatuto contractual es que allí se diga cuáles entidades estatales tienen capacidad de contratación y quienes pueden contratar con el Estado, y dicha Ley determinó otorgarle capacidad de contratación no sólo a las personas

000209

jurídicas estatales, sino además a distintas dependencias y organismos estatales que no tienen personería jurídica [Artículo 2º, literal b) del numeral 1], englobando a unos y otros bajo la designación de "**entidades estatales**" y le dio la calidad de representante legal a los jefes de dichas dependencias y organismos (Artículo 11) y además determinó (Artículo 6º) que tienen capacidad para contratar con el Estado, todas las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes y también dos figuras denominadas consorcios y uniones temporales que no son personas sino formas de asociación para presentar conjuntamente una propuesta y celebrar un contrato estatal.

3. La capacidad para contratar, y así mismo la de comparecer en juicio, no es exclusiva de las personas ni dependiente de la condición de persona y por ello las leyes pueden otorgarle dicha capacidad a organismos, dependencias o cosas que no son personas. El caso de la Ley 80/93 precitado, no es el primero puesto que las leyes civiles le han dado capacidad jurídica, por ejemplo, a la herencia yacente y a los patrimonios autónomos. Dichas capacidades, al ser de rango legal, pueden ser establecidas, modificadas o suprimidas por las leyes sin que por ello violen la Constitución y por tanto lo dispuesto por la Ley 80/93 en sus artículos 2º [literal b) del numeral 1], 11 y 6º es constitucional y fueron declarados exequibles por la Corte Constitucional en las Sentencias C-374 de agosto 25 de 1994, M.P. Jorge Arango Mejía, en el caso de los dos primeros, y C-949 de septiembre 5 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas, para el caso del Artículo 6º.

4. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de jurisprudencia, de fecha 25 de septiembre de 2013, expediente No. 19933, M.P. Mauricio Fajardo Gómez, unificó la jurisprudencia sobre la materia y se dio fin al debate sobre la capacidad plena de los consorcios para contratar con el Estado, estableciendo los criterios siguientes:

   - La capacidad que el Artículo 6º de la Ley 80 de 1993 le dio a los consorcios y a las uniones temporales, comporta la de ser titulares de derechos y obligaciones y la de ejercerlos y hacerlos valer en juicio (C.P.C. art. 44 y C.C.A. art. 87). Esto último comporta que pueden demandar y ser demandados como tales.

   - Puesto que el inciso segundo del parágrafo primero del artículo 7º de la Ley 80, establece que "Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal", se tiene que no hay limitación o condicionamiento legal alguno a la extensión de dicha representación, por lo cual el intérprete no puede hacer distinciones sobre dicha totalidad de los efectos para los cuales los consorcios y uniones temporales deben designar representante, y por ello en la expresión "todos los efectos", *"deben entenderse incluidas las actuaciones de índole precontractual y contractual"*

que puedan y deban desplegarse en sede administrativa" de los cuales la sentencia de unificación hace extensa relación de ejemplos, haciéndose énfasis en que también se incluye la representación del consorcio o unión *"en las actuaciones procesales que deban emprenderse o desplegarse con el propósito de reclamar o defender en juicio los derechos derivados de la propuesta o del contrato."* y subraya la sentencia que como efecto adicional debe destacarse *"que la notificación que de los actos contractuales expedidos por la entidad estatal en relación o con ocasión de un contrato celebrado con un consorcio o una unión temporal, se realice con el representante de la respectiva agrupación, será una notificación que se tendrá por bien hecha, sin que resulte necesario entonces, para que el acto administrativo correspondiente produzca la plenitud de sus efectos, que la entidad contratante deba buscar y hasta "perseguir" por el país o por el mundo entero, a los múltiples y variados integrantes del consorcio o de la unión temporal contratista."*

- Enfatiza la sentencia que el representante del consorcio o unión temporal, que por ley debe designarse para todos los efectos, es representante de la agrupación empresarial en su conjunto y no de cada uno de sus integrantes individualmente considerados.

5. Finalmente, la misma sentencia de unificación de jurisprudencia pone de relieve que puesto que la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 6º de la Ley 80 le fue conferida a los consorcios y uniones sólo para la contratación estatal, dicha capacidad no puede extenderse a la celebración de contratos no estatales, como son los relativos a las *"relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal."*

   De nuestra parte agregamos que la consecuencia jurídica obligada de la celebración de contratos no estatales a nombre de un consorcio o unión temporal (compra de equipos, de materiales, contratos de trabajo o de prestación de servicios, etc.), es la misma que acarrea la celebración de contratos por cualquier incapaz (un menor de edad, un demente o disipador interdicto, etc.) como es la nulidad del contrato por cuanto le faltan tres de los cuatro requisitos esenciales que el Art. 1502 del Código Civil exige para que alguien se pueda obligar válidamente, como son la capacidad legal, el objeto lícito y la causa lícita, requisitos todos tres cuya ausencia genera nulidad absoluta, es decir, no saneable según disponen los Arts. 1741, 1742 y 1756 del C.C. y demás normas concordantes citadas.

6. Después de la Sentencia de Unificación, el Consejo ha aplicado los criterios en ella expuestos, por ejemplo en la **Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014**, ponente Mauricio Fajardo Gómez, y en la **Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015**, ponente Olga Mélida Valle de De La Hoz.

   En la primera se hace énfasis en lo relacionado con las notificaciones y la capacidad para comparecer en juicio y en la segunda resulta interesante además la reiteración de sentencias relacionadas con la tesis según la cual los consorcios y uniones temporales que no fueron favorecidos con la adjudicación, se extinguen por ese hecho, pues estas ficciones jurídicas están sujetas a la condición resolutoria tácita de que les sea adjudicado el contrato, razón por la cual la no adjudicación resuelve el vínculo entre los asociados y entonces en caso de acciones judiciales, ha de tenerse en cuenta que los actos previos a la adjudicación implican que cualquier demanda basada en ellos debe tener en cuenta que allí no hay Litis consorcio necesario sino facultativo y que, por el contrario, en el caso del consorcio o unión temporal adjudicatario, hay Litis consorcio necesario y entonces debe demandarse por todos o a todos.

Como nota especial para los no abogados, queremos resaltar que lo dicho en el presente estudio sobre la capacidad de los consorcios y uniones exclusivamente para celebrar contratos estatales y su incapacidad para celebrar contratos privados, con base en la advertencia final de la Sentencia 19933 de 2013 de unificación de jurisprudencia en el sentido de subrayar que la capacidad de los consorcios y uniones no se extiende a la de celebrar contratos privados, ni siquiera los que tengan por fin la ejecución del contrato estatal, debe siempre concretarse en que en tales contratos no puede ser parte el consorcio o unión temporal, sino el integrante al que le corresponda hacer la respectiva compra de materiales o el arrendamiento o compra de equipos o inmuebles o el contrato laboral o el de prestación de servicios profesionales, pues de figurar como contratante el consorcio o la unión temporal, el contrato es nulo absolutamente (insaneable), tiene objeto y causa ilícitos y el consorcio o unión no tienen capacidad legal para contratos privados sino sólo para contratos estatales.

Las entidades estatales deben abstenerse totalmente de avalar contratos privados que se hayan suscrito a nombre de consorcios o uniones temporales, dada la nulidad por objeto y causa ilícitas y la falta evidente, de bulto, manifiesta, de falta de capacidad de tales contratos de asociación para celebrar contratos que no sean estatales, según se ve de manera patente en el artículo 6º de la Ley 80/93 y así debe proceder la entidad tanto en la fase precontractual como en la contractual.

Atentamente,

LUIS RAFAEL BARRERA MARQUEZ
C.C. N°17.157.49

000212

MinTrabajo
República de Colombia

Prosperidad para todos

MEMORANDO

Bogotá, 0006424 05 MAY 2012

PARA: LUIS EDUARDO RIVEROS LÓPEZ
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
TERRITORIAL CUNDINAMARCA

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

ASUNTO: Comunicación 54666 del 18 de abril de 2012

Respetado doctor:

En atención a la comunicación del asunto, donde plantea cinco preguntas respecto al tema de Consorcios, en el mismo orden en que fueron expuestas, esta Oficina se permite manifestar:

En su escrito, hace referencia al memorando interno No. 10240-348897 del 22 de noviembre de 2010, expedido por la Oficina Asesora Jurídica del entonces Ministerio de la Protección Social, hecho que hace suponer, que conoce el contenido de dicho concepto.

No obstante lo anterior, para facilitar su proveer, se trascribe el mismo:

> *"En atención a la comunicación del asunto, donde comenta que le fue solicitada autorización para que un consorcio pudiera proceder a efectuar un despido colectivo de trabajadores, esta Oficina se permite manifestar:*
>
> *La Ley 80 de 1993, en su artículo 7° se refiere a los consorcios y a las uniones temporales en los siguientes términos:*
>
> > *"1. Consorcio. Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman*
> > *2. Unión temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"*

2 MAY 2012 CITA

000213

1. *¿Se puede autorizar a un consorcio o (sic) unión temporal para que labore horas extras?*

No. Como se dijo, el consorcio no es una persona jurídica, sino un contrato. En términos más gráficos, sería como autorizar a un contrato de arrendamiento o a un contrato de compra venta, que pueda contraer alguna obligación. Las obligaciones emanadas de un contrato, son de las partes, no para el contrato.

2. *¿Se puede autorizar a cada una de las empresas consorciadas?*

Si. Teniendo en cuenta que el contrato de consorcio o el de unión temporal, corresponde a un instrumento de cooperación entre empresas, diferenciándose el uno del otro, por la responsabilidad, uno es responsable solidario con la totalidad del objeto contractual, mientras que la otra lo es, pero únicamente de la parte a su cargo, cada empresa consorciada o unida temporalmente, deberá responder por las obligaciones laborales para con sus trabajadores y si aquellos requieren laborar en jornadas suplementarias, cada una por separado deberá acudir ante el señor Inspector de Trabajo, para solicitar le sea autorizado laborar horas extras.

3. *¿Para un proyecto u obra determinada, se puede autorizar al consorcio, o a una de las empresas consorciadas, y hacer claridad en la autorización que es para ese proyecto determinado?*

Como se ha venido diciendo, no existe posibilidad alguna que se puede autorizar a un consorcio, pues no es una persona jurídica, sujeta de derecho y obligaciones, sino que el Consorcio o la Unión Temporal, son un contrato. Podrá eso si, autorizar a las empresas consorciadas o unidas, pues son ellas las que contrataron el personal.

4. *¿Quién debe efectuar la solicitud de autorización de horas extras en el caso de uniones temporales y consorcios?*
5. *¿Se puede autorizar para laborar horas extras, a cada empresa unida o consorciada por separado?*

Tal y como se dijo en el concepto inicial y en la respuesta al numera 2°, la autorización debe ser solicitada por la empresa consorciada o unida, que requiera que sus trabajadores laboren horas extras, en aras de dar cumplimiento al objeto contractual, el Consorcio o la Unión Temporal.

Cordialmente,

MYRIAM SALAZAR CONTRERAS

Elaboró: L. G. Cubillos Velandia 02/05/2012 02:22 p.m.

C:\Archivos Documentales\Consultas Trabajo 2012\Memorando, Dirección Inspección y Vigilancia, Sanciones, 2012-7902 PATRICIA MAFFLANDA CALERO, CINDY PAOLA SALAZAR GALINDO.doc

000214

Concepto 54903

Bogotá, D.C., 2 ABR 2014

ASUNTO: ID 6426 Consorcios

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual consulta si en la ejecución de un contrato los trabajadores deben estar a cargo del Consorcio o de otra persona jurídica que no integre el conjunto responsable del contrato, para cuyos fines, esta Oficina se permite, de manera atenta, atender su interrogante, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta ya que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Sobre la situación planteada en la consulta consideramos oportuno remitirnos a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 en su Artículo 7°, norma que en su numeral 1° se refiere a los consorcios en los siguientes términos:

> *"1. **Consorcio.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*
> **2. *Unión temporal.*** *Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"*

De esta disposición se desprende que la Ley no ha determinado el nacimiento de una persona jurídica por la celebración de un contrato de consorcio o unión temporal. Cada uno de estos contratos se concibe como una convención que no constituye por sí misma un ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones y que no se diferencia de quienes así están coasociados.

Lo dispuesto en la norma es concluyente sobre la naturaleza del consorcio al definirlo como una propuesta para contratar que se materializa en los términos de un contrato del cual nacen responsabilidades y obligaciones entre los consorciados, situación que no genera el nacimiento de una persona jurídica independiente de quienes la integran pues es incapaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Lo anterior fue reconocido por la Jurisprudencia en Sentencia 0-414 de 1994, pronunciamiento en el que la honorable Corte Constitucional manifestó:

> *"El consorcio es una figura propia del derecho privado, utilizado ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso, pero conservando los consorciados su independencia jurídica".*

En consecuencia, resulta claro que el consorcio no es una sociedad, sino una forma contractual, utilizada ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, pero conservando los consorciados, su independencia jurídica, lo que implica que como tal, el Consorcio no goza de una capacidad jurídica propia e independiente, situación jurídica que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que los mismos estarán solidariamente en cabeza de las sociedades que lo conforman.

Así las cosas, es de advertir, que no es el consorcio quien contrata personal ni es empleador, sino que cada una de las empresas consorciadas tiene su propia planta de personal y dispondrán de lo necesario para adelantar el objeto constituido.

En consecuencia, resulta claro que el consorcio no es una sociedad, sino una forma contractual, utilizada ordinariamente como un instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, pero conservando los consorciados, su independencia jurídica, lo que implica que como tal, el Consorcio no goza de una capacidad jurídica propia e independiente, situación jurídica que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, sino que los mismos estarán solidariamente en cabeza de las sociedades que lo conforman.

Así las cosas, es de advertir, que no es el consorcio quien contrata personal ni es empleador, sino que cada una de las empresas consorciadas tiene su propia planta de personal y dispondrán de lo necesario para adelantar el objeto constituido.

De tal forma, las obligaciones laborales no reposan en cabeza del consorcio como tal, al no ser una persona jurídica no es sujeto de derechos ni de obligaciones, de tal forma que las obligaciones laborales, están en cabeza de cada una de las sociedades que conforman el Consorcio. Pues estos y las uniones temporales, como se mencionó anteriormente, son el resultado del acuerdo de dos o más personas que de 4rranera conjunta presenten una misma propuesta para licitar, celebrar y ejecutar contratos.

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

La presente consulta, se absuelve en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

ANDREA PATRICIA CAMACHO FONSECA
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de atención a consultas
en materia de Seguridad Social Integral
Oficina Asesora Jurídica

Transcriptor:
111aboró: D. Jiménez 18-
02-14 14visó y aprobó:
Andrea C.
Ruta Electrónica: H:\MINISTERIO DE TRABAJO\CONCEPTOS DIEJRAN 2014\Consultas\Rad ID 6426-JUL 15 de 2013 Anónimo (Consorcio).doc

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No CMA-DT-SEI-016-2014

FORMATO DE ACREDITACION DE PERSONAL CON LIMITACIONES

Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad

Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente Precalificado : CONSORCIO SG

Yo, Edgar Santiago Alba Parra, identificado bajo la cedúla de ciudadanía número 19,081,364 de Bogotá expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de SESAC S.A., declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el prersonal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa contratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
SESAC S.A.	Edgar Santiago Alba Parra	01-jun-11	18	1	5,6%
SESAC S.A.	Luis Gonzalo Alba Parra	01-sep-10	18	1	5,6%
				Porcentaje total	11,1%

Por medio de este documento certifico bajo la gravedad de juramento que cumplo con lo establecido en la ley 361 de 1997 y que en caso de resultar adjudicatario del proceso, mantendré el personal en condiciones de discapacidad por un lapso igual al de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.

Edgar Santiago Alba Parra
Firma del Representante Legal del Proponente
Cedúla de Ciudadanía 19,081,364, expedida en Bogotá

Alvaro Mauricio Rodriguez
Firma del Revisor Fiscal de SESAC S.A.
T.P No. 4562 - T

8T20UU

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	71441
NOMBRE - RAZON SOCIAL	SESAC SA
IDENTIFICACION	800064761

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como minimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día martes, 13 de mayo de 2014

CARLOS ANDRES QUIÑONES RUIZ

Verificó y Elaboró:

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al telefono relacionado en el pie de pagina, tenga la constancia a mano.

71441-143300

CODIGO DE VERIFICACION

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-010-2014
FORMATO No. 4
Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad

Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente: CONSORCIO HMV-SESAC

Yo, Edgar Santiago Alba Parra. Identificado bajo la cedula de ciudadanía número 19,081,384 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de SESAC S.A., declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el personal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa contratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
SESAC S.A.	Edgar Santiago Alba Parra	01-Jun-11	15	1	6,7%
SESAC S.A.	Luis Gonzalo Alba Parra	01-Sep-10	15	1	6,7%
				Porcentaje Total	13,3%

Por medio de este documento, certifico bajo la gravedad de juramento que cumplo con lo establecido en la ley 361 de 1997 y que en caso de resultar adjudicatario del proceso, mantendré el personal en condiciones de discapacidad por un lapso igual al de la contratación
De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.

Edgar Santiago Alba Parra
Firma del Representante Legal del Proponente
Cedula de Ciudadanía 19,081,384 de Bogotá

Alvaro Mateus Rodriguez
Firma del Revisor Fiscal o Contador Público del Proponente o miembro de la Estructura Plural
T.P. No. 4552-T

280
000220

991166

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C.

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y verificados los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	177008
NOMBRE / RAZON SOCIAL	SESAC S.A.
IDENTIFICACION	800064761

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A TA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para el cumplimiento de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997 en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos está relacionado como NO CUMPLE no contara con las favorabilidades dadas por la ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de selección, adjudicación o celebración de contratos, sean públicos o privados, el personal empleado verificado por los inspectores de trabajo de esta Dirección Territorial deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que quede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a fecha miércoles, 12 de noviembre de 2014

CARLOS ANDRES QUIÑONES RUIZ

YCV-17-0650

[redacted]

CODIGO DE VERIFICACION

617-3366434

Calle 13 No. 29-24 Piso 2 Bogotá D.C.
www.mintrabajo.gov.co

000221

Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad

Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente: SESAC S.A.

Yo, Edgar Santiago Alba Parra, identificado bajo la cedula de ciudadanía número 19.081.364 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de SESAC S.A., declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el prersonal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa cotratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
SESAC S.A.	Edgar Santiago Alba Parra	01-jun-11	15	1	6,67%
SESAC S.A.	Luis Gonzalo Alba Parra	01-sep-10	15	1	6,67%
				Porcentaje Total	13,3%

Manifiesto que mantendré vinculado dicho personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.

Firma del Representante Legal del Proponente
Cedula de Ciudadanía 19.081.364, expedida en Bogotá

Firma del Revisor Fiscal del miembro de la Estructura Plural
T.P. No. 34429-T

2911162

165

2274422

MINTRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y/o verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	73399
NOMBRE - RAZON SOCIAL	SESAC SA
IDENTIFICACION	800064761

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el dia miércoles, 13 de mayo de 2015

ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
GRUPO ATENCIÓN DE CIUDADANO Y TRÁMITES

Verificó y Elaboró: Inspector de Trabajo GATCyT

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al teléfono relacionado en el pie de página, luego la constancia a mano.

73399-112596

CODIGO DE VERIFICACION

612-2826735

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-010-2015. MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
FORMATO No. 4
Acreditación de Vinculación Laboral de personas en condiciones de Discapacidad

Nombre del miembro la Estructura Plural o del Proponente : SESAC S.A.

Yo, Edgar Santiago Alba Parra, identificado bajo la cedula.de ciudadanía número 19.081.364 expedida en Bogotá, en mi calidad de representante legal de SESAC S.A., declaro bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que el prersonal que se relaciona a continuación, se encuentra vinculado a mi empresa, así:

Razón Social de la Empresa cotratante	Nombre del Personal discapacitado vinculado a la Empresa	Fecha de Vinculación	Número de Empleados vinculado a la Empresa	Número de personal discapacitado vinculado	Porcentaje que representa el personal con discapacidad respecto del personal vinculado a la Empresa
SESAC S.A.	Edgar Santiago Alba Parra	01-jun-11	15	1	6,67%
SESAC S.A.	Luis Gonzalo Alba Parra	01-sep-10	15	1	6,67%
				Porcentaje Total	13,3%

Manifiesto que mantendré vinculado dicho personal por un lapso igual al termino de ejecución del contrato

De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones esta información debe presentarla el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público.

Firma del Representante Legal del Proponente
Cedula de Ciudadanía 19.081.364, expedida en Bogotá

Firma del Revisor Fiscal del miembro de la Estructura Plural
T.P. No. 34429-T

242
000224

000164

362

1165

MINTRABAJO

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y/o verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente

RADICADO	73399
NOMBRE - RAZON SOCIAL	SESAC SA
IDENTIFICACION	800064761

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como mínimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día miércoles, 13 de mayo de 2015

ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ
GRUPO ATENCIÓN DE CIUDADANO Y TRÁMITES

Verificó y Elaboró: Inspector de Trabajo GATCyT

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al teléfono relacionado en el pie de página, luego la constancia a usted.

CODIGO DE VERIFICACION

612-2826735

MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

A QUIEN INTERESE,

HACE CONSTAR:

Que realizada la visita de inspección por parte de Inspector de Trabajo adscrito a esta Dirección Territorial y verificado los documentos requeridos, el solicitante relacionado a continuación, evidencia lo siguiente:

RADICADO	62158
NOMBRE - RAZON SOCIAL	DEIGMA SAS
IDENTIFICACION	900498688

COMO MINIMO EL 10% DE LA NOMINA PRESENTADA A LA FECHA ES DE EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	CUMPLE
LOS EMPLEADOS EN CONDICION DE DISCAPACIDAD CUENTAN COMO MINIMO CON UN AÑO CONTINUO DE ANTIGUEDAD EN SUS CONTRATOS DE TRABAJO	CUMPLE
LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DE ESTOS EMPLEADOS NO ES INFERIOR AL 25% Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE CERTIFICADOS MEDIANTE DICTAMENES O CARNET DE ENTIDAD COMPETENTE	CUMPLE

ADVERTENCIAS:

1. Para ser beneficiario de la garantía señalada en la Ley 361 de 1997, en su artículo 24, los tres conceptos anteriores deben ser certificados como CUMPLE, si alguno de los conceptos esta relacionado como NO CUMPLE, no contará con las favorabilidades dadas por la Ley.
2. Recuerde en caso de ser beneficiado con preferencia en igualdad de condiciones en algún proceso de licitación, adjudicación o celebración de contratos, sean publicos o privados, el personal empleado verificado por los Inspectores de Trabajo de esta Dirección Territorial, deberan mantenerse como minimo por un lapso igual de la contratación favorecida.
3. La presente certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas.

La vigencia del presente certificado es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, el día lunes, 12 de mayo de 2014

CARLOS ANDRES QUIÑONES RUIZ

Verificó y Elaboró:

MT

Verifique siempre la autenticidad del presente certificado, comuníquese al telefono relacionado en el pie de pagina, tenga la constancia a mano.

62158-190964

CODIGO DE VERIFICACION

CCIO – CP – 001 – 2015

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2015

Doctor
ALFREDO BOCANEGRA VARÓN
VICEPRESIDENTE JURÍDICO
ANI – Agencia Nacional de Infraestructura
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2.
Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo
Ciudad

REFERENCIA: Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015** (Interventoría Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó" cuyo presupuesto oficial es de: Veintiséis mil ciento ochenta y un millones veintitrés mil cien pesos ($ 26.181.023.100.oo)

ASUNTO: Solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto de adjudicación del contrato del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 o la terminación anormal del proceso de selección con la consecuente declaratoria de desierta de la selección de la oferta más favorable para la ANI, por posibles conductas oportunistas y/o posible abuso del derecho y/o posible delito de fraude procesal. Conjuntamente con las ambigüedades y/o falencias y/o contradicciones del pliego de condiciones del Concurso de méritos de la referencia. En cumplimiento de la ley 80 de 1993, su reforma la ley 1150 de 2007, la ley 361 de 1997 y la ley 1712 de 2014.**

Respetado Doctor:

El suscrito **HUGO ALFREDO POSSO MONCADA,** identificado con la cédula de ciudadanía 88.197.628 de Cúcuta, actuando en mi condición de Representante Legal del Proponente N° 33 **CONSORCIO CJE**

POSSO, conformado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. y GRUPO POSSO S.A.S., de acuerdo con la documentación que obra en nuestra propuesta, con todo respeto y comedimiento presento a usted solicitud de **REVOCACIÓN DIRECTA** del acto administrativo de fecha 14 de agosto del presente año de 2015, mediante el cual EL COMITÉ EVALUADOR RECOMENDO EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**, integrado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA y SESAC S.A., el contrato objeto del Concurso de Méritos Abierto N° **VJ-VGC-CM-013-2015 y el segundo orden de elegibilidad al Consorcio CJE POSSO.**

Dicho Concurso de méritos tiene como objeto "Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Económica, Financiera, Contable, Jurídica, Administrativa, Operativa, Medio Ambiental y Socio Predial del Contrato de Concesión bajo el esquema de asociación público privada de iniciativa pública cuyo objeto es "Realizar los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión del corredor vial Bucaramanga – Barrancabermeja – Yondó".

Esta solicitud de revocación directa tiene como fundamento los razonamientos que más adelante expondré, y teniendo en cuanta los siguientes

HECHOS

1 El día viernes 14 del presente mes de agosto se celebró la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto indicado arriba, adjudicación que el despacho a su buen cargo hizo al proponente No. Proponente N° 27 **CONSORCIO GESAC**: Este consorcio está conformado por las firmas GESTIÓN INTEGRAL DEL SUELO SL COLOMBIA Nit. 900.436.515-8, Representante Legal: Luisa Fernanda Barreto Parra identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 52.413.185 con un porcentaje de participación del 49% y la firma SESAC S.A. Nit.800.063.761-3 Representante Legal: Edgar Santiago Alba Parra identificado con la Cedula de Ciudadanía N°19.081.364, con un porcentaje de participación del 51%.

Dicho Consorcio ocupó el primer puesto en el orden de elegibilidad de las propuestas, según consta en los documentos de la audiencia de adjudicación.

2 Consta igualmente en la precitada documentación, que el segundo puesto en el orden de elegibilidad lo ocupó el **CONSORCIO CJE POSSO** al cual represento, consorcio que está integrado por las firmas CANO JIMÉNEZ ESTUDIOS S.A. Nit.860.517.144-2 Representante Legal: José Gabriel Cano Hernández identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 19.217.706, con un porcentaje de participación del 51% y GRUPO POSSO S.A.S. Nit.800-007-208-9 Representante Legal: Hugo Alfredo Posso Moncada identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 88.197.628 de Cúcuta, con un porcentaje de participación del 49%.

3 El proponente **CONSORCIO GESAC**, en nuestro concepto logró sobrepasar la regla de desempate relacionada con la contratación de Personas con Discapacidad (PcD) porque el integrante SESAC S.A. aportó el Certificado del Ministerio del Trabajo sobre el personal PcD de fecha 13 de mayo de 2015 y el formulario N° 4 (folios 227 a 228 de la oferta), en el que indica que tiene en su nómina un total de 15 personas y de estas reportó 2 PcD.

4 En el caso nuestro, mi representado el **CONSORCIO CJE POSSO**, cumplió y a la fecha sigue cumpliendo con dicha regla de desempate porque el integrante GRUPO POSSO S.A.S. aportó el Certificado del Ministerio de Trabajo del PcD de fecha 31 de enero de 2015 y el formulario N° 4 en el que indica que tiene en su nómina un total de 37 personas y de estas reporta 6 PcD. Y a la fecha de hoy se tienen 6 PcD certificadas por el ministerio de trabajo territorial de Bogotá D. C., 19 PcD que aún no han cumplido un año de antigüedad en la empresa Grupo POSSO SAS y 32 personas en nómina sin discapacidad alguna detectada a la fecha. Es decir, a hoy se tienen 6 PcD certificadas y una nómina de 57 personas, que correspondería al 11 % de PcD con antigüedad mayor a un año y % de discapacidad superior al 25 %. Se adjunta la certificación del 30 de julio de 2015 emitida por la Oficina del ministerio de trabajo Territorial Bogotá D. C.

5 La Entidad actuando bajo el principio de la buena fe, reviso el Certificado del Ministerio de Trabajo el cual indica que la empresa SESAC S.A. supuestamente puede acceder a los beneficios del Articulo 24 de la Ley 361 de 1997, ya que este certificado tiene

vigencia de seis (6) meses a partir del 13 de Mayo de 2015. No obstante, en este certificado en su tercera Advertencia indica: "**la presente certificación se encuentra limitada al control posterior que puede realizar este ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas**", (el subrayado es nuestro), por lo cual el proponente fue considerado por el comité evaluador para acceder a estos beneficios.

6 De acuerdo a lo anterior, se ha realizado la verificación en el SECOP, en la cual encontramos que la firma SESAC S.A., actualmente tiene seis (6) contratos en ejecución de los cuales tres (3) son con el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU: Contrato N° 1267 de 2014, Contrato N° 1283 de 2014 y Contrato N° 1512 de 2014, uno (1) con el Fondo de Adaptación: Contrato N° 222 de 2014, y dos (2) contratos en ejecución con la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, el Contrato de Interventoría N° SEA-070 DE 2012 CONSORCIO INSERVIAL en el cual tiene una participación del 33% y el Contrato de Interventoría N° 161 de 2015 CONSORCIO HMV-SESAC en el cual tiene una participación del 49%. La empresa SESAC S.A. para ser adjudicatario del contrato N° 061 de 2015 firmado el 25 de marzo de 2015, presentó en su oferta el formato N° 4 un total de personal en nómina de 15 de los cuales dos (2) son PcD, acompañada de una Certificación del Ministerio de Trabajo emitida el día 12 de Noviembre de 2014, con una vigencia de seis (6) meses, es decir hasta el día 11 de Mayo de 2015. Se adjunta cuadro de relación de los contratos en ejecución de la firma SESAC S. A., CON BASE EN INFORMACION TOMADA DEL SECOP Y DE LA PAGINA WEB DEL FONDO DE ADAPTACION.

Según lo descrito, la empresa SESAC S.A. presentó un certificado del Ministerio de Trabajo para los procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2015 y VJ-VGC-CM-013-2015 con fecha del 13 de mayo de 2015 y anexó el formulario N° 4 indicando bajo gravedad de juramento que tiene en su nómina un total de 15 personas en nómina y de los cuales dos (2) son PcD, en lo cual notamos que no se evidencia ninguna variación de esta empresa, con respeto a los dos contratos suscritos con la entidad que se encuentran vigentes y en ejecución. Para el contrato N° 061 de 2015 (adjudicado con el procesos de selección VJ-VGC-CM-010-2014) se solicita un personal

mínimo para la elaboración del proyecto de 24 personas, de las cuales 12 tienen una dedicación del 100% dentro del desarrollo del contrato, en el caso del contrato N° SEA-070 DE 2012 se ofreció en la oferta económica para el desarrollo del proyecto un total de personal mínimo de 35 personas de las cuales 16 tiene una dedicación del 100% en el desarrollo del proyecto. Las personas que tienen un 100% de dedicación deben estar bajo contrato laboral con el proponente, ya que no es permitido por ley tenerlos bajo un contrato de prestación de servicios debido a la dedicación del 100%, es decir deben estar en nómina del proponente Y NO SE PUEDEN CONTRATAR A NOMBRE DE LOS PROPONENTES PLURALES, NI SUBCONTRATAR DICHO PERSONAL SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES.

Es bien sabido, que no es responsabilidad de la Entidad el verificar la totalidad de personas que las empresas tengan en su nómina y mucho menos la cantidad de PcD, debido a que se actúa bajo el principio de la buena fe de los proponentes; pero también es cierto que si es responsabilidad de los funcionarios verificar la información de los contratos en ejecución que los proponentes tienen con la Entidad; en el caso específico de la adjudicación del Concurso de Méritos de la referencia el comité evaluador debía interactuar con los coordinadores y/o supervisores y/o funcionarios de la ANI encargados de la verificación de la forma de contratación del personal por parte de la firma SESAC S.A.

Lo anterior debido a que esta firma ya tiene dos contratos en ejecución con la ANI y un tercer contrato adjudicado en el número de proceso VJ-VGC-CM-010-2015 en el módulo no. 4; En ese sentido, el comité evaluador conforme a los principios rectores establecidos en la ley 80 de 1993, se debía verificar como mínimo la forma como se está contratando el personal requerido para la ejecución de los contratos, y no solo a SESAC S.A., sino a todas y cada una de las firmas que se siguen favoreciendo de los criterios de desempate establecidos en el artículo 33 del decreto 1510 de 2013, el cual se encontraba vigente a la fecha del cierre del Concurso de Méritos de la referencia. Adicionalmente la ANI está en la obligación de suministrar está información al Ministerio de Trabajo oficina de trabajo territorial Bogotá D. C. que es quien certificó a la firma SESAC S.A., para verificar que las condiciones bajo las cuales se otorgó el Certificado siguen o no vigentes al momento de la evaluación de las ofertas y su posterior

adjudicación; puesto que los funcionarios públicos del Ministerio de Trabajo no pueden efectuar omisiones actividades adicionales a las establecidas en la Ley 361 de 1997, ni realizar omisiones en la verificación de la información aportada por los particulares empleadores que quieren acceder a estos beneficios; puesto que pecarían por posible extralimitación de funciones o por omisión según sea el caso.

El caso contrario es el de los funcionarios de la ANI, que teniendo la información que reposa en los archivos de la entidad de los contratos en ejecución de la firma SESAC, no cumplan con lo establecido en la normatividad vigente en esta materia y en la jurisprudencia, porque debían revisar si se debe solicitar al Ministerio de Trabajo una validación de la totalidad de la nómina de las personas que laboran en la firma; así como el número de las PcD; puesto que el espíritu de la norma 361 de 1997 beneficia es a las PcD, y no a sus empleadores. Es decir, se benefician las firmas que contratan personas con Discapacidad, y en la medida que aumenta su número de personas en nómina, si quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997, por ende deben aumentar el número de PcD en sus nóminas y que estas últimas tengan un porcentaje de discapacidad mayor al 25% y una antigüedad en la empresa superior al año cumpliendo siempre con mantener mínimo un 10% de PcD en la nómina del particular empleador.

De lo expuesto en el párrafo anterior es claro que se permitiría una mayor participación de particulares empleadores que puedan acceder a los beneficios del artículo 24 de la ley 361 de 1997 y que no se concentre en una sola firma la mayor cantidad de contratos, no permitiendo que otras firmas que contratan PcD, también accedan a estos beneficios. Dicho de otra forma, los funcionarios de la ANI deben velar porque no se concentre un mayor número de contratos en esta entidad a la firma SESAC, puesto que los beneficios son para las PcD que tienen como mínimo un año de antigüedad en las empresas; lo que conllevaría al cumplimiento de la normatividad vigente en esta materia y a que la ANI cuente con varias firmas que no solo tienen en sus nóminas PcD, sino que aparte de mantenerlas durante la ejecución del nuevo proyecto adjudicado; si estas firmas quieren seguir accediendo a los beneficios de la ley 361 de 1997 deben por obligación aumentar su

nómina para la ejecución de los nuevos proyectos y por ende, se reitera que deben aumentar el número de PcD por contratar.

Es importante tener en cuenta, como la Entidad está realizando la verificación de la manera como la firma SESAC S.A., como se adelanta la contratación del personal para estos contratos y por qué no se ve reflejado un aumento en su nómina, estando estos contratos vigentes y en ejecución, DEBIENDO ESTA ENTIDAD CONTRATANTE VERIFICAR lo siguiente:

a) No es posible realizar la contratación de personal para los proyectos, a través de consorcios o uniones temporales debido a que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 solo le da *"la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.*

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más."

Adjunto a la presente comunicación se adjunta el concepto del abogado Luis Rafael Barrera quien con base en la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo, establece la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones temporales. En la cual dicho concepto y dicha Sentencia de unificación dejan claro que no se puede contratar el personal para la ejecución de un proyecto con entidades estatales a nombre de los Consorcios y Uniones temporales. Conjuntarme se adjuntan los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo en los cuales se establece de manera expresa que solo se podrá contratar el personal para la ejecución de proyectos con entidades estatales a nombre de los integrantes del proponente plural y NO A NOMBRE DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

b) Si se realizó la contratación a nombre de terceros, evidenciar la causa del porqué es permitido por la Entidad, debido a que en el Anexo N° 6 se indica bajo la gravedad del juramento que el proponente será quien vinculará el personal obligatorio para el desarrollo del contrato. En ese sentido es de recalcar que si la entidad permitió la subcontratación del personal, esta

autorización debió ser por escrito y debidamente motivada; puesto que la ANI no puede permitir que una empresa se beneficie de lo establecido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997, siga siendo favorecido con la adjudicación de proyectos y no aumente su nómina y por ende debe aumentar el número de PcD para seguir accediendo a estos beneficios. Conjuntamente es de recalcar que el Anexo No. 6 del pliego de condiciones establece de manera expresa que el proponente se compromete a contratar el personal a nombre del Consorcio o Unión Temporal.

Por ello en nuestra propuesta se suscribió y se presentó ese Anexo 6 COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL OBLIGATORIO conforme lo reclama la ANI; pero se deja constancia en esta solicitud que en el caso de proceder la solicitud de revocatoria directa del Concurso de Méritos del asunto y se proceda a que nuestro Consorcio sea favorecido con la adjudicación y posterior suscripción del contrato, se contratará el personal conforme a la capacidad jurídica que permite el artículo 6 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con la sentencia de unificación del Magistrado Ponente Mauricio Fajardo y los conceptos de la oficina Jurídica del Ministerio de Trabajo, solo se contratará el personal a nombre de los integrantes del CONSORCIO CJE POSSO; es decir a nombre de Cano Jiménez Estudios S A y Grupo Posso S.A.S. Nótese que el hecho de el Anexo 6 establezca: " (nombre o razón social del proponente) (el "Proponente (insertar el nombre del proponente")) " deja de manifiesto la responsabilidad que es el proponente quien debe contratar el personal obligatorio para la ejecución del proyecto. Pero en ningún caso este Anexo 6, establece que se debe contratar el personal obligatorio en el caso de proponentes plurales a nombre de Consorcios o Uniones temporales. Debe primar lo descrito anteriormente y contratarse el personal a nombre de los integrantes del proponente plural, puesto que es lo que está establecido en la normatividad vigente en esta materia y ya se cuenta con jurisprudencia reiterada en este mismo sentido.

Por lo anterior, se evidencia que la firma SESAC S.A. ha inducido a un error a los miembros del comité evaluador de la ANI, con lo cual llegó a ser tenido en cuenta para la aplicación del sexto criterio de desempate y

con esto ser adjudicatario del Concurso de Méritos de la referencia, incurriendo en una posible falta a los principios de moralidad, transparencia y buena fe que rigen la contratación estatal y por ende incurriendo en un posible delito de fraude procesal **y/o** una posible conducta oportunista la cual debe ser revisada al tenor de lo establecido en la ley 842 de 2003 por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones y/o el posible abuso del derecho para seguir siendo favorecido en los criterios de desempate. Situación que dado que la etapa pre contractual solo termina una vez se suscribe el respectivo contrato y se perfecciona, la entidad contratante cuenta con la oportunidad de revisar la información que reposa en la entidad de la forma en la que se está contratando el personal por parte de la firma SESAC y si lo considera pertinente, dar copia a las entidades de control pertinentes para que se investiguen las actuaciones del representante legal de la firma SESAC S.A. y se verifique si se está incurriendo en algún delito o no.

Los HECHOS acabados de reseñar, ameritan las consideraciones que exponemos a continuación:

SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DIRECTA

De los hechos expuestos se aprecia que el CONSORCIO GESAC mal puede estar cumpliendo con el requisito legal de contar con mínimo un 10% del personal de nómina para tener acceso al beneficio de la preferencia en los desempates establecido por el Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 y el numeral 7 del Artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y el criterio 6 del numeral 5.2 del pliego de condiciones del Concurso que nos ocupa.

Ello porque ante la cantidad de contratos que se le han adjudicado por las entidades anteriormente mencionadas como por la ANI, el IDU BOGOTA D. C. Y FONDO DE ADAPTACION (en esta entidad la firma SESAC es contratista singular; es decir no se presentó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal) no es posible que la firma SESAC S.A.

pueda atender dichos contratos con el mismo personal de una nómina total de 15 personas y dentro de ellos solo cuente con 2 personas PcD con las que cumplía con el 10% mínimo exigido por las citadas leyes y decreto y el pliego, pues es apenas lógico y evidente que para atender la cantidad de procesos de selección de que ha sido adjudicatario, necesariamente ha tenido que aumentar su nómina de personal y por tanto el porcentaje de personas PcD ha tenido que disminuir su valor porcentual.

Bastaría un aumento de 6 personas para que tal porcentaje sea inferior al 10% mínimo legal exigido y que por tanto en este Concurso de Méritos el proponente CONSORCIO GESAC ya no sea adjudicatarios del beneficio de preferencia en los desempates precitados y por tanto no pueda pasar a la regla del criterio 7 del pliego de condiciones (criterio 4 del Artículo 2.2.1.1.2.2.9. Factores de desempate establecidos en del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, o sea al método aleatorio de desempate, es decir al de las balotas establecido por el pliego de condiciones y por ende no debió ser incluido entre los participantes en el sorteo por balotas mediante el cual resultó ubicado en el primer puesto en el orden de elegibilidad configurado por la ANI.

Quiere decir lo anterior que dicho consorcio obtuvo la adjudicación mediante posibles medios ilegales al pretender que la certificación de mayo de 2015 continuara, proceso tras proceso y entidad tras entidad, manteniendo vigencia no obstante el aumento constante de su nómina total y el correlativo descenso del valor porcentual del personal PcD con más de un año de antigüedad.

Tal actuación está reñida con el principio de la buena fe con la cual debemos actuar ante las entidades estatales dentro de la actuación contractual, como lo ordenan la Ley 80/93 en el numeral 2º del Artículo 5, y el Artículo 83 de la C. Pol. para todas las actuaciones de los particulares ante las autoridades.

No es así mismo la utilización del mismo certificado del Mintrabajo, a sabiendas que la nómina ha aumentado por los contratos que se le han adjudicado y que por lo tanto ya no se tiene derecho a la garantía de preferencia en los desempates por tal criterio de las personas PcD, prevalidos que el mismo señala que tiene una vigencia de 6 meses pero echando al olvido que ese mismo certificado, en su acápite de ADVERTENCIAS, indica en la advertencia 3 que *"La presente*

certificación se encuentra limitada a control posterior que puede realizar este Ministerio para verificar las condiciones inicialmente certificadas".

Tal advertencia implica, de una parte, que el certificado de cumplimiento tiene un carácter contingente según el cual la vigencia temporal de 6 meses está condicionada a que el aumento de la nómina de personal no se haga de manera tal que el 10% acreditado inicialmente se coloque luego por debajo de tal valor y de otra que si esto sucede, la empresa certificada no use más dicho certificado pues su valor a perdido los fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se expidió.

Seguir usándolo, a sabiendas que la precitada advertencia número 3, que corresponde al aumento de personal, ha hecho perder el cumplimiento del requisito legal de mínimo el 10% no es un acto de buena fe, es actuar en contravía de lo afirmado por el proponente en el Formato 1 PACTO DE TRANSPARENCIA cuando se comprometió, en su literal (a), a "Cumplir estrictamente, en su letra y su espíritu la Ley Aplicable.", y en los literales (k) a "Interpretar de buena fe las normas aplicables al Concurso de Méritos, de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.", en el (l) "No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del Concurso de Méritos.", (m) "Igualmente se acepta que durante la evaluación de las Propuestas prime el criterio de respetar el espíritu de la Ley Aplicable y los aspectos de fondo por encima de la forma, buscando siempre favorecer la libre competencia." y en el literal (p) a "Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente a la Agencia."

Ese uso continuado de un certificado que advierte su carácter contingente, a pesar de ser posterior adjudicatario de diversos contratos por diversas entidades, algunos de los cuales exigen un notorio número de personas por vincular, comporta un asalto a la buena fe de la entidad, no conforme con los principios de transparencia y buena fe, máxime si para llenar el FORMATO 4 sobre acreditación de vinculación laboral de personas PcD, se hace un juramento de que se cumplen todos los requisitos.

Ante hechos como los que se han reseñado, la ANI no puede pretender aplicar la presunción de buena fe establecida en el artículo 83 C. Pol. y el Art. 3º del CPACA con el simplismo de la "Fe de carbonero", es decir, quedarse pasiva frente a la documentación que le estamos aportando y la que reposa en sus propios archivos, como es la de los contratos que

ella misma le ha adjudicado a la firma SESAC S.A., pues no puede la ANI olvidar que tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado se han pronunciado en el sentido de observar que las autoridades no pueden tomar una actitud pasiva frente a hechos que pongan en duda que el particular está posiblemente actuando por fuera de la buena fe, sino que deben tomar una actitud proactiva y tomar las medidas que fueren necesarias para confirmar o enervar la presunción de inocencia y así mismo que la presunción de buena fe comporta que el Estado tiene la carga de la prueba que le permita hacer tal confirmación o destrucción de la presunción, pues de lo contrario se estaría sentando la tesis que como el particular goza de la presunción de buena fe, el Estado debe tragarse entero todo lo que el particular le diga, sin mover un dedo al efecto, como si frente a tales normas que consagran la presunción nunca hay nada que hacer.

Aquí los hechos que hemos traído a colación son hechos documentados que indician una conducta reñida con la buena fe, la lealtad y la transparencia del actuar del adjudicatario, máxime cuando buena parte de la documentación demostrativa se encuentra en poder de la propia ANI por haberle adjudicado a SESAC S.A. varios procesos de larga duración que le exigen un buen número de personal que debía ser aumentado y no seguir manteniendo las 15 personas en nómina.

¿Cómo ha cumplido SESAC S.A. el compromiso del ANEXO 6 sobre vinculación del personal obligatorio? Si lo ha cumplido, los documentos de la ANI en las carpetas de esos contratos le pueden mostrar también de qué forma lo ha hecho: contratos laborales o de prestación de servicios y en el primer caso, comprobar si el aumento de la nómina demuestra que el personal PcD ya no es el 10% mínimo exigido para acceder al criterio de desempate por contratación de personal PcD frente al número de personas que integran la nueva nómina.

Igualmente la entidad tiene en los documentos que posee de los contratos adjudicados a SESAC S.A. el medio para saber si esas contrataciones aparecen a nombre de alguno de los integrantes, particularmente cuál integrante, en el caso de los consorcios y uniones temporales, o a nombre del consorcio o unión temporal. Si aparecen a nombre de SESAC S.A., y el contrato es laboral, su nómina aumentó pues él es el patrón; y si aparecen a nombre del consorcio o unión temporal del cual sea integrante SESAC, también aumentó su nómina pues como los consorcios y las uniones temporales no tienen capacidad de contratación para celebrar contratos privados, habida cuenta que la

Ley 80/93, en su artículo 6º sólo se la otorgó para celebrar contratos estatales,(1) los contratos privados que celebren son nulos como tales por falta de capacidad negocial y tales contratos implican (los laborales, decimos) que TODOS los integrantes son patrones solidarios frente a sus trabajadores y en tal caso, SESAC también aumentó su nómina laboral, comprobaciones todas ellas que le compete hacer a la ANI pues tiene en su poder la documentación contractual que demuestra tales aspectos y la ANI no puede hacer la vista gorda frente a la información que posee en sus archivos.

Inaceptable sería que tal cosa sucediese, no sólo por cuanto implica pretender en este Concurso de Méritos que no sabe o puede saber lo que sucede en su otros contratos con SESAC S.A., sino por cuanto ello implicaría renunciar a su obligación de actuar proactivamente frente a la información con la que cuenta para saber si confirma o enerva la presunción de buena fe, dándole a la certificación presentada por SESAC S.A. pleno valor sobre su aspecto formal, por encima de su aspecto sustancial, violando con ello el principio de selección objetiva, según el cual, como lo predican de toda la actuación administrativa las leyes antitrámites, la Constitución y el CPACA, debe imperar el principio de primacía de lo sustancial sobre lo formal.

E igualmente inaceptable sería que normas como las de la Ley 361/97 (lit. a) de su art, 24) y la Ley 1618 de 2013, que están concebidas justamente para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas PcD, y cuyo cumplimiento efectivo empieza con la certificación del Ministerio del Trabajo, esta sea validada por la entidad estatal contratante de manera formalista (el término de validez) y no por su sustancia, que es la realidad objetiva y que es la razón por la cual la ADVERTENCIA 3 del propio certificado señala que la certificación se encuentra limitada a control posterior, es decir, entre otras cosas, que no por el hecho de tener una vigencia inicial de 6 meses, esa vigencia

---

1 Al respecto pueden verse, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, las sentencias Sentencia de Unificación de Jurisprudencia (Sala Plena), del 25 de septiembre de 2013 (Exp. 19933) M.P. Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se pone de relieve que puesto que la capacidad jurídica otorgada por el Artículo 6º de la Ley 80 le fue conferida a los consorcios y uniones sólo para la contratación estatal, dicha capacidad no puede extenderse a la celebración de contratos no estatales, como son los relativos a las *"relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal."*; *Sentencia 30250 del 29 de enero de 2014, ponente Mauricio Fajardo Gómez del Consejo de Estado. y por Sentencia 32427 del 9 de abril de 2015, M.P. Olga Mélida Valle de De La Hoz. Igualmente pueden consultarse del Ministerio de Trabajo el concepto 54903 del 2 de abril de 2014 y el Memorando 64247 de 5 de mayo de 2012 en el mismo sentido, referido a la imposibilidad de celebrar contratos laborales a nombre de consorcios y uniones temporales, por falta de capacidad jurídica para celebrar contratos que no sean estatales.*

sea una especie de "patente de corso" para que la empresa certificada la use en ese tiempo con independencia de la realidad objetiva cuando su nómina ha cambiado, por aumento que afecte el % de personas PcD por debajo del 10% mínimo legal.

Eso es hacer nugatorias las garantías concedidas por la ley a favor de la inclusión laboral REAL de las PcD. No puede olvidarse que el Artículo 13 de la Ley Estatutaria 1618/13 señala en su primer inciso que las medidas que ella establece en sus diversos numerales son "Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad....", es decir, no para ser enunciados teóricos sino realidades objetivas, efectivas, reales. Además dicha Ley fue expedida para dar cumplimiento a las estipulaciones de la Ley 1346 del 31 de julio de 2009 mediante la cual se aprobó por el Congreso de la República la *"Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad"*, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, Ley y Convención a cuyo cumplimiento está obligada Colombia, enfática en señalar que su propósito es garantizar el cumplimiento efectivo de la igualdad y la inclusión laboral de las personas con discapacidad y los derechos de los mismos a su inclusión social y económica. Por ello es que el Art. 13 de la Ley 1618/13 califica como garantías del ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las PcD, las medidas que enumera allí, entre ellas las del numeral 7 sobre el sistema de preferencias en los desempates hoy reglamentado por el D.1082/15. Dice el art. 13 de la L.1618:

*"**DERECHO AL TRABAJO.** Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, **en términos de igualdad de oportunidades, equidad e** inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:*

(...)

7 El Gobierno Nacional deberá implementar mediante Decreto reglamentario un sistema de preferencias a favor de los empleadores particulares que vinculen laboralmente personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. Tal sistema de preferencias será aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos, y al otorgamiento de créditos o subvenciones de organismos estatales."

No puede entonces una entidad estatal contratante invocar el aspecto formal del certificado (su vigencia) para eximirse de verificar la realidad actual de su contenido frente a hechos contundentes que muestran cambios que no se reflejan en el certificado y en la documentación del proponente que afirmó que si cumplía, como es el caso del FORMATO 4 del concurso que nos ocupa.

La sola documentación en poder de la ANI correspondiente a los procesos que le ha adjudicado y a los contratos que ha ejecutado o está ejecutando, es suficiente para demostrar que con el mismo personal de nómina de 15 con 2 PcD que ha declarado, no es posible ejecutar los posteriores contratos y que por tanto su nómina ha aumentado y se ha variado el porcentaje, de suerte que la presentación del mismo certificado y el mismo Formato 4 proceso tras proceso, constituye seguramente un medio ilegal de obtener la adjudicación que ha obtenido y, consecuencialmente, cabe aplicar el tercer inciso del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en cuanto establece como excepción a la regla de la irrevocabilidad del acto de adjudicación, lo siguiente:

> *El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.*

Si no obstante la entidad considera necesario complementar lo anterior, puede oficiar a las otras entidades que se han señalado en los HECHOS, para verificar las nuevas contrataciones y el uso de la misma certificación que se ha usado en el presente concurso, echando mano del artículo16 del Decreto Ley 2150 de 1995 (Anti-trámites), modificado por el art. 14 de la Ley 962/05 (Antitrámites), que prescribe:

> ***D.L. 2150/95, Art. 16. Modificado por el art. 14 de la L. 962/05.*** [L962A14] *El artículo 16 del Decreto-ley 2150 de 1995, quedará así: Artículo 16.* ***Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas.*** *Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición de los particulares, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar a la entidad el envío de dicha información. En tal caso, la carga de la prueba no corresponderá al usuario.* [Conc. Art. 11, L.962/05].
>
> *Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales, en aplicación del principio de colaboración.*
>
> *El envío de la información por fax o cualquier otro medio de transmisión electrónica, proveniente de la entidad pública, prestará mérito suficiente y servirá de prueba en la actuación de que se trate siempre y cuando se encuentre debidamente certificado digitalmente por la entidad que lo expide y haya sido solicitado por el funcionario superior de aquel a quien se atribuya el trámite.*
>
> *Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, esta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, debiendo resolverlas en un término no mayor de diez (10) días, para lo cual deben proceder a establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades.* [Conc. Art. 26, D.2150/95].

Con base en lo expuesto, presentamos a usted las siguientes solicitudes:

1. MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicitamos a la ANI que se **SUSPENDA LA FIRMA DEL CONTRATO ADJUDICADO DEL CONCURSO DE MERITOS DE LA REFERENCIA**, hasta tanto no se resuelva la solicitud de REVOCACION DIRECTA, pues ello sería enervar la oportunidad legal de procedencia de esta revocación.

2. REVOCACION DIRECTA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN

Se sirva **REVOCAR DIRECTAMENTE** la adjudicación del contrato realizado mediante este concurso de méritos al Consorcio GESAC, con fundamento en los hechos y razonamientos expuestos en el presente escrito y con base en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, en razón de hallarnos dentro del plazo entre la adjudicación y la firma del contrato adjudicado y por hallarse demostrado que la adjudicación se obtuvo por medios ilegales, según quedó expuesto.

Adicionalmente, seguiremos en la consecución de más pruebas con las cuales se puedan evidenciar las posibles faltas en las que puede estar incurriendo la firma SESAC S.A. de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

3. APLICACIÓN DEL INCISO FINAL DEL NUMERAL 12 DEL ART. 30 DE LA LEY 80/93

Como consecuencia de la revocatoria directa, proceder a dar aplicación al inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80/93, según prescribe el inciso tercero del art. 9º de la Ley 1150/07, es decir, proceder a adjudicar el contrato al **CONSORCIO CJE POSSO** por mi representado, en razón de haber ocupado el segundo puesto en el orden de elegibilidad establecido por el comité evaluador de la ANI en la audiencia de adjudicación.

4. EN EL CASO QUE LA ANI CONSIDERE QUE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES QUEDARON MAL CONFECCIONADOS Y QUE NO EXISTE CLARIDAD JURIDICA DE LA FORMA COMO SE DEBE CONTRATAR EL PERSONAL DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES

TEMPORALES, PROCEDER A DECLARAR LA TERMINACION ANORMAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA. Y ADICIONALMENTE INICIAR LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES MEDIANTE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ANI, A LOS FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL, SI ES QUE SE EVIDENCIA QUE SE VIOLENTÓ EL PRINCIPIO DE PLANEACION ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993.

5. PROCEDER CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LA ANI Y EN LA DOCUMENTACION APORTADA EN ESTA SOLICITUD, CON EL FIN DE SI LO CONSIDERAN PERTINENTE TRASLADAR COPIA ANTE LOS ENTES DE CONTROL, PARA QUE SE INVESTIGUEN LAS ACTUACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LAS FIRMAS SESAC Y DE GRUPO POSSO SAS, QUE SON LOS PARTICULARES EMPLEADORES QUE SE ESTAN BENEFICIANDO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY 361 DE 1997.

NOTIFICACIONES

La respuesta a esta petición, así como cualquier información que ustedes puedan necesitar puede remitirse a:

Dirección: Transversal 60 (Avenida Suba) N° 115-58 Oficina 613 Torre B Centro Ilarco, Bogotá D. C.

Teléfono: (1) 2536417

Atentamente,

HUGO ALFREDO POSSO MONCADA
C.C. N° ~~88.197.628 de Cucuta~~
Represente Legal Consorcio CJE POSSO

C.C. Procuraduría General de la Nación.
COPNIA
Ministerio de Trabajo – oficina territorial Bogotá D. C
Ministerio de Trabajo – Oficina Asesora Jurídica
Fiscalía General de la Nación
Oficina de Control Interno de la ANI
Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica de Colombia
Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio del Interior
Consejo Nacional de Discapacidad

Anexos: Lo Anunciado (131 folios)

1. Certificado del Mintrabajo de grupo posso sas de fecha 30 de julio de 2015 con su correspondiente planilla de pago.
2. Listado de contratos en ejecución de la firma SESAC SA y copia de los respectivos contratos
3. Concepto Abogado Rafael Barrera de la capacidad jurídica de los Consorcios y Uniones Temporales
4. Conceptos de la Oficina Asesora Jurídica del MinTrabajo
5. Certificados del ministerio de trabajo y el Formato no. 4 aportados por la firma SESAC SAS en diversos procesos de selección